

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Antonio Gaspar Beltrán

Año I

Primer Periodo Ordinario

LX Legislatura

Núm. 33

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
22 DE DICIEMBRE DE 2012

SUMARIO

ASISTENCIA	Pág. 01
ORDEN DEL DÍA	Pág. 02
PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS	
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	Pág. 02
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428	Pág. 26
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Fiscal del Estado número 429	Pág. 114
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal de 2013	Pág. 119
CLAUSURA Y CITARORIO	Pág. 154

Presidencia del diputado
Antonio Gaspar Beltrán

El Presidente:

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con mucho gusto, diputado presidente.

Adame Serrano Nicanor, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arcos Catalán Alejandro, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Ávila López José Luis, Ayala Mondragón Luisa, Bonilla Morales Arturo, Camacho Goicochea Eli, Camacho Peñaloza Jorge, Campos Aburto Amador, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Carabias Icaza Alejandro, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Bello Oscar, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo, Farías Silvestre Germán, Fernández Márquez Julieta, Figueroa Smutny José Rubén, Gaspar Beltrán Antonio, Jiménez Rumbo Ana Lilia, López Rodríguez Abelina, Marcial Liborio Jesús, Montaña Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Rafaela Solís Valentín, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Astudillo Flores Héctor Antonio, Salazar Marchán Jorge, Salinas Salas Víctor, Taja Ramírez Ricardo

Le informo diputado presidente que se encuentran presentes 39 diputadas y diputados.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias diputada secretaria.

Informo al pleno que solicito permiso para llegar tarde el diputado Daniel Esteban González

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 39 diputados

y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que esta sesión se tomen, por lo que siendo las 18:41 horas del día Sábado 22 de diciembre del 2012, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, dé lectura al mismo.

La secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día

Primero.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Fiscal del Estado número 429.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal de 2013.

Segundo.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sábado 22 de diciembre de 2012.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para que en términos de ley demos cuenta si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Si, le informo diputado presidente que se ha incorporado el diputado Hernández Palma Tomás, por lo cual hay 40 diputados presentes.

Servido señor diputado.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias diputadas, diputados.

Por unanimidad de votos se aprueba el Orden del Día de referencia.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

La secretaria Laura Arizmendi Campo:

Con su permiso, diputado presidente.

A los Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013, signada por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por oficio número 1205 de fecha quince de octubre del año dos mil doce, suscrito por el licenciado Humberto Salgado Gómez, quien con fundamento en lo dispuesto por el artículos 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía popular, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013, signada por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en sesión de fecha dieciséis de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0104/2012, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que el ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo Estatal en la parte expositiva de su iniciativa señala:

“Que en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2011–2015 dentro del eje estratégico para el desarrollo económico sustentable del Estado de Guerrero, en su apartado de financiamiento para el desarrollo, se establece como objetivo contar con una administración pública estatal con finanzas sanas, que garanticen la disponibilidad de recursos públicos para llevar a cabo la ejecución de los diversos programas de gobierno implementados por el Ejecutivo Estatal, con el fin de generar mayores oportunidades de desarrollo y bienestar en la sociedad guerrerense.

Que la política de ingresos del Ejecutivo del Estado, se basa fundamentalmente en aumentar la generación de ingresos propios, para tener mayor elasticidad en el gasto y disminuir la dependencia de los recursos federales, a través de la ampliación de la base fiscal de contribuyentes, implementando programas de estímulos fiscales, para mejorar la competitividad tributaria, generando con ello estimular la inversión privada y facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, aunado a la modernización integral de los procesos y sistemas vigentes.

Que durante el ejercicio fiscal 2012, con la entrada en vigor del decreto Federal de Derogación del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, situación que trajo como consecuencia que las Entidades Federativas del País se han visto afectadas en sus ingresos por este impuesto, ya que obtenían importantes recursos propios, así como también de participaciones federales, lo cual generaba mantener una estabilidad financiera para el cumplimiento oportuno de las diversas acciones de gobierno.

Que por lo tanto en ésta Entidad, el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, aportaba recursos anuales del orden de los \$ 190 Millones de Pesos, situación que ha cambiado para el presente ejercicio fiscal ya que en la Ley número 964 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012, se estableció una política con sentido social para no cobrar este impuesto a los propietarios de vehículos de la Entidad, cuyo valor de factura no rebase los \$ 200,000.00 para el servicio particular y los \$ 300,000.00 para el servicio público, beneficiando con el estímulo fiscal al 90% del total del padrón vehicular registrado en el Estado.

Que en la política fiscal de la presente administración gubernamental, es la de no incrementar las tasas o tarifas de los impuestos vigentes, que hagan más pesada la carga tributaria, si no más bien diversificarla y aprovechar el elevado potencial que existe en otras ramas para crear una nueva fuente de ingreso propio, en particular aplicar un impuesto a la extracción y aprovechamiento de materiales pétreos y sus derivados, a las personas físicas y morales que realicen esta actividad con fines de lucro.

Actualmente existen registradas y en operación 68 empresas dedicadas a la explotación de bancos de material pétreo, las cuales no contribuyen al erario estatal, mediante el pago de impuesto por la extracción y aprovechamiento de este recurso natural, a excepción de la autorización que expide la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del estudio y análisis del impacto ambiental.

A su vez, se estima que aproximadamente en el Estado existen más bancos de material pétreo que son explotados y no se encuentran regulados, por ende se estima procedente actualizar nuestro marco legal con el objeto de normar esta importante actividad, lo cual no se contrapone con la legislación federal en la materia, toda vez que el artículo 5 de la Ley Minera, exceptúa a la regulación de éstos materiales pétreos. A la fecha son cinco Entidades Federativas que aplican este tipo de gravamen, como lo son Coahuila, Campeche, Quintana Roo, Baja California y Colima, mismas que obtienen en cada ejercicio fiscal ingresos considerables por dicho concepto.

Es importante señalar que el cobro de dicha contribución será en base al volumen del material extraído en metros cúbicos, y no sobre los ingresos obtenidos, ya que la federación grava sus utilidades, pagando el Impuesto Sobre la Renta.

Que para el ejercicio fiscal 2013, el Ejecutivo del Estado se propone continuar otorgando un estímulo del 100% a los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos terrestres, que al 31 de marzo de 2013 se encuentren al corriente en el pago del mismo, hasta el ejercicio fiscal 2012.

Que adicionalmente a lo anterior, se propone otorgar el 100% de estímulo fiscal en los accesorios causados por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, a los contribuyentes que al 31 de marzo de 2013, se encuentren al corriente en el pago del mismo hasta el ejercicio fiscal 2012.

Que durante los primeros ocho meses del ejercicio fiscal 2012, se ha registrado una baja en la obtención de participaciones federales del - 2.4%, con relación a lo estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; razón por la cual para el ejercicio 2013, las estimaciones de recursos federales no es optimista dada las condiciones de inestabilidad económica registradas en países de la zona europea, que generan presión en las economías de todo el mundo y en particular en la nuestra.

Que para efectos de tener congruencia con la información expuesta en la presente iniciativa como un acto de responsabilidad presupuestal, aun cuando el paquete económico del gobierno Federal, no ha sido entregado al H. Congreso de la Unión, para conocer las cifras estimadas de recursos federales para las Entidades Federativas, se considera un criterio justo, ya que por ser un año de transición la iniciativa de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Federación puede ser presentada por el Ejecutivo Federal hasta el 15 de diciembre del presente año, con base a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Que para efectos de determinar el Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado de Guerrero, se consideran las cifras asignadas a los recursos federales en el Presupuesto de Egresos de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del ejercicio fiscal 2012. Es importante hacer notar que dichas cifras son variables y se actualizarán hasta en tanto se autorice el paquete económico federal por parte del H. Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal 2013.

Que las reformas, adiciones y derogaciones realizadas al marco jurídico fiscal del Estado, presentadas de manera alterna a esta iniciativa, tienen la finalidad de aumentar los ingresos propios o de gestión, facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, así como proporcionar mayor certidumbre y confianza al contribuyente.

Que el Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2013, estima obtener ingresos totales por la cantidad de \$39,911,981.2 miles de pesos, de los cuales \$ 1,654,597.2 miles de pesos se obtendrán por concepto de Ingresos de Gestión, y \$38,257,384.0 correspondientes a Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios u Otras Ayudas, provenientes de la Federación, como se desglosa en la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Que derivado de la incertidumbre económica que se presenta a nivel nacional e internacional, la cual afecta negativamente en los ámbitos de gobierno estatal y municipal en su aspecto financiero, es fundamental para las Entidades Federativas y H. Ayuntamientos tomar como base y con mucha responsabilidad los pre-criterios de política económica establecidos por el Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2013, que regirán el desarrollo del País, entregados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el pasado 1 de abril del 2012 al H. Congreso de la Unión.

En cumplimiento con el artículo 79 fracción I, incisos b), c) y e) de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, se presentan montos de ingresos del sector público de los tres últimos ejercicios fiscales, así como el cierre del ejercicio 2012.

CONCEPTO	RECAUDACIÓN DE INGRESOS (Miles de Pesos)		
	2009	2010	2011
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	36,125,526.9	38,937,324.3	43,811,817.2
INGRESOS DE GESTIÓN	1,730,128.2	1,974,781.6	1,909,292.2
IMPUESTOS	914,818.4	932,305.1	990,221.2
DERECHOS	254,545.5	354,994.2	235,523.1
PRODUCTOS	74,362.5	77,557.1	55,908.3
APROVECHAMIENTOS	486,401.8	609,925.2	627,639.6
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	32,753,333.7	35,507,149.3	41,656,508.8
PARTICIPACIONES	7,190,081.6	8,808,418.5	10,197,924.9
APORTACIONES (RAMO 33)	20,095,671.5	20,920,818.4	22,401,517.7
CONVENIOS	5,467,580.6	5,777,912.4	9,057,066.2
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1,642,065.0	1,455,393.4	246,016.2
OTROS INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,642,065.0	705,393.4	246,016.2
EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0	750,000.0	0.0

CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADO (Miles de Pesos) 2012
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	38,985,803.6
INGRESOS DE GESTIÓN	1,712,260.7
IMPUESTOS	846,717.5
DERECHOS	251,166.2
PRODUCTOS	49,779.2
APROVECHAMIENTOS	564,597.8
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	37,273,542.9
PARTICIPACIONES	9,917,717.0
APORTACIONES (RAMO 33)	22,552,938.4
CONVENIOS	4,802,887.5
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.0
OTROS INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.0
EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0

Es fundamental, para el análisis e integración de la presente iniciativa, tomar en cuenta el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, para conocer y aplicar la tendencia y comportamiento de sus principales indicadores económicos, como el Producto Interno Bruto (PIB), Inflación, Tipo de Cambio, Precio del Barril del Petróleo, Tasa de interés, etcétera., que definen la tendencia y el comportamiento de nuestra economía para el presente ejercicio como para el siguiente, como lo ha establecido la Secretaría de Hacienda y Crédito público:

1.- ENTORNO NACIONAL

a).- Evolución de la economía mexicana durante 2012

Para el año 2012, como se muestra en los Precriterios 2013, según cálculos del Blue Chip Economic Indicators, en marzo de 2012 se espera que el PIB y la producción industrial de los Estados Unidos tendrán crecimientos anuales de 2.3 y 3.6% en 2012, respectivamente, que resultan, ante un escenario de menos incertidumbre, mayores a los presentados en los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2012 (CGPE2012), de 2.1 y 2.7%, sucesivamente. Cabe mencionar que el balance de riesgos ha mejorado, aunque éstos siguen siendo significativos, entre ellos, se puede destacar como los principales riesgos en el entorno internacional para 2012 los siguientes:

- Recrudescimiento de los problemas fiscales y financieros en los países de la zona del euro,
- Falta de una estrategia de ajuste fiscal de mediano plazo en los Estados Unidos,
- Una desaceleración mayor a lo esperado en China debido a problemas en el sector inmobiliario, y
- Problemas geopolíticos en el Medio Oriente que pudieran llevar a un mayor precio del petróleo.

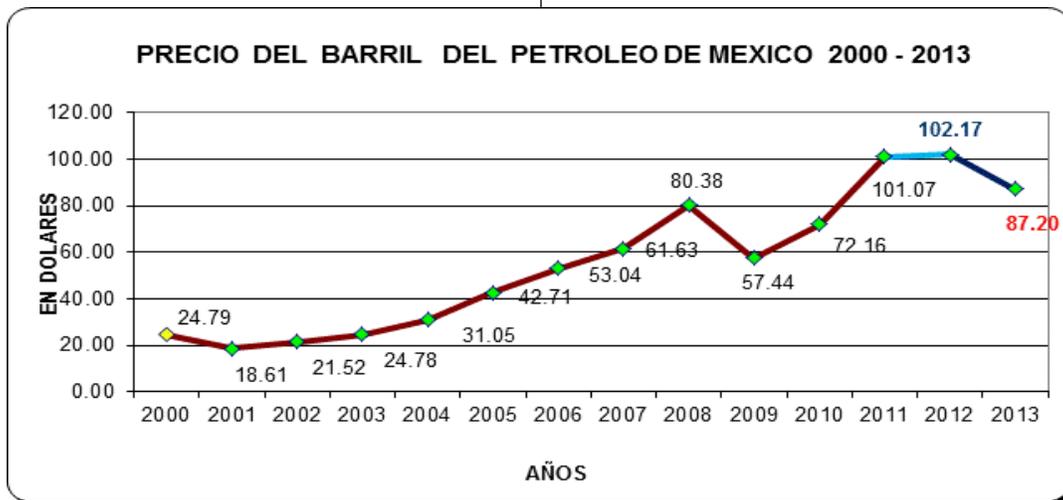
Asimismo, se resalta que en marzo de 2012, según el pronóstico de crecimiento para este año de los analistas encuestados por el Banco de México fue de 3.34%, lo cual implica una revisión al alza con respecto al pronóstico de 3.23% que se reportó en diciembre de 2011.

En cuanto a la inflación, se mantiene la expectativa del 3.0% de los Criterios Generales de Política Económica de 2012, sin embargo los analistas del sector privado anticipan una tasa de 3.88% de acuerdo con la encuesta del Banco de México publicada en marzo de 2012. Respecto al tipo de cambio nominal promedio anual lo ubican en 12.8 pesos por dólar, en lugar de 12.2 pesos por dólar previstos en los Criterios Generales de Política Económica 2012.

Por otra parte, respecto al mercado petrolero, se expone que del 1° de enero al 20 de marzo de 2012 los precios internacionales han tenido un comportamiento a la alza, principalmente asociado al posible conflicto geopolítico en el Medio Oriente que pudiese llevar a restricciones de las exportaciones de crudo en Irán. En ese periodo, el West Texas Intermediate (WTI) registró un precio promedio de 102.6 dpb (dólares por barril), incrementándose 8.1% (7.7 dpb) con relación al precio promedio de 2011 (94.9 dpb); y el Brent de 117.9 dpb, incrementándose 6.0% (6.6 dpb) con relación al precio promedio de 2011 (111.3 dpb). Como es evidente, se agrega, el comportamiento en los precios internacionales del petróleo dependerá de la evolución del conflicto geopolítico en el Medio Oriente, así como de las variaciones en la demanda mundial de energéticos vinculada con el crecimiento económico global.

En lo que se refiere al precio de la mezcla mexicana de exportación, también en el citado periodo, el incremento fue mayor al del WTI, derivado de problemas en la infraestructura para la comercialización de este último tipo de crudo, pues el precio de la mezcla mexicana fue de 110.7 dpb en promedio, mayor en 9.6 por ciento (9.7 dpb) con respecto al precio promedio de 2011 (101.0 dpb), con lo que el diferencial entre el WTI y la mezcla mexicana se mantuvo en niveles negativos, promediando -8.0 dpb.

En este contexto, se actualizó la estimación del precio de referencia para la mezcla de petróleo mexicano de exportación para 2012, de 84.9 dpb considerada en los CGPE2012 y de 89.4 dpb aprobado por el Congreso de la Unión, a 90.1 dpb.



Los ingresos presupuestarios serán superiores en 29.9 miles de millones de pesos a los previstos en la LIF2012, lo que se explica fundamentalmente por los siguientes factores: Mayores ingresos petroleros en 19.3 miles de millones de pesos que resultan de la combinación de un mayor precio del petróleo y un menor precio del gas natural (de 4.6 dólares a 3.0 dólares), ambos con respecto a lo programado.

- Incremento en la recaudación tributaria no petrolera en 7.9 miles de millones de pesos como resultado de la mayor actividad económica.
- Mayores ingresos propios de las entidades de control directo distintas de PEMEX en 2.8 miles de millones de pesos debido a la mayor actividad económica.

Se incrementa 22.6 miles de millones de pesos el techo del gasto programable debido a las ampliaciones sustentadas en los ingresos excedentes previstos para el cierre del año, entre las que destaca el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) con una aportación de 11.1 miles de millones de pesos provenientes del derecho extraordinario sobre extracción de petróleo.

Por los resultados anteriores, se señala la expectativa de que los Requerimientos Financieros del Sector Público en 2012 sean equivalentes a 2.8% del PIB, igual que la prevista en noviembre del año pasado, con lo que, el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público se espera disminuya de 38.1% del PIB en 2011 a 37.7% del PIB en 2012.

b).- Perspectivas Económicas para 2013

Para 2013, se manifiesta en los Pre-criterios 2013 la perspectiva de que se mantenga la expansión de la economía global, tal como lo estima el FMI en el comportamiento del PIB mundial, con un crecimiento de 3.9%, superior en 0.6 puntos porcentuales al esperado para 2012. En particular, para los Estados Unidos, según información de Blue Chip Economic Indicators, se espera que durante 2013 el crecimiento del PIB sea del 2.6%, que se compara con la perspectiva al cierre de 2012 con crecimiento de 2.3%, lo cual contribuirá a elevar las exportaciones mexicanas; respecto a la producción industrial en dicho país, se estima una expansión anual de 3.3% en 2013, ligeramente menor que la de 3.6 por ciento calculada para 2012. Sin embargo, se conserva la presencia de elementos de riesgo, tales como:

- 1) Los problemas de confianza en Europa, asociados a la situación fiscal y financiera de los países de la periferia de la zona del euro.
- 2) La sostenibilidad fiscal de mediano plazo en los Estados Unidos así como el grado de ajuste fiscal que llegue a implementarse en 2013.
- 3) El incremento en los precios del petróleo, asociado a eventos geopolíticos en el Medio Oriente.

4) Una desaceleración pronunciada en la economía china como resultado de un ajuste en el precio de los bienes raíces, mayor a lo previsto.

Como también se puede esperar, para el 2013 que tanto la Oferta como la Demanda Agregadas y sus componentes crezcan a un ritmo ligeramente mayor al esperado para el 2012, con un crecimiento del PIB de 3.8% para 2013.

Bajo este escenario, se prevé que el Ejecutivo Federal proponga, sin considerar cambios al régimen fiscal vigente, un comportamiento para las finanzas públicas que en el contexto de responsabilidad fiscal dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sea de un balance presupuestario en equilibrio para 2013, sin considerar la inversión de Pemex, que considerándola resultaría un déficit público del 2.0% del PIB, que se califica como congruente con la capacidad de financiamiento global del sector público. Esto se explica en los Precriterios 2013.

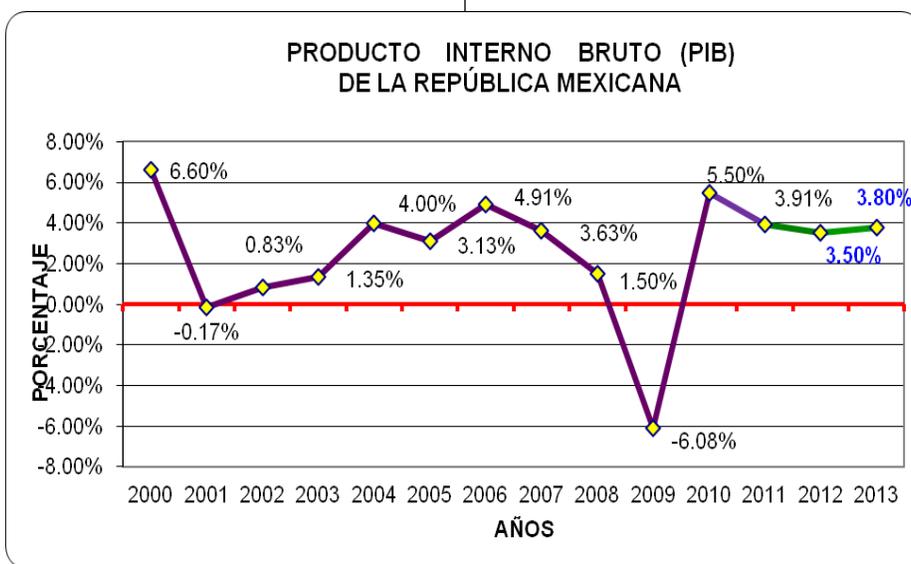
Los ingresos presupuestarios que se esperan para el 2013 serían mayores a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2012 en 123.6 miles de millones de pesos de 2013 (Mmp2013), 3.6% real, derivado de lo siguiente:

- Mayores ingresos tributarios no petroleros en 60.4 Mmp2013, 3.9% real, como resultado de la mayor actividad económica y por las medidas de eficiencia recaudatoria; con lo que se compensaría la reducción en la recaudación que resultaría de la reducción en la tasa del ISR para personas físicas y empresariales (la tasa marginal máxima y la empresarial se reducen de 30.0% a 29.0%) y la del IEPS (la tasa aplicable a la importación y enajenación de cervezas pasa de 26.5% a 26.0%, y la correspondiente a las bebidas alcohólicas de más de 20° GL pasa de 53% a 52%) aprobadas en 2009, así como la reducción arancelaria derivada de los tratados y acuerdos comerciales celebrados con otros países.
- Incremento en ingresos petroleros de 35.9 Mmp2013, 3.0% real, como consecuencia de al aumento previsto en el precio de la mezcla de petróleo mexicano con respecto a lo previsto en la LIF2012.
- Mayores ingresos propios de las entidades de control directo distintas de PEMEX en 24.0 Mmp2013, 4.1% real, debido a la mayor actividad económica y a mayores ventas de electricidad.
- Mayores ingresos no tributarios en 3.3 Mmp2013, 4.1% real, moderado por tendencia decreciente de recursos no recurrentes.

INDICADORES MACROECONÓMICOS

EL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB), de la República Mexicana se estima que al cierre del presente ejercicio fiscal sea del 3.5%, mientras que para el ejercicio 2013 se estima del 3.8%, por lo cual se espera que la economía presente un crecimiento menor del que se registro en el ejercicio fiscal 2011, que fue del 3.91%.

En la presente gráfica se observa el comportamiento histórico que ha registrado el PIB del año 2000 al 2011, en la cual se aprecia una ligera disminución del crecimiento de la economía a partir del año 2010. (2012 y 2013 cifras proyectadas por la S.H.C.P.)



Fuente : www.inegi.org.mx/est. Sistema de Cuentas Nacionales de México.

Nota : 2012 y 2013 son estimaciones realizadas por la S.H.C.P. en los Precriterios de Política Económica presentados al Honorable Congreso de la Unión, el 1° de Abril del 2012.

INFLACIÓN:

Se prevé que para el cierre del ejercicio fiscal 2012, se registre una inflación nacional del 3.0%, mientras que para el 2013 se estima una inflación igual del 3.0%, con base a lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Fuente : Banco de México. Información real hasta el 2011.

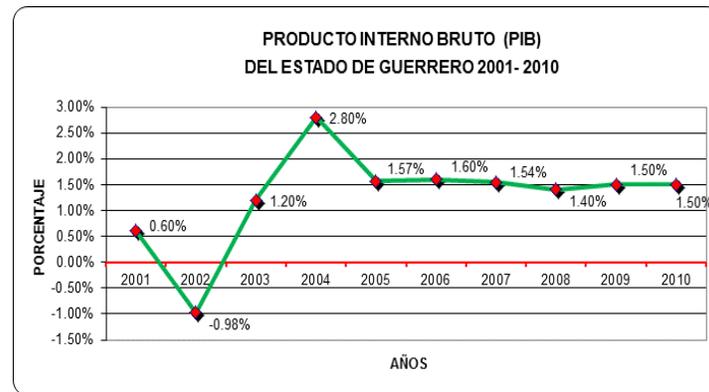
Nota: 2012 y 2013 son estimaciones realizadas por la S.H.C.P. en los Precriterios de Política Económica presentados al H. Congreso de la Unión, el 1° de Abril del 2012.

ENTORNO ESTATAL

EL PRODUCTO INTERNO BRUTO DEL ESTADO DE GUERRERO (PIB), para el año 2013 se prevé que la economía del Estado, con base al comportamiento histórico de este indicador, mantenga un ritmo similar de

crecimiento entre el 1.4% y 1.5%, con el que se estima se registrará en el 2012, hasta en tanto el Instituto de Estadística Geografía e Informática (INEGI) publique el resultado final.

Con base en la última publicación del INEGI, en el año 2010 el Producto Interno Bruto del Estado (PIBE) fue de \$ 186 mil millones de pesos, lo cual representó una aportación del 1.5% al PIB nacional, correspondiendo una participación por cada sector económico de la siguiente manera, al sector primario el 6%, al secundario el 19% y al terciario el 75%.



Con el fin de reactivar y estimular la inversión en el Estado, en los diferentes sectores de la actividad económica, es interés del Ejecutivo del Estado continuar aplicando una política fiscal de apoyo a las unidades económicas, por lo cual en el ejercicio fiscal 2013, se prevé otorgar estímulos fiscales a empresas nuevas o establecidas en la Entidad, para que apliquen proyectos de inversión y permitan la generación de empleos, en congruencia con lo establecido en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487.

Que al otorgar un nuevo estímulo fiscal consistente en un 5% adicional en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que contraten dentro de su plantilla laboral un 5% de trabajadores de primer empleo; sin duda alguna se busca incentivar la generación de empleos y oportunidades de desarrollo para los jóvenes de nuestra Entidad.

Que se incrementa en un 30% el estímulo fiscal de un 50% que se aplica actualmente, de tal manera que se aplicará a los contribuyentes un 80% para el siguiente ejercicio fiscal, en el pago de derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes inmuebles en el Registro Público de la Propiedad, para aquellas nuevas empresas o ampliación de las ya existentes.

Que de igual manera, mi gobierno prevé incrementar en un 30% más el estímulo fiscal de un 50% que se aplica actualmente, para alcanzar un 80% en el ejercicio fiscal 2013, en el pago de los derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío, e hipotecarios en el Registro Público de la Propiedad, para aquellas nuevas empresas o ampliación de las ya existentes.

Que así mismo, se establece modernizar y fortalecer el marco jurídico fiscal, acorde a la situación económica y social, para que el cobro de las contribuciones se apegue a los principios de equidad y proporcionalidad jurídica, a fin de que los contribuyentes mantengan confianza y certidumbre en las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que para fortalecer nuestro marco jurídico y garantizar la recaudación de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, el Ejecutivo del Estado presentó ante esa Soberanía Popular, sendas iniciativas de Decretos por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal, ambos ordenamientos del Estado de Guerrero.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, prevé un incremento del 2.38 % con relación a la recaudación estimada del ejercicio fiscal 2012.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

CONSIDERANDOS

Que el titular del Poder Ejecutivo licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción IV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8° fracción IV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el gobierno del Estado, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

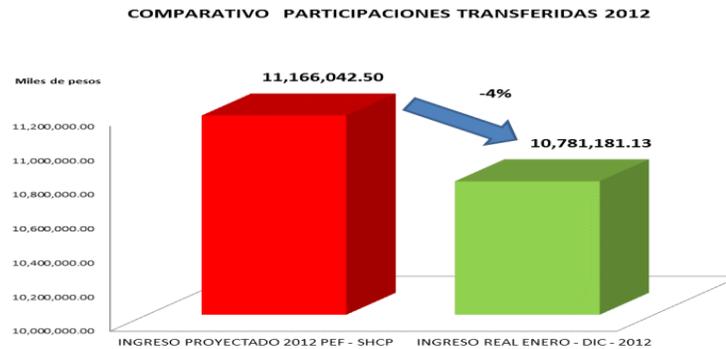
Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2013, respecto del 2012, es en promedio del 2 por ciento en general, mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, se consideró un incremento mínimo, datos que se verificaron en el Presupuesto de Ingresos que sustenta y soporta las cifras consideradas en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en uso de las facultades legales otorgadas a esta Soberanía Popular y en plena observancia de los principios constitucionales en materia fiscal y toda vez que las leyes deben ser claras y precisas, se estima procedente realizar a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013 motivo del presente dictamen, modificaciones en el artículo 1°, bajo las consideraciones siguientes:

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en consideración los montos establecidos en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, aprobado el día 20 de diciembre del año 2012, el cual trae como consecuencia la modificación del monto de los ingresos establecidos en la iniciativa de Ley remitida a este Honorable Congreso por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que sufrió una variación en las cifras de los conceptos de participaciones, aportaciones federales y Convenios.

Que ahora bien, en lo que respecta al concepto de Participaciones Federales, esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los montos aprobados por el Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos

Federal para el ejercicio fiscal 2013, estima procedente modificar las participaciones federales, ya que su monto se refleja a la baja por 384 millones 861 mil 500 pesos, por lo cual la cifra general en este rubro presenta un decremento del 3.45%, lo anterior en razón de que la proyección estimada para el ejercicio fiscal 2012 disminuyó en un 4%, como se desprende de la información publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, en forma mensual, lo que refleja el decrecimiento mencionado, como se aprecia en la gráfica siguiente:



Nota. Comparativo ingresos estimados contra ingresos reales recibidos 2012.

Asimismo, en los montos del Ramo 33 se refleja un incremento del 4.86%, que representan 1 mil 129 millones 824 mil 200 pesos. Asimismo en convenios se estima un incremento del 11.58%, que proyecta un total de 447 millones 870 mil pesos.

Que de igual forma esta Comisión Dictaminadora, al analizar la propuesta de Ley de Ingresos para el Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2013, estima procedente suprimir los montos en impuestos por concepto de Extracción y Aprovechamientos de Materiales Pétreos, que representa una estimación de 2 millones 638 mil 200 pesos, que en términos reales en disminución representan un .32 por ciento.

Que en este sentido con las modificaciones y variaciones absolutas que se realizan a la propuesta de Ley de Ingresos para el Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013, se refleja un incremento respecto de la propuesta inicial en un 2.98 por ciento, que representan 1 mil 190 millones 194 mil 500 pesos, que en términos globales representa una proyección total de 41 mil 102 millones 175 mil 700 pesos, mismos que para efectos comparativos se establecen en la siguiente tabla:

COMPARATIVO DE INICIATIVA Y MODIFICACIÓN DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2013

(EN MILES DE PESOS)

CONCEPTO	INICIATIVA LEY INGRESOS 2013 H.CONGRESO	MODIFICACIÓN INICIATIVA LEY INGRESOS 2013	VARIACIÓN ABSOLUTA	%
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	39,911,981.2	41,102,175.7	1,190,194.5	2.98
INGRESOS DE GESTIÓN	1,654,597.2	1,651,959.0	-2,638.2	-0.16
IMPUESTOS	826,067.6	823,429.4	-2,638.2	-0.32
DERECHOS	202,765.6	202,765.6	0.0	0.00
PRODUCTOS	50,774.7	50,774.7	0.0	0.00
APROVECHAMIENTOS	574,989.3	574,989.3	0.0	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	38,257,384.0	39,450,216.7	1,192,832.7	3.12

PARTICIPACIONES	11,166,042.5	10,781,181.0	-384,861.5 2/	-3.45
APORTACIONES (RAMO 33)	23,224,053.7	24,353,877.9	1,129,824.2 3/	4.86
CONVENIOS	3,867,287.8	4,315,157.8	447,870.0	11.58
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.0	0.0	0.0	0.00
EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0	0.0	0.0	0.00

Notas:

1/.- En impuestos se elimina el nuevo impuesto por materiales pétreos.

2/.- En participaciones Federales, lo presupuestado para 2012 por la Federación disminuyó un 4% .

3/. Presupuesto de Egresos de la Federación Ejercicio Fiscal 2013

Dadas las modificaciones mencionadas con anterioridad, el cuadro estadístico que contempla el Artículo Primero de la Iniciativa de Ley en comento, queda en los siguientes términos:

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS	
	2013	(Miles de Pesos)

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	41,102,175.7
INGRESOS DE GESTIÓN.	<u>1,651,959.0</u>
IMPUESTOS	823,429.4
Impuestos Sobre los Ingresos	19,591.6
PROFESION MEDICA Y OTRAS ACT. NO S.	5,930.0
DIVERSIONES, ESPECT. PUB. Y JUEGOS PERMITIDOS	4,378.6
LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y APUEST. PER.	7,904.3
CEDULAR POR ARRENDAMIENTO DE B'S INMUEB.	1,378.7
Impuestos Sobre el Patrimonio	67,770.9
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	67,770.9
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y Transacciones	73,162.6
INST. PUB, Y OPERAC. CONTRACTUALES	521.8
SERV. DE HOSPEDAJE	72,640.8
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	307,288.3
2% S/REMUNER. AL TRAB. PERSONAL	307,288.3
Accesorios de Impuestos	49,505.1
RECARGOS	23,440.6
ACTUALIZACION	0.0
MULTAS	25,321.2
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	743.3
Otros Impuestos	306,110.9

ADICIONALES	286,386.4
CONTRIBUCION ESTATAL	19,724.5
DERECHOS	202,765.6
Derechos por Prestación de Servicios	197,109.0
SERVICIOS DE TRANSITO	67.9
SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR	44,843.7
SERVICIOS DE TRANSPORTES	33,298.3
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	81,406.3
LEG. DE FIRMAS. CERT. Y REGISTRO CIVIL	23,853.4
SERV. EDUC., ACAD. DIR. REG. PUB. TEC.	6.2
SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO	385.7
PROCUR. DE PROTECCION ECOLOGICA	322.6
SERV. DE SALUBRIDAD Y PROT. CONTRA RIESGOS SAN.	6,923.5
SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA (IPAE)	0.0
POR EXPEDICION DE PASAPORTE	236.2
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	253.3
REGISTRO DE LIBROS DE NOTARIAS	20.3
BUSQUEDA DE TESTAMENTO EN NOTARIAS	712.3
EXP. COPIAS CERTIF. DE DOC. X C/HOJA	157.5
REF. ANUAL CED. PERITO VALUADOR	189.9
AVALUOS FISCALES	4,394.4
AUTOR. E INSCRIP. AL REGISTRO ESTATAL DE PERITO VALUADOR	35.6
CONSULTA/USO DE BASE DE DATOS CARTOGRAFIA	1.9
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
Accesorios de Derechos	4,521.3
RECARGOS	3,465.6
ACTUALIZACION	0.0
MULTAS	822.1
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	233.6
Otros Derechos	1,135.3
OTROS	1,135.3
PRODUCTOS	50,774.7
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no	32,575.6
Sujetos a Régimen de Dominio Público	
ARREND., EXPL. O ENAJ. BIENES MUEB. E INM.	8,797.7
RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CAPITAL	23,777.9

RENTA DE MAQUINARIA	0.0
Accesorios de Productos	0.0
RECARGOS	0.0
ACTUALIZACION	0.0
MULTAS	0.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	0.0
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	18,199.1
PUBLICACIONES Y FORMAS OFICIALES	817.5
PAPEL Y FORMATOS DEL REGISTRO CIVIL	17,381.6
PRODUCTOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
FORMATO PERMISO P/CIRCULAR S/PLACAS POR 30 DÍAS	0.0
PRODUCTOS DIVERSOS	0.0
APROVECHAMIENTOS	574,989.3
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN CONCURRENTE Y VERIFICACION	488,551.2
INCENTIVOS POR LA COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL:	<u>450,199.7</u>
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	45,032.6
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	40,589.5
Incentivos Federales por Actos de Colaboración Administrativa	6,123.0
Incentivos por Administración del Anexo 3	39,062.1
Incentivos por Administración del Anexo 7	18,036.3
Incentivos por Administración del Anexo 7 (Enajen. Bienes)	0.0
Incentivos por Administración del Anexo 8	157.6
Cuota a la venta final de Gasolina y Diesel (9/11)	301,198.6
OTROS INCENTIVOS:	<u>20,694.3</u>
Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre	4,659.9
Multas Administrativas Federales no Fiscales	541.7
Derechos por el Registro Nacional de Turismo	0.0
5 al millar x Inspección y Vigilancia de Obra Publica	15,492.7
Multas	967.3
MULTAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	967.3
OTRAS MULTAS	0.0
Indemnizaciones	2,740.8
INDEMNIZACIONES Y CANCELACION DE CONTRATOS	2,740.8
Accesorios de aprovechamientos	426.9

RECARGOS	382.0
ACTUALIZACION	0.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	44.9
Otros Aprovechamientos	82,303.1
CAUCIONES A FAVOR DEL GOB. EDO.	3,785.8
ESTIMULO FISCAL A TRABAJADORES DEL ESTADO	73,479.4
APROVECHAMIENTOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
DIVERSOS	5,037.9
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	39,450,216.7
PARTICIPACIONES	10,781,181.0
Participaciones	10,781,181.0
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	9,344,391.2
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	312,971.4
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	175,289.7
FONDO DE COMPENSACION DE GASOLINA Y DIESEL	431,626.8
FONDO DE COMPENSACION DE ISAN	16,997.1
FONDO DE FISCALIZACION	499,904.8
APORTACIONES	24,353,877.9
Ramo 33	24,353,877.9
FONDO APORT. PARA EDUCACION BASICA Y NORMAL (FAEB)	12,714,389.8
FONDO APORT. PARA SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	3,160,467.1
FONDO APORT. PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	4,648,611.3
Infraestructura Social Municipal (FAISM)	4,085,199.6
Infraestructura Social Estatal (FAISE)	563,411.7
FONDO APORT. PARA EL FORTALEC. DE MUNICIPIOS (FORTAMUN)	1,609,372.3
FONDO APORTACION MULTIPLE (FAM)	765,283.8
Asistencia Social	420,766.7
Infraestructura Educativa Básica	266,360.2
Infraestructura Educativa Media Superior	19,802.9
Infraestructura Educativa Superior	58,354.0
FONDO APORT. P/EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	181,977.5
Educación Tecnológica (Conalep)	101,387.8
Educación de Adultos (INEA)	80,589.7
FONDO APORT. PARA LA SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	223,732.1
FONDO APORT. PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENT. FED.	1,050,044.0

(FAFEF)	
CONVENIOS	4,315,157.8
Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23)	1,496,707.1
PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (RAMO 23).	1,496,707.1
Programas de Desarrollo Regional	100,000.0
Fondo Regional	1,290,355.5
Fondo Metropolitano de Acapulco	92,145.5
Fondo para la Accesibilidad en Transp. Púb. Discapacitados	14,206.1
Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ramo 16)	79,922.6
Salud (Ramo 12)	1,289,383.6
SALUD (RAMO 12)	1,289,383.6
Seguro Popular	1,185,796.6
Programa de Apoyo para Fortalecerá los Serv. Salud	87,551.9
Fondo para Infraestructura y Equipam. A Grupos Vulnerables	15,429.9
Protección y Seguimiento del Cumplimiento a los Derechos de la Infancia	605.2
Educación Pública (Ramo 11)	1,435,453.0
Subsidio Ordinario (UAG)	1,292,402.8
Programa Saneamiento Financiero (UAG)	107,931.2
Fondo de Consolidación Universidades Interculturales	3,057.7
Programa de Becas	0.0
Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos	0.0
Apoyo a Institutos Estatales de Cultura	32,061.3
OTROS	0.0
Otros Recursos por Convenios	13,691.5
SOCORRO DE LEY	13,691.5
OTROS	0.0
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.0
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	
Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	0.0
INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (NO EJERCIDOS)	0.0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.0
EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0
OTROS INGRESOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
OTROS INGRESOS	0.0

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio Fiscal 2013, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL
2013.

ARTÍCULO 1.- En el periodo que corresponde al Ejercicio Fiscal de 2013, el Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, percibirá los ingresos correspondientes por los diversos conceptos y en las cantidades proyectadas, con base en las siguientes estimaciones:

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS	
	2013	(Miles de Pesos)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		41,102,175.7
INGRESOS DE GESTIÓN.		<u>1,651,959.0</u>
IMPUESTOS		823,429.4
Impuestos Sobre los Ingresos		19,591.6
PROFESION MEDICA Y OTRAS		
ACT. NO S.		5,930.0
DIVERSIONES, ESPECT. PUB. Y		
JUEGOS PERMITIDOS		4,378.6
LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y		
APUEST. PER.		7,904.3
CEDULAR POR		
ARRENDAMIENTO DE B'S		
INMUEB.		1,378.7
Impuestos Sobre el Patrimonio		67,770.9
SOBRE TENENCIA O USO DE		
VEHÍCULOS		67,770.9
Impuestos Sobre la Producción, el		
Consumo y Transacciones		73,162.6
INST. PUB, Y OPERAC.		
CONTRACTUALES		521.8
SERV. DE HOSPEDAJE		72,640.8
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		307,288.3
2% S/REMUNER. AL TRAB.		
PERSONAL		307,288.3
Accesorios de Impuestos		49,505.1
RECARGOS		23,440.6
ACTUALIZACION		0.0
MULTAS		25,321.2
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y		
EJECUCIÓN		743.3
Otros Impuestos		306,110.9

ADICIONALES	286,386.4
CONTRIBUCION ESTATAL	19,724.5
DERECHOS	202,765.6
Derechos por Prestación de Servicios	197,109.0
SERVICIOS DE TRANSITO	67.9
SERVICIOS DE CONTROL	
VEHICULAR	44,843.7
SERVICIOS DE TRANSPORTES	33,298.3
REGISTRO PUBLICO DE LA	
PROPIEDAD	81,406.3
LEG. DE FIRMAS. CERT. Y	
REGISTRO CIVIL	23,853.4
SERV. EDUC., ACAD. DIR. REG.	
PUB. TEC.	6.2
SISTEMA DE TIEMPO	
COMPARTIDO	385.7
PROCUR. DE PROTECCION	
ECOLOGICA	322.6
SERV. DE SALUBRIDAD Y PROT.	
CONTRA RIESGOS SAN.	6,923.5
SERVICIOS DE SEGURIDAD	
PUBLICA (IPAE)	0.0
POR EXPEDICION DE	
PASAPORTE	236.2
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD	
PRIVADA	253.3
REGISTRO DE LIBROS DE	
NOTARIAS	20.3
BUSQUEDA DE TESTAMENTO EN	
NOTARIAS	712.3
EXP. COPIAS CERTIF. DE DOC. X	
C/HOJA	157.5
REF. ANUAL CED. PERITO	
VALUADOR	189.9
AVALUOS FISCALES	4,394.4
AUTOR. E INSCRIP. AL REGISTRO	
ESTATAL DE PERITO VALUADOR	35.6
CONSULTA/USO DE BASE DE	
DATOS CARTOGRAFIA	1.9
POR LA PRESTACION DE	
SERVICIOS DEL SECTOR	
PARAESTATAL	0.0
Accesorios de Derechos	4,521.3
RECARGOS	3,465.6
ACTUALIZACION	0.0
MULTAS	822.1
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y	
EJECUCIÓN	233.6
Otros Derechos	1,135.3
OTROS	1,135.3
PRODUCTOS	50,774.7
Productos Derivados del Uso y	
Aprovechamiento de Bienes no	32,575.6

Sujetos a Régimen de Dominio Público	
ARREND., EXPL. O ENAJ. BIENES	
MUEB. E INM.	8,797.7
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
DE CAPITAL	23,777.9
RENTA DE MAQUINARIA	0.0
Accesorios de Productos	0.0
RECARGOS	0.0
ACTUALIZACION	0.0
MULTAS	0.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y	
EJECUCIÓN	0.0
Otros Productos que Generan Ingresos	
Corrientes	18,199.1
PUBLICACIONES Y FORMAS	
OFICIALES	817.5
PAPEL Y FORMATOS DEL	
REGISTRO CIVIL	17,381.6
PRODUCTOS DEL SECTOR	
PARAESTATAL	0.0
FORMATO PERMISO P/CIRCULAR	
S/PLACAS POR 30 DÍAS	0.0
PRODUCTOS DIVERSOS	0.0
APROVECHAMIENTOS	574,989.3
Incentivos Derivados de la Colaboración	
Fiscal	488,551.2
POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN	
CONCURRENTE Y VERIFICACION	17,657.2
INCENTIVOS POR LA	
COORDINACIÓN FISCAL	
FEDERAL:	<u>450,199.7</u>
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de	
Vehículos	45,032.6
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	40,589.5
Incentivos Federales por Actos de	
Colaboración Administrativa	6,123.0
Incentivos por Administración del	
Anexo 3	39,062.1
Incentivos por Administración del	
Anexo 7	18,036.3
Incentivos por Administración del	
Anexo 7 (Enajen. Bienes)	0.0
Incentivos por Administración del	
Anexo 8	157.6
Cuota a la venta final de Gasolina y	
Diesel (9/11)	301,198.6
OTROS INCENTIVOS:	<u>20,694.3</u>
Derechos de la Zona Federal Marítimo	
Terrestre	4,659.9
Multas Administrativas Federales no	
Fiscales	541.7
Derechos por el Registro Nacional de	
Turismo	0.0

5 al millar x Inspección y Vigilancia de Obra Publica	15,492.7
Multas	967.3
MULTAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	967.3
OTRAS MULTAS	0.0
Indemnizaciones	2,740.8
INDEMNIZACIONES Y CANCELACION DE CONTRATOS	2,740.8
Accesorios de aprovechamientos	426.9
RECARGOS	382.0
ACTUALIZACION	0.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	44.9
Otros Aprovechamientos	82,303.1
CAUCIONES A FAVOR DEL GOB. EDO.	3,785.8
ESTIMULO FISCAL A TRABAJADORES DEL ESTADO	73,479.4
APROVECHAMIENTOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
DIVERSOS	5,037.9
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	39,450,216.7
PARTICIPACIONES	10,781,181.0
Participaciones	10,781,181.0
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	9,344,391.2
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	312,971.4
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	175,289.7
FONDO DE COMPENSACION DE GASOLINA Y DIESEL	431,626.8
FONDO DE COMPENSACION DE ISAN	16,997.1
FONDO DE FISCALIZACION	499,904.8
APORTACIONES	24,353,877.9
Ramo 33	24,353,877.9
FONDO APORT. PARA EDUCACION BASICA Y NORMAL (FAEB)	12,714,389.8
FONDO APORT. PARA SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	3,160,467.1
FONDO APORT. PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	4,648,611.3
Infraestructura Social Municipal (FAISM)	4,085,199.6
Infraestructura Social Estatal (FAISE)	563,411.7

FONDO APORT. PARA EL FORTALEC. DE MUNICIPIOS (FORTAMUN)	1,609,372.3
FONDO APORTACION MULTIPLE (FAM)	765,283.8
Asistencia Social	420,766.7
Infraestructura Educativa Básica	266,360.2
Infraestructura Educativa Media Superior	19,802.9
Infraestructura Educativa Superior	58,354.0
FONDO APORT. P/EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	181,977.5
Educación Tecnológica (Conalep)	101,387.8
Educación de Adultos (INEA)	80,589.7
FONDO APORT. PARA LA SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	223,732.1
FONDO APORT. PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENT. FED. (FAFEF)	1,050,044.0
CONVENIOS	4,315,157.8
Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23)	1,496,707.1
PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (RAMO 23).	1,496,707.1
Programas de Desarrollo Regional	100,000.0
Fondo Regional	1,290,355.5
Fondo Metropolitano de Acapulco	92,145.5
Fondo para la Accesibilidad en Transp. Púb. Discapacitados	14,206.1
Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ramo 16)	79,922.6
Salud (Ramo 12)	1,289,383.6
SALUD (RAMO 12)	1,289,383.6
Seguro Popular	1,185,796.6
Programa de Apoyo para Fortalecerá los Serv. Salud	87,551.9
Fondo para Infraestructura y Equipam. A Grupos Vulnerables	15,429.9
Protección y Seguimiento del Cumplimiento a los Derechos de la Infancia	605.2
Educación Pública (Ramo 11)	1,435,453.0
Subsidio Ordinario (UAG)	1,292,402.8
Programa Saneamiento Financiero (UAG)	107,931.2
Fondo de Consolidación	
Universidades Interculturales	3,057.7
Programa de Becas	0.0
Fondo de Pavimentación y Espacios	0.0

Deportivos	
Apoyo a Institutos Estatales de Cultura	32,061.3
OTROS	0.0
Otros Recursos por Convenios	13,691.5
SOCORRO DE LEY	13,691.5
OTROS	0.0
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.0
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	
VARIOS	
Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	0.0
INGRESOS DE EJERCICIOS	
ANTERIORES (NO EJERCIDOS)	0.0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.0
EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0
OTROS INGRESOS DEL SECTOR	
PARAESTATAL	0.0
OTROS INGRESOS	0.0

ARTÍCULO 2. El Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración ingresará por concepto de Participaciones y Aportaciones provenientes del Gobierno Federal, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, y de los Convenios suscritos con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En función de lo anterior, las cantidades estimadas en esta Ley son susceptibles de sufrir modificaciones en sus montos.

ARTÍCULO 3. El cobro de las contribuciones que se recauden por la Secretaría de Finanzas y Administración a favor del Estado, referidas en el Artículo 1º de esta Ley se realizarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, el Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429 y demás disposiciones fiscales estatales.

La falta de pago oportuno de las contribuciones en su plazo, conforme a la norma fiscal vigente, dará lugar al pago de la actualización correspondiente.

Los pagos de créditos fiscales extemporáneos sin contar con la autorización de prórroga de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, darán lugar a los recargos correspondientes por concepto de indemnización al fisco, aplicando las tasas que para tal efecto determine la Federación.

ARTÍCULO 4. En los casos en que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado otorgue prórrogas para el cumplimiento en el pago de créditos fiscales a su favor, tal y como está previsto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 en vigor, se causarán los recargos por prórroga que para tal efecto haya determinado la federación.

ARTÍCULO 5. Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1º de ésta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas y Administración en sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Tesorería de la propia Secretaría, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, por los mecanismos electrónicos autorizados por la misma y/o a través de los honorables ayuntamientos con los que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado haya celebrado Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, los cuales se concentrarán a la Hacienda Pública Estatal a más tardar al día hábil siguiente al de su recaudación.

La falta del entero en los términos del párrafo anterior, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en las diversas disposiciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 6. Los estímulos fiscales serán otorgados por el Ejecutivo del Estado a propuesta que le formule la Secretaría de Desarrollo Económico, anexando para ello el expediente técnico previa opinión que extienda la Secretaría de Finanzas y Administración en razón de la afectación presupuestal del ingreso. Asimismo, para la procedencia de este estímulo, el peticionario deberá exhibir constancia de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, relativas a la presentación de sus declaraciones de pagos de contribuciones fiscales estatales; para el caso de las personas morales, cada uno de sus integrantes deberá comprobar estar al corriente en el pago de contribuciones estatales, dicha constancia únicamente tendrá carácter informativo y en ella no se prejuzga sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se otorgarán los siguientes estímulos fiscales:

a) En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos, recibirán estímulos por el periodo que marca el artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, con base en los parámetros siguientes:

De 10 a 15 empleos 25%

De 16 a 75 empleos 35%

De 76 a 100 empleos 45%

De 101 a 125 empleos 55%

De 126 a 250 empleos 65%

De 250 empleos en adelante 80%

b). Hasta un 80% en el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes.

c) Hasta un 80% en el pago de Derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales.

d) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas, que dentro de su plantilla laboral, contraten a un 40% de personal femenino.

e) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas con capacidades diferentes.

f) Un 10% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 10% de personas adultos mayores.

g) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de trabajadores de primer empleo.

h) En esta materia, la presente Ley considera la vigencia del “Acuerdo por el que se otorgan estímulos fiscales en beneficio de las familias guerrerenses en la adquisición de vivienda de interés social, así como en la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos reguladores con jurisdicción en el Estado de Guerrero”.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Subsecretaría de Ingresos, podrá condonar hasta un 80% los adeudos fiscales a cargo de los contribuyentes consistentes en impuestos estatales y sus accesorios, causados antes del primero de enero del ejercicio fiscal de 2008.

Para tener derecho a este beneficio, el contribuyente deberá estar al corriente en todas sus obligaciones de pago por los ejercicios fiscales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

ARTÍCULO 8.- Durante el Ejercicio Fiscal de 2013, se suspenderá la vigencia de los siguientes impuestos:

- a).- Sobre productos agrícolas;
- b).- Sobre compra-venta de ganado y sus esquilmos;
- c).- Sobre productos de capitales;
- d).- Sobre arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles que no se destinen al uso de casa habitación.
- e).- Sobre operaciones mercantiles e industriales;
- f).- Sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo;
- g).- Sobre alcohol y bebidas alcohólicas;
- h).- Sobre funciones notariales, y
- i).- Sobre automóviles nuevos.

Lo anterior en función de la vigencia del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito entre el Gobierno del Estado de Guerrero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 9.- Durante la vigencia de la Coordinación Federal en Derechos con la Federación, quedarán suspendidos durante el Ejercicio Fiscal 2013, los siguientes Derechos:

- I. Por registro de giros comerciales e industriales;
- II. Por servicios de salubridad, excepto los señalados en el artículo 86 y sus fracciones, de la Ley de Hacienda del Estado número 428; y
- III. Por la expedición de FIAT para el ejercicio del Notariado y de los servicios educativos, para instituciones particulares incorporadas al sistema educativo estatal.

ARTÍCULO 10. Las autoridades fiscales estatales, contarán con autorización para determinar de oficio la cancelación de créditos fiscales a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el caso siguiente:

Se dé la imposibilidad práctica del cobro, como resultado de que el deudor no cuente con bienes embargables, tenga la calidad de fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o bien que sea declarado en sentencia firme en quiebra por falta de activo.

ARTÍCULO 11. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración para la supervisión y revisión que por concepto de ingresos perciban las dependencias y entidades que formen parte del gobierno del Estado de Guerrero; asimismo, determinará la metodología que en materia de ingreso deban acatar las mismas.

ARTÍCULO 12. Los Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de Participación Estatal, los Fideicomisos y demás organismos que se instituyan con tal carácter, que conforman la Administración Pública Paraestatal y que por el ámbito de sus funciones registren ingresos propios, los concentrarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo depositarlos diariamente en los términos que establece el artículo 5 de esta Ley, en la cuenta que para tal efecto establezca dicha Secretaría.

Lo anterior con excepción de los organismos con autonomía constitucional.

ARTÍCULO 13. Durante el mes de agosto del ejercicio fiscal 2013, las entidades paraestatales y organismos autónomos deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Administración las tarifas de los bienes y servicios a proporcionar, que regirán en el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 14. Se otorga un estímulo al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos terrestres, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, excepto a vehículos de procedencia extranjera, conforme al acuerdo que emita el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 15. Se otorga un estímulo en actualizaciones y recargos derivados del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente a los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011 y 2012, a los vehículos de servicio particular y público de transporte, para lo cual, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, emitirá el acuerdo en el que se establezcan las reglas a cumplir por los contribuyentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil trece.

SEGUNDO.- En términos del acuerdo que emita el titular del Ejecutivo en tratándose del impuesto del 2% sobre remuneraciones al trabajo personal, los Municipios recibirán el 100% de la recaudación sobre las cantidades efectivamente cubiertas por cada uno de ellos en este rubro.

TERCERO.- En relación con los estímulos fiscales sobre las cargas tributarias previstas en la presente Ley, los cuales se encuentran contemplados en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero; podrán ser no otorgados o suspendidos por la Dependencia que los expidió, cuando durante el año fiscal correspondiente, interpongan algún medio de defensa ante alguna autoridad administrativa o judicial, estatal o federal, en contra de alguna de las contribuciones enmarcadas en la presente Ley y las Leyes Federales en cuanto a impuestos federales coordinados, y que tengan relación directa respecto del estímulo otorgado.

CUARTO.- De la recaudación que se genere por el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, un 2% se ejercerá en el rubro de turismo y un 1% se ejercerá en el rubro de seguridad pública en aquellos municipios con vocación turística, que tengan constituido Fideicomiso de Promoción Turística, en términos del acuerdo que al efecto emita el Ejecutivo Estatal.

Las Transferencias a que se refiere el artículo 48 Capítulo VIII segundo párrafo de la Ley de Hacienda N° 428 del Estado de Guerrero que señalicen a los fideicomisos de promoción turística, sólo se podrán utilizar hasta un diez por ciento para gastos de operación de las oficinas de promoción.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2012.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

La secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández:

Con gusto diputado presidente.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes:

A la Comisión de Hacienda, se turnó la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, signada por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por oficio número 1205 de fecha quince de octubre del año dos mil doce, suscrito por el licenciado Humberto Salgado Gómez, quien con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía popular, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, signada por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en sesión de fecha dieciséis de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0104/2012, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que el ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo Estatal en la parte expositiva de su iniciativa señala:

“En el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, uno de los ejes estratégicos que marcan el camino para lograr el avance y el progreso del Estado de Guerrero, establece como objetivo mantener una administración pública con finanzas sanas, que garanticen la disponibilidad de recursos públicos, para consolidar la ejecución de los diversos programas de gobierno en beneficio de la población.

Una de las principales estrategias contenidas en el apartado desarrollo económico y sustentable, es la temática del financiamiento para el desarrollo, que tiene como fin aumentar la generación de ingresos propios para tener mayor cobertura en el gasto y disminuir la dependencia de recursos federales con el Gobierno Federal, sin afectar los ingresos de los sectores más vulnerables.

Ante el elevado potencial que existe para obtener ingresos de otras fuentes sin afectar los gravámenes existentes contenidos en nuestra legislación fiscal vigente, es la aplicación de un nuevo impuesto sobre la explotación y aprovechamiento de materiales pétreos y sus derivados, que realicen como una actividad lucrativa las personas físicas y morales en el Estado.

Actualmente existen registradas y en operación 68 empresas dedicadas a la explotación de bancos de material pétreo, de las cuales no contribuyen al erario estatal, por la extracción y aprovechamiento de este recurso natural, a excepción de la autorización que expide la SEMAREN a través del estudio y análisis del impacto ambiental.

A su vez, se estima que existen más bancos de material pétreo que son explotados y no se encuentran regularizados, por lo cual es interés del Ejecutivo del Estado regular esta importante actividad, lo que no se contrapone con la legislación federal en la materia, toda vez que el artículo 5 de la Ley Minera, exceptúa a la regulación de estos materiales pétreos.

Es importante señalar que el cobro de dicha contribución será en base al volumen del material extraído en metros cúbicos, y no sobre los ingresos obtenidos, ya que la federación grava sus utilidades, pagando el impuesto sobre la renta.

Este tipo de contribución, actualmente la tienen establecidas los Estados de la República Mexicana, Coahuila, Campeche, Quintana Roo, Baja California y Colima, entidades que obtienen ingresos considerables.

Otra de las estrategias consiste en alinear y dar congruencia a los diferentes ordenamientos jurídicos que fundamentan la actuación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el fin de dar legalidad y claridad en sus diferentes actos en materia fiscal.

Apegados a los objetivos y estrategias definidas, las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones en materia hacendaria, que se someten a consideración de la Honorable Soberanía Popular tienen como propósito regular, establecer y ampliar la prestación de servicios a la población guerrerense, mejorando en todo momento su calidad y eficiencia.

Uno de los servicios con mayor demanda de la ciudadanía ante las instancias gubernamentales, es la prestación de los diversos servicios de registro civil, a cargo de la Comisión Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado. Por ello, derivado de la nueva Ley número 495 del Registro Civil se establece la necesidad de inscribir e integrar jurídicamente a la niñez, por lo que otorga el derecho a la identidad a las niñas y niños desde su nacimiento a un año de edad, mediante el registro gratuito.

Otro servicio que generaba inconformidad y molestias a la población, por su elevado costo económico, además de un largo tiempo de espera, era la corrección administrativa de un acta de nacimiento y del acta del estado civil de las personas, que solamente era válido y procedente a través de un juicio ordinario civil, procedimiento establecido en el Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Lo anterior generaba que el proceso del juicio resultaba un trámite lento, largo y costoso, cuya duración era aproximadamente de 10 a 24 meses; por lo cual con la presente iniciativa y siendo congruente con la nueva Ley del Registro Civil, se adicionó el nuevo servicio para la corrección del concepto citado, facultad a cargo de la Comisión Técnica del Registro Civil del Estado.

Con el nuevo procedimiento de rectificación administrativa se estará en condiciones de poder llevar a cabo dicho trámite en la vía administrativa y de ahorrarle a la ciudadanía las altas costas y tiempos de un proceso judicial de ese tipo, para apoyar la economía de la población, siendo más económico y con mayor rapidez obtener dicho trámite.

Otra de las principales modificaciones presentadas en esta iniciativa, se refiere a la adición de las cuotas de recuperación y tarifas por la prestación de los diversos servicios de salud y de protección contra riesgos sanitarios, prestados por la Secretaría de Salud. Dichos servicios ya son proporcionados a la ciudadanía, pero no se encuentran establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, por lo cual se tiene como fin regular y normar su cobro.

También, en lo que se refiere a la prestación de los servicios proporcionados por los Organismos Públicos Descentralizados, las reformas presentadas en la iniciativa en comento, se refieren fundamentalmente a la conversión de las tarifas de pesos a salarios mínimos, con el propósito de actualizarse de manera automática, para los siguientes ejercicios.

Que en general el resto de las reformas tienen como finalidad brindar mayor certidumbre y confianza a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en la mayor cobertura y eficiencia en la prestación de los servicios que tiene a su cargo el Estado... ”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de

Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

CONSIDERANDOS

Que el titular del Poder Ejecutivo licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta y afín de tener armonía y congruencia respecto de las leyes que componen el paquete fiscal 2013, para el Estado de Guerrero y con el objeto de clarificar y adecuar las normas, realizo las siguientes adecuaciones bajo las consideraciones siguientes:

Que con fecha 26 de noviembre del año 2012, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicada la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1° de enero de 2012 y establece los que habrán de regir a partir del 27 de noviembre de 2012, Resolución que en el Considerando Undécimo establece: “A efecto de evitar posibles confusiones o dudas en la División de la Republica Mexicana en áreas geográficas para fines salariales, el Consejo de Representantes decidió renombrar a la actual área geográfica “C” como área geográfica “B”, sin ninguna modificación en su integración municipal...”. En este sentido y con el objeto de estar acorde a la resolución antes mencionada, esta Comisión Dictaminadora considera procedente modificar las áreas geográficas salariales establecidas en la presente propuesta de la “C” a la “B”, por lo que se ajustaran a los términos establecidos en la resolución, es decir la áreas geográficas contempladas en la Ley de Hacienda como “C”, se deberán considerar como “B”, a razón adicional que dicha Zona Geográfica Salarial ya no existe.

Que de igual suerte y como se estableció en líneas anteriores, de mantener congruencia y armonía legislativa en el paquete fiscal 2013, esta Comisión de Hacienda, considera procedente eliminar de la propuesta que se presenta, lo relativo al impuesto establecido en las adiciones que se presentan en los artículos 43 inciso j) y en el capítulo XII, del Impuesto Sobre Explotación y Aprovechamientos de Materiales Pétreos, con sus cinco secciones y los artículos del 60 bis I al 60 bis V, lo anterior es así, toda vez de que a juicio de esta comisión los ingresos que se proyectan por los impuestos a exigirse por estos conceptos, son mínimos respecto de la problemática que se podría generar, en primer lugar con la Federación por tratarse de esfera de competencia que le corresponde y en segundo, con las comunidades y núcleos ejidales que podrían exigir, en su caso, algún beneficio o pago por los derechos de explotación que se generen, por tanto al no quedar definido formalmente que el Estado puede imponer dichos impuestos, se procede a su eliminación de las modificaciones que se proponen.

Que de igual forma, esta Comisión Dictaminadora con el objeto de hacerse llegar de información adicional, sobre las propuesta que se analizan, estima conveniente modificar la propuesta establecida en el artículo 81 fracción II, lo anterior a efecto de establecerla en 3.96 SM, a razón de que en la propuesta inicial no se consideró la homologación que por convenio los estados vecinos han establecido respecto del pago de dicho impuesto, es decir, existe convenio con el estado de Morelos, Estado de México, Distrito Federal y Michoacán, para que el cobro por el refrendo anual de tarjeta de Circulación en el Servicio de Control Vehicular, se establezca en los términos que se modifican, quedando el artículo en los términos siguientes:

Artículo 81.-.....

I.-.....

A) al C).-.....

II. Por el refrendo anual de la tarjeta de circulación, 3.96

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 5o.; 41 incisos a) y b) de la fracción III; 60 C primer párrafo; 60 Bis H fracción I; 64; 68 fracción I; 80 inciso A) de la fracción II; 81 fracción II; 84 numerales 1 y 2 del inciso A) de la fracción II e inciso a) de la fracción VI; 86 tercer párrafo de la fracción V y último párrafo de la fracción VI; 101 Bis II incisos a), b) y c) de la fracción I; 114 Bis VII segundo párrafo; 114 Bis XII segundo párrafo; 114 Bis XIV segundo párrafo y 114 Bis XVI segundo párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- Los contribuyentes habituales y eventuales de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en otras disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

I.- Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes ante las oficinas autorizadas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, utilizando las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración;

II.- Presentar declaraciones mensuales del pago de este Impuesto, ante las oficinas o por los medios autorizados, a más tardar el día 17 del mes del calendario inmediato posterior al que corresponda el pago;

III.- Expedir comprobantes por los servicios prestados y conservar un ejemplar de los mismos a disposición de la Secretaría de Finanzas y Administración;

IV.- Llevar contabilidad y efectuar los registros en la misma de los ingresos a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y

V.- Presentar ante la Administración o Agencia Fiscal Estatal de su jurisdicción, copia de su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, normal y complementarias, dentro de los diez días siguientes a su presentación ante las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 41.-.....

I a la II.....

III.-.....

a).- Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal, cuya superficie de construcción no exceda de 50 M2.

b).- Los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, para su habitación personal, cuya superficie no exceda de 50 M2.

Artículo 60 C.- Los contribuyentes pagarán mediante declaración el impuesto por año calendario durante los tres primeros meses, salvo en el caso de vehículos cuya inscripción al Registro Estatal Vehicular se solicite por primera vez, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse en el momento en el cual se solicite la inscripción al Registro, permiso provisional para circulación en traslado o dentro de los treinta días de su adquisición o importación, lo que ocurra primero.

.....
.....
.....
.....
.....

Artículo 60 Bis H.-.....

I.- Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes ante las oficinas autorizadas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, utilizando las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

II a la IV.-.....

.....

Artículo 64.- Tratándose de los Derechos de Control Vehicular, los pagos se realizarán conforme a lo siguiente:

1.- Para el caso de los derechos del servicio particular, los pagos se efectuarán de acuerdo a lo siguiente:

a).- Los derechos por el refrendo anual de la tarjeta de circulación, se pagarán dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate.

b).- Los derechos por el canje de placas y tarjeta de circulación de motocicletas, motonetas y similares, se pagarán dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate.

c).- En el caso de vehículos nuevos o importados el derecho por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía, deberá pagarse dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se adquirió o importó el vehículo.

2.- Tratándose de los derechos por servicios proporcionados por las autoridades de transporte los pagos se efectuarán de acuerdo a lo siguiente:

a).- Los derechos por el refrendo anual de matrícula, renovación anual de concesión, primera revista electromecánica y de confort, se pagarán dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate.

b).- Los derechos por canje de placa y tarjeta de circulación de motocicletas, bicicletas y calandrias, se pagarán dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate.

c).- Los demás derechos por servicios señalados en la presente ley, se causarán al momento en que el concesionario del servicio público, solicite la prestación del servicio.

3.- Tratándose de los derechos por cambio de propietario de vehículos de motor usados, éstos se deberán pagar al momento en que se efectúe el pago del Impuesto Sobre Tenencia Estatal o al momento de solicitar el registro del vehículo el nuevo propietario.

Al momento de efectuar la baja de placa, la oficina autorizada, deberá cerciorarse que el vehículo esté al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.

No se causará el derecho por cambio de propietario en el caso de operaciones realizadas en otras Entidades Federativas o el Distrito Federal, siempre y cuando se exhiba el comprobante de pago que acredite haber cubierto esta operación.

Artículo 68.-.....

I.- Es obligación de los Peritos Valuadores que practiquen la valuación con fines fiscales en el territorio de los municipios del Estado, inscribirse en el Registro Estatal de Peritos Valuadores, el cual estará bajo el control y vigilancia de la misma Secretaría. El Refrendo de la Autorización e Inscripción del Registro tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal;

II a la IV.-.....

Artículo 80.-.....

I.-.....

II.-.....

A).- Permiso Provisional, para circular sin placas por 30 días, 3.24

B) al H).-.....

III.-.....

Artículo 81.-.....

I.-.....

A) al C).-.....

II. Por el refrendo anual de la tarjeta de circulación, 3.96

III a la XI.-.....

Artículo 84.-.....

I.-.....

II.-.....

A).-.....

1.- Registro de Nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, Gratuito.

2.- Registro de Nacimiento de 1 año 1 día de nacido, hasta los 7 años 11 meses, 2.84

B) al I).-.....

III a la V.-.....

VI.-.....

a).- Certificado de No Antecedentes Penales, 1.31

b) al j).-.....

Artículo 86.-.....

I a la IV.-.....

V.-.....

.....

El monto de las cuotas citadas se determinará atendiendo a las condiciones socioeconómicas del solicitante, conforme al siguiente Tabulador:

1.- CATÁLOGO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES PARA EL COBRO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN ZONA GEOGRÁFICA "A"							
CLAVE	CONCEPTO	NIVELES SOCIOECONÓMICOS DE COBRO					LABORATORIO ESTATAL
		EXENTO	NIVEL1 SALARIOS MINIMOS A	NIVEL2 SALARIOS MINIMOS A	NIVEL3 SALARIOS MINIMOS A	NIVEL4 SALARIOS MINIMOS A	SALARIOS MINIMOS A
010-00	CONSULTA EXTERNA						
010-01	Consulta General	-	0.34	0.56	0.88	1.17	
010-02	Consulta Especializada	-	0.71	1.11	1.76	2.36	
010-03	Consulta Subsecuente de Especialidad	-	0.59	0.92	1.47	1.99	
010-04	Consulta Extemporanea	-	0.73	1.15	1.84	2.45	
010-05	Consulta Urgencias	-	0.71	1.11	1.76	2.36	
010-06	Observacion de 2 a 12 hrs	-	0.59	0.92	1.47	1.99	
010-07	Observacion de 12 a 23 hrs	-	1.11	1.72	2.76	3.68	
010-08	Hidratacion oral	-	-	-	-	-	
010-09	Hidratacion de Menores	-	0.46	0.73	1.17	1.57	
010-10	Hospitalización día cama	-	1.05	1.69	2.66	3.56	
010-011	Día Incubadora	-	0.59	0.92	1.47	1.99	
020-00	CIRUGÍA GENERAL (MAYOR, INTERNA, MENOR)						
020-01	Lipomas	-	2.30	3.83	5.17	5.74	
020-02	Quiste cereceo quirurgico	-	3.83	5.17	6.43	8.58	
020-03	Fimosis	-	3.87	6.05	9.61	12.85	
020-04	Extirpación ganglionar	-	37.36	58.54	93.43	124.54	
020-05	Mastectomía	-	8.00	12.56	20.01	26.69	
020-06	Hernia Umbilical y Paraumbical	-	16.97	22.61	30.16	40.21	
020-07	Hernia Inguinal	-	6.13	9.61	15.36	20.47	
020-08	Hernia crural	-	13.90	21.77	34.74	46.32	
020-09	Hernia hiatal	-	22.63	30.16	40.21	53.62	
020-010	Quiste pilonidal	-	2.34	3.66	5.84	7.81	
020-011	Apendicectomía	-	20.20	26.92	35.90	47.87	
020-012	Extracción de uñas	-	0.71	1.11	1.76	2.36	
020-013	Litotomía	-	4.69	7.35	11.74	15.64	
020-014	Safenectomía por extremidad: safeno exceris	-	5.11	8.02	12.79	17.08	
020-015	Eventración postquirúrgica	-	6.78	10.61	16.93	22.58	
020-017	Extirpación de tumores de piel malignos	-	3.49	5.48	8.71	11.62	
020-018	Extirpación de tumores de piel benignos	-	2.66	4.19	6.68	8.92	
020-019	Fisuras	-	2.64	4.16	6.63	8.83	
020-020	Tiroidectomía	-	7.58	11.89	18.98	25.31	
020-021	Frenorrafía	-	14.46	22.63	36.10	48.14	
020-022	Coledocorrafía	-	4.67	7.35	11.72	15.63	
020-023	Diastasis de rectos	-	5.11	8.02	12.79	17.08	
020-024	Sello de agua	-	3.20	5.02	7.97	10.63	
021-00	PAQ. DE CIRUGÍA MENOR CORTA ESTANCIA						
021-01	Lipomas, nuevos quistes	-	2.55	3.96	6.36	8.46	
021-02	Hernia umbilical	-	16.14	25.31	40.38	53.83	
021-03	Hernia inguinal	-	14.82	23.21	37.05	49.40	
021-04	Hernia hiatal	-	23.32	36.52	58.27	77.71	
021-05	Apendicectomía	-	23.78	37.26	59.46	79.28	
030-00	ODONTOLOGÍA						
030-01	Consulta dental y plan de tratamiento	-	0.67	0.86	1.24	1.28	
030-06	Apicoformación	-	0.42	0.67	1.03	1.40	
030-07	Corona de acero cromo	-	1.26	1.97	3.14	4.19	
030-08	Mantenedores de espacio	-	2.93	4.61	7.35	9.80	
030-09	Sedación	-	2.51	3.94	6.32	8.41	
031-00	OPERATORIA						
031-01	Atención por cuadrante	-	4.25	6.66	10.61	14.17	
031-02	Obturación con amalgama de plata	-	0.34	0.56	0.88	1.17	
031-03	Obturación con resina compuesta	-	0.29	0.44	0.71	0.96	
031-04	Obturación con IRM o con óxido de zinc	-	0.29	0.44	0.69	0.92	
031-05	Restauración con corona de acero cromo	-	0.29	0.44	0.71	0.96	
031-06	Restauración con corona celuloide	-	0.29	0.46	0.75	1.00	
031-07	Cemento insrustaciones y corona	-	0.29	0.46	0.75	1.00	

031-08	Aplicación de flúor	-	-	-	-	-
031-09	Exodoncia simple(por pieza) vía alveolar	-	1.21	1.90	3.01	4.02
031-10	Exodoncia múltiple con regularización	-	1.46	2.28	3.62	4.83
031-11	Exodoncia por disección	-	2.55	4.00	6.38	8.50
031-12	Cirugía preprotésica	-	2.45	3.83	6.11	8.16
031-13	Cirugía periapical	-	2.45	3.83	6.11	8.16
031-14	Cirugía paradontal	-	2.45	3.83	6.11	8.16
031-15	Cirugía ATM protesis	-	4.81	7.53	12.01	16.03
031-16	Reducción cerrada de fractura mandibular	-	3.03	4.75	7.56	10.09
031-17	Reducción abierta de fractura mandibular	-	5.92	9.27	14.78	19.72
031-18	Mandibula	-	27.00	42.30	67.50	90.00
031-19	Maxilar (Colocación de miniplaca)	-	23.82	37.34	59.59	79.45
031-20	Bimaxilar	-	48.79	76.42	121.94	162.61
031-21	Pulido de restauración	-	0.34	0.56	0.88	1.17
031-22	Cirugía de labio fisurado	-	3.20	5.02	8.00	10.68
031-23	Cirugía de paladar fisurado	-	3.20	5.02	8.00	10.68
031-24	Drenaje de absceso en quirofano	-	2.55	3.96	6.32	8.43
031-25	Drenaje de absceso en consulta externa	-	1.19	1.88	3.01	4.00
031-26	Excisión de neoplastia bucal c/anes.local	-	4.94	7.77	12.37	16.51
031-27	Excisión de neoplastia bucal c/anes.gral.	-	5.90	9.23	14.73	19.61
031-28	Excisión de neopl r.x.peroap y oclusal	-	0.29	0.46	0.75	1.00
031-29	Curaciones dentales	-	0.34	0.56	0.88	1.17
031-30	Limpieza cabriton	-	0.59	0.92	1.47	1.99
031-31	Suturas dentales	-	1.21	1.90	3.01	4.02
031-32	Odontoxesis	-	0.73	1.13	1.80	2.41
031-33	Silicato	-	0.29	0.44	0.71	0.96
031-34	Dientes supernumerarios	-	2.55	4.00	6.38	8.50
031-35	Múltiples bajo anestesia	-	2.55	4.00	6.38	8.50
031-36	Extracción tercer molar	-	3.06	4.00	6.38	8.50
031-37	Obturación por ionómetro de vidrio	-	1.26	1.97	3.14	4.19
031-38	Luxación de mandíbula: reducción cerrada	-	8.08	10.78	14.36	19.15
031-39	Luxación de mandíbula: reducción abierta	-	32.32	43.08	57.45	76.59
031-40	Craneotomía: esquirectomía	-	28.72	50.74	66.43	88.56
031-41	Recina fotocurable	-	1.53	1.91	2.30	2.68
031-42	Limpieza dental	-	0.48	0.57	0.77	0.96
031-43	Amalgama	-	0.48	0.57	0.77	0.96
031-44	Rx dental	-	0.57	0.77	0.96	1.15
031-45	Recina	-	0.57	0.77	0.96	1.15
032-00	TERAPIA PULPAR					
032-01	Recubrimientos pulpares	-	0.29	0.48	0.73	0.86
032-02	Pulpotomía piezas posteriores	-	0.27	0.40	0.63	0.86
032-03	Pulpotomía piezas anteriores	-	0.29	0.46	0.75	1.00
032-04	Urgencia pulpar	-	1.26	1.97	3.14	4.19
033-00	RADIOLOGÍA					
033-01	Técnica oclusal	-	0.33	0.52	0.82	1.07
033-02	Técnica peroapical	-	0.23	0.34	0.56	0.73
034-00	PATOLOGÍA DENTAL					
034-01	Profilaxis	-	0.54	0.82	1.30	1.74
035-00	CIRUGÍA					
035-01	Frenivectomía	-	24.76	38.80	61.91	82.53
035-02	Otiomielitis	-	0.46	0.73	1.17	1.57
035-03	Parodoncia	-	0.34	0.56	0.88	1.17
035-04	Gingivectomía	-	0.61	0.98	1.55	2.07
035-05	Plastia labial	-	21.93	34.35	54.80	73.07
035-06	Endodoncia	-	1.46	2.28	3.62	4.83
035-07	Distractor dactilar y mandibular	-	13.10	20.55	32.78	43.72
036-00	PLASTIAS GINGIVALES HIPERPLASTICAS					
036-01	Pordifenhidantonia cuadrante	-	0.38	0.59	0.96	1.28
036-02	Debridación y canalización de abscesos	-	0.25	0.38	0.61	0.82
036-03	Corección de fistula oro-antral	-	0.38	0.59	0.96	1.28
036-04	Apicentomía	-	0.61	0.98	1.55	2.07
036-05	Bloqueos líticos a nivel trigeminal	-	0.34	0.54	0.86	1.15
036-06	Regularización de proc.alveolares residuales	-	0.25	0.40	0.61	0.84

036-07	Tulvidina y toma de biopsia	-	0.25	0.40	0.61	0.84
037-00	TRAUMATOLOGÍA					
037-01	Suturas menores	-	0.52	0.79	1.28	1.70
037-02	Fractura dentoalveolar férula aparte	-	1.05	1.69	2.66	3.56
037-03	Fractura mandibular estable	-	1.07	1.69	2.66	3.58
037-04	Fractura mandibular inestable y fer. (aparte)	-	1.46	2.28	3.62	4.83
037-05	Fractura tercio medio gigométrico malar	-	0.61	0.98	1.55	2.07
037-06	Suturas mayores (10 puntos)	-	0.73	1.15	1.84	2.45
037-07	Sinoictomia Artroscopica	-	19.47	29.95	46.07	61.43
037-08	Sindesmontomia	-	13.40	19.15	22.98	28.72
037-09	Legrado Oseo	-	15.32	23.46	36.38	48.14
037-10	Arco Cigomatico	-	13.40	19.15	22.98	28.72
038-00	EXODONCIA					
038-01	Implante normal (por pieza)	-	0.44	0.69	1.11	1.47
038-02	Implante anormal (por pieza)	-	0.69	1.05	1.69	2.26
038-03	Órganos dentarios retenidos (por pieza)	-	0.96	1.49	2.41	3.20
039-00	ORTODONCIA					
039-01	Cuotas por sesión	-	0.61	0.98	1.55	1.91
040-00	SALUD MENTAL					
040-01	Pruebas de personalidad	-	1.80	2.81	4.52	6.03
040-02	Pruebas vocacionales	-	-	-	-	-
040-03	Pruebas psicométricas (individual)	-	4.02	6.28	10.01	13.37
040-04	Paquete de pruebas psicom (mas de 5 p) c/u	-	2.03	3.18	5.06	6.76
040-05	Pruebas mmpi	-	0.92	1.46	2.32	3.08
040-06	pruebas de wais	-	0.96	1.47	23.38	3.14
040-07	Pruebas de tat	-	0.92	1.46	2.32	3.08
040-08	Pruebas de buck	-	0.79	1.24	1.97	2.62
040-09	Pruebas de bender	-	0.56	0.88	1.42	1.88
040-10	Pruebas de habitat	-	0.56	0.86	1.40	1.86
040-11	Pruebas de wipsi	-	0.90	1.44	2.28	3.04
040-12	Pruebas de wisc	-	0.90	1.44	2.28	3.04
040-13	Teraria conyugal (por pareja de 1 a 3 sesiones)	-	0.34	0.56	0.88	1.17
040-14	Teraria familiar (familia de 1 a 3 sesiones)	-	0.34	0.56	0.88	1.19
040-15	Terapia individual (de 1 a 3 sesiones)	-	0.34	0.56	0.88	1.17
040-16	Terapia de grupo de 1 a 3 sesiones por persona	-	0.34	0.56	0.88	1.19
040-17	Hospitalización psiquiátrica por día	-	0.88	1.36	2.18	2.91
040-18	Hospitalización psiquiátrica mensual	-	26.39	41.32	65.95	87.95
040-19	Desintoxicación alcohólica	-	4.52	7.09	11.32	15.09
040-20	Prueba de Roscharch	-	0.56	0.88	1.42	1.88
040-21	Inscripción a grupos de orientación (anual)	-	1.07	1.72	2.74	3.64
040-22	Grupos de orientación (mensualidad)	-	0.40	0.61	0.98	1.30
040-23	Paseos terapéuticos	-	1.07	1.72	2.74	3.64
040-24	Resumen clínico	-	0.23	0.34	0.56	0.73
050-00	DERMATOLOGÍA					
050-01	Biopsia	-	0.98	1.55	2.45	3.27
050-02	Electrodesección	-	1.21	1.90	3.01	4.02
050-03	Electrofulguración	-	1.21	1.90	3.01	4.02
050-04	Crioterapia	-	0.88	1.36	2.18	2.91
050-05	Extirpación de verrugas	-	1.11	1.72	2.76	3.68
050-06	Extirpación de lunares	-	1.34	2.09	3.35	4.48
050-07	Estudios mocológicos	-	0.40	0.61	0.98	1.30
050-08	Rasurados	-	1.57	2.47	3.93	5.25
050-09	Criocirugia	-	1.07	1.70	2.72	3.62
050-10	Radioterapia superficial	-	1.07	1.70	2.72	3.62
050-11	Peeling químico superficial o medio	-	2.43	3.79	6.07	8.10
050-12	Aplicación tópica	-	1.44	2.26	3.58	4.77
050-13	Aplicación intralesionar	-	1.91	3.03	4.81	6.41
061-00	ESTUDIOS					
061-01	Estudio audioloniatrico completo	-	1.03	1.61	2.59	3.45
061-02	Estudio audiométrico básico	-	0.59	0.92	1.47	1.99
061-03	Estudio audiométrico complementario	-	0.44	0.69	1.07	1.46
061-04	Estudio foniatrico	-	0.59	0.92	1.47	1.99
061-05	Colocación de aae	-	0.34	0.56	0.88	1.17

061-06	Estudio afasiológico	-	1.30	2.05	3.27	4.37
061-07	Estroboscopia	-	1.30	2.05	3.27	4.37
062-00	TERAPIAS DE REHABILITACIÓN					
062-01	20 Sesiones al mes (5 por semana)	-	3.16	4.96	7.89	10.55
062-02	12 Sesiones al mes (3 por semana)	-	2.62	4.12	6.57	8.75
062-03	8 Sesiones al mes (2 por semana)	-	2.09	3.29	5.25	6.99
062-04	4 Sesiones al mes (1 por semana)	-	1.32	2.07	3.33	4.44
062-05	1 Sesión	-	0.56	0.86	1.34	1.80
070-00	MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN					
070-01	Sesión de terapia física	-	0.34	0.56	0.88	1.19
070-02	Sesión terapia ocupacional	-	0.44	0.69	1.11	1.47
070-03	Sesión terapia psicológica	-	0.33	0.52	0.82	1.11
070-06	Cardiometría por impedancia	-	1.07	1.69	2.66	3.58
070-07	Valoración cardiaca por paquete p/esfuerzo	-	3.73	5.86	9.36	12.47
070-08	Monitoreo de control cardiaco	-	1.72	2.70	4.31	5.74
070-09	Terapia del lenguaje	-	0.56	0.88	1.42	1.88
080-00	GINECO-OSTETRICIA					
080-01	Histerectomía abdominal	-	23.36	31.14	41.51	55.34
080-02	Histerectomía vaginal	-	24.89	32.36	43.08	57.45
080-03	Bartholinetomía y Marzupialización	-	3.33	5.21	8.31	11.11
080-04	Conificación	-	3.60	5.63	8.98	11.99
080-05	Resección alta o baja de cervix	-	3.50	5.50	8.75	11.68
080-06	Debridación de absceso mamario	-	2.32	3.62	5.78	7.72
080-07	Colpoperinorrafia (cirugía p/correc.est. Pelv)	-	10.88	17.04	27.15	36.23
080-08	Resección de quistes y tumores benignos	-	7.87	12.33	19.68	26.25
080-09	Drenaje de fondo de saco	-	2.80	4.39	6.99	9.33
080-10	Reparación de fistulas vésico vaginales	-	2.93	4.60	7.33	9.77
080-11	Excéresis de nódulo mamario	-	2.85	4.48	7.12	9.52
080-13	Laparoscopia	-	3.66	5.74	9.15	12.20
080-14	Salpingoclasia	-	-	-	-	-
080-15	Salpingo oferectomía	-	3.20	5.02	7.98	10.67
080-16	Parto distócico	-	19.57	30.68	48.94	65.26
080-17	Embarazo extrauterino	-	5.46	8.54	13.63	18.17
080-18	Parto normal	-	12.12	16.14	21.54	28.72
080-19	Cesarea	-	28.44	37.91	50.55	58.84
080-20	Legrado	-	11.32	15.09	20.11	26.81
080-21	Extirpación de quiste de ovario	-	17.79	23.70	31.60	42.13
080-23	Cerclaje de cervix	-	13.52	21.20	33.85	45.11
080-24	Conización de cervix	-	13.52	21.20	33.85	45.11
080-25	Cirugía abdominal no clasificada	-	54.98	86.15	137.49	183.31
080-26	Miomectomía	-	30.27	47.43	75.68	100.91
080-27	Tumoraciones anexiales	-	32.44	50.82	81.08	108.11
080-28	Plastia tubaria	-	54.92	86.03	137.28	183.04
080-29	Biopsia de glándula mamaria	-	13.52	21.20	33.85	45.11
080-30	Metroplastia	-	40.60	63.61	101.49	135.32
080-31	Cirugía menor dentro de quirófano	-	6.78	10.61	16.93	22.58
080-32	Laparotomía exploradora	-	27.06	42.38	67.65	90.19
080-33	Inseminación artificial	-	5.40	8.46	13.52	18.06
080-34	Addaire	-	13.52	21.20	33.85	45.11
080-35	Cesárea - histerectomía	-	54.11	84.81	135.32	180.44
080-37	Cuadrantectomía	-	27.06	42.38	67.65	90.19
080-39	Extirpación de quiste gardner	-	6.78	10.61	16.93	22.58
080-40	Extirpación pólipo cervical	-	6.78	10.61	16.93	22.58
080-41	Hernioplastia	-	13.52	21.20	33.85	45.11
080-42	Histeroscopia	-	13.52	21.20	33.85	45.11
080-43	Histerotomía	-	13.52	21.20	33.85	45.11
080-44	Histeroectomía radical o amplificada	-	67.65	105.99	169.14	225.51
080-45	Mastectomía radical	-	54.11	84.81	135.32	180.44
080-46	Plastia de pared	-	13.52	21.20	33.85	45.11
080-47	Reparación de fistula recto-vaginal	-	13.52	21.20	33.85	45.11
080-48	Salpingo-ovariolisis y adherenciolisis	-	30.35	47.57	75.92	101.22
080-49	Salpingectomía	-	13.52	21.20	33.85	45.11
080-50	Suspensión de cúpula vaginal	-	13.52	21.20	33.85	45.11

080-51	Uretropexia	-	13.52	21.20	33.85	45.11
080-52	Servicio de Transfusión fetal	-	2.72	4.23	6.78	9.02
080-53	Servicio de Monitorización fetal anteparto	-	1.61	2.55	4.06	5.40
080-54	Amniocéntesis	-	2.72	4.23	6.78	9.02
080-55	Capacitación espermática	-	0.69	1.05	1.70	2.28
080-56	Fotodensitometría radiológica	-	9.02	14.17	22.60	30.12
080-57	Cariotipo en sangre periférica	-	5.40	8.46	13.52	18.06
080-58	Cromatina sexual	-	1.70	2.66	4.25	5.67
080-59	Cultivo líquido amniótico y tejidos	-	9.02	14.17	22.60	30.12
080-60	Cryocirugía cérvix uterino	-	5.65	8.85	14.11	18.82
080-61	Asa diatérmica	-	7.89	12.37	19.74	26.35
080-62	Mastografía	-	2.03	3.18	5.07	6.78
081-00 PAQUETES DE GINECO-OBSTETRICIA						
081-02	Paq. Bartholinetomía o marzupialización	-	14.61	22.88	36.52	48.70
081-03	Paq. Himenectomía o apliación de introito	-	21.73	34.05	54.31	72.42
081-04	Paq. Polipectomía	-	21.73	34.05	54.31	72.42
081-05	Paq. Cono cervical	-	30.01	47.01	75.04	100.05
081-06	Paq. Vaporización de cérvix con laser	-	14.73	23.05	36.80	49.08
081-07	Paq. Cerclaje	-	18.46	28.93	46.15	61.54
081-08	Paq. Legrado obstétrico	-	23.38	36.63	58.44	77.94
081-09	Paq. Legrado homostático bipsia	-	23.38	36.63	58.44	77.94
081-10	Paq. Seneciólisis con aplicación D.I.U.	-	23.38	36.63	58.44	77.94
081-11	Paq. Extracción de D.I.U bajo anestesia	-	-	-	-	-
081-12	Paq. Laparoscopia diagnóstica	-	18.71	29.30	46.76	62.35
081-13	Paq. O.T.B. de intervalo	-	-	-	-	-
081-14	Paq. Biopsia abierta de mama	-	15.41	24.18	38.57	51.43
081-15	Paq. Biopsia de piel	-	8.27	12.98	20.70	27.59
081-16	Paq. Biopsia de ganglios	-	10.30	16.12	25.75	34.33
081-17	Paq. Resección de mamas supernumerarias	-	15.41	24.18	38.57	51.43
081-18	Paq. Extirpación de condilomas vulv. O vag.	-	15.41	24.18	38.57	51.43
081-19	Paq. Inseminación gift-fivte	-	67.65	105.95	169.14	225.51
081-20	Paq. Parto normal	-	17.39	27.25	43.47	57.96
081-21	Paq. Parto distócico	-	17.71	22.02	44.31	59.07
081-22	Paq. Cesárea	-	6.19	39.68	69.05	84.41
081-23	Paq. Histerectomía abdominal	-	21.16	33.17	52.91	70.54
081-24	Paq. Histerectomía vaginal	-	20.89	32.73	52.22	69.62
081-25	Paq. Colpoperineoplastia	-	21.73	34.07	54.36	72.48
081-26	Estudio Colposcópico	-	0.54	0.82	1.30	1.74
090-00 NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA						
090-01	Punción lumbar	-	1.69	2.64	4.21	5.63
090-02	Craneotomía	-	12.60	19.74	31.50	42.01
090-03	Creniectomía	-	9.46	14.84	23.67	31.58
090-04	Exploración de nervio periférico plastias	-	5.90	9.23	14.73	19.61
090-05	Meningoplastia	-	7.95	12.45	19.86	26.48
090-06	Colocación de válvula pudents (con sonda)	-	19.47	30.54	48.71	64.95
090-08	Tratamiento quirurgico de epilepsia	-	10.46	16.39	26.14	34.87
090-09	Abordaje de columna cervical via anterior	-	12.60	19.74	31.50	42.01
090-10	Cirugia transfenoidal	-	12.60	19.74	31.50	42.01
090-13	Electroencefalografía	-	1.55	2.43	3.87	5.13
090-14	Electromiografía	-	1.40	1.99	3.47	4.63
090-15	Potenciales evocados	-	1.26	1.97	3.14	4.19
090-16	Neurocirugía con rayo laser	-	21.45	33.61	53.62	71.48
090-17	Velocidad de conducción	-	0.96	1.47	2.36	3.16
090-18	mapeo cerebral con potenciales o beg.	-	2.43	3.79	6.07	8.10
090-19	Resección meningial frontal	-	52.70	82.57	131.74	175.65
090-20	Resección tercer ventrículo	-	61.31	96.07	153.28	204.37
090-21	Polisomnografía	-	16.26	25.49	40.67	54.21
100-00 NEUMOLOGÍA						
100-01	Punción transtorácica	-	1.42	2.22	3.52	4.73
100-02	Toracotomía	-	8.02	12.58	20.09	26.77
100-03	Toracotomía con resección	-	9.13	14.32	22.86	30.47
100-05	Toracotomía de proceso mediastinal	-	9.69	15.18	24.22	32.30
100-06	Decorticación pulmonar	-	10.67	16.68	26.64	35.50

100-08	Mioplastia	-	13.06	20.47	32.67	43.58
100-09	Toracoplastia	-	7.87	12.33	19.68	26.23
100-10	Pleurotomia	-	5.25	8.23	13.14	17.52
100-12	Mediastinotomia	-	6.13	9.61	15.36	20.47
100-13	Traqueostomia	-	3.83	6.03	9.59	12.79
100-14	Broncoscopia con broscopio rigido diagnostico	-	1.21	1.91	3.06	4.08
100-15	Broncoscopia con broscopio lavado terap	-	1.21	1.91	3.06	4.08
100-16	Fibrobroncoscopia cepillado lavado biopsia	-	1.19	1.88	3.01	4.00
100-17	Fibrobroncoscopia biopsia trabsbronquial	-	1.19	1.88	3.01	4.00
100-18	Fibrobroncoscopia lavado broncoalveolar	-	1.01	1.61	2.57	3.43
100-19	Fibrobroncoscopia cepillado selectivo	-	1.19	1.88	3.01	4.00
100-20	Fibrobroncoscopia bipsia punción transbron	-	1.03	1.61	2.59	3.45
100-21	Fibrobroncoscopia extracción de cuerpo extraño	-	1.72	2.70	4.31	5.74
100-22	Toracoscopia toma de biopsia o muest de liq.	-	1.21	1.90	3.01	4.02
100-23	Laringoscopia directa o indirecta	-	1.19	1.88	2.99	3.96
100-24	Pruebas funcionales pulmonares y respiratorias	-	0.61	0.98	1.55	2.07
100-26	Pletismografía	-	2.45	3.83	6.11	8.16
100-27	Toracocentesis: Pleurotomia	-	6.99	9.00	9.57	11.49
110-00 CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA						
110-01	Ritidectomia	-	21.54	33.74	53.83	71.79
110-02	Fasiotomia	-	6.05	9.48	15.11	20.16
110-03	Mamas de reducción	-	21.93	34.35	54.80	73.07
110-04	Mamas en aumento	-	31.65	49.60	79.14	105.53
110-05	Lipectomia abdominal	-	21.01	32.92	52.51	70.03
110-06	Blefaroplastia	-	36.77	57.56	91.88	122.49
110-07	Otoplastia	-	10.84	16.97	27.08	36.10
110-08	Mentoplastia	-	26.00	40.75	65.03	86.69
110-09	Progmatismo	-	11.83	18.54	29.57	39.43
110-10	Dermaabración (peeling)	-	18.29	28.67	45.75	60.99
110-11	Liposucción	-	32.27	50.55	80.67	107.56
110-12	Colocación de expansores	-	10.95	17.12	27.34	36.44
110-13	Maxilofacial	-	13.75	21.54	34.37	45.82
110-14	Colgajos Mucutaneos	-	10.67	16.68	26.64	35.50
110-15	Colgajos	-	6.09	9.56	15.24	20.32
110-16	Microcirugia	-	10.72	16.81	26.83	35.77
110-17	Temorrafas	-	4.37	6.84	10.91	14.55
110-18	Neururrafas	-	3.43	5.36	8.56	11.41
110-19	Procesos combinados	-	7.33	11.49	18.34	24.45
110-20	Labio leporino y paladar undido	-	2.95	4.65	7.41	9.88
110-21	Mastopexia	-	20.81	32.61	52.05	69.39
110-22	Plastia umbilical	-	3.45	5.40	8.64	11.49
110-23	Injertos de piel menores	-	18.38	28.80	45.96	61.28
110-24	Injertos de piel mayores	-	10.84	16.97	27.08	36.10
110-25	Cicatrices de manos	-	2.62	4.12	6.57	8.75
110-26	Cicatrices mayores	-	4.02	6.28	10.01	13.37
110-27	Plastia local (cicatrices mayores)	-	4.02	6.28	10.01	13.37
110-28	Protesis de mamas	-	31.65	49.60	79.14	105.53
110-29	Obturador l.p.h.	-	4.02	6.28	10.01	13.37
120-00 CIRUGÍA CARDIOVASCULAR						
120-01	Aplicación marcapaso temporal	-	2.81	4.40	7.05	9.40
120-02	Aplicación marcapaso definitivo	-	6.93	10.86	17.29	23.07
120-03	Coronariografia	-	3.01	4.67	7.49	9.98
120-04	Coronarioplastia	-	11.99	18.78	29.95	39.94
120-05	Trombolisis coronaria	-	11.99	18.78	29.95	39.94
120-06	Plastia de valv.pulm.aorticamitral	-	10.55	16.53	26.37	35.18
120-07	Estudio electrofisiológico (aas de. Hu)	-	3.01	4.69	7.51	10.01
120-08	Apexcardiograma	-	1.59	2.49	4.00	5.32
120-09	Cateterismo cardiaco simple	-	3.96	6.22	9.90	13.21
120-10	Cateterismo cardiaca con angiografia	-	4.98	7.81	12.47	16.62
120-11	Angiografia de vasos perifericos	-	3.01	4.69	7.51	10.01
120-12	Ecocardiograma simple	-	1.42	2.20	3.52	4.69
120-13	Ecocardiograma con dopler	-	2.49	3.93	6.24	8.35
120-14	Electrocardiograma en reposo	-	0.75	1.17	1.86	2.47

120-15	Electrocardiograma de esfuerzo	-	1.15	1.80	2.89	3.87
120-16	Fonocardiograma	-	1.30	2.05	3.27	4.37
120-17	corazón abierto	-	22.88	35.83	57.20	76.25
120-18	Corazón cerrado y grandes vasos	-	20.81	32.59	52.01	69.34
120-19	Aorta abdominal	-	10.82	16.95	27.02	36.06
120-20	Prueba de esfuerzo	-	1.11	1.72	2.74	3.66
120-21	Cirugía vascular de abdomen y tórax	-	15.38	24.09	38.43	51.26
120-22	Simpatectomía	-	7.26	11.39	18.15	24.22
120-23	Cirugía vascular periférica	-	7.26	11.39	18.15	24.22
120-24	Derivación atrioventricular	-	7.26	11.39	18.15	24.22
120-25	Anillos vasculares	-	9.23	14.48	23.07	30.77
130-00 OFTALMOLOGÍA						
130-01	Cataratas	-	5.36	8.41	13.42	17.88
130-02	Estrabismo	-	18.69	29.28	46.70	62.29
130-03	Pterigión y pinguecula	-	4.60	7.20	11.47	15.32
130-04	Retina	-	7.77	12.18	19.44	25.93
130-05	Chalazión	-	2.70	4.21	6.70	8.96
130-06	Dacrioscistectomía	-	5.02	7.85	12.52	16.70
130-07	Entropión y ectoprión (y quemadura)	-	5.02	7.85	12.52	16.70
130-08	Extracción de cuerpos extraños	-	1.57	2.47	3.93	5.25
130-09	Glaucoma	-	6.68	10.47	16.72	22.31
130-10	Graduación de lentes	-	0.73	1.15	1.84	2.45
130-11	Fotocoagulación (rayo laser)	-	2.26	3.52	5.63	7.51
130-12	Sondeo	-	0.69	1.05	1.70	2.28
130-13	Electroneostacnografía	-	2.51	3.94	6.32	8.41
130-14	Ajustes de armazón de lentes	-	1.17	1.84	2.91	3.89
130-15	Fluorangiografía	-	2.26	3.52	5.63	7.51
130-16	Transplante de córnea	-	20.37	3.18	50.90	67.86
130-17	Reconstrucción palpebral	-	5.02	7.85	12.52	16.70
130-18	Protesis oculares	-	9.82	15.38	24.51	32.71
130-19	Eximer laser	-	139.56	139.56	139.56	139.56
140-00 OTORRINOLARINGOLOGÍA						
140-01	Extracción de cuerpos extraños en quirófano	-	4.69	7.35	11.74	15.64
140-02	Extracción de cuerpos extr. Sin tec. Quirúrgicas	-	0.71	1.11	1.76	2.36
140-03	Audiometría tonal logaudiometría impedancióm.	-	1.17	1.84	2.91	3.89
140-04	Electronistangnografía	-	1.15	1.80	2.89	3.87
140-05	Paresentesis del timpano	-	1.74	2.74	4.37	5.82
140-06	Colocación del tubo de ventilación	-	4.08	6.40	10.21	13.63
140-07	Timpanotomía exploradora	-	4.63	7.26	11.57	15.41
140-08	Miringoplastia	-	6.20	9.71	15.49	20.64
140-09	timpanoplastia	-	5.65	8.87	14.15	18.86
140-10	Mastoidectomía simple	-	7.72	12.08	19.30	25.75
140-11	Mastoidectomía con timpanoplastia	-	12.12	19.00	30.29	40.40
140-12	Tratamiento quirúrgico de parálisis facial	-	10.46	16.39	26.14	34.87
140-13	Mastoidectomía radical	-	6.78	10.61	16.93	22.58
140-14	Estapedectomía	-	5.09	7.98	12.75	17.00
140-15	Laberintectomía	-	6.47	10.15	16.18	21.58
140-16	Tratamiento quirúrgico de tumores m. de oído	-	9.08	14.21	22.67	30.25
140-17	Tratamiento quirúrgico de tumores b. de oído	-	6.41	10.05	16.05	21.41
140-18	Tratamiento quirúrgico de absceso otogeno endocraneano	-	8.92	13.96	22.27	29.70
140-19	Tratamiento quirúrgico esenosis del conduct.auditiv. Ext.	-	6.47	10.15	16.18	21.58
140-20	Tratamiento quirúrgico malformaciones congénitas de oído.	-	6.24	9.77	15.61	20.81
140-21	Cirugía de polipos nasales: polipectomía	-	4.75	7.43	11.87	15.84
140-22	Ligadura trans-antral de la arteria max.int	-	5.11	8.02	12.79	17.08
140-23	Ligadura de carótida externa	-	5.11	8.02	12.79	17.08
140-24	Debridación de hematoma y/o absceso sep. Nasal	-	3.56	5.55	8.87	11.83
140-25	Tratamiento quirúrgico de sequias	-	4.12	6.47	10.32	13.77
140-26	Tratamiento de fractura nasal	-	2.28	3.56	5.65	7.54
140-27	Tratamiento quirúrgico atresia coanal	-	9.17	14.36	22.92	30.58
140-28	Corrección quirúrgico septum nasal	-	5.04	7.89	12.60	16.79
140-29	Rinoplastia	-	37.91	59.40	94.79	126.38
140-30	Rinoseptumplastia: Reconstrucción nasal	-	13.73	21.48	34.31	45.75
140-31	Tratamiento quirúrgico de perforaciones dent.	-	9.59	15.03	23.97	31.98

140-32	Estirpación de tumores benignos en fosas nasales	-	4.12	6.47	10.32	13.77
140-33	Tratamiento quirúrgico de angiofibroma nasofaríngeo	-	7.62	11.93	19.03	25.39
140-34	Tratamiento quirúrgico de sinusitis front. y/o et.	-	8.10	12.70	20.26	27.00
140-35	Tratamiento quirúrgico de sinusitis maxilar (calwell luc)	-	4.31	6.72	10.74	14.32
140-36	Tratamiento quirúrgico de del laberinto etmoidal	-	6.99	10.97	17.50	23.32
140-37	Máxilectomía	-	14.32	22.46	35.83	47.78
140-38	Amigdalectomía con o sin adenoidectomía	-	4.39	6.86	10.95	14.61
140-39	Debridación de abscesos faringoamigdalinos	-	3.52	5.53	8.83	11.78
140-40	Tratamiento quirúrgico de ranula	-	6.53	10.24	16.33	21.77
140-41	Extirpación de glándula submaxilar	-	7.62	11.93	19.03	25.39
140-42	Oclusión de fistula oroantral	-	2.62	4.12	6.57	8.75
140-43	Taponamiento nasal	-	1.26	1.99	3.16	4.21
140-44	Laringofisura	-	4.08	6.40	10.21	13.63
140-45	Tratamiento quirúrgico de la parálisis de los abd. Laringe	-	9.17	14.36	22.92	30.58
140-46	Laringostomía (resoluciones de las est. Lar)	-	9.17	14.36	22.92	30.58
140-47	Laringectomía total	-	18.71	29.32	46.78	62.37
140-48	Laringectomías parciales	-	9.17	14.36	22.92	30.58
140-49	Procedimientos reconstructivos (colgajos lar)	-	4.04	6.34	10.11	13.48
140-50	Tratamiento quirúrgico de remanentes embriónicos del	-	9.17	14.36	22.92	30.58
140-51	Laringoscopia dir. Expl. Microscopia de laringe	-	11.64	18.25	29.13	38.83
140-52	Obturadores por máxilectomía	-	9.17	14.36	22.92	30.58
140-53	Rinectomía prótesis nasal	-	2.28	3.56	5.65	7.54
141-00	PAQUETES DE OTORRINOLARINGOLOGÍA					
141-01	Extracción de c/extraño nasal	-	5.82	9.11	14.53	19.40
141-02	Cirugía polipos nasales	-	6.61	10.34	16.51	22.00
141-03	Tratamiento de fractura nasal	-	4.33	6.80	10.84	14.46
141-04	C. qx.septum nasal	-	8.81	13.79	22.00	29.32
141-05	Rinoseptoplastia	-	17.69	27.73	44.23	59.00
141-06	Sinusitis maxilar cadwel	-	9.08	14.21	22.65	30.24
141-07	Amigdalectomía con o sin adenoidectomía	-	11.41	17.85	28.49	37.99
150-00	UROLOGÍA					
150-01	Nefrectomía	-	10.99	17.21	27.44	36.61
150-02	Pielotomía: Ureterolitotomía	-	9.27	14.51	23.17	30.89
150-03	Cistostomía	-	7.98	12.50	19.95	26.62
150-04	Prostatectomía	-	32.32	43.08	57.45	76.59
150-05	Corrección de reflujo vesicouretral	-	8.00	12.56	20.01	26.69
150-06	Dilatación uretral	-	3.94	6.20	9.88	13.17
150-07	Punción de absceso prostático	-	2.85	4.46	7.10	9.46
150-08	Orquiectomía	-	13.29	20.81	33.18	44.25
150-09	Meatotomías	-	3.89	6.07	9.69	12.93
150-10	Diálisis peritoneal (con equipo)	-	12.12	19.00	30.29	40.40
150-11	Diálisis peritoneal (sin equipo)	-	8.98	14.07	22.46	29.95
150-12	Hemodiálisis (con equipo)	-	5.90	9.23	14.73	19.61
150-13	Hemodiálisis	-	0.75	1.17	1.86	2.47
150-14	Extirpación de tumores retroperitoneales	-	30.31	47.51	75.81	101.07
150-15	Extirpación de tumores renales	-	6.95	10.88	17.37	23.15
150-16	Biopsia renal percutánea	-	13.52	21.18	33.80	45.08
150-17	Transplante renal	-	188.77	295.73	471.92	629.22
150-18	Litotripsia	-	235.95	369.65	589.87	786.51
150-19	Colocación de catéter blando	-	12.12	19.00	30.29	40.40
150-20	Colocación de catéter para hemodiálisis	-	5.90	9.23	14.73	19.61
150-21	Excresis de quiste de epididimo	-	1.34	2.13	3.37	4.50
150-22	Prótesis testiculares	-	9.84	15.41	24.61	32.80
150-23	Uretrotomía	-	16.47	19.15	22.98	28.72
150-24	Prostatectomía por Resección transuretral (RTU)	-	16.47	19.15	22.98	28.72
150-25	Prostatectomía por endoscopia	-	37.34	50.74	57.45	67.02
151-00	PAQUETES DE UROLOGÍA					
151-01	Prostatectomía	-	32.71	51.22	81.76	109.01
160-00	ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN					
160-01	Brazo	-	4.83	7.56	12.06	16.08
160-02	Antebrazo	-	5.71	8.94	14.25	19.01

160-03	Muslo	-	7.28	11.41	18.17	24.24
160-04	Pierna	-	9.31	14.59	23.28	31.04
160-05	Mano	-	9.08	14.19	22.65	30.20
160-06	Pie	-	5.25	8.23	13.14	17.52
160-07	Dedo	-	1.61	2.55	4.06	5.40
160-08	Ortejo	-	1.61	2.55	4.06	5.40
161-00	ARTÓDESIS					
161-01	Hombro	-	8.16	12.79	20.41	27.23
161-02	Columna	-	8.43	13.19	21.06	28.09
161-03	Cadera	-	9.08	14.21	22.65	30.24
161-04	Artroneumografía	-	3.52	5.51	8.81	11.74
161-05	Artródesis	-	10.55	16.56	26.43	35.23
162-00	COXARTROSIS Y GONARDROSIS					
162-01	Total	-	8.43	13.19	21.06	28.09
162-02	Parcial	-	8.08	12.64	20.16	26.90
163-00	FRACTURA DE CADERA					
163-01	Artroplastia total	-	18.42	28.86	46.07	61.43
163-02	Artroplastia parcial	-	15.51	24.32	38.80	51.72
163-03	Osteosintesis	-	10.55	16.51	26.35	35.12
163-04	Elongación ósea	-	9.08	14.21	22.65	30.24
163-05	Extirpaciñon discal	-	9.38	14.69	23.44	31.25
163-06	laminectomia	-	11.39	17.85	28.49	37.97
164-00	HALLUS VALGUS					
164-01	Unilateral	-	4.17	6.53	10.42	13.90
164-02	Bilateral	-	5.51	8.66	13.79	18.40
165-00	LUXACIONES GLENOHUMERAL					
165-01	Miembro tóraxico reducción manual	-	3.33	5.21	8.31	11.11
165-02	Miembro tóraxico reducción quirúrgica	-	6.53	10.24	16.33	21.77
165-03	Radiocarpia reducción manual	-	2.37	3.73	5.94	7.93
165-04	Radiocarpia reducción quirúrgica	-	7.54	11.83	18.88	25.18
165-05	Dedos reducción manual	-	2.16	3.39	5.42	7.24
165-06	Dedos reducción quirúrgica	-	4.19	6.57	10.49	14.02
165-07	Miembro pélvico reducción manual	-	3.45	5.40	8.64	11.49
165-08	Miembro pélvico reducción quirúrgica	-	8.69	13.61	21.71	28.95
165-09	Rodilla Reducción Manual	-	3.20	5.02	7.97	10.63
165-10	Rodilla Reducción Quirúrgica	-	7.54	11.83	18.88	25.18
165-11	Tobillo reducción manual	-	2.22	3.49	5.55	7.41
165-12	Tobillo reducción quirúrgica	-	4.61	7.24	11.55	15.38
165-13	Pie reducción manual	-	3.56	5.55	8.87	11.83
165-14	Pie reduccion quirúrgica	-	8.12	12.73	20.32	27.10
165-15	Columna reducción manual	-	3.35	5.25	8.39	11.18
165-16	Columna reducción quirúrgica	-	8.52	13.35	21.31	28.42
165-17	Realización de férulas de yeso	-	0.33	0.52	0.82	1.07
166-00	OSTEOPLASTIA					
166-01	Húmero	-	7.39	11.58	18.50	24.64
166-02	Codo	-	8.23	12.91	20.58	27.44
166-03	Antebrazo	-	7.39	11.58	18.50	24.64
166-04	Mano	-	8.23	12.91	20.58	27.44
166-05	Dedo	-	6.70	10.53	16.77	22.37
166-06	Cadera	-	8.44	13.23	21.12	28.15
166-07	Fémur	-	7.10	11.14	17.77	23.69
166-08	Rodilla	-	7.10	11.14	17.77	23.69
166-09	Tibia y/o peroné	-	7.10	11.14	17.77	23.69
166-10	Tobillo	-	8.16	12.79	20.41	27.23
166-11	Pie	-	8.16	12.79	20.41	27.23
166-12	Columna	-	9.61	15.09	24.07	32.09
167-00	OSTEOSINTESIS					
167-01	Húmero	-	6.55	10.26	16.37	21.83
167-02	Codo	-	5.86	9.19	14.67	19.57
167-03	Antebrazo	-	6.55	10.26	16.37	21.83
167-04	Mano	-	9.29	14.53	23.21	30.96
167-05	Dedo	-	5.86	9.19	14.67	19.57
167-06	Cadera	-	23.88	37.42	59.71	79.60

167-07	Fémur	-	12.31	19.30	30.81	41.05
167-08	Rodilla	-	14.74	23.09	36.86	49.15
167-09	Menisectomía	-	13.46	21.06	33.63	44.83
167-10	Tibia y/o peroné	-	6.34	9.94	15.84	21.12
167-11	Tobillo	-	7.01	11.01	17.56	23.42
167-12	Pie	-	11.97	18.75	29.91	39.89
167-13	Columna	-	18.82	29.47	47.01	62.71
167-14	Menisectomía y colocación de prótesis ortopédica	-	6.78	10.61	16.95	22.60
167-15	Liberación de canal	-	8.52	13.35	21.31	28.42
168-00 OSTEOTOMÍA						
168-01	Húmero	-	6.22	9.75	15.57	20.76
168-02	Codo	-	5.25	8.23	13.14	17.52
168-03	Antebrazo	-	19.84	31.08	49.60	66.12
168-04	Mano	-	11.91	18.67	29.76	39.70
168-05	Dedo	-	6.43	10.09	16.08	21.45
168-06	Cadera	-	7.72	12.12	19.32	25.77
168-07	Fémur	-	6.84	10.72	17.10	22.79
168-08	Rodilla	-	6.43	10.09	16.08	21.45
168-09	Tibia y/o peroné	-	6.84	10.72	17.10	22.79
168-10	Tobillo	-	7.05	11.05	17.64	23.50
168-11	Pie	-	7.05	11.05	17.64	23.50
168-12	Columna	-	9.23	14.46	23.05	30.75
168-13	Prótesis dactilar	-	4.60	7.20	11.47	15.32
168-14	Pie equino varo: Colocación de yeso	-	2.87	3.83	4.79	5.74
168-15	Pie equino varo: Liberación quirúrgica	-	16.28	19.15	22.98	28.72
169-00 RASPA SEQUESTRECTOMÍA (LEGARDO ÓSEO)						
169-01	Húmero	-	6.22	9.75	15.57	20.76
169-02	Codo	-	5.86	9.19	14.67	19.57
169-03	Antebrazo	-	6.22	9.75	15.57	20.76
169-04	Mano	-	5.86	9.19	14.67	19.57
169-05	Dedo	-	5.86	9.19	14.67	19.57
169-06	Cadera	-	6.78	10.61	16.95	22.60
169-07	Fémur	-	6.22	9.75	15.57	20.76
169-08	Rodilla	-	6.22	9.75	15.57	20.76
169-09	Tibia y/o peroné	-	6.22	9.75	15.57	20.76
169-10	Pie	-	5.09	7.98	12.75	17.00
169-11	Columna	-	7.10	11.14	17.77	23.69
169-12	Vendas de yeso c/u (reposición)	-	1.00	0.52	0.82	1.07
169-80	Tobillo	-	3.39	5.32	8.50	11.32
170-00 ARTROSCOPIA Y ARTROPLASTIA						
170-01	Resección meniscal	-	26.33	28.72	37.68	42.13
170-02	Resección sinovial	-	18.77	22.98	28.72	32.55
170-03	Plastia de ligamento cruzado de rodilla	-	18.77	22.98	28.72	32.55
170-04	Protésis total de cadera	-	18.77	22.98	28.72	32.55
170-05	Protésis total de rodilla	-	18.77	22.98	28.72	32.55
170-06	Protésis de hombro	-	18.77	22.98	28.72	32.55
170-07	Artroscopia	-	26.81	37.34	45.00	51.72
171-00 CIRUGÍA PEDIÁTRICA						
171-01	Hernioplastia inguinal simple	-	5.42	8.50	13.58	18.10
171-02	Hernioplastia inguinal doble	-	7.45	11.68	18.61	24.84
171-03	Hernioplastia umbilical	-	3.43	5.36	8.56	11.41
171-04	Hernioplastia diafragmática	-	7.24	11.32	18.08	24.09
171-06	Pilortomía	-	19.80	31.02	49.48	65.99
171-07	Desinvagación del intestino	-	6.84	10.72	17.10	22.81
171-08	Intervención del intestino	-	7.62	11.91	19.01	25.37
171-09	Intervención esplénicas	-	8.79	13.77	21.98	29.30
171-10	Intervenciones hepáticas	-	18.73	29.34	46.82	62.42
171-11	Intervenciones biliares	-	9.13	14.32	22.86	30.47
171-12	Atresias de intestino	-	9.13	14.32	22.86	30.47
171-13	Esplenectomía	-	7.16	11.22	17.92	23.90
171-14	Anastómosis de hígado, riñón y t. digestivo	-	10.68	16.76	26.69	35.62
171-15	Atresia de esófago	-	9.29	14.55	23.23	30.98
171-16	Tumorectomías abdominales	-	9.08	14.21	22.67	30.25

171-17	Atresia rectal alta	-	9.29	14.55	23.25	31.00
171-18	Atresia rectal baja	-	9.00	14.11	22.52	30.03
171-19	Colostomía	-	6.07	9.52	15.18	20.26
171-20	Descenso	-	11.83	18.52	29.55	39.41
171-22	Ano cubierto	-	8.43	13.19	21.06	28.09
171-23	Ano húmedo	-	8.43	13.19	21.06	28.09
171-25	Oclusión intestinal	-	9.13	14.32	22.86	30.47
171-26	Fístula recto urinaria	-	9.29	14.55	23.23	30.98
171-27	Quiste ideopático	-	9.69	15.18	24.22	32.30
171-28	Perforación de intestino	-	8.12	12.73	20.32	27.10
171-29	Adherencias intestinales	-	10.05	15.78	25.18	33.57
171-30	Absceso residual de pared abdominal	-	2.37	3.73	5.94	7.93
171-31	Quiste tirogloso	-	6.47	10.15	16.18	21.58
171-32	Miectomía	-	8.21	12.87	20.53	27.36
171-33	Eventraciones, brindas, resección	-	6.34	9.94	15.84	21.12
171-34	Exonfalos simples	-	7.16	11.22	17.92	23.90
171-35	Exonfalos en dos tiempos	-	9.13	14.32	22.86	30.47
171-36	Estenosis ureto piélica unilateral	-	14.92	23.36	37.28	49.73
171-37	Estenosis ureto piélica bilateral plastia bilateral	-	15.45	24.20	38.60	51.49
171-38	Fistula branquial (resección de fistula)	-	7.56	11.85	18.88	25.20
171-39	Frenillo lingual corto: frenilectomía	-	5.86	9.19	14.69	19.59
171-40	Hipospadias plastia de uretra peneana	-	13.46	21.10	33.64	44.88
171-41	Desinvaginación por taxis	-	10.09	15.78	25.18	33.59
172-00	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA					
172-01	Blalock	-	9.29	14.55	23.25	31.00
172-02	Anatómisis troncovenoso auricular derecho	-	9.29	14.55	23.25	31.00
172-03	Anatómisis sistémico pulmonar	-	9.29	14.55	23.25	31.00
172-04	Bandaje de arteria pulmonar	-	9.29	14.55	23.25	31.00
172-05	Waterston	-	9.13	14.30	22.81	30.43
172-06	Drenaje de arteria pulmonar	-	9.29	14.55	23.25	31.00
172-07	Deriación espleno renal	-	9.29	14.55	23.25	31.00
172-08	Coartectomía	-	8.52	13.35	21.31	28.42
172-09	Rastelli	-	8.52	13.35	21.31	28.42
172-10	Rastelli con tubo valvulado	-	15.95	24.99	39.89	53.19
172-11	Substitución valvular (sin prótesis)	-	15.95	24.99	39.89	53.19
172-12	Comisurotomía	-	15.95	24.99	39.89	53.19
172-13	Septostomía de raskin	-	15.95	24.99	39.89	53.19
172-14	Septostomía transauricular	-	15.95	24.99	39.89	53.19
172-15	Anastomosis y blalock	-	15.95	24.99	39.89	53.19
172-16	Venocarvopografía	-	8.52	13.35	21.31	28.42
172-17	Resección paquete varicoso	-	8.52	13.35	21.31	28.42
172-18	Corrección de fistula	-	8.69	13.61	21.71	28.95
172-19	Esplenopografía	-	8.52	13.35	21.31	28.42
172-22	Corrección drenaje anomalo tot.venas pulm.cierre	-	15.95	24.99	39.89	53.19
172-23	Sección y sutuira de conducto p.c.a: cierre de conducto	-	15.95	24.99	39.89	53.19
172-24	Cierre de c.i.v.	-	9.29	14.55	23.25	31.00
172-25	Corrección transposición de grandes vasos tqv.	-	9.29	14.55	23.25	31.00
172-26	Corrección total de enfermedad de ebstein	-	9.29	14.55	23.25	31.00
172-27	Corrección total del canal a.v.	-	9.29	14.55	23.25	31.00
172-28	Fistula y blalock izquierdo modificado	-	15.95	24.99	39.89	53.19
173-00	NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA					
173-01	Gasometría	-	2.87	3.83	4.79	5.36
173-02	pruebas funcionales respiratorias	-	0.84	1.30	2.07	2.78
174-00	NEUROCIURUGÍA PEDIÁTRICA					
174-01	Quiste pilonidal	-	4.67	7.35	11.72	15.63
174-02	Laminectomía	-	3.94	6.20	9.88	13.17
174-03	plastia de meningocele	-	3.94	6.20	9.88	13.17
174-04	plastia de meningocele craneano	-	4.40	6.91	11.01	14.69
174-05	Murcelción	-	4.40	6.91	11.01	14.69
174-06	Craneoplastia	-	3.47	5.40	8.64	11.51
174-07	Craneotomía o craniextomía	-	6.82	10.70	17.06	22.96
174-08	Derivación de líquido cefalorraquídeo	-	4.63	7.26	11.57	15.41
174-09	Colocación de reservorio de omaya	-	9.48	14.88	5.34	31.63

174-10	Colocación de deriv. Ventricular periton	-	9.48	14.88	5.34	31.63
175-00	UROLOGÍA PEDIÁTRICA					
175-01	Diálisis peritoneal con equipo	-	2.74	4.31	6.84	9.13
175-02	Diálisis peritoneal sin equipo	-	0.71	1.11	1.76	2.36
175-03	Hemodiálisis con equipo	-	2.74	4.31	6.84	9.13
175-04	Hemodiálisis sin equipo	-	0.71	1.11	1.76	2.36
175-05	Biopsia renal	-	2.78	4.35	6.93	9.25
175-07	Transplante de riñón -receptor	-	15.95	24.99	39.89	53.19
175-08	Transplante de riñón -donador	-	8.52	13.35	21.31	28.42
175-09	Orquidopexia unilateral	-	9.69	15.17	24.18	32.27
175-10	Orquidopexia bilateral	-	9.08	14.21	22.65	30.24
175-11	Circuncisión	-	3.73	5.86	9.36	12.47
175-12	Circuncisión con plastibel y anestesia	-	3.56	5.55	8.88	11.85
175-13	Cicatriz fibrosa del prepucio	-	3.73	5.86	9.36	12.47
175-14	Corrección de hipospadias	-	4.06	6.38	10.17	13.58
175-16	Reflujo vesicouretral	-	5.90	9.25	14.74	19.67
175-17	Reimplante de ureteros	-	5.90	9.25	14.74	19.67
175-18	Valvulas posteriores	-	5.84	9.15	14.63	19.51
175-19	Tumores de vejiga	-	5.84	9.15	14.63	19.51
176-00	PAQUETES DE UROLOGÍA PEDIÁTRICA					
176-01	Circuncisión	-	10.99	17.23	27.50	36.65
177-00	NEONATOLOGÍA					
177-01	Aspiración de secreciones	-	0.52	0.79	1.28	1.70
177-02	Fototerapia por día	-	0.25	0.40	0.63	0.84
177-03	Fototerapia por 1 hora	-	0.04	0.10	0.13	0.17
177-04	Intubación	-	0.33	0.52	0.82	1.11
177-05	Uso monitor apnea por día	-	0.15	0.27	0.52	0.56
177-06	Uso de monitor neonatal	-	0.42	0.67	1.03	1.40
177-07	Preparación alimentación parenteral	-	0.25	0.40	0.61	0.84
180-00	GASTROENTEROLOGÍA					
180-01	Hemorroidectomías	-	7.30	11.43	18.25	24.34
180-02	Extirpación de tumores benignos de ano o recto	-	6.43	10.09	16.08	21.45
180-03	Debridación de abscesos	-	4.75	7.43	11.85	15.80
180-04	Fistulectomías	-	5.78	9.08	14.48	19.30
180-05	Prolapso rectal	-	6.97	10.90	17.41	23.21
180-06	Colecistectomía	-	25.05	33.40	44.52	59.36
180-07	Colecistectomía con Canales	-	7.16	11.22	17.92	23.90
180-08	Gastrectomía	-	6.68	10.47	16.72	22.31
180-09	Hernias diafragmáticas	-	7.10	11.14	17.77	23.69
180-10	Gastrotomía	-	4.40	6.93	11.05	14.74
180-11	Hernicolectomías o colectomías	-	15.64	24.51	39.12	52.16
180-12	Resección abdomino perineal	-	8.29	13.00	20.74	27.67
180-13	Transposición de colon	-	8.16	12.79	20.41	27.23
180-14	Laparotomía exploradora	-	7.10	11.14	17.77	23.69
180-15	Resecciones intestinales	-	8.16	12.79	20.41	27.23
180-16	Colostomía o cierre	-	13.17	20.62	32.92	43.91
180-17	Biopsia hepática	-	1.40	2.18	3.47	4.63
180-18	Rectosigmoidoscopia	-	0.61	0.98	1.55	2.05
180-19	Gastroscopia	-	1.17	1.84	2.91	3.89
180-20	Panendoscopia	-	1.17	1.84	2.91	3.89
180-21	Colonoscopia	-	1.17	1.84	2.91	3.89
180-22	Cirugía menor de esófago	-	3.03	4.75	7.56	10.11
180-23	Esclerosis de varices por sesión	-	1.57	2.47	3.93	5.25
180-24	Dilataciones esofágicas por sesión	-	1.03	1.61	2.59	3.45
180-25	Cirugía menor de recto	-	2.09	3.29	5.25	7.01
180-26	Curaciones proctológicas	-	0.38	0.59	0.96	1.28
180-27	Curaciones esofágicas	-	0.38	0.59	0.96	1.28
180-28	Peritoneoscopias	-	1.44	2.26	3.58	4.77
180-29	Cuerpos extraños en esófago y recto	-	1.69	2.64	4.21	5.63
180-30	Perfil rectal	-	0.61	0.98	1.55	2.05
180-31	Cirugía de páncreas	-	7.24	11.32	18.08	24.09
180-32	Abdomen águado por perforación de viscera hueca	-	6.22	9.75	15.57	20.76
180-33	Endoscopia	-	1.17	1.84	2.91	3.89

180-34	Piloroplastia	-	8.21	12.87	20.53	27.36
180-35	Anoplastia perineal	-	6.97	10.90	17.41	23.21
180-36	Rectonectomia	-	5.78	9.08	14.48	19.30
180-37	Plastia local colesistectomia laparoscópica	-	6.22	9.75	15.57	20.76
180-38	Colectomia (resección de colon)	-	6.22	9.75	15.57	20.76
180-39	Apendicectomia por laparoscopia	-	25.85	34.47	45.96	61.28
180-40	Colesistectomia por laparoscopia	-	32.32	43.08	57.45	76.59
180-41	Endoscopia: Extracción de cuerpo extraño.	-	16.28	19.15	22.98	26.81
180-42	Colangiopancreatografía	-	16.28	19.15	22.98	26.81
180-43	Endoscopia: Esclerosis de varices	-	16.28	19.15	22.98	26.81
180-44	Endoscopia: Toma de biopsia	-	16.28	19.15	22.98	26.81
180-45	Colonoscopia: Toma de biopsia	-	16.28	19.15	22.98	26.81
180-46	Colonoscopia: Resección tumoral	-	16.28	19.15	22.98	26.81
180-47	Endoscopia diagnóstica	-	16.28	19.15	22.98	26.81
181-00	PAQUETES DE GASTROENTEROLOGÍA					
181-01	Colecistectomia	-	27.71	43.43	69.28	92.37
181-02	Laparotomía exploradora	-	25.68	40.25	64.22	85.63
190-00	VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA					
190-01	Determinación de carga viral del VIH	-	4.94	7.77	12.37	16.51
190-02	Anticuerpos anti-VHC (ELISA)	-	0.57	0.90	1.46	1.93
190-04	Detección de anti-cuerpos VIH 1/2 (ELISA)	-	0.57	0.90	1.46	1.93
190-05	Antígeno de superficie AgsHB	-	0.54	0.84	1.32	1.76
190-07	Eval. React. Diagnósticos comer. Detecc. Anti-VIH	-	699.19	699.19	699.19	699.19
190-08	Eval. React. Diagnósticos comer. Detecc. Anti-VHC	-	592.31	592.31	592.31	592.31
190-09	Eval. React. Diagnósticos comer. Detecc. Ags-HB	-	649.94	649.94	649.94	649.94
190-10	Criopreservación cultivo celular progenitoras hematopoyéticas trasplante ósea	-	58.23	91.22	145.57	194.11
190-11	Pruebas escrutineo detecc.anti VIH mediante aglutinación pasiva	-	0.19	0.33	0.52	0.69
190-12	Prueba confirmatoria detección de anticuerpos contra virus hepatitis C (RIBA 3.0)	-	5.63	8.81	14.06	18.73
190-13	Prueba confirmatoria p/detección del antígeno de superf. Del virus hepatitis B (AgsHB) neutralización ABBOT	-	1.24	1.91	3.06	4.10
190-14	Eval. React. Diagnósticos comer.anti T-cruzi	-	335.85	335.85	335.85	335.85
190-15	Prueba confirmatoria detección de anticuerpos contra virus de inmunodeficiencia humana (anti-VIH-1)	-	5.40	8.46	13.50	18.00
190-16	Eval.react. Hemoclasificadores, suero de coombs y albumina bovina, comerciales	-	3.39	5.34	8.50	11.34
190-17	Eval hemoderivados comer. Para uso humano	-	4.46	6.99	11.14	14.88
190-18	Particip. Prog. De evaluación externa calidad de red nacional de laboratorios en banco de sangre	-	1.80	2.81	4.50	5.99
190-20	Transfusión de hemocompuestos	-	0.98	1.53	2.43	3.24
191-00	BACTERIOLOGÍA					
191-01	Bacteriología en fresco	-	0.25	0.38	0.61	0.82
191-02	Bacteriología frotis y tinción	-	0.25	0.38	0.61	0.82
191-03	Serotipificaciones	-	0.23	0.34	0.57	0.77
191-04	Investigación de plasmodium	-	0.67	1.03	1.69	2.22
191-05	Cultivos en general	-	0.48	0.75	1.19	1.59
191-11	Cultivos anaerobios	-	0.34	0.56	0.88	1.17
192-00	INMUNOLOGÍA					
192-01	Estudio de I.c.r.	-	0.96	1.47	2.34	3.14
192-02	Estudio de I. ascitis	-	0.84	1.30	2.07	2.78
192-03	Estudio de I. peritoneal	-	0.73	1.13	1.80	2.41
192-04	Estudio de I. sinoval	-	0.90	1.42	2.26	3.01
192-05	Reacciones febriles en placa	-	0.42	0.67	1.05	1.42
192-06	Reacciones febriles en tubo	-	0.23	0.34	0.57	0.77
192-07	Reacciones febriles en zona	-	0.34	0.56	0.88	1.17
192-08	V.d.r.l. cuantitativo	-	0.25	0.38	0.61	0.82
192-09	V.d.r.l. cualitativo	-	-	-	-	-
192-10	Eosinófilos en moco nasal	-	0.23	0.34	0.56	0.73
192-11	Eosinófilos en esputo	-	0.31	0.52	0.79	1.05
192-12	Treponema inmunofluorecencia	-	0.63	1.01	1.61	2.55
192-13	Antiestreptolisinas	-	0.31	0.52	0.79	1.05
192-14	Proteínas c-reactivas	-	0.34	0.56	0.88	1.17
192-15	Factor reumatoide (p-látex r.f.)	-	0.34	0.56	0.88	1.17

192-16	R.p.r. prueba de sífilis	-	0.52	0.82	1.28	1.72	
192-17	I.g.g.	-	0.67	1.03	1.63	2.18	
192-18	I.g.m.	-	0.67	1.03	1.63	2.18	
192-19	I.g.a.	-	0.67	1.03	1.63	2.18	
192-20	I.g.e.	-	0.90	1.42	2.26	3.01	
192-21	Complemento hemolítico c3	-	0.67	1.03	1.69	2.22	
192-22	Complemento hemolítico c4	-	0.67	1.03	1.69	2.22	
192-23	Células i.e.	-	0.56	0.86	1.40	1.86	
192-24	A.c. toxoplasma	-	0.82	1.28	2.05	2.74	
192-25	A.c. mononucleosis	-	0.67	1.03	1.63	2.18	
192-26	A.c. dna	-	0.82	1.28	2.05	2.74	
192-27	A.c. antinúcleo	-	0.82	1.28	2.05	2.74	
192-28	Ac. Mitocondría	-	0.82	1.28	2.05	2.74	
192-29	Ac. T.b.g.	-	0.52	0.82	1.28	1.72	
192-30	Clamidia fluorescencia	-	1.05	1.65	2.64	3.52	
192-31	Coombs directo	-	0.34	0.56	0.88	1.19	
192-32	Coombs indirecto	-	0.56	0.86	1.40	1.86	
192-33	Paul y bunell	-	0.34	0.56	0.88	1.19	
192-34	Ac. Ambiasis	-	0.56	0.86	1.34	1.80	
192-35	Antígeno carcinoembrionario (cea)	-	1.65	2.59	4.12	5.51	
192-36	Alfa feto proteína (a.f.p.)	-	1.40	2.16	3.47	4.61	
192-37	Antígeno protático (p.a.p)	-	2.72	4.23	6.78	9.02	
192-38	Ferritina	-	1.86	2.89	4.61	6.15	
192-39	Antígeno extraíble del núcleo i (ena i)	-	3.29	5.17	8.23	10.99	
192-40	Antígeno extraíble del núcleo i i (ena ii)	-	5.07	7.95	12.66	16.91	
192-41	C. a 15-3 (marcador tumoral)	-	2.85	4.46	7.10	9.46	
192-42	C. a 125 (marcador tumoral)	-	2.85	4.46	7.10	9.46	
192-43	P.g.a. (marcador tumoral)	-	1.90	2.99	4.75	6.34	
192-44	C. a 19-9 (marcador tumoral)	-	2.85	4.46	7.10	9.46	
192-45	Investigación ag asociados a hepatitis	-	0.84	1.30	2.07	2.78	
192-46	Investigación de ac asociados a hepatitis	-	0.84	1.30	2.07	2.78	
192-47	Investigación de ac hla 827	-	0.84	1.30	2.07	2.78	
192-48	Ac. A histomas musculo esquelético	-	0.84	1.30	2.07	2.78	
192-49	Anticuerpos antitiroides	-	0.84	1.30	2.07	2.78	
192-50	Anticuerpos antimúsculo liso	-	0.84	1.30	2.07	2.78	
192-51	Ac. Anticelulares parietales	-	0.84	1.30	2.07	2.78	
192-52	Cadenas ligeras de inmunoglobulinas	-	0.84	1.30	2.07	2.78	
192-53	Complemento hemolítico ch-50	-	0.67	1.03	1.69	2.22	
192-54	Anticuerpos vx rubeola	-	2.70	4.21	6.70	8.96	
192-55	Determinación de xilosa	-	0.92	1.46	2.32	3.08	
192-56	Anti-hepatitis A y B	-	0.88	1.40	2.20	2.93	
192-57	VIH	-	1.47	2.30	3.66	4.90	
192-58	Anti-hepatitis C	-	1.47	2.30	3.66	4.90	
192-59	Determinación de creatina cinasa fracción MB CPK MB	-	0.79	1.26	2.01	2.66	
192-60	Determinación de citomegalovirus CMV IgC	-	1.05	1.69	2.66	3.56	
193-00	BIOQUÍMICA						
193-01	Glucosa	-	0.23	0.34	0.56	0.73	
193-02	Glucosa postpandrial	-	0.25	0.38	0.61	0.82	
193-03	Curvba de tolerancia de glucosa 3 horas	-	0.67	1.03	1.69	2.22	
193-04	Úrea	-	0.25	0.38	0.61	0.82	
193-05	N. úrea	-	0.25	0.38	0.61	0.82	
193-06	Creatinina	-	0.23	0.34	0.56	0.73	
193-07	AC. Úrico sérico	-	0.25	0.38	0.61	0.82	
193-08	Bilirrubinas (directa e indirecta)	-	0.25	0.40	0.61	0.84	
193-09	Proteínas Totales	-	0.59	0.92	1.47	1.99	
193-10	Albumina	-	0.25	0.38	0.61	0.82	
193-11	Globulinas	-	0.34	0.56	0.88	1.19	
193-12	Colesterol Total	-	0.34	0.56	0.88	1.19	
193-13	Electroforesis lipoprot.alfa.beta y prebeta	-	0.59	0.92	1.47	1.99	
193-14	Electroforesis de proteínas	-	0.59	0.92	1.47	1.99	
193-15	Depamina	-	0.38	0.59	0.96	1.28	
193-16	Espermabocopia	-	0.77	1.21	1.93	2.59	

193-17	Amonio	-	0.56	0.86	1.40	1.86
193-18	Determinación salicilatos en sangre	-	0.84	1.30	2.07	2.78
193-19	Reacciones serolúteicas en sangre	-	0.96	1.47	2.34	3.14
193-20	Ácido láctico	-	0.67	1.03	1.69	2.22
193-21	Determinación de niveles séricos (incluye 3 pruebas)	-	1.88	2.95	4.73	6.28
193-22	Determinación de niveles séricos :Carbamazepina	-	0.61	1.00	1.57	2.09
193-23	Determinación de niveles séricos :Difenilhidantoína	-	0.61	1.00	1.57	2.09
193-24	Determinación de niveles séricos :Acido Valproico	-	0.61	1.00	1.57	2.09
193-25	Ph y azúcares reductores (heces)	-	0.33	0.52	0.82	1.11
194-00 ENZIMAS						
194-01	T.G.O	-	0.34	0.56	0.88	1.17
194-02	T.G.P	-	0.34	0.56	0.88	1.19
194-03	F.alcalina	-	0.44	0.69	1.11	1.47
194-04	F.ácida	-	0.61	0.98	1.55	2.05
194-05	F.AC Fracción protática	-	0.61	0.98	1.55	2.05
194-06	D.H.L.	-	0.44	0.71	1.13	1.49
194-07	D.T.P	-	0.34	0.56	0.88	1.17
194-08	Amilasa sérica p urinaria	-	0.34	0.56	0.88	1.17
194-09	Lipada	-	0.34	0.56	0.88	1.17
194-10	C.P.K	-	0.44	0.69	1.07	1.46
194-11	D.H.K. isoenzimas	-	0.67	1.03	1.69	2.22
194-12	Colinesterasa	-	0.42	0.67	1.05	1.42
194-13	L.a.p. (lesinina amino peptitosa)	-	0.34	0.56	0.88	1.17
194-14	Alfa 1 antitripsina	-	1.13	1.76	2.80	3.75
195-00 PRUEBAS BAS. DE FUN. HEPATICO RENAL DIGESTIVO						
195-01	Dep. de bromoculfofenofaleina	-	0.34	0.56	0.88	1.17
195-02	Floculación de timol	-	0.25	0.38	0.61	0.82
195-03	Turbidez de timol	-	0.25	0.38	0.61	0.82
195-04	Flo. De cefalin colesterol	-	0.25	0.38	0.61	0.82
195-05	Esterificación de colesterol	-	0.34	0.56	0.88	1.17
195-06	Síntesis de úrea	-	0.25	0.38	0.61	0.82
195-07	Hierro sérico	-	0.56	0.86	1.40	1.86
195-08	Cap. De fij- de hierro	-	0.25	0.38	0.61	0.82
195-09	Síntesis de trombina	-	0.71	1.11	1.76	2.36
195-10	Ácidos biliares	-	0.71	1.11	1.76	2.36
195-11	Concentración	-	0.25	0.38	0.61	0.82
195-12	Dep. de creatinina endógena	-	0.34	0.56	0.88	1.17
195-13	Relación osmolar	-	0.34	0.56	0.88	1.17
195-14	Cuenta minutada	-	0.34	0.56	0.88	1.17
195-15	Quimismo gástrico	-	0.25	0.38	0.61	0.82
195-16	P.hollander	-	0.25	0.38	0.61	0.82
195-17	Tolerancia d-xylosa	-	0.34	0.56	0.88	1.17
195-18	Pepsinógeno	-	0.25	0.38	0.61	0.82
195-19	Gastrina	-	0.90	1.42	2.26	3.01
195-20	Hemoglobina en heces	-	0.25	0.38	0.61	0.82
195-21	Carótenos	-	0.52	1.42	1.28	1.72
195-22	Prueba de jgl(prueba de tubo digestivo)	-	0.25	0.38	0.61	0.82
195-23	Bilirrubinas (directa e indirecta)	-	0.34	0.56	0.88	1.17
196-00 ELECTROLITOS						
196-01	Sodio	-	0.25	0.38	0.61	0.82
196-02	Potasio	-	0.25	0.38	0.61	0.82
196-03	Cloro	-	0.25	0.38	0.61	0.82
196-04	CO2	-	0.34	0.56	0.88	1.17
196-05	PO2	-	0.25	0.38	0.61	0.82
196-06	PCO2	-	0.25	0.38	0.61	0.82
196-07	Ph y azúcares reductores (heces)	-	0.34	0.56	0.88	1.17
196-08	Osmolaridad	-	0.34	0.56	0.88	1.17
196-09	Magnesio	-	0.34	0.56	0.88	1.17
196-10	Litio	-	0.34	0.56	0.88	1.17
196-11	Fosforo	-	0.34	0.56	0.88	1.17
196-12	Calcio	-	0.34	0.56	0.88	1.17
196-13	Cloruros	-	0.67	1.03	1.69	2.22
196-14	Fosfato de calcio	-	0.67	1.03	1.69	2.22

196-16	Alfa 1	-	0.73	1.13	1.80	2.41
196-17	Alfa 2	-	0.25	0.38	0.61	0.82
196-18	Beta	-	0.34	0.56	0.88	1.17
196-19	Gamma	-	0.25	0.38	0.61	0.82
196-20	Relación alb/glob	-	0.34	0.56	0.88	1.17
196-21	Urobilinógeno cuantitativo	-	0.25	0.38	0.61	0.82
197-00	LÍPIDOS					
197-01	Lípidos Totales	-	0.34	0.56	0.88	1.19
197-02	Triglicéridos	-	0.46	0.73	1.17	1.57
197-04	H.d.l. colesterol (alfa, beta y prebeta lipopr)	-	0.34	0.56	0.88	1.19
197-05	Electroforesis de lipoproteínas	-	0.59	0.92	1.47	1.99
197-06	Grasas en heces	-	0.15	0.27	0.42	0.56
198-00	HORMONAS					
198-01	T 3	-	0.61	0.96	1.53	2.03
198-02	T4	-	0.61	0.96	1.53	2.03
198-03	T4 normalizado	-	0.61	0.96	1.53	2.03
198-04	T S H	-	0.61	0.96	1.53	2.03
198-05	T B G	-	0.61	0.96	1.53	2.03
198-06	Pregnanliol	-	0.61	0.96	1.53	2.03
198-07	Pregnantriol	-	0.61	0.96	1.53	2.03
198-08	Testosterona	-	1.15	1.80	2.87	3.83
198-09	Testosterona libre	-	0.84	1.30	2.07	2.78
198-10	Cortisol	-	0.84	1.30	2.07	2.78
198-11	Hidroxicorticoesteroides	-	0.61	0.96	1.53	2.03
198-12	Cetoesteroides	-	0.61	0.96	1.53	2.03
198-13	Cetogenicos	-	0.38	0.59	0.96	1.28
198-14	Catecolaminas totales	-	0.69	1.05	1.70	2.28
198-15	Adrenalina	-	0.38	0.59	0.96	1.28
198-16	Noroadrenalina	-	0.38	0.59	0.96	1.28
198-17	Ac. Vanilmandélico	-	0.57	0.90	1.44	1.91
198-18	Ac. Homovanílico	-	0.38	0.59	0.96	1.28
198-19	Estriol	-	0.84	1.30	2.07	2.78
198-20	Estradiol	-	0.84	1.30	2.07	2.78
198-21	Progesterona	-	0.96	1.47	2.34	3.14
198-22	Serotonina	-	0.61	0.96	1.53	2.03
198-24	Aldostetona	-	0.33	0.52	0.82	1.11
198-26	Prueba de thorn	-	0.38	0.59	0.96	1.28
198-27	Insulina	-	0.84	1.30	2.07	2.78
198-28	Glucagon	-	0.84	1.32	2.01	2.81
198-29	H. crecimiento	-	0.96	1.47	2.34	3.14
198-30	H.a.c.t.	-	0.48	0.75	1.19	1.59
198-31	H.f.e.	-	0.84	1.32	2.00	2.81
198-32	H.i.	-	0.84	1.30	2.07	2.78
198-33	Prolactina	-	0.96	1.47	2.34	3.14
198-34	Antidiurética	-	0.61	0.96	1.53	2.03
198-35	Gonadotropina cualitativa	-	0.84	1.30	2.07	2.78
198-36	Gonadotropina cuantitativa	-	1.00	1.55	2.47	3.31
198-37	Lactógeno placentario	-	0.84	1.30	2.07	2.78
198-38	Paratohormona	-	1.28	2.03	3.22	4.31
198-39	Fracción "b" gonadoprina	-	0.57	0.90	1.46	1.93
199-00	EXAMEN DE ORINA					
199-01	Proteínas	-	0.61	0.96	1.53	2.03
199-03	Ac. Dialectico	-	0.19	0.31	0.48	0.67
199-05	Mioglobina	-	0.19	0.31	0.48	0.67
199-06	Ac. Úrico urinario	-	0.19	0.31	0.48	0.67
199-07	Hemosiderina en orina	-	0.19	0.31	0.48	0.67
199-08	Fenilcetonuria	-	0.34	0.56	0.88	1.17
199-09	Sedimento urinario	-	0.25	0.40	0.61	0.84
199-10	Células grasas	-	0.25	0.38	0.61	0.82
199-11	Investigación de hifas	-	0.25	0.38	0.61	0.82
199-14	Proteínas de bence jonses	-	0.59	0.92	1.47	1.99
199-15	Acetona	-	0.34	0.56	0.88	1.17

200-00 PARASITOLOGÍA							
200-01	Prueba para inducción de parásitos	-	0.71	1.11	1.76	2.36	
200-02	Ex. Coproparasitoscópico en serie	-	0.23	0.34	0.57	0.77	
200-03	Investigación enterobios	-	0.25	0.38	0.61	0.82	
200-04	Investigación trofozoitos	-	0.25	0.38	0.61	0.82	
200-06	Sangre oculta en heces	-	0.25	0.38	0.61	0.82	
200-07	Examen coprológico	-	0.42	0.67	1.05	1.42	
200-08	Ameba en fresco	-	0.25	0.38	0.61	0.82	
201-00 HEMATOLOGÍA							
201-01	Cta. De eritrocitos	-	0.13	0.19	0.33	0.44	
201-02	Hemoglobina en heces	-	0.13	0.19	0.33	0.44	
201-03	Hematrocito	-	0.13	0.19	0.33	0.44	
201-04	Cta. De leucocitos	-	0.13	0.19	0.33	0.44	
201-05	Formula diferencial	-	0.11	0.17	0.29	0.40	
201-06	Observaciones especiales	-	0.25	0.38	0.61	0.82	
201-07	Recuento de plaquetas	-	0.19	0.31	0.48	0.67	
201-08	Recuento de reticulocitos	-	0.23	0.34	0.56	0.73	
201-09	Velocidad sedimental globular	-	0.11	0.17	0.29	0.40	
201-10	Investigación hematozoarios	-	0.31	0.52	0.79	1.05	
201-11	Fragilidad globular	-	0.67	1.03	1.69	2.22	
201-12	Serie roja	-	0.67	1.03	1.69	2.22	
201-13	Serie blanca	-	0.67	1.03	1.69	2.22	
201-14	Prueba de bromelina directa	-	0.67	1.03	1.69	2.22	
201-15	Pruebas cruzadas	-	0.27	0.40	0.63	0.86	
201-16	Determinación de grupo sanguíneo y factor rh	-	0.34	0.56	0.88	1.17	
201-18	Bio. Hem. Parcial (hb. Hto. Crnbg. Cuent. De leu)	-	0.23	0.34	0.56	0.73	
201-19	Pruebas de tendencia hemorr (tipa tp tt)	-	0.71	1.11	1.76	2.36	
201-20	Tiempo de tromboplastina parcial act (tipa)	-	0.34	0.56	0.88	1.17	
201-21	Lisis de euglobulinas (fibrinolisis)	-	0.34	0.56	0.88	1.17	
201-22	Co,plemento hemolítico	-	0.34	0.56	0.88	1.17	
201-25	Tinción de hemosiderina en médula ósea	-	0.25	0.38	0.61	0.82	
201-26	Búsqueda de hemosiderina sérica	-	0.25	0.38	0.61	0.82	
201-27	Tiempo de sangrado	-	0.31	0.52	0.79	1.05	
201-28	Prueba de rumpell leede	-	0.19	0.31	0.48	0.67	
201-29	Tiempo de coagulación	-	0.31	0.52	0.79	1.05	
201-30	Tiempo de coagulación plasma recalcificado	-	0.23	0.34	0.56	0.73	
201-31	Tiempo de protombina	-	0.25	0.38	0.61	0.82	
201-32	Tiempo parcial de tromboplastina	-	0.23	0.34	0.57	0.77	
201-33	Tiempo de trombina	-	0.42	0.67	1.05	1.42	
201-34	Consumo de protombina	-	0.34	0.56	0.88	1.17	
201-35	Retracción de coágulo	-	0.23	0.34	0.56	0.75	
201-36	Fibrinógeno	-	0.56	0.86	1.40	1.86	
201-41	Hb a 1c y caracterización de hemoglobina	-	0.67	1.03	1.63	2.18	
201-43	Pancreolauril	-	1.99	3.10	4.98	6.64	
201-44	Linfositos cd 4 y cd 8	-	1.55	2.43	3.87	5.13	
201-45	Plaquetoféresis	-	26.85	42.07	67.14	89.54	
201-46	Plasmoféresis	-	26.85	42.07	67.14	89.54	
201-47	Agglutina anti "b"	-	0.92	1.46	2.32	3.14	
202-00 PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO							
202-01	Examen genral de orina	-	0.25	0.38	0.61	0.82	
202-02	Examen genral de orina c/gonadotropina car	-	0.75	1.17	1.88	2.49	
202-03	Biometría hem. Com. Vsg reticulocitos y plaquet	-	0.34	0.56	0.88	1.17	
202-04	Perfil bioquímico XII	-	1.88	2.93	4.67	6.24	
202-05	Perfil de lípidos I	-	1.32	2.07	3.29	4.39	
202-06	Perfil de lípidos II	-	1.47	2.32	3.68	4.92	
202-07	Química sanguínea II	-	0.92	1.46	2.32	3.08	
202-08	Química I	-	0.29	0.44	0.71	0.96	
202-09	Perfil química sanguínea IV	-	0.73	1.13	1.80	2.41	
202-10	Química sanguínea V	-	0.84	1.30	2.07	2.78	
202-11	Perfil epático	-	3.10	4.84	7.77	10.34	
202-12	Perfil quirúrgico	-	2.03	3.18	5.06	6.76	
202-13	Perfil reumático	-	1.69	2.62	4.19	5.59	
202-14	Perfil control de embarazo	-	2.74	4.31	6.84	9.13	

202-15	Perfil tiroideo	-	3.33	5.21	8.31	11.11
202-16	Protocolo centinela de diarrea (3 est. Lab)	-	0.42	0.67	1.03	1.38
202-17	Prueba de embarazo en sangre	-	1.28	1.60	1.93	2.41
202-18	Prueba de embarazo en orina	-	0.96	1.12	1.76	2.09
202-19	Hemoglobina Glucosilada	-	1.60	1.93	2.33	2.57
203-00	ANTIDOPING					
203-01	Examen de antidoping (incluye 4 pruebas)	-	5.97	9.23	9.23	9.23
203-02	Examen de antidoping :cocaína	-	1.47	2.32	2.32	2.32
203-03	Examen de antidoping :canabinoides	-	1.47	2.32	2.32	2.32
203-04	Examen de antidoping :opiáceos	-	1.47	2.32	2.32	2.32
203-05	Examen de antidoping :benzodicepinas	-	1.47	2.32	2.32	2.32
204-00	LABORATORIO ANÁLISIS DE ALIMENTOS COMERC.					
204-01	Superficies vivas e inertes	-	0.88	1.36	2.18	2.91
204-02	Cenizas	-	0.96	1.49	2.37	3.18
204-03	Peso neto	-	0.15	0.27	0.42	0.56
204-04	Peso drenado	-	0.15	0.27	0.42	0.56
204-05	Conservadores en leche	-	0.10	0.15	0.23	0.31
204-06	Índice refractométrico en leche	-	0.15	0.27	0.42	0.56
204-07	Aflatoxina con garantía de calidad	-	4.21	6.61	10.53	14.04
204-08	Aflatoxina sin garantía de calidad	-	3.14	4.90	7.81	10.42
204-09	Grasas y aceites en agua residual	-	1.55	2.43	3.87	5.13
204-10	Colinesterasa eritrocita método Ellman	-	0.29	0.46	0.73	0.98
204-11	Arsénico semi cuantitativ Gutzeit	-	0.98	1.55	2.45	3.27
204-12	Arsénico espectrofotométrico en aguas	-	1.03	1.63	2.60	3.47
204-13	Sulfitos en carne	-	0.10	0.15	0.25	0.33
204-14	Fibra cruda	-	1.00	1.55	2.47	3.29
204-15	Grasa método Goldfish	-	1.26	1.97	3.14	4.19
300-00	RADIOLOGÍA					
300-01	Teleterapia (5 a 25 sesiones)	-	4.29	6.70	10.70	14.27
300-02	Braquiterapia manual (hosp 72-120 hrs)	-	47.57	74.66	119.14	158.86
300-03	Braquiterapia con selectron (2-4 hrs)	-	47.57	74.66	119.14	158.86
300-04	Terapia superficial	-	3.33	5.21	8.31	11.11
300-05	Quimioterapia (intravenosa o intra-arterial)	-	2.37	3.73	5.94	7.93
300-06	Estudio clínico preventivo	-	9.54	14.94	23.82	31.77
301-00	MEDICINA NUCLEAR					
301-01	Todos los gamaqramas	-	2.49	3.93	6.24	8.35
301-02	Perfil tiroideo	-	12.14	19.01	30.35	40.48
301-03	Perfil ginecológico	-	12.14	19.01	30.35	40.48
301-04	Perfil paratiroideo	-	9.08	14.19	22.65	30.20
301-05	Perfil suprarrenal	-	9.08	14.19	22.65	30.20
301-06	Perfil oncológico	-	8.56	13.44	21.43	28.57
301-07	Perfil hipertensión renovascular	-	9.08	14.19	22.65	30.20
301-08	Perfil hipofisiario	-	12.14	19.01	30.35	40.48
301-09	perfil perinatólógico	-	4.29	6.70	10.70	14.27
301-10	Bazo	-	17.16	26.87	42.89	57.20
301-11	Cerebro	-	14.30	22.42	35.77	47.68
301-12	Corazón	-	16.68	26.12	41.69	55.53
301-13	Hígado	-	9.54	14.94	23.82	31.77
301-14	Mama	-	9.54	14.94	23.82	31.77
301-15	Oseo	-	9.54	14.94	23.82	31.77
301-16	Páncreas	-	17.16	26.87	42.89	57.20
301-17	Pulmón	-	16.68	26.12	41.69	55.57
301-18	Útero	-	9.54	14.94	23.82	31.77
301-19	Venoso	-	9.54	14.94	23.82	31.77
301-20	Rastreo	-	14.50	22.73	36.25	48.35
301-21	Tratamiento	-	20.01	31.35	50.04	66.71
301-22	Mielograma	-	1.63	2.59	4.10	5.48
301-23	Esplenograma	-	0.71	1.11	1.76	2.36
301-24	Adenograma	-	0.25	0.38	0.61	0.82
301-25	Aspirado e inetrpretación de médula ósea	-	0.71	1.11	1.76	2.36
301-26	Esofagografía	-	6.13	9.59	15.32	20.43
301-27	Neumoperitoneo	-	4.19	6.57	10.49	14.02

302-00	RAYOS "X"						
302-54	Abdomen lat. tangencial con rayo horizontal	-	1.28	1.71	2.27	3.03	
302-55	Abdomen simple	-	1.09	1.45	1.94	2.59	
302-56	Abdomen simple ap decubito	-	1.09	1.45	1.94	2.59	
302-57	Abdomen simple ap decubito y bipedestacion	-	2.02	2.69	3.59	4.79	
302-58	Abdomen simple ap en bipedestacion	-	1.09	1.45	1.94	2.59	
302-59	Abdomen simple ap y lat.	-	2.02	2.69	3.59	4.79	
302-60	Abdomen simple en decubito ap y lat.	-	2.02	2.69	3.59	4.79	
302-61	Abdomen simple lat decubito	-	1.28	1.70	2.27	3.03	
302-62	Abdomen simple lat. en bipedestacion	-	1.09	1.45	1.94	2.59	
302-63	Antebrazo der. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59	
302-64	Antebrazo der. ap y lat.	-	1.50	2.00	2.67	3.55	
302-65	Antebrazo der. ap y obl. med. ext.	-	1.50	2.00	2.67	3.55	
302-66	Antebrazo der. ap y obl. med. int.	-	1.50	2.00	2.67	3.55	
302-67	Antebrazo der. lat.	-	1.28	1.71	2.27	3.03	
302-68	Antebrazo der. lat. y obl. med. ext.	-	1.50	2.00	2.67	3.55	
302-69	Antebrazo der. lat. y obl. med. int.	-	1.50	2.00	2.67	3.55	
302-70	Antebrazo der. obl. med. ext.	-	1.28	1.71	2.27	3.03	
302-71	Antebrazo der. obl. med. int.	-	1.28	1.71	2.27	3.03	
302-72	Antebrazo der. obl. med. int. y ext.	-	1.50	2.00	2.67	3.55	
302-73	Antebrazo izq. ap	-	1.23	1.64	2.19	2.92	
302-74	Antebrazo izq. ap y lat.	-	1.50	2.00	2.67	3.55	
302-75	Antebrazo izq. ap y obl. med. ext.	-	1.50	2.00	2.67	3.55	
302-76	Antebrazo izq. lat.	-	1.28	1.71	2.27	3.03	
302-77	Antebrazo izq. lat. y obl. med. ext.	-	1.50	2.00	2.67	3.55	
302-78	Antebrazo izq. lat. y obl. med. int.	-	1.50	2.00	2.67	3.55	
302-79	Antebrazo izq. obl. med. ext.	-	1.28	1.71	2.27	3.03	
302-80	Antebrazo izq. obl. med. int.	-	1.28	1.71	2.27	3.03	
302-81	Antebrazo izq. obl. med. int. y ext.	-	1.50	2.00	2.67	3.55	
302-82	Arcos cigomaticos hirtz	-	1.28	1.71	2.27	3.03	
302-83	Artrografia de ambas rodillas	-	7.39	9.86	13.14	17.52	
302-84	Artrografia de ambos hombros	-	7.39	9.86	13.14	17.52	
302-85	Artrografia de hombro der.	-	7.39	9.86	13.14	17.52	
302-86	Artrografia de hombro izq.	-	7.39	9.86	13.14	17.52	
302-87	Artrografia de rodilla der.	-	7.39	9.86	13.14	17.52	
302-88	Artrografia de rodilla izq.	-	7.39	9.86	13.14	17.52	
302-89	Atm der. schuller boca cerrada	-	1.28	1.71	2.27	3.03	
302-90	Atm comp. boca ab y ce schuller	-	4.89	6.52	8.69	11.59	
302-91	Atm der. boca abierta y cerrada schuller	-	2.45	3.26	4.35	5.80	
302-92	Atm izq. boca abierta y cerrada schuller	-	2.45	3.26	4.35	5.80	
302-93	Atm izq. schuller boca cerrada	-	1.28	1.71	2.27	3.03	
302-94	Brazo der. ap	-	1.28	1.71	2.27	3.03	
302-95	Brazo der. ap y lat.	-	1.50	2.00	2.67	3.55	
302-96	Brazo der. ap y obl. med. ext.	-	1.50	2.00	2.67	3.55	
302-97	Brazo der. ap y obl. med. int.	-	1.50	2.00	2.67	3.55	
302-98	Brazo der. ap, lat. y obl.	-	3.23	4.31	5.74	7.65	
302-99	Brazo der. lat.	-	1.28	1.71	2.27	3.03	
302-100	Brazo der. lat. y obl. med. int.	-	1.50	2.00	2.67	3.55	
302-101	Brazo der. obl. med. ext.	-	1.28	1.71	2.27	3.03	
302-102	Brazo der. obl. med. int.	-	1.28	1.71	2.27	3.03	
302-103	Brazo der. obl. med. int. y ext.	-	1.50	2.00	2.67	3.55	
302-104	Brazo izq. ap	-	1.28	1.71	2.27	3.03	
302-105	Brazo izq. ap y lat.	-	1.50	2.00	2.67	3.55	
302-106	Brazo izq. ap y obl. med. ext.	-	1.50	2.00	2.67	3.55	
302-107	Brazo izq. ap y obl. med. int.	-	1.50	2.00	2.67	3.55	
302-108	Brazo izq. ap, lat. y obl.	-	2.45	3.26	4.35	5.80	
302-109	Brazo izq. lat.	-	1.28	1.71	2.27	3.03	
302-110	Brazo izq. lat. y obl. med. ext.	-	1.50	2.00	2.67	3.55	
302-111	Brazo izq. obl. med. ext.	-	1.28	1.71	2.27	3.03	
302-112	Brazo izq. obl. med. int.	-	1.28	1.71	2.27	3.03	
302-113	Brazo izq. obl. med. int. y ext.	-	1.50	2.00	2.67	3.55	
302-114	Brazos ap y obl. med. ext.	-	3.71	4.94	6.59	8.78	
302-115	Brazos comp. ap	-	1.49	1.99	2.65	3.54	

302-116	Brazos comp. ap y lat.	-	3.10	4.14	5.52	7.36
302-117	Brazos comp. ap y obl. med. int.	-	3.10	4.14	5.52	7.36
302-118	Brazos comp. lat.	-	1.49	1.99	2.65	3.54
302-119	Brazos comp. lat. y obl. med. ext.	-	3.10	4.14	5.52	7.36
302-120	Brazos comp. lat. y obl. med. int.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-121	Brazos comp. obl. med. ext.	-	1.49	1.99	2.65	3.54
302-122	Brazos comp. obl. med. int.	-	1.49	1.99	2.65	3.54
302-123	Brazos comp. obl. med. int. y ext.	-	3.10	4.14	5.52	7.36
302-124	Cadera der. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-125	Cadera der. ap y lat.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-126	Cadera der. ap y lat. obl.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-127	Cadera der. ap y lat. obl. (halar)	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-128	Cadera der. ap y lat. obl. (obturatriz)	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-129	Cadera der. ap. y obl.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-130	Cadera der. halar y obturatriz	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-131	Cadera der. lat. obl. (halar)	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-132	cadera der. lat. obl. (obturatriz)	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-133	cadera izq. ap	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-134	cadera izq. ap y lat.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-135	cadera izq. ap y lat. obl. (halar)	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-136	cadera izq. ap y lat. obl. (obturatriz)	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-137	cadera izq. halar y obturatriz	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-138	cadera izq. lat. obl. (halar)	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-139	cadera izq. lat. obl. (obturatriz)	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-140	Caderas ap (pelvis osea ap)	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-141	Caderas ap y lat. obl. (halar)	-	3.03	4.04	5.39	7.18
302-142	Caderas ap y lat. obl. (obturatriz)	-	2.59	3.46	4.61	6.15
302-143	Caderas halar y obturatriz	-	2.59	3.46	4.61	6.15
302-144	Caderas lat. obl. (halar)	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-145	Calcaneo der. axial	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-146	Calcaneo der. axial y lat.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-147	Calcaneo der. lat.	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-148	Calcaneo izq. axial	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-149	Calcaneo izq. axial y lat.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-150	Calcaneo izq. lat.	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-151	Calcaneos axial	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-152	Calcaneos axial y lat.	-	3.10	4.14	5.52	7.36
302-153	Calcaneos lat.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-154	Cara ap (macizo facial)	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-155	Cara ap y lat.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-156	Cara lat.	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-157	Cavícula der. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-158	Clavicula der. ap axial	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-159	Clavicula der. ap y axial	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-160	Clavicula izq. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-161	Clavicula izq. ap axial	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-162	Clavicula izq. ap y axial	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-163	Caviculas ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-164	Claviculas ap axial	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-165	Claviculas ap y axial	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-166	Codo der. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-167	Codo der. ap y axial rot. med. ext.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-168	Codo der. ap y axial rot. med. int.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-169	Codo der. ap y lat.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-170	Codo der. axial rot. med. int.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-171	Codo der. axial rot. med. int. y ext.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-172	Codo izq. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-173	Codo izq. ap y lat.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-174	Codo izq. axial rot. med. int.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-175	Codo izq. axial rot. med. int. y ext.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-176	Codo izq. lat.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-177	Codos ap	-	1.50	2.00	2.66	3.55
302-178	Codos axial rot. med. int.	-	1.50	2.00	2.67	3.55

302-179	Col. cervical ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-180	Col. cervical ap y obl. izq.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-181	Col. cervical ap y oblicuas	-	2.96	3.94	5.25	7.00
302-182	Col. cervical ap/l/obl's	-	4.89	6.52	8.69	11.59
302-183	Col. cervical ap/lat.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-184	Col. cervical ap/obl. der.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-185	Col. cervical atlanto-axial ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-186	Col. cervical lat.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-187	Col. cervical lat. y obl. der.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-188	Col. cervical lat. y oblicuas	-	2.96	3.94	5.25	7.00
302-189	Col. cervical lat. y obl. izq.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-190	Col. cervical max. ext.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-191	Col. cervical max. flex.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-192	Col. cervical obl. der.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-193	Col. cervical obl. der. e izq.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-194	Col. cervical obl. izq.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-195	Col. dorsal ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-196	Col. dorsal ap y lat.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-197	Col. dorsal ap y obl. izq.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-198	Col. dorsal ap/l/obl. der.	-	3.07	4.10	5.46	7.29
302-199	Col. dorsal ap/l/obl. izq.	-	3.07	4.10	5.46	7.29
302-200	Col. dorsal ap y obl. der.	-	2.10	2.80	3.73	4.98
302-201	Col. dorsal lat.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-202	Col. dorsal lat. y obl. der.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-203	Col. dorsal lat. y obl. izq.	-	2.10	2.80	3.73	4.98
302-204	Col. dorsal obl. der.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-205	Col. dorsal obl. izq.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-206	Col. lumbar ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-207	Col. lumbar ap l/obl's.	-	4.89	6.52	8.69	11.59
302-208	Col. lumbar ap y obl's	-	2.96	3.94	5.25	7.00
302-209	Col. lumbar ap y lat.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-210	Col. lumbar ap y obl. der.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-211	Col. lumbar ap y obl. izq.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-212	Col. lumbar lat.	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-213	Col. lumbar lat. y obl's	-	2.96	3.94	5.25	7.00
302-214	Col. lumbar lat. y obl. izq.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-215	Col. lumbar lat./obl's.	-	2.96	3.94	5.25	7.00
302-216	Col. lumbar lat. y obl. der.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-217	Col. lumbar max. ext.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-218	Col. lumbar max. flex.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-219	Col. lumbar max. flex. lat. der.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-220	Col. lumbar max. flex. lat. izq.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-221	Col. lumbar obl. der.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-222	Col. lumbar obl. izq.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-223	Col. lumbo-sacra ap. y lat.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-224	Col. lumbo-sacra ap/lat/obl's	-	4.89	6.52	8.69	11.59
302-225	Col. sacro y coxis ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-226	Col. sacro y coxis ap/lat.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-227	Col. sacro y coxis lat.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-228	Colangiografía por sonda en "t"	-	6.38	8.51	11.35	15.13
302-229	Colon por enema de bario	-	6.38	8.51	11.35	15.13
302-230	Colon por estoma c/bario	-	6.38	8.51	11.35	15.13
302-231	Colon x enema fisher c/bario	-	6.38	8.51	11.35	15.13
302-232	Colon x estoma y anal c/bario	-	6.38	8.51	11.35	15.13
302-233	Caneo ap	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-234	Craneo ap y hirtz	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-235	Craneo ap y lat.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-236	Craneo ap y towne	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-237	Craneo ap/l/hirtz	-	3.07	4.10	5.46	7.29
302-238	Craneo ap/l/towne	-	3.07	4.10	5.46	7.29
302-239	Craneo hirtz	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-240	Cráneo l/hirtz	-	2.59	3.46	4.61	6.15
302-241	Cráneo lat.	-	1.28	1.71	2.27	3.03

302-242	Cráneo lat./towne	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-243	Cráneo lat/hirtz	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-244	Cráneo towne	-	1.01	1.35	1.80	2.39
302-245	Cráneo towne /hirtz	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-246	Cuello ap partes blandas	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-247	Cuello ap y lat. ptes. bldas.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-248	Cuello ap/lat	-	2.49	3.33	4.43	5.91
302-249	Cuello lat. p/blandas	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-250	Dedo ap y lat.	-	1.21	1.62	2.15	2.87
302-251	Dedo ap y lat.	-	1.21	1.62	2.15	2.87
302-252	Edad osea en carpo	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-253	Eje mecanico bilat.	-	3.07	4.10	5.46	7.29
302-254	Eje mecanico miem. pelv. der.	-	3.07	4.10	5.46	7.29
302-255	Eje mecanico miem. pelv. izq.	-	3.07	4.10	5.46	7.29
302-256	Esofagograma hidrosoluble	-	9.50	12.67	16.89	22.52
302-257	Esternon lat. tangencial	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-258	Esternon obl. pa	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-259	Femur ap y obl. med. int.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-260	Femur der. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-261	Femur der. ap y lat.	-	2.49	3.33	4.43	5.91
302-262	Femur der. ap y obl. med. ext.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-263	Femur der. ap/l/obl's	-	4.04	5.39	7.18	9.58
302-264	Femur der. ap/l/obl. med.int.	-	2.59	3.46	4.61	6.15
302-265	Femur der. lat.	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-266	Femur der. lat. y obl. med. int.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-267	Femur der. lat. y obl. med. ext.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-268	Femur der. lat./obl's	-	3.07	4.10	5.46	7.29
302-269	Femur der. obl's	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-270	Femur der. obl. med. ext.	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-271	Femur der. obl. med.int.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-272	Femur izq. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-273	Femur izq. ap y lat.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-274	Femur izq. ap y obl. med. ext.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-275	Femur izq. ap y obl. med. int.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-276	Femur izq. ap/l/obl's	-	3.07	4.10	5.46	7.29
302-277	Femur izq. ap/l/obl.med.int.	-	2.59	3.46	4.61	6.15
302-278	Femur izq. lat.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-279	Femur izq. lat. y obl. med. ext.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-280	Femur izq. lat. y obl. med. int.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-281	Femur izq. lat/obl's	-	2.96	3.94	5.25	7.00
302-282	Femur izq. obl's	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-283	Femur izq. obl. med. ext.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-284	Femur izq. obl.med. int.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-285	Femures ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-286	Femures ap y lat.	-	2.10	2.80	3.73	4.98
302-287	Femures ap y obl's	-	3.89	5.19	6.92	9.22
302-288	Femures ap y obl. med. ext.	-	3.89	5.19	6.92	9.22
302-289	Femures ap y obl. med. int.	-	3.89	5.19	6.92	9.22
302-290	Femures lat	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-291	Femures lat. y obl's	-	3.89	5.19	6.92	9.22
302-292	Femures lat. y obl. med. ext.	-	3.89	5.19	6.92	9.22
302-293	Femures lat. y obl. med. int.	-	3.89	5.19	6.92	9.22
302-294	Femures obl's	-	2.59	3.46	4.61	6.15
302-295	Femures obl. med. ext.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-296	Femures obl. med. int.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-297	Flebografia de m's./p's. (der.e izq.)	-	17.78	23.71	31.62	42.16
302-298	Flebografia de m. toracico	-	15.61	20.81	27.75	37.00
302-299	Flebografia m's./tx's. (der. e izq.)	-	17.78	23.71	31.62	42.16
302-300	Flebografia m. pelv. izq.	-	9.34	12.45	16.60	22.13
302-301	Flebografia m. tx. der.	-	9.34	12.45	16.60	22.13
302-302	Flebografia m.pelv. der.	-	9.34	12.45	16.60	22.13
302-303	Flebografia m.tx.izq.	-	9.34	12.45	16.60	22.13

302-304	Histerosalpingografía	-	6.46	8.62	11.49	15.32
302-305	Hombro der. add rot. med. ext.	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-306	Hombro der. add rot. med. int. y ext.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-307	Hombro der. add.rot. med. int.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-308	Hombro der. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-309	Hombro der. ap rot. med. in. y ext.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-310	Hombro der. ap rot. med. int.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-311	Hombro der. ap y lat.	-	2.10	2.80	3.73	4.98
302-312	Hombro der. ap y obl.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-313	Hombro der. obl. pa	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-314	Hombro izq. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-315	Hombro izq. ap lat	-	2.35	3.13	4.17	5.56
302-316	Hombro izq. ap rot. med. int.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-317	Hombro izq. ap rot. med. int. y ext.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-318	Hombro izq. ap y lat.	-	2.35	3.14	4.18	5.57
302-319	Hombro izq. ap y obl.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-320	Hombro izq.add rot. med. ext.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-321	Hombro izq.add rot. med. int.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-322	Hombro izq.obl. pa	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-323	Hombros ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-324	Mandibula ap cadwell	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-325	Mandibula ap cadwell/towne	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-326	Mandibula ap towne	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-327	Mandibula cadwell /obl. izq.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-328	Mandibula cadwell/obl. der.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-329	Mandibula lat. obl. der.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-330	Mandibula lat.obl. izq.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-331	Mandibula obl's	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-332	Mandibula towne /obl. der.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-333	Mano der. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-334	Mano der. ap y obl.	-	1.78	2.37	3.16	4.21
302-335	Mano der. ap/lat. y obl.	-	2.10	2.80	3.73	4.98
302-336	Mano der. lat.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-337	Mano der. lat. y obl.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-338	Mano der. obl.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-339	Mano izq. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-340	Mano izq. ap y obl.	-	1.78	2.37	3.16	4.21
302-341	Mano izq. ap/lat. y obl.	-	2.10	2.80	3.73	4.98
302-342	Mano izq. lat.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-343	Mano izq. lat. y obl.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-344	Mano izq. obl.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-345	Manos ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-346	Manos ap y lat.	-	2.59	3.46	4.61	6.15
302-347	Manos ap/lat. y obl.	-	3.89	5.19	6.92	9.22
302-348	Manos lat.	-	1.30	1.73	2.31	3.07
302-349	Manos lat. y obl.	-	2.59	3.46	4.61	6.15
302-350	Manos obl.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-351	Mastoides comp trans-orb. de guillen	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-352	Mastoides comp. schuller	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-353	Mastoides comp. schuller/stenvers	-	3.74	4.99	6.65	8.87
302-354	Mastoides comp. schuller/trans-orb. de guillen	-	3.74	4.99	6.65	8.87
302-355	Mastoides comp.stenvers	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-356	Mastoides der. schuller	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-357	Mastoides der. stenvers	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-358	Mastoides der. trans orb. de guillen	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-359	Mastoides izq. schuller	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-360	Mastoides izq. stenvers	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-361	Mastoides izq. trans-orb. de guillen	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-362	Muñeca der ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-363	Muñeca der ap lat	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-364	Muñeca der ap lat y obl	-	2.10	2.80	3.73	4.98
302-365	Muñeca der ap magnificada	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-366	Muñeca der ap y obl	-	1.50	2.00	2.67	3.55

302-367	Muñeca der lat	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-368	Muñeca der lat y obl	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-369	Muñeca der oblicua	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-370	Muñeca der p/canal carpiano	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-371	Muñeca der p/escafoides	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-372	Muñeca izq ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-373	Muñeca izq ap lat	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-374	Muñeca izq ap lat y obl	-	2.10	2.80	3.73	4.98
302-375	Muñeca izq ap magnificada	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-376	Muñeca izq ap y obl	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-377	Muñeca izq lat	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-378	Muñeca izq lat y obl	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-379	Muñeca izq oblicua	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-380	Muñeca izq p/escafoides	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-381	Muñecas comp ap lat	-	3.74	4.99	6.65	8.87
302-382	Muñecas comp ap lat y obl	-	3.89	5.19	6.92	9.22
302-383	Muñecas comp ap magnificadas	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-384	Muñecas comp ap y obl	-	2.59	3.46	4.61	6.15
302-385	Muñecas comp lat	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-386	Muñecas comp oblicua	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-387	Muñecas comp p/canal carpiano	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-388	Muñecas comp p/escafoides	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-389	Omoplato der. lat. tangencial	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-390	Omoplato der. obl. pa y lat. tang.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-391	Omoplato der. oblicua pa	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-392	Omoplato der. pa	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-393	Omoplato der. pa y lat. tangencial	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-394	Omoplato der. pa y obl.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-395	Omoplato izq. lat. tang.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-396	Omoplato izq. oa y obl.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-397	Omoplato izq. obl. pa y lat. tang.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-398	Omoplato izq. oblicua pa	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-399	Omoplato izq. pa	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-400	Omoplatos lat. tangencial	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-401	Omoplatos obl. pa	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-402	Omoplatos obl. pa y lat. tang.	-	4.89	6.52	8.69	11.59
302-403	Omoplatos pa	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-404	Omoplatos pa y lat. tangencial	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-405	Omoplatos pa y obl.	-	3.89	5.19	6.92	9.22
302-406	Pelvicfalometria	-	3.23	4.31	5.74	7.66
302-407	Pelvis ap	-	0.94	1.25	1.67	2.22
302-408	Pelvis ap y lat	-	1.64	2.19	2.92	3.89
302-409	Pelvis lat	-	0.94	1.25	1.67	2.22
302-410	Perfilograma	-	0.97	1.29	1.72	2.30
302-411	Pie der. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-412	Pie der. ap y lat.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-413	Pie der. ap y obl.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-414	Pie der. degollado	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-415	Pie der. lat.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-416	Pie der. lat. c/apoyo	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-417	Pie der. lat. y obl.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-418	Pie der. obl.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-419	Pie izq. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-420	Pie izq. ap y lat.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-421	Pie izq. ap y obl.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-422	Pie izq. degollado	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-423	Pie izq. lat.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-424	Pie izq. lat. c/apoyo	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-425	Pie izq. lat. y obl.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-426	Pie izq. obl.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-427	Pierna der. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-428	Pierna der. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-429	Pierna der. ap lat.	-	2.02	2.69	3.59	4.79

302-430	Pierna der. ap y obl.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-431	Pierna der. lat y obl.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-432	Pierna der. lat.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-433	Pierna der. obl.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-434	Pierna der. obl. ext.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-435	Pierna der. obl. int.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-436	Pierna izq. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-437	Pierna izq. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-438	Pierna izq. ap lat.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-439	Pierna izq. ap y obl.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-440	Pierna izq. lat.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-441	Pierna izq. lat.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-442	Pierna izq. lat. y obl.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-443	Pierna izq. obl.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-444	Pierna izq. obl. ext.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-445	Pierna izq. obl. int.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-446	Piernas ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-447	Piernas ap lat.	-	2.61	3.48	4.63	6.18
302-448	Piernas ap y obl.	-	2.61	3.48	4.63	6.18
302-449	Piernas lat y obl	-	3.23	4.31	5.74	7.65
302-450	Piernas lat.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-451	Piernas lat.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-452	Piernas obl.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-453	Pies ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-454	Pies ap y lat.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-455	Pies ap y obl.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-456	Pies ap/lat/obl	-	4.00	5.34	7.12	9.49
302-457	Pies degollados	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-458	Pies lat.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-459	Pies lat. c/apoyo	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-460	Pies lat. y obl.	-	3.23	4.31	5.74	7.65
302-461	Pies obl.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-462	Placa tac	-	1.70	2.26	3.02	4.02
302-463	Radiometria de miembros inferiores	-	2.10	2.80	3.73	4.98
302-464	Rdilla der. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-465	Rodilla der. ap en bipedestacion	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-466	Rodilla der. ap y lat.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-467	Rodilla der. ap y lat. en bipedestacion	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-468	Rodilla der. ap y obl. int.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-469	Rodilla der. axial a 30°	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-470	Rodilla der. axial a 60°	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-471	Rodilla der. axial a 90°	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-472	Rodilla der. axiales a 30 y 60°	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-473	Rodilla der. axiales a 30 y 90°	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-474	Rodilla der. axiales a 30, 60 y 90°	-	2.96	3.94	5.25	7.00
302-475	Rodilla der. axiales a 60y90°	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-476	Rodilla der. c/maniobras de bostezo	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-477	Rodilla der. lat.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-478	Rodilla der. lat. y obl. ext.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-479	Rodilla der. lat. y obl. int.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-480	Rodilla der. obl. ext.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-481	Rodilla der. obl. int.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-482	Rodilla der. obl. int. y ext.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-483	Rodilla izq. a 30 y 90°	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-484	Rodilla izq. a 30,60y90°	-	2.96	3.94	5.25	7.00
302-485	Rodilla izq. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-486	Rodilla izq. ap en bipedestacion	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-487	Rodilla izq. ap y lat.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-488	Rodilla izq. ap y lat. en bipedestacion	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-489	Rodilla izq. ap y obl. ext.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-490	Rodilla izq. ap y obl. int.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-491	Rodilla izq. axial a 30°	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-492	Rodilla izq. axial a 60°	-	1.09	1.45	1.94	2.59

302-493	Rodilla izq. axial a 90°	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-494	Rodilla izq. axiales a 30 y 60°	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-495	Rodilla izq. axiales a 60y90°	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-496	Rodilla izq. c/maniobras de bostezo	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-497	Rodilla izq. lat y obl. int.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-498	Rodilla izq. lat. en bipedestacion	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-499	Rodilla izq. lat. y obl. ext.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-500	Rodilla izq. obl. ext.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-501	Rodilla izq. obl. int.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-502	Rodilla izq. obl. int. y ext.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-503	Rodilla izq.lat.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-504	Rodillas ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-505	Rodillas ap en bipedestacion	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-506	Rodillas ap y lat	-	3.03	4.04	5.39	7.18
302-507	Rodillas ap y lat. en bipedestacion	-	3.03	4.04	5.39	7.18
302-508	Rodillas ap y obl. ext.	-	3.03	4.04	5.39	7.18
302-509	Rodillas ap y obl. int.	-	3.03	4.04	5.39	7.18
302-510	Rodillas axiales a 30 y 60°	-	2.59	3.46	4.61	6.15
302-511	Rodillas axiales a 30 y 90°	-	2.59	3.46	4.61	6.15
302-512	Rodillas axiales a 30,60y90°	-	3.03	4.04	5.39	7.18
302-513	Rodillas axiales a 30°	-	1.28	1.71	2.27	3.03
302-514	Rodillas axiales a 60y90°	-	2.59	3.46	4.61	6.15
302-515	Rodillas axiales a 60°	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-516	Rodillas axiales a 90°	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-517	Rodillas c/maniobras de bostezo	-	2.59	3.46	4.61	6.15
302-518	Rodillas lat.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-519	Rodillas lat. c/ apoyo monopodalico	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-520	Rodillas lat. y obl. ext.	-	3.15	4.20	5.60	7.47
302-521	Rodillas lat. y obl. int.	-	3.15	4.20	5.60	7.47
302-522	Rodillas obl. ext.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-523	Rodillas obl. int.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-524	Rodillas obl. int. y ext.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-525	S.e.g.d.	-	6.46	8.62	11.49	15.32
302-526	S.e.g.d. c/ soba4 (niño)	-	6.46	8.62	11.49	15.32
302-527	S.e.g.d. doble contraste c/ soba4	-	6.46	8.62	11.49	15.32
302-528	Serie cardiaca	-	2.96	3.94	5.25	7.00
302-529	Servicio "rx"	-	2.59	3.46	4.61	6.15
302-530	Sialografía der. sup.	-	5.45	7.26	9.68	12.91
302-531	Sialografía inf. der.	-	5.45	7.26	9.68	12.91
302-532	Salografía inf. izq.	-	5.45	7.26	9.68	12.91
302-533	Sialografía sup. izq.	-	5.45	7.26	9.68	12.91
302-534	Spn (serie)	-	3.23	4.31	5.74	7.66
302-535	Spn caldwell	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-536	Spn caldwell y lat	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-537	Spn caldwell y watters	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-538	Spn lat	-	1.05	1.40	1.87	2.49
302-539	Spn watters	-	1.05	1.40	1.87	2.49
302-540	Spn watters y lat	-	1.05	1.40	1.87	2.49
302-541	Tele de silla turca ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-542	Tele de silla turca ap y lat.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-543	Tele de silla turca lat.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-544	Tele de torax ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-545	Tele de torax ap y lat. der.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-546	Tele de torax ap y lat. izq.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-547	Tele de torax ap y lat. tang.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-548	Tele de torax lat. der.	-	1.05	1.40	1.87	2.49
302-549	Tele de torax lat. izq.	-	1.05	1.40	1.87	2.49
302-550	Tele de torax lat. tangencial	-	1.05	1.40	1.87	2.49
302-551	Tele de torax pa	-	1.05	1.40	1.87	2.49
302-552	Tele de torax pa y lat.	-	1.78	2.37	3.16	4.21
302-553	Tele de torax pa y lat. der.	-	1.78	2.37	3.16	4.21
302-554	Tele de torax pa y lat. izq.	-	1.78	2.37	3.16	4.21
302-555	Tobillo der. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59

302-556	Tobillo der. ap c/apoyo	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-557	Tobillo der. ap y lat.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-558	Tobillo der. ap y lat. c/apoyo	-	1.87	2.49	3.32	4.43
302-559	Tobillo der. ap y obl. ext.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-560	Tobillo der. lat.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-561	Tobillo der. lat. c/apoyo	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-562	Tobillo der. lat. y obl. ext.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-563	Tobillo der. lat. y obl. int.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-564	Tobillo der. obl. ext.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-565	Tobillo der. obl. int.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-566	Tobillo der. obl. int. y obl. ext.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-567	Tobillo izq. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-568	Tobillo izq. ap c/apoyo	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-569	Tobillo izq. ap y lat.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-570	Tobillo izq. ap y lat.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-571	Tobillo izq. ap y obl. ext.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-572	Tobillo izq. ap y obl. int.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-573	Tobillo izq. lat.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-574	Tobillo izq. lat. c/apoyo	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-575	Tobillo izq. lat. y obl. ext.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-576	Tobillo izq. obl. ext.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-577	Tobillo izq. obl. int.	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-578	Tobillo izq. obl. int. y obl. ext.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-579	Tobillo izq. lat. y obl. int.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-580	Tobillos ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-581	Tobillos ap c/apoyo	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-582	Tobillos ap y lat.	-	2.61	3.48	4.63	6.18
302-583	Tobillos ap y obl. ext.	-	1.50	2.00	2.67	3.55
302-584	Tobillos ap y obl. int.	-	2.59	3.46	4.61	6.15
302-585	Tobillos lat.	-	2.45	3.26	4.35	5.80
302-586	Tobillos lat. c/apoyo	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-587	Tobillos lat. y obl. ext.	-	3.23	4.31	5.74	7.65
302-588	Tobillos lat. y obl. int.	-	1.56	2.07	2.77	3.69
302-589	Tobillos obl. int.	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-590	Tobillos obl. int. y obl. ext.	-	3.23	4.31	5.74	7.65
302-591	Tórax óseo ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-592	Tórax óseo ap y obl.	-	2.59	3.45	4.60	6.13
302-593	Tórax óseo ap y obl. izq. ap	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-594	Tórax óseo ap y obl. izq. pa	-	2.02	2.69	3.59	4.79
302-595	Tórax óseo obl. der. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-596	Tórax óseo obl. der. pa	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-597	Tórax óseo obl. izq. ap	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-598	Tórax óseo obl. izq. pa	-	1.09	1.45	1.94	2.59
302-599	Transito esofagico	-	6.46	8.62	11.49	15.32
302-600	Uretrocistografia	-	6.46	8.62	11.49	15.32
302-601	Uretrografia	-	6.46	8.62	11.49	15.32
302-602	Uretrograma	-	6.46	8.62	11.49	15.32
302-603	Urografia excretora	-	6.46	8.62	11.49	15.32
302-604	Urografia excretora (wichel y arata)	-	6.46	8.62	11.49	15.32
302-605	Yodo proteico	-	5.03	6.70	8.94	11.92
302-606	Placa portatil	-	3.39	4.52	6.03	8.04
303-00	ESTUDIOS ESPECIALES					
303-01	Histerosalpingografia	-	4.19	6.57	10.49	14.02
303-02	Galactografia	-	1.07	1.70	2.72	3.62
303-04	Urografia excretora adulto	-	4.81	7.53	12.01	16.03
303-05	Urografia excretora infantil	-	3.73	5.86	9.36	12.47
303-06	urografia excretora cronometrada maxwell	-	5.53	8.69	13.86	18.50
303-07	urografia excretora por perfusión arata	-	6.51	10.19	16.24	21.66
303-08	Uretrosistografia	-	3.01	4.67	7.49	9.98
303-09	Cistografia retrograda	-	3.24	5.09	8.12	10.84
303-10	Sialografía	-	1.80	2.81	4.52	6.03
303-11	Broncografía	-	4.33	6.80	10.84	14.46
303-12	Fistulografía	-	2.41	3.75	5.97	7.98

303-13	Laringografía	-	2.55	3.96	6.32	8.43
303-14	mielografía lumbar. Dorsal .cervical	-	9.38	14.69	23.46	31.29
303-15	Flebografía bilateral	-	4.33	6.80	10.84	14.46
303-16	Artografía	-	1.69	2.64	4.21	5.63
303-17	Arteriografía periférica o aortografía	-	10.59	16.58	26.50	35.33
303-18	Arteriografía visceral, pulmonar o cerebral	-	13.60	21.29	33.97	45.32
303-19	Extracción de cálculos, dilatación, angiop.	-	13.60	21.29	33.97	45.32
303-20	Colecistografía(oral)	-	3.93	6.19	9.84	13.14
303-21	Colangiografía por perfusión	-	3.01	4.69	7.51	10.01
303-22	Colangio por sonda	-	3.24	5.09	8.12	10.84
303-23	Colón por enema	-	4.19	6.57	10.49	14.02
303-24	Seria esofago gastroduodenal	-	4.33	6.80	10.84	14.46
303-25	Transito intestinal	-	4.33	6.80	10.84	14.46
303-26	Transito ntestinal con serie esof	-	7.70	12.06	19.24	25.66
303-27	Colangiografía percutanea	-	6.13	9.59	15.32	20.43
303-28	Serie cardiaca	-	3.62	5.67	9.02	12.04
303-29	Angiografía selectiva abdominal	-	4.33	6.80	10.84	14.46
303-30	Angiografía cerebral	-	3.73	5.86	9.36	12.47
303-31	Piolografía ascendente	-	4.33	6.80	10.84	14.46
303-32	Dacrosistografía	-	1.07	1.70	2.72	3.62
303-33	Bulbografía	-	9.38	14.69	23.46	31.29
303-34	Pielografía retrógada	-	4.33	6.80	10.84	14.46
303-35	Cistoscopia	-	6.93	10.88	17.35	23.13
303-36	Estudios de holter	-	3.01	4.69	7.51	10.01
304-00 TOMOGRAFÍAS LINEALES						
304-01	Tomografía de columna vertebral cervical	-	3.18	4.98	7.97	10.61
304-02	Tomografía de columna vertebral dorsal	-	4.39	6.91	11.01	14.67
304-03	Tomografía de columna vertebral lumbar	-	4.39	6.91	11.01	14.67
304-04	Tomografía pulmonar	-	5.84	9.15	14.61	19.47
304-05	Tomografía lineal de columna con medio de c	-	6.68	10.46	16.70	22.27
304-06	Nefrotomografía simple-columna	-	7.14	11.18	17.85	23.80
304-07	Tomografía larínge	-	2.18	3.43	5.46	7.28
305-00 TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS						
305-03	Tac abdomen inferior simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-04	Tac abdomen inferior simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-05	Tac abdomen superior s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-06	Tac abdomen superior simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-07	Tac abdominopelvica s y c	-	14.00	18.67	24.89	27.38
305-08	Tac abdominopelvica simple	-	12.93	17.23	22.98	25.28
305-09	Tac antebrazo s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-10	Tac antebrazo simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-11	Tac articulacion tempo mandibular s y c	-	12.93	17.23	22.98	25.28
305-12	Tac articulacion tempo mandibular simple	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-13	Tac biopsia guiada por tac	-	14.00	18.67	24.89	27.38
305-14	Tac brazo s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-15	Tac brazo simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-16	Tac cadera s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-17	Tac cadera simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-18	Tac codo s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-19	Tac codo simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-20	Tac col cervical s y c por dos espacios	-	14.00	18.67	24.89	27.38
305-21	Tac col cervical s y c por tres espacios	-	14.00	18.67	24.89	27.38
305-22	Tac col cervical s y c por un espacio	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-23	Tac col cervical simple por dos espacios	-	14.00	18.67	24.89	27.38
305-24	Tac col cervical simple por tres espacios	-	14.00	18.67	24.89	27.38
305-25	Tac col cervical simple por un espacio	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-26	Tac col dorsal s y c por dos espacios	-	14.00	18.67	24.89	27.38
305-27	Tac col dorsal s y c por tres espacios	-	14.00	18.67	24.89	27.38
305-28	Tac col dorsal s y c por un espacio	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-29	Tac col dorsal simple por dos espacios	-	14.00	18.67	24.89	27.38
305-30	Tac col dorsal simple por tres espacios	-	14.00	18.67	24.89	27.38
305-31	Tac col dorsal simple por un espacio	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-32	Tac col lumbar s y c por dos espacios	-	14.00	18.67	24.89	27.38

305-33	Tac col lumbar s y c por tres espacios	-	14.00	18.67	24.89	27.38
305-34	Tac col lumbar s y c por un espacio	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-35	Tac col lumbar simple por dos espacios	-	12.93	17.23	22.98	25.28
305-36	Tac col lumbar simple por tres espacios	-	14.00	18.67	24.89	27.38
305-37	Tac col lumbar simple por un espacio	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-38	Tac craneo con fosa posterior s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-39	Tac craneo con fosa posterior simple	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-40	Tac craneo s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-41	Tac craneo simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-42	Tac craneo y cara simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-43	Tac cuello s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-44	Tac cuello simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-45	Tac esternon s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-46	Tac esternon simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-47	Tac gluteo izq. s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-48	Tac hombro s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-49	Tac hombro simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-50	Tac macizo facial s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-51	Tac macizo facial simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-52	Tac mama	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-53	Tac mandibula s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-54	Tac mandibula simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-55	Tac mano s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-56	Tac mano simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-57	Tac muñeca s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-58	Tac muñeca simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-59	Tac muslo s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-60	Tac muslo simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-61	Tac oído s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-62	Tac oído simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-63	Tac orbitas s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-64	Tac orbitas simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-65	Tac pelvis (abdomen inferior) s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-66	Tac pelvis (abdomen inferior) simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-67	Tac pelvis s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-68	Tac pie s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-69	Tac pie simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-70	Tac pierna s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-71	Tac pierna simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-72	Tac rodilla s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-73	Tac rodilla simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-74	Tac sacra simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-75	Tac senos paranasales coronales simples	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-76	Tac senos paranasales coronales simples	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-77	Tac senos paranasales s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-78	Tac senos paranasales simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-79	Tac silla turca s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-80	Tac silla turca simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-81	Tac tobillo s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-82	Tac tobillo simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
305-83	Tac toracoabdominal s y c	-	14.00	18.67	24.89	27.38
305-84	Tac torax s y c	-	10.77	14.36	19.15	21.06
305-85	Tac torax simple	-	9.69	12.93	17.23	18.96
306-00	ULTRASONIDO					
306-05	Usg abdomen inferior	-	2.87	3.35	3.83	4.60
306-06	Usg abdomen superior	-	2.87	3.35	3.83	4.60
306-07	Usg bazo	-	2.87	3.35	3.83	4.60
306-08	Usg carotideo doppler der.	-	11.71	13.77	16.20	18.11
306-09	Usg carotideo doppler izq.	-	11.71	13.77	16.20	19.44
306-10	Usg de canal inguinal	-	2.77	3.26	3.83	4.60
306-11	Usg de codo	-	2.77	3.26	3.83	4.60
306-12	Usg de cuello	-	2.77	3.26	3.83	4.60
306-13	Usg de hígado y vías biliares	-	2.77	3.26	3.83	4.60

306-14	Usg de rodilla der.	-	3.19	3.76	4.42	4.60
306-15	Usg de rodilla izq.	-	3.19	3.76	4.42	5.30
306-16	Usg de vesícula	-	2.77	3.26	3.83	5.30
306-17	Usg eco doppler color arterial miembro pelvico der.	-	10.64	12.52	14.73	4.60
306-18	Usg eco doppler color arterial miembro pelvico izq.	-	10.64	12.52	14.73	17.68
306-19	Usg eco doppler color venoso miembro pelvico izq.	-	10.64	12.52	14.73	17.68
306-20	Usg ginecologico suprapubico (pelvico)	-	2.77	3.26	3.83	17.68
306-21	Usg ginecologico transvaginal	-	3.62	4.26	5.01	4.60
306-22	Usg glandula parotida der.	-	3.62	4.26	5.01	6.01
306-23	Usg glandula parotida izq.	-	3.62	4.26	5.01	6.01
306-24	Usg glandula submaxilar der.	-	3.62	4.26	5.01	6.01
306-25	Usg glandula submaxilar izq.	-	3.62	4.26	5.01	6.01
306-26	Usg mamas	-	3.62	4.26	5.01	6.01
306-27	Usg obstetrico suprapubico	-	2.87	3.38	3.98	6.01
306-28	Usg obstetrico transvaginal	-	3.62	4.26	5.01	4.77
306-29	Usg ojo der.	-	3.19	3.76	4.42	6.01
306-30	Usg ojo izq.	-	3.19	3.76	4.42	5.30
306-31	Usg pancreas	-	2.77	3.26	3.83	5.30
306-32	Usg prostata suprapubico	-	2.77	3.26	3.83	4.60
306-33	Usg prostata transrectal	-	3.62	4.26	5.01	4.60
306-34	Usg prostata transrectal con toma de bx	-	8.51	10.02	11.78	6.01
306-35	Usg region inguinal	-	2.77	3.26	3.83	14.14
306-36	Usg renal bilat.	-	2.77	3.26	3.83	4.60
306-37	Usg renal doppler	-	10.64	12.52	14.73	4.60
306-38	Usg testicular	-	3.62	4.26	5.01	17.68
306-39	Usg tiroideo	-	2.77	3.26	3.83	6.01
306-40	Usg transfontanelar	-	2.77	3.26	3.83	4.60
306-41	Usg vias urinarias	-	2.77	3.26	3.83	4.60
307-00	RESONANCIA MÁGNETICA					
307-01	Estudio normal de una región	-	7.98	12.52	19.99	26.65
307-02	Estudio de una región con medio contraste	-	19.57	30.68	48.94	65.24
307-03	Estudio normal de dos regiones	-	8.21	12.87	20.53	27.36
307-04	Estudio dos regiones con medio de contraste	-	20.24	31.71	50.59	67.48
307-05	Estudio normal de tres regiones	-	9.02	14.17	22.60	30.12
307-06	Estudio tres regiones con medio de contrastes	-	31.71	49.67	79.26	105.68
310-00	PATOLOGÍA					
310-01	Apéndice ceccoll vesicula biliar	-	1.03	1.61	2.59	3.45
310-02	Tumores pequeños de mama	-	0.71	1.11	1.76	2.36
310-03	Tumores benignos de mama (pieza mayor)	-	2.03	3.18	5.06	6.76
310-04	Resecciones intestinales sin tumor	-	1.07	1.69	2.66	3.58
310-05	Resecciones intestinales con tumor	-	1.30	2.05	3.27	4.37
310-06	Tumores de glándulas salivales s/disección	-	1.30	2.05	3.27	4.37
310-07	Tumores de glándulas salivales c/disección	-	2.03	3.18	5.06	6.76
310-08	Estómago sin tumor	-	0.84	1.30	2.07	2.78
310-09	Estómago con tumor	-	1.61	2.55	4.04	5.38
310-10	Segmentos o lóbulos pulmonares	-	1.07	1.69	2.66	3.58
310-11	Próstata	-	1.07	1.69	2.66	3.58
310-12	Riñon sin tumor	-	1.07	1.70	2.72	3.62
310-13	Riñon con tumor	-	1.28	2.03	3.22	4.31
310-14	Testículos sin tumor	-	0.92	1.46	2.34	3.10
310-15	Testículos con tumor	-	1.28	2.03	3.22	4.31
310-17	Tumores retroperitoneales	-	1.80	2.85	4.54	6.07
310-16	Extreñidades con gangrea o infección	-	1.61	2.55	4.04	5.38
310-17	Tumores retroperitoneales	-	1.80	2.85	4.54	6.07
310-18	Amígdalas	-	0.75	1.17	1.86	2.47
310-19	Ganglio linfático	-	1.03	1.61	2.59	3.45
310-20	Médula ósea	-	1.61	2.55	4.04	5.38
310-21	Bazo	-	1.28	2.03	3.22	4.31
310-22	Laringe sin secreción de cuello	-	1.65	2.59	4.12	5.50
310-23	Laringe con secreción de cuello	-	2.01	3.14	5.02	6.68
310-24	Tiroides sin secreción de cuello	-	1.34	2.09	3.35	4.48
310-25	Tiroides con secreción de cuello	-	2.01	3.14	5.02	6.68
310-26	Inmunofluorescencia	-	0.75	1.17	1.86	2.47

310-27	Inmuno-peroxidasa	-	0.75	1.17	1.86	2.47
310-28	Anticuerpos monoclonales	-	0.75	1.17	1.86	2.47
310-29	Microscopia electrónica	-	0.75	1.17	1.86	2.47
310-30	Revisión de laminillas	-	0.75	1.17	1.86	2.47
310-31	Laminillas para otra institución	-	0.75	1.17	1.86	2.47
310-32	Biopsia por saca-bocado de piel (punch)	-	0.75	1.17	1.86	2.47
310-33	Biopsia incisional de piel	-	0.75	1.17	1.86	2.47
310-34	Biopsia para rasurado de piel	-	0.75	1.17	1.86	2.47
310-35	Biopsia por coretaje de piel	-	0.75	1.17	1.86	2.47
310-37	Pieza quirúrgica de piel	-	1.30	2.05	3.27	4.37
310-38	Cariotipo simple	-	1.55	2.43	3.87	5.13
310-39	Cariotipo con bandas	-	1.30	2.05	3.27	4.37
310-40	Sexocromatina	-	1.30	2.05	3.27	4.37
310-41	Electroforesis	-	1.07	1.69	2.66	3.58
310-42	Tamis metabólico	-	1.07	1.69	2.66	3.58
310-43	Papanicolaou cervico vaginal	-	-	-	-	-
310-44	Serie hormonal	-	0.44	0.69	1.07	1.46
310-45	Espectroración en serie	-	2.14	3.37	5.38	7.16
310-46	Cepillado y lavado	-	0.48	0.77	1.21	1.63
310-47	Ascitis líquido pleural y líquido cefaloraq	-	1.30	2.05	3.27	4.37
310-48	Orina en serie	-	1.30	2.05	3.27	4.37
310-49	Pulmón glándula mamaria	-	0.75	1.17	1.86	2.47
310-50	Próstata tejido balndo huesos	-	0.75	1.17	1.86	2.47
310-51	Citología gastrica	-	0.92	1.46	2.32	3.08
310-52	Biopsia pec. Cervix endom.estom.	-	1.11	1.72	2.76	3.68
310-53	Ovarios sin tumor	-	0.84	1.32	2.13	2.81
310-54	Útero sin anexos	-	1.11	1.72	2.76	3.68
310-55	Ovarios con tumor	-	0.86	1.36	2.16	2.89
310-56	Útero con anexos	-	1.24	1.93	3.08	4.12
310-57	Exenteración anterior y posterior	-	2.03	3.20	5.09	6.80
310-58	Exenteración total	-	2.03	3.20	5.09	6.80
310-59	Fetos hasta 4 1/2 mese	-	1.30	2.05	3.27	4.37
310-60	Placenta	-	0.73	1.13	1.80	2.41
310-61	Biopsia de hígado y riñon	-	1.30	2.05	3.27	4.37
310-62	Toma y estudio de médula ósea	-	1.34	2.09	3.35	4.48
320-00 ALERGIA						
320-01	Citología de moco nasa	-	0.19	0.31	0.48	0.63
320-02	Proteosa autovacuna	-	1.30	2.05	3.27	4.37
320-03	Precipitiva	-	1.26	1.99	3.16	4.21
320-04	Inmunoterapia (vacunas especificas)	-	0.73	1.13	1.80	2.41
320-05	Pruebas cutáneas intradérmicas 1 serie	-	0.31	0.52	0.79	1.05
320-06	Pruebas cutáneas intradérmicas 2 series	-	0.59	0.92	1.47	1.99
320-07	Pruebas cutáneas intradérmicas 3 series	-	0.73	1.13	1.80	2.41
320-08	Pruebas cutáneas por transferencias 1 serie	-	0.59	0.92	1.47	1.99
320-09	Pruebas cutáneas por transferencias 2 series	-	1.03	1.61	2.59	3.45
320-10	Pruebas cutáneas por transferencias 3 series	-	1.55	2.43	3.87	5.13
330-00 INFECTOLOGÍA						
330-05	Citología de l.c.r.	-	0.19	0.31	0.48	0.63
330-07	Cultivo en orina y bacterioscópico baar (tb)	-	-	-	-	-
330-08	Tinción de machiavelo	-	0.34	0.56	0.88	1.17
330-12	Serología de amiba por hemaglutinación indir	-	0.11	0.17	0.29	0.40
340-00 TRATAMIENTO TERAPÉUTICO "CLINICA DEL DOLOR"						
340-01	Bloqueo rama trigeminal	-	0.57	0.90	1.44	1.91
340-02	Bloqueo ganglio gaser	-	0.71	1.11	1.74	2.34
340-03	Bloqueo de ramas trigeminales terminales	-	0.25	0.38	0.61	0.82
340-04	Bloqueo de nervio lingual	-	0.61	0.98	1.55	2.05
340-05	Bloqueo de nervio gloso faríngeo	-	0.71	1.11	1.74	2.34
340-06	Bloqueo de ganglio esfenopalatino	-	0.61	0.98	1.55	2.05
340-07	Bloqueo de nervio occipital	-	0.33	0.52	0.82	1.07
340-08	Bloqueo de raíz cervical profunda	-	0.34	0.56	0.88	1.19
340-09	Bloqueo de plexo cervical superficial	-	0.25	0.38	0.61	0.82
340-10	Bloqueo de nervio faríngeo	-	0.34	0.56	0.88	1.19
340-11	Bloqueo de nervio frénico	-	0.33	0.52	0.82	1.07

340-12	Bloqueo de nervio supraescapular	-	0.33	0.52	0.82	1.07
340-13	Bloqueo simpático servícodorsal c/contr r.x	-	0.61	0.98	1.55	3.14
340-14	Bloqueo simpático servícodorsal sin/contr r.x	-	0.71	1.11	1.74	2.34
340-15	Bloqueo peridural anti-inflamant. Sin medicamento	-	0.61	0.98	1.55	2.05
340-16	Bloqueo peridural lítico	-	0.25	0.38	0.61	0.82
340-17	Bloqueo subaragnoideo lítico	-	1.34	2.13	3.37	4.50
340-18	Bloqueo paraverbal	-	0.33	0.52	0.82	1.07
340-19	Bloqueo de nervios intercostales	-	0.33	0.52	0.82	1.07
340-20	Bloqueo de nervio abdominogenital	-	0.33	0.52	0.82	1.07
340-21	Bloqueo de nervio crural	-	0.33	0.52	0.82	1.07
340-22	Bloqueo de nervio femorocutáneo	-	0.33	0.52	0.82	1.07
340-23	Bloqueo de nervio obturador	-	0.25	0.38	0.61	0.82
340-24	Bloqueo de nervio ciático	-	0.25	0.38	0.61	0.82
340-25	Bloqueo de articulación sacro-íliaca	-	0.33	0.52	0.82	1.07
340-26	Bloqueo de articulación coxo-femoral	-	0.33	0.52	0.82	1.07
340-27	Bloqueo de nervio safeno	-	0.25	0.38	0.61	0.82
340-28	Bloqueo trans-sacro	-	0.33	0.52	0.82	1.07
340-29	Bloqueo de ramas terminales de miembros pelv.	-	0.33	0.52	0.82	1.07
340-30	Bloqueo de articulación de rodillas	-	0.33	0.52	0.82	1.07
340-31	Bloqueo caudal	-	0.33	0.52	0.82	1.07
340-32	Bloqueo de dursa anterior de hombro	-	0.25	0.38	0.61	0.82
340-33	Bloqueo de plexo bronquial	-	0.25	0.38	0.61	0.82
340-34	Bloqueo de periféricos de miembros superiores	-	0.25	0.38	0.61	0.82
340-35	s de ganglio simpático lumb. Cont. R.x.	-	1.84	2.89	4.60	6.13
340-36	Bloqueo de ganglio esplacico celiaco c/r x	-	1.84	2.89	4.60	6.13
340-37	Bloqueo de cápsula de hombro	-	0.25	0.38	0.61	0.82
340-38	Bloqueo perivascular de arteria temporal	-	0.25	0.38	0.61	0.82
340-39	Estimulación eléctrica cutánea	-	0.25	0.38	0.61	0.82
350-00	TERAPIA INTENSIVA					
350-01	Día estancia en terapia intensiva (urgencias)	-	3.66	5.74	9.15	12.20
350-07	Alimentación artificial por día	-	0.96	1.47	2.36	3.16
360-00	AUXILIARES DE TRATAMIENTO					
360-01	Lavado gástrico	-	1.11	1.72	2.87	3.83
360-02	Sondeo vesical	-	0.96	1.47	2.34	3.14
360-03	Venoclisis	-	1.13	1.76	2.87	3.83
360-04	Aplicación de inyecciones intravenosas	-	0.34	0.67	0.88	1.19
360-05	Aplicación de inyecciones intramusculares	-	0.23	0.42	0.56	0.73
360-06	Vendajes compresivos	-	0.61	0.96	1.53	2.03
360-07	Retiro de yeso	-	0.38	0.67	1.05	1.19
360-08	Sangría	-	1.34	2.09	3.35	4.48
360-09	Punción vesical suprapúbica	-	4.02	6.28	10.01	13.37
360-10	Radioterapia por sesión	-	0.25	0.38	0.61	0.82
360-11	Curaciones	-	0.52	1.00	1.28	1.70
360-12	Inhaloterapia por sesión	-	0.19	0.31	0.48	0.67
360-13	Lavado de oídos	-	0.29	0.48	0.67	0.96
360-14	Retiro de puntos	-	0.48	0.61	0.86	1.15
360-15	Nebulizaciones	-	0.48	0.61	0.86	1.15
360-16	Ferula	-	2.11	2.97	4.31	5.74
360-17	Plasma	-	-	-	-	-
360-18	OBS por picadura de alacran	-	2.39	3.37	4.88	5.74
360-19	Oxígeno	-	1.44	2.80	4.31	5.74
360-20	Lavado Quirurgico o Mecanico	-	10.72	14.65	16.18	17.23
360-21	Antialacran	-	-	-	-	-
370-00	SERVICIOS DIVERSOS					
370-01	Vacuna antirrábica humana	-	-	-	-	-
370-02	Vacuna antirrábica canina	-	-	-	-	-
370-03	Día jaula para perro	-	0.25	0.38	0.61	0.82
370-04	inscripción club de madres	-	0.25	0.38	0.61	0.82
370-05	Mensualidad club de madres	-	0.13	0.19	0.33	0.44
370-06	Inscripción guarderías	-	0.04	0.06	0.10	0.13
370-07	Mensualidad guarderías	-	0.59	0.92	1.47	1.99
370-08	Tarjetas de salud	-	0.15	0.27	0.42	0.56
370-09	Utilización de mortuario	-	0.04	0.06	0.10	0.13

370-10	Servicios de reposición de carnet	-	0.13	0.19	0.33	0.44	
370-11	Certificado prenatal(incluye v.d.r.l. y tórax)	-	0.82	1.28	2.05	2.74	
370-12	Certificado médico (únicamente expedición)	-	0.10	0.13	0.23	0.29	
370-13	Certificado internacional de vacunación	-	0.98	1.55	2.45	3.27	
370-14	Constancia de nacimiento	-	0.13	0.19	0.33	0.44	
370-16	Desinsectización m2	-	0.48	0.77	1.24	1.65	
370-17	Desinfección m2	-	0.02	0.04	0.06	0.10	
370-18	Desratización con anticoagulante 500 gr	-	0.04	0.06	0.10	0.13	
370-22	Servicio de fumigación por exhimación de cad.	-	5.74	9.00	14.36	19.15	
370-26	Expedición de credencial	-	0.15	0.27	0.42	0.56	
370-29	Serv. De ambul. p/tras de enf y cad p/km	-	0.04	0.06	0.10	0.13	
370-36	Serv. Ambulancia s/med a ent. Federativas	-	0.10	0.13	0.19	0.23	
370-37	Fotocopia	-	0.02	0.02	0.02	0.02	
370-38	Exámenes Prenatal	-	-	-	-	-	3
370-39	urocultivo	-	-	-	-	-	2
370-40	VHI WESTERN BLOT	-	-	-	-	-	29
380-00	INFECCIONES NOSOCOMIALES						
380-01	Superficies Vivas (manos del Personal med.)						6
380-02	Superficies Inertes (Material Quirurgico)						6
380-03	Cultivo de secreciones de Heridas						1
380-04	Identificación y Tipificación de Cepas de Importancia						2
390-00	EXAMENES ESPECIALES / AREA EPIDEMIOLOGICA						
390-01	Diagnostico de Chagas						4
390-02	Diagnostico de Cisticercosis						4
390-03	Diagnostico de Toxoplasmosis						4
390-04	Diagnostico de Tgnathostomosis						4
390-05	Diagnostico de Rabian						3
390-06	Diagnostico de Sarampion						2
390-07	Diagnostico de Rubeola						2
390-08	Diagnostico de Dengue						4
390-09	Diagnostico de Rotavirus						3
390-10	Diagnostico de Leptospirosis						5
390-11	Diagnostico de Brucelosis						3
390-12	Diagnostico de Influenza						3
400-00	EXAMENES ESPECIALES / AREA SANITARIA TOXICOLOGÍA						
400-01	Examen antidopig: Cocaína y Marihuana						6
400-02	Cuantificación de Alcohol Etilico en Sangre						4
400-03	Cuantificación de Saxitoxina						8
410-00	FISICOQUIMICA						
410-01	Analisis FQ. En Agua Purificada						20
410-02	Analisis FQ. En Agua Potable						15
410-03	Analisis FQ. En Agua Destilada						9
410-04	Analisis FQ. En Agua Residual						7
410-05	Analisis FQ. En Bebidas Alcoholicas						11
410-06	Analisis FQ. En Leches Pasteurizadas						13
410-07	Analisis FQ. En Sal para Consumo Humano						10
420-00	CONTROL DE RESIDUOS C/U						
420-01	Analisis de Metales (mercurio y Arsenico) por Espectrofotometria de Absorción Atomica con Generador de Hidruros						6
420-02	Analisis de Metales (Arsenico, Plomo, Cadmio) por Espectrofotometria de Absorción Atomica con Horno de Grafito						3
420-03	Analisis de Metales (Aluminio, Bario, Cadmio, Cobre, Cromo, Fierro Manganeseo, Plomo, Potasio, Sodio y Zinc) por Espectrofotometria de Absorción Atomica sistema flama						3
	MICROBIOLOGÍA SANITARIA						
430-00	ANALISIS MICROBIOLOGICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS						
430-01	Cuenta de Mesofilicos Aerobios						3
430-02	Cuenta de Organismos Coliformes Totales						3
430-03	Cuenta de Organismos Coliformes Fecales						3
430-04	Identificación de Vidrio Cholerea 01						5
430-05	Identificación de Salmonela sp.						5
430-06	Identificación de Staphylococcus aureus						5
430-07	Identificación de Ongos y Levaduras						5

440-00 ANALISIS MICROBIOLÓGICO DE AGUAS							
440-01	Cuenta de Mesofílicos Aerobios						3
440-02	Cuenta de Organismos Coliformes Totales						3
440-03	Cuenta de Organismos Coliformes Fecales						3
440-04	Identificación de Vidrio Cholera 01						5
450-00 CAPACITACIÓN							
450-01	Curso de Capacitación Estancia por un día						14
450-02	Curso de Capacitación Estancia por Semana en el Área Epidemiológica						67
450-03	Curso de Capacitación Estancia por Semana en el Área Sanitaria						67
460-00 SERVICIOS DE SANGRE							
460-01	Procesamiento de concentrado eritrocitario,		5.80	9.50	14.38	19.26	
460-02	Procesamiento de concentrado plaquetario		5.80	9.50	14.38	19.26	
460-03	Procesamiento de plasma fresco congelado		5.80	9.50	14.38	19.26	
460-04	Pruebas cruzadas en gel		6.15	7.60	10.01	12.16	
460-05	Pruebas cruzadas en tubo		2.57	4.02	6.43	8.58	
460-06	Determinación de grupo sanguíneo en placa o tubo		0.38	0.69	0.98	1.28	
460-07	Determinación de grupo sanguíneo en gel		2.11	2.41	2.78	3.20	
460-08	Citometría hemática 14 parámetros		0.57	1.34	1.91	2.87	
460-09	Semi panel para rastreo de anticuerpos		7.18	7.76	8.52	9.57	
460-10	Panel para rastreo de anticuerpos		14.36	15.13	16.28	19.15	
460-11	Plaquetaféresis		49.65	61.85	74.01	86.17	
460-12	Detección VIH 1 y 2 por quimioluminiscencia		0.86	1.61	2.36	3.73	
460-13	Detección de Hepatitis B por quimioluminiscencia		0.75	1.51	2.47	3.62	
460-14	Detección de Hepatitis C por quimioluminiscencia		2.34	3.10	3.87	5.21	
460-15	Detección de T. pallidum por quimioluminiscencia		0.75	1.51	2.47	3.62	
460-16	Detección de T. cruzi		0.59	1.36	2.13	2.89	
460-17	Detección de Brucella		0.29	1.05	1.82	2.59	
460-18	Paquete de componente sanguíneo (CE,PFC,CP)		2.89	4.96	7.03	9.36	

031-11	Exodoncia por disección	-	2.69	4.22	6.73	8.97
031-12	Cirugía preprotésica	-	2.59	4.04	6.44	8.61
031-13	Cirugía periapical	-	2.59	4.04	6.44	8.61
031-14	Cirugía paradontal	-	2.59	4.04	6.44	8.61
031-15	Cirugía ATM protesis	-	5.07	7.94	12.67	16.91
031-16	Reducción cerrada de fractura mandibular	-	3.19	5.01	7.98	10.65
031-17	Reducción abierta de fractura mandibular	-	6.24	9.78	15.60	20.81
031-18	Mandíbula	-	28.48	44.63	71.21	94.95
031-19	Maxilar (Colocación de miniplaca)	-	25.13	39.39	62.87	83.82
031-20	Bimaxilar	-	51.47	80.63	128.65	171.56
031-21	Pulido de restauración	-	0.36	0.59	0.93	1.23
031-22	Cirugía de labio fisurado	-	3.37	5.29	8.44	11.27
031-23	Cirugía de paladar fisurado	-	3.37	5.29	8.44	11.27
031-24	Drenaje de absceso en quirófano	-	2.69	4.18	6.67	8.89
031-25	Drenaje de absceso en consulta externa	-	1.25	1.98	3.17	4.22
031-26	Excisión de neoplastia bucal c/anes.local	-	5.21	8.20	13.05	17.41
031-27	Excisión de neoplastia bucal c/anes.gral.	-	6.22	9.74	15.54	20.69
031-28	Excisión de neopl r.x.peroap y oclusal	-	0.30	0.48	0.79	1.05
031-29	Curaciones dentales	-	0.36	0.59	0.93	1.23
031-30	Limpieza cabriton	-	0.63	0.97	1.56	2.10
031-31	Suturas dentales	-	1.27	2.00	3.17	4.24
031-32	Odontoxesis	-	0.77	1.19	1.90	2.55
031-33	Silicato	-	0.30	0.46	0.75	1.01
031-34	Dientes supernumerarios	-	2.69	4.22	6.73	8.97
031-35	Multiples bajo anestesia	-	2.69	4.22	6.73	8.97
031-36	Extracción tercer molar	-	3.23	4.22	6.73	8.97
031-37	Obturación por ionómetro de vidrio	-	1.33	2.08	3.31	4.42
031-38	Luxacion de mandibula: reduccion cerrada	-	8.53	11.37	15.15	20.20
031-39	Luxacion de mandibula: reduccion abierta	-	34.10	45.45	60.61	80.81
031-40	Craneotomia: esquirolectomia	-	30.30	53.54	70.08	93.43
031-41	Recina fotocurable	-	1.62	2.02	2.42	2.83
031-42	Limpieza dental	-	0.51	0.61	0.81	1.01
031-43	Amalgama	-	0.51	0.61	0.81	1.01
031-44	Rx dental	-	0.61	0.81	1.01	1.21
031-45	Recina	-	0.61	0.81	1.01	1.21
032-00 TERAPIA PULPAR						
032-01	Recubrimientos pulpares	-	0.30	0.51	0.77	0.91
032-02	Pulpotomía piezas posteriores	-	0.28	0.42	0.67	0.91
032-03	Pulpotomía piezas anteriores	-	0.30	0.48	0.79	1.05
032-04	Urgencia pulpar	-	1.33	2.08	3.31	4.42
033-00 RADIOLOGÍA						
033-01	Técnica oclusal	-	0.34	0.55	0.87	1.13
033-02	Técnica peroapical	-	0.24	0.36	0.59	0.77
034-00 PATOLOGÍA DENTAL						
034-01	Profilaxis	-	0.57	0.87	1.37	1.84
035-00 CIRUGÍA						
035-01	Frenivectomía	-	26.12	40.93	65.31	87.07
035-02	Otiomielitis	-	0.48	0.77	1.23	1.66
035-03	Parodoncia	-	0.36	0.59	0.93	1.23
035-04	Gingivectomía	-	0.65	1.03	1.64	2.18
035-05	Plastia labial	-	23.13	36.24	57.82	77.09
035-06	Endodoncia	-	1.54	2.40	3.82	5.09
035-07	Distractor dactilar y mandibular	-	13.82	21.68	34.59	46.12
036-00 PLASTIAS GINGIVALES HIPERPLASTICAS						
036-01	Pordifenhidantonia cuadrante	-	0.40	0.63	1.01	1.35
036-02	Debridación y canalización de abscesos	-	0.26	0.40	0.65	0.87
036-03	Corección de fistula oro-antral	-	0.40	0.63	1.01	1.35
036-04	Apicentomía	-	0.65	1.03	1.64	2.18
036-05	Bloqueos líticos a nivel trigeminal	-	0.36	0.57	0.91	1.21
036-06	Regularización de proc.alveolares residuales	-	0.26	0.42	0.65	0.89
036-07	Tulvidina y toma de biopsia	-	0.26	0.42	0.65	0.89
037-00 TRAUMATOLOGÍA						
037-01	Suturas menores	-	0.55	0.83	1.35	1.80
037-02	Fractura dentoalveolar férula aparte	-	1.11	1.78	2.81	3.76
037-03	Fractura mandibular estable	-	1.13	1.78	2.81	3.78
037-04	Fractura mandibular inestabe y fer.(aparte)	-	1.54	2.40	3.82	5.09
037-05	Fractura tercio medio gigométrico malar	-	0.65	1.03	1.64	2.18

037-06	Suturas mayores (10 puntos)	-	0.77	1.21	1.94	2.59
037-07	Sinoictomia Artroscopica	-	20.55	31.60	48.61	64.81
037-08	Sindesmuntomia	-	14.14	20.20	24.24	30.30
037-09	Legrado Oseo	-	16.16	24.75	38.38	50.79
037-10	Arco Cigomatico	-	14.14	20.20	24.24	30.30
038-00	EXODONCIA					
038-01	Implante normal (por pieza)	-	0.46	0.73	1.17	1.56
038-02	Implante anormal (por pieza)	-	0.73	1.11	1.78	2.38
038-03	Órganos dentarios retenidos (por pieza)	-	1.01	1.58	2.55	3.37
039-00	ORTODONCIA					
039-01	Cuotas por sesión	-	0.65	1.03	1.64	2.02
040-00	SALUD MENTAL					
040-01	Pruebas de personalidad	-	1.90	2.97	4.77	6.36
040-02	Pruebas vocacionales	-	-	-	-	-
040-03	Pruebas psicométricas (individual)	-	4.24	6.63	10.57	14.10
040-04	Paquete de pruebas psicom (mas de 5 p) c/u	-	2.14	3.35	5.33	7.13
040-05	Pruebas mmpi	-	0.97	1.54	2.44	3.25
040-06	pruebas de wais	-	1.01	1.56	24.67	3.31
040-07	Pruebas de tat	-	0.97	1.54	2.44	3.25
040-08	Pruebas de buck	-	0.83	1.31	2.08	2.77
040-09	Pruebas de bender	-	0.59	0.93	1.49	1.98
040-10	Pruebas de habitat	-	0.59	0.91	1.47	1.96
040-11	Pruebas de wipsi	-	0.95	1.52	2.40	3.21
040-12	Pruebas de wisc	-	0.95	1.52	2.40	3.21
040-13	Teraria conyugal (por pareja de 1 a 3 sesiones)	-	0.36	0.59	0.93	1.23
040-14	Teraria familiar (familia de 1 a 3 sesiones)	-	0.36	0.59	0.93	1.25
040-15	Terapia individual (de 1 a 3 sesiones)	-	0.36	0.59	0.93	1.23
040-16	Terapia de grupo de 1 a 3 sesiones por persona	-	0.36	0.59	0.93	1.25
040-17	Hospitalización psiquiátrica por día	-	0.93	1.43	2.30	3.07
040-18	Hospitalización psiquiátrica mensual	-	27.84	43.60	69.58	92.79
040-19	Desintoxicación alcohólica	-	4.77	7.47	11.94	15.92
040-20	Prueba de Roscharch	-	0.59	0.93	1.49	1.98
040-21	Inscripción a grupos de orientación (anual)	-	1.13	1.82	2.89	3.84
040-22	Grupos de orientación (mensualidad)	-	0.42	0.65	1.03	1.37
040-23	Paseos terapéuticos	-	1.13	1.82	2.89	3.84
040-24	Resumen clínico	-	0.24	0.36	0.59	0.77
050-00	DERMATOLOGÍA					
050-01	Biopsia	-	1.03	1.64	2.59	3.45
050-02	Electrodesecación	-	1.27	2.00	3.17	4.24
050-03	Electrofulguración	-	1.27	2.00	3.17	4.24
050-04	Crioterapia	-	0.93	1.43	2.30	3.07
050-05	Extirpación de verrugas	-	1.17	1.82	2.91	3.88
050-06	Extirpación de lunares	-	1.41	2.20	3.54	4.73
050-07	Estudios mocológicos	-	0.42	0.65	1.03	1.37
050-08	Rasurados	-	1.66	2.61	4.14	5.54
050-09	Criocirugia	-	1.13	1.80	2.87	3.82
050-10	Radioterapia superficial	-	1.13	1.80	2.87	3.82
050-11	Peeling químico superficial o medio	-	2.57	4.00	6.40	8.55
050-12	Aplicación tóptica	-	1.52	2.38	3.78	5.03
050-13	Aplicación intralesionar	-	2.02	3.19	5.07	6.77
061-00	ESTUDIOS					
061-01	Estudio audiófoniátrico completo	-	1.09	1.70	2.73	3.64
061-02	Estudio audiométrico básico	-	0.63	0.97	1.56	2.10
061-03	Estudio audiométrico complementario	-	0.46	0.73	1.13	1.54
061-04	Estudio foniatrico	-	0.63	0.97	1.56	2.10
061-05	Colocación de aae	-	0.36	0.59	0.93	1.23
061-06	Estudio afasiológico	-	1.37	2.16	3.45	4.61
061-07	Estroboscopia	-	1.37	2.16	3.45	4.61
062-00	TERAPIAS DE REHABILITACIÓN					
062-01	20 Sesiones al mes (5 por semana)	-	3.33	5.23	8.32	11.13
062-02	12 Sesiones al mes (3 por semana)	-	2.77	4.34	6.93	9.23
062-03	8 Sesiones al mes (2 por semana)	-	2.20	3.47	5.54	7.37
062-04	4 Sesiones al mes (1 por semana)	-	1.39	2.18	3.52	4.69
062-05	1 Sesión	-	0.59	0.91	1.41	1.90
070-00	MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN					
070-01	Sesión de terapia física	-	0.36	0.59	0.93	1.25
070-02	Sesión terapia ocupacional	-	0.46	0.73	1.17	1.56

070-03	Sesión terapia psicológica	-	0.34	0.55	0.87	1.17
070-06	Cardiometría por impedancia	-	1.13	1.78	2.81	3.78
070-07	Valoración cardiaca por paquete p/esfuerzo	-	3.94	6.18	9.88	13.15
070-08	Monitoreo de control cardíaco	-	1.82	2.85	4.55	6.06
070-09	Terapia del lenguaje	-	0.59	0.93	1.49	1.98
080-00	GINECO-OSTETRICIA					
080-01	Histerectomía abdominal	-	24.65	32.85	43.80	58.38
080-02	Histerectomía vaginal	-	26.26	34.14	45.45	60.61
080-03	Bartholinetomía y Marzupialización	-	3.52	5.49	8.77	11.72
080-04	Conificación	-	3.80	5.94	9.47	12.65
080-05	Resección alta o baja de cervix	-	3.70	5.80	9.23	12.32
080-06	Debridación de absceso mamario	-	2.44	3.82	6.10	8.14
080-07	Colpoperinorrafia (cirugía p/correc.est. Pelv)	-	11.47	17.98	28.65	38.22
080-08	Resección de quistes y tumores benignos	-	8.30	13.01	20.77	27.70
080-09	Drenaje de fondo de saco	-	2.95	4.63	7.37	9.84
080-10	Reparación de fistulas vésico vaginales	-	3.09	4.85	7.74	10.30
080-11	Excéresis de nódulo mamario	-	3.01	4.73	7.52	10.04
080-13	Laparoscopia	-	3.86	6.06	9.66	12.87
080-14	Salpingoclasia	-	-	-	-	-
080-15	Salpingo oferectomía	-	3.37	5.29	8.42	11.25
080-16	Parto distocico	-	20.65	32.36	51.64	68.85
080-17	Embarazo extrauterino	-	5.76	9.01	14.38	19.17
080-18	Parto normal	-	12.79	17.03	22.73	30.30
080-19	Cesarea	-	30.00	40.00	53.33	62.08
080-20	Legrado	-	11.94	15.92	21.21	28.28
080-21	Extirpación de quiste de ovario	-	18.77	25.00	33.33	44.44
080-23	Cerclaje de cervix	-	14.26	22.36	35.72	47.60
080-24	Conización de cérvix	-	14.26	22.36	35.72	47.60
080-25	Cirugía abdominal no clasificada	-	58.00	90.89	145.05	193.39
080-26	Miomectomía	-	31.94	50.04	79.84	106.46
080-27	Tumoraciones anexiales	-	34.22	53.62	85.54	114.06
080-28	Plastia tubaria	-	57.94	90.77	144.83	193.11
080-29	Biopsia de glándula mamaria	-	14.26	22.36	35.72	47.60
080-30	Metroplastia	-	42.83	67.11	107.07	142.77
080-31	Cirugía menor dentro de quirófano	-	7.15	11.19	17.86	23.82
080-32	Laparotomía exploradora	-	28.55	44.71	71.37	95.15
080-33	Inseminación artificial	-	5.70	8.93	14.26	19.05
080-34	Addaire	-	14.26	22.36	35.72	47.60
080-35	Cesárea - histerectomía	-	57.09	89.47	142.77	190.36
080-37	Cuadrantectomía	-	28.55	44.71	71.37	95.15
080-39	Extirpación de quiste gardner	-	7.15	11.19	17.86	23.82
080-40	Extirpación pólipos cervical	-	7.15	11.19	17.86	23.82
080-41	Hernioplastia	-	14.26	22.36	35.72	47.60
080-42	Histeroscopia	-	14.26	22.36	35.72	47.60
080-43	Histerotomía	-	14.26	22.36	35.72	47.60
080-44	Histeroectomía radical o amplificada	-	71.37	111.82	178.44	237.92
080-45	Mastectomía radical	-	57.09	89.47	142.77	190.36
080-46	Plastia de pared	-	14.26	22.36	35.72	47.60
080-47	Reparación de fistula recto-vaginal	-	14.26	22.36	35.72	47.60
080-48	Salpingo-ovaritis y adherenciolisis	-	32.02	50.18	80.10	106.79
080-49	Salpingectomía	-	14.26	22.36	35.72	47.60
080-50	Suspensión de cúpula vaginal	-	14.26	22.36	35.72	47.60
080-51	Uretropexia	-	14.26	22.36	35.72	47.60
080-52	Servicio de Transfusión fetal	-	2.87	4.46	7.15	9.52
080-53	Servicio de Monitorización fetal anteparto	-	1.70	2.69	4.28	5.70
080-54	Amniocentesis	-	2.87	4.46	7.15	9.52
080-55	Capacitación espermática	-	0.73	1.11	1.80	2.40
080-56	Fotodensitometría radiológica	-	9.52	14.95	23.84	31.78
080-57	Cariotipo en sangre periférica	-	5.70	8.93	14.26	19.05
080-58	Cromatina sexual	-	1.80	2.81	4.48	5.98
080-59	Cultivo líquido amniótico y tejidos	-	9.52	14.95	23.84	31.78
080-60	Cryocirugía cérvix uterino	-	5.96	9.33	14.89	19.86
080-61	Asa diatérmica	-	8.32	13.05	20.83	27.80
080-62	Mastografía	-	2.14	3.35	5.35	7.15
081-00	PAQUETES DE GINECO-OBSTETRICIA					
081-02	Paq. Bartholinetomía o marzupialización	-	15.41	24.14	38.53	51.37
081-03	Paq. Himenectomía o aplización de introito	-	22.93	35.92	57.29	76.40

081-04	Paq. Polipectomía	-	22.93	35.92	57.29	76.40
081-05	Paq. Cono cervical	-	31.66	49.60	79.17	105.56
081-06	Paq. Vaporización de cérvix con laser	-	15.54	24.32	38.83	51.78
081-07	Paq. Cerclaje	-	19.47	30.53	48.69	64.93
081-08	Paq. Legrado obstétrico	-	24.67	38.65	61.66	82.22
081-09	Paq. Legrado homostático bipsia	-	24.67	38.65	61.66	82.22
081-10	Paq. Senequiolisis con aplicación D.I.U.	-	24.67	38.65	61.66	82.22
081-11	Paq. Extracción de D.I.U bajo anestesia	-	-	-	-	-
081-12	Paq. Laparoscopia diagnóstica	-	19.74	30.91	49.33	65.78
081-13	Paq. O.T.B. de intervalo	-	-	-	-	-
081-14	Paq. Biopsia abierta de mama	-	16.26	25.52	40.69	54.26
081-15	Paq. Biopsia de piel	-	8.73	13.70	21.84	29.11
081-16	Paq. Biopsia de ganglios	-	10.87	17.01	27.17	36.22
081-17	Paq. Resección de mamas supernumerarias	-	16.26	25.52	40.69	54.26
081-18	Paq. Extirpación de condilomas vulv. O vag.	-	16.26	25.52	40.69	54.26
081-19	Paq. Inseminación gift-five	-	71.37	111.78	178.44	237.92
081-20	Paq. Parto normal	-	18.34	28.75	45.86	61.15
081-21	Paq. Parto distócico	-	18.69	23.23	46.75	62.32
081-22	Paq. Cesárea	-	6.53	41.86	72.85	89.05
081-23	Paq. Histerectomía abdominal	-	22.32	34.99	55.82	74.42
081-24	Paq. Histerectomía vaginal	-	22.04	34.53	55.09	73.45
081-25	Paq. Colpoperineoplastia	-	22.93	35.94	57.35	76.46
081-26	Estudio Colposcópico	-	0.57	0.87	1.37	1.84
090-00 NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA						
090-01	Punción lumbar	-	1.78	2.79	4.44	5.94
090-02	Craneotomía	-	13.29	20.83	33.23	44.32
090-03	Creniectomía	-	9.98	15.66	24.97	33.31
090-04	Exploración de nervio periférico plastias	-	6.22	9.74	15.54	20.69
090-05	Meningoplastia	-	8.38	13.13	20.95	27.94
090-06	Colocación de válvula pudents (con sonda)	-	20.55	32.22	51.39	68.53
090-08	Tratamiento quirurgico de epilepsia	-	11.03	17.29	27.58	36.79
090-09	Abordaje de columna cervical via anterior	-	13.29	20.83	33.23	44.32
090-10	Cirugía transfenoidal	-	13.29	20.83	33.23	44.32
090-13	Electroencefalografía	-	1.64	2.57	4.08	5.41
090-14	Electromiografía	-	1.47	2.10	3.66	4.89
090-15	Potenciales evocados	-	1.33	2.08	3.31	4.42
090-16	Neurocirugía con rayo laser	-	22.63	35.45	56.57	75.41
090-17	Velocidad de conducción	-	1.01	1.56	2.48	3.33
090-18	mapeo cerebral con potenciales o beg.	-	2.57	4.00	6.40	8.55
090-19	Resección meningional frontal	-	55.60	87.11	138.99	185.31
090-20	Resección tercer ventriculo	-	64.69	101.35	161.72	215.62
090-21	Polisomnografía	-	17.15	26.89	42.91	57.19
100-00 NEUMOLOGÍA						
100-01	Punción transtorácica	-	1.49	2.34	3.72	4.99
100-02	Toracotomía	-	8.46	13.27	21.19	28.24
100-03	Toracotomía con resección	-	9.64	15.11	24.12	32.14
100-05	Toractomía de proceso mediastinal	-	10.22	16.02	25.56	34.08
100-06	Decorticación pulmonar	-	11.25	17.60	28.10	37.45
100-08	Mioplastia	-	13.78	21.60	34.46	45.98
100-09	Toracoplastia	-	8.30	13.01	20.77	27.68
100-10	Pleurotomía	-	5.54	8.69	13.86	18.48
100-12	Mediastinotomía	-	6.46	10.14	16.20	21.60
100-13	Traqueostomía	-	4.04	6.36	10.12	13.49
100-14	Broncoscopia con broscopio rígido diagnostico	-	1.27	2.02	3.23	4.30
100-15	Broncoscopia con broscopio lavado terap	-	1.27	2.02	3.23	4.30
100-16	Fibrobroncoscopia cepillado lavado biopsia	-	1.25	1.98	3.17	4.22
100-17	Fibrobroncoscopia biopsia trabsbronquial	-	1.25	1.98	3.17	4.22
100-18	Fibrobroncoscopia lavado broncoalveolar	-	1.07	1.70	2.71	3.62
100-19	Fibrobroncoscopia cepillado selectivo	-	1.25	1.98	3.17	4.22
100-20	Fibrobroncoscopia bipsia punción transbron	-	1.09	1.70	2.73	3.64
100-21	Fibrobroncoscopia extracción de cuerpo extraño	-	1.82	2.85	4.55	6.06
100-22	Toracoscopia toma de biopsia o muest de liq.	-	1.27	2.00	3.17	4.24
100-23	Laringoscopia directa o indirecta	-	1.25	1.98	3.15	4.18
100-24	Pruebas funcionales pulmonares y respiratorias	-	0.65	1.03	1.64	2.18
100-26	Pletismografía	-	2.59	4.04	6.44	8.61
100-27	Toracocentesis: Pleurotomía	-	7.37	9.49	10.10	12.12

110-00 CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA						
110-01	Ritidectomía	-	22.73	35.60	56.79	75.74
110-02	Fasiotomía	-	6.38	10.00	15.94	21.27
110-03	Mamas de reducción	-	23.13	36.24	57.82	77.09
110-04	Mamas en aumento	-	33.39	52.32	83.49	111.33
110-05	Lipectomía abdominal	-	22.16	34.73	55.39	73.88
110-06	Blefaroplastia	-	38.79	60.73	96.93	129.23
110-07	Otoplastia	-	11.43	17.90	28.57	38.08
110-08	Mentoplastia	-	27.43	42.99	68.61	91.45
110-09	Progmatismo	-	12.48	19.56	31.19	41.60
110-10	Dermaabración (peeling)	-	19.29	30.24	48.26	64.34
110-11	Liposucción	-	34.04	53.33	85.11	113.47
110-12	Colocación de expansores	-	11.56	18.06	28.85	38.44
110-13	Maxilofacial	-	14.51	22.73	36.26	48.34
110-14	Colgajos Miocutáneos	-	11.25	17.60	28.10	37.45
110-15	Colgajos	-	6.42	10.08	16.08	21.43
110-16	Microcirugía	-	11.31	17.74	28.30	37.74
110-17	Temorrañas	-	4.61	7.21	11.52	15.35
110-18	Neurorrañas	-	3.62	5.66	9.03	12.04
110-19	Procesos combinados	-	7.74	12.12	19.35	25.80
110-20	Labio leporino y paladar undido	-	3.11	4.91	7.82	10.42
110-21	Mastopexia	-	21.96	34.40	54.91	73.21
110-22	Plastia umbilical	-	3.64	5.70	9.11	12.12
110-23	Injertos de piel menores	-	19.39	30.38	48.48	64.65
110-24	Injertos de piel mayores	-	11.43	17.90	28.57	38.08
110-25	Cicatrices de manos	-	2.77	4.34	6.93	9.23
110-26	Cicatrices mayores	-	4.24	6.63	10.57	14.10
110-27	Plastia local (cicatrices mayores)	-	4.24	6.63	10.57	14.10
110-28	Protesis de mamas	-	33.39	52.32	83.49	111.33
110-29	Obturador l.p.h.	-	4.24	6.63	10.57	14.10
120-00 CIRUGÍA CARDIOVASCULAR						
120-01	Aplicación marcapaso temporal	-	2.97	4.65	7.43	9.92
120-02	Aplicación marcapaso definitivo	-	7.31	11.45	18.24	24.34
120-03	Coronariografía	-	3.17	4.93	7.90	10.53
120-04	Coronarioplastia	-	12.65	19.82	31.60	42.14
120-05	Trombolisis coronaria	-	12.65	19.82	31.60	42.14
120-06	Plastia de valv.pulm.aorticamitral	-	11.13	17.43	27.82	37.11
120-07	Estudio electrofisiológico (aas de. Hu)	-	3.17	4.95	7.92	10.57
120-08	Apexcardiograma	-	1.68	2.63	4.22	5.62
120-09	Cateterismo cardiaco simple	-	4.18	6.57	10.44	13.94
120-10	Cateterismo cardiaca con angiografía	-	5.25	8.24	13.15	17.54
120-11	Angiografía de vasos periféricos	-	3.17	4.95	7.92	10.57
120-12	Ecocardiograma simple	-	1.49	2.32	3.72	4.95
120-13	Ecocardiograma con dopler	-	2.63	4.14	6.59	8.81
120-14	Electrocardiograma en reposo	-	0.79	1.23	1.96	2.61
120-15	Electrocardiograma de esfuerzo	-	1.21	1.90	3.05	4.08
120-16	Fonocardiograma	-	1.37	2.16	3.45	4.61
120-17	corazón abierto	-	24.14	37.80	60.34	80.44
120-18	Corazón cerrado y grandes vasos	-	21.96	34.38	54.87	73.15
120-19	Aorta abdominal	-	11.41	17.88	28.51	38.04
120-20	Prueba de esfuerzo	-	1.17	1.82	2.89	3.86
120-21	Cirugia vascular de abdomen y tórax	-	16.22	25.41	40.55	54.08
120-22	Simpatectomía	-	7.66	12.02	19.15	25.56
120-23	Cirurgía vascular periférica	-	7.66	12.02	19.15	25.56
120-24	Derivación atrioventricular	-	7.66	12.02	19.15	25.56
120-25	Anillos vasculares	-	9.74	15.27	24.34	32.46
130-00 OFTALMOLOGÍA						
130-01	Cataratas	-	5.66	8.87	14.16	18.87
130-02	Estrabismo	-	19.72	30.89	49.27	65.72
130-03	Pterigion y pinguecula	-	4.85	7.60	12.10	16.16
130-04	Retina	-	8.20	12.85	20.51	27.35
130-05	Chalazión	-	2.85	4.44	7.07	9.45
130-06	Dacriocistectomía	-	5.29	8.28	13.21	17.62
130-07	Entropión y ectopión (y quemadura)	-	5.29	8.28	13.21	17.62
130-08	Extracción de cuerpos extraños	-	1.66	2.61	4.14	5.54
130-09	Glaucoma	-	7.05	11.05	17.64	23.54
130-10	Graduación de lentes	-	0.77	1.21	1.94	2.59

130-11	Fotocoagulación (rayo laser)	-	2.38	3.72	5.94	7.92
130-12	Sondeo	-	0.73	1.11	1.80	2.40
130-13	Electroneistacnografía	-	2.65	4.16	6.67	8.87
130-14	Ajustes de armazón de lentes	-	1.23	1.94	3.07	4.10
130-15	Fluorangiografía	-	2.38	3.72	5.94	7.92
130-16	Transplante de córnea	-	21.49	3.35	53.70	71.60
130-17	Reconstrucción palpebral	-	5.29	8.28	13.21	17.62
130-18	Protesis oculares	-	10.36	16.22	25.86	34.51
130-19	Eximer laser	-	147.23	147.23	147.23	147.23
140-00 OTORRINOLARINGOLOGÍA						
140-01	Estracción de cuerpos extraños en quirófano	-	4.95	7.76	12.38	16.51
140-02	Extracción de cuerpos extr. Sin tec. Quirúrgicas	-	0.75	1.17	1.86	2.48
140-03	Audiometría tonal logaudiometría impedanciom.	-	1.23	1.94	3.07	4.10
140-04	Electroneistangnografía	-	1.21	1.90	3.05	4.08
140-05	Parasentesis del tímpano	-	1.84	2.89	4.61	6.14
140-06	Colocación del tubo de ventilación	-	4.30	6.75	10.77	14.38
140-07	Timpanotomía exploradora	-	4.89	7.66	12.20	16.26
140-08	Miringoplastia	-	6.55	10.24	16.34	21.78
140-09	timpanoplastia	-	5.96	9.35	14.93	19.90
140-10	Mastoidectomía simple	-	8.14	12.75	20.36	27.17
140-11	Mastoidectomía con timpanoplastia	-	12.79	20.04	31.96	42.63
140-12	Tratamiento quirurgico de parálisis facial	-	11.03	17.29	27.58	36.79
140-13	Mastoidectomía radical	-	7.15	11.19	17.86	23.82
140-14	Estapedectomía	-	5.37	8.42	13.45	17.94
140-15	Laberintectomía	-	6.83	10.71	17.07	22.77
140-16	Tratamiento quirurgico de tumores m. de oído	-	9.58	14.99	23.92	31.92
140-17	Tratamiento quirurgico de tumores b. de oído	-	6.77	10.61	16.93	22.59
140-18	Tratamiento quirurgico de absceso otogeno endocraneano	-	9.41	14.73	23.49	31.33
140-19	Tratamiento quirurgico esenosis del conduct.auditiv. Ext.	-	6.83	10.71	17.07	22.77
140-20	Tratamiento quirurgico malformaciones congénitas de oído.	-	6.59	10.30	16.46	21.96
140-21	Cirugía de polipos nasales: polipectomia	-	5.01	7.84	12.53	16.71
140-22	Ligadura trans-antral de la arteria max.int	-	5.39	8.46	13.49	18.02
140-23	Ligadura de carótida externa	-	5.39	8.46	13.49	18.02
140-24	Debridación de hematoma y/o absceso sep. Nasal	-	3.76	5.86	9.35	12.48
140-25	Tratamiento quirúrgico de sequias	-	4.34	6.83	10.89	14.53
140-26	Tratamiento de fractura nasal	-	2.40	3.76	5.96	7.96
140-27	Tratamiento quirúrgico atresia coanal	-	9.68	15.15	24.18	32.26
140-28	Corrección quirúrgico septum nasal	-	5.31	8.32	13.29	17.72
140-29	Rinoplastia	-	40.00	62.67	100.00	133.33
140-30	Rinoseptumplastia: Reconstrucción nasal	-	14.48	22.67	36.20	48.26
140-31	Tratamiento quirúrgico de perforaciones dent.	-	10.12	15.86	25.29	33.74
140-32	Estirpación de tumores benignos en fosas nasales	-	4.34	6.83	10.89	14.53
140-33	Tratamiento quirúrgico de angiofibroma nasfar	-	8.04	12.59	20.08	26.79
140-34	Tratamiento quirúrgico de sinusitis front. y/o et.	-	8.55	13.39	21.37	28.48
140-35	Tratamiento quirúrgico de sinusitis maxilar (calwell luc)	-	4.55	7.09	11.33	15.11
140-36	Tratamiento quirúrgico de del laberinto etmoidal	-	7.37	11.58	18.46	24.61
140-37	Maxilectomía	-	15.11	23.70	37.80	50.40
140-38	Amigdalectomía con o sin adenoidectomía	-	4.63	7.23	11.56	15.41
140-39	Debridación de abscesos faringoamigdalinos	-	3.72	5.84	9.31	12.42
140-40	Tratamiento quirúrgico de ranula	-	6.89	10.81	17.23	22.97
140-41	Extirpación de glándula submaxilar	-	8.04	12.59	20.08	26.79
140-42	Oclusión de fistula oroantral	-	2.77	4.34	6.93	9.23
140-43	Taponamiento nasal	-	1.33	2.10	3.33	4.44
140-44	Laringofisura	-	4.30	6.75	10.77	14.38
140-45	Tratamiento quirurgico de la parálisis de los abd. Laringe	-	9.68	15.15	24.18	32.26
140-46	Laringostomía (resoluciones de las est. Lar)	-	9.68	15.15	24.18	32.26
140-47	Laringectomía total	-	19.74	30.93	49.35	65.80
140-48	Laringectomías parciales	-	9.68	15.15	24.18	32.26
140-49	Procedimientos reconstructivos (colgajos lar)	-	4.26	6.69	10.67	14.22
140-50	Tratamiento quirúrgico de remanentes embrionarios	-	9.68	15.15	24.18	32.26
140-51	Laringoscopia dir. Expl. Microscopia de laringe	-	12.28	19.25	30.73	40.97
140-52	Obturadores por maxilectomía	-	9.68	15.15	24.18	32.26
140-53	Rinectomía protesis nasal	-	2.40	3.76	5.96	7.96

141-00 PAQUETES DE OTORRINOLARINGOLOGÍA						
141-01	Extracción de c/extraño nasal	-	6.14	9.62	15.33	20.46
141-02	Cirugía polposos nasales	-	6.97	10.91	17.41	23.21
141-03	Tratamiento de fractura nasal	-	4.57	7.17	11.43	15.25
141-04	C. qx.septum nasal	-	9.29	14.55	23.21	30.93
141-05	Rinoseptumplastia	-	18.67	29.25	46.67	62.24
141-06	Sinusitis maxilar cadwel	-	9.58	14.99	23.90	31.90
141-07	Amigdalectomía con o sin adenoidectomía	-	12.04	18.83	30.06	40.08
150-00 UROLOGÍA						
150-01	Nefrectomía	-	11.60	18.16	28.95	38.63
150-02	Pielolitomía: Ureterolitotomía	-	9.78	15.31	24.44	32.59
150-03	Cistostomía	-	8.42	13.19	21.05	28.08
150-04	Prostatectomía	-	34.10	45.45	60.61	80.81
150-05	Corrección de reflujo vesicouretral	-	8.44	13.25	21.11	28.16
150-06	Dilatación uretral	-	4.16	6.55	10.42	13.90
150-07	Punción de absceso prostático	-	3.01	4.71	7.49	9.98
150-08	Orquiectomía	-	14.02	21.96	35.01	46.69
150-09	Meatotomías	-	4.10	6.40	10.22	13.64
150-10	Diálisis peritoneal (con equipo)	-	12.79	20.04	31.96	42.63
150-11	Diálisis peritoneal (sin equipo)	-	9.47	14.85	23.70	31.60
150-12	Hemodiálisis (con equipo)	-	6.22	9.74	15.54	20.69
150-13	Hemodiálisis	-	0.79	1.23	1.96	2.61
150-14	Extracción de tumores retroperitoneales	-	31.98	50.12	79.98	106.63
150-15	Extracción de tumores renales	-	7.33	11.47	18.32	24.42
150-16	Biopsia renal percutanea	-	14.26	22.34	35.66	47.56
150-17	Transplante renal	-	199.15	312.00	497.88	663.84
150-18	Litotripsia	-	248.93	389.98	622.32	829.78
150-19	Colocación de catéter blando	-	12.79	20.04	31.96	42.63
150-20	Colocación de catéter para hemodiálisis	-	6.22	9.74	15.54	20.69
150-21	Excresis de quiste de epididimo	-	1.41	2.24	3.56	4.75
150-22	Prótesis testiculares	-	10.38	16.26	25.96	34.61
150-23	Uretrotomía	-	17.37	20.20	24.24	30.30
150-24	Prostatectomía por Resección transuretral (RTU)	-	17.37	20.20	24.24	30.30
150-25	Prostatectomía por endoscopia	-	39.39	53.54	60.61	70.71
151-00 PAQUETES DE UROLOGÍA						
151-01	Prostatectomía	-	34.51	54.04	86.26	115.01
160-00 ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN						
160-01	Brazo	-	5.09	7.98	12.73	16.97
160-02	Antebrazo	-	6.02	9.43	15.03	20.06
160-03	Muslo	-	7.68	12.04	19.17	25.58
160-04	Pierna	-	9.82	15.39	24.57	32.75
160-05	Mano	-	9.58	14.97	23.90	31.86
160-06	Pie	-	5.54	8.69	13.86	18.48
160-07	Dedo	-	1.70	2.69	4.28	5.70
160-08	Ortejo	-	1.70	2.69	4.28	5.70
161-00 ARTÓDESIS						
161-01	Hombro	-	8.61	13.49	21.54	28.73
161-02	Columna	-	8.89	13.92	22.22	29.64
161-03	Cadera	-	9.58	14.99	23.90	31.90
161-04	Artroneumografía	-	3.72	5.82	9.29	12.38
161-05	Artródesis	-	11.13	17.47	27.88	37.17
162-00 COXARTROSIS Y GONARDROSIS						
162-01	Total	-	8.89	13.92	22.22	29.64
162-02	Parcial	-	8.53	13.33	21.27	28.38
163-00 FRACTURA DE CADERA						
163-01	Artroplastia total	-	19.43	30.44	48.61	64.81
163-02	Artroplastia parcial	-	16.36	25.66	40.93	54.57
163-03	Osteosíntesis	-	11.13	17.41	27.80	37.05
163-04	Elongación ósea	-	9.58	14.99	23.90	31.90
163-05	Extracción discal	-	9.90	15.49	24.73	32.97
163-06	laminectomía	-	12.02	18.83	30.06	40.06
164-00 HALLUS VALGUS						
164-01	Unilateral	-	4.40	6.89	10.99	14.67
164-02	Bilateral	-	5.82	9.13	14.55	19.41
165-00 LUXACIONES GLENOHUMERAL						
165-01	Miembro tóraxico reducción manual	-	3.52	5.49	8.77	11.72
165-02	Miembro tóraxico reducción quirúrgica	-	6.89	10.81	17.23	22.97

165-03	Radiocarpia reducción manual	-	2.51	3.94	6.26	8.36
165-04	Radiocarpia reducción quirúrgica	-	7.96	12.48	19.92	26.57
165-05	Dedos reducción manual	-	2.28	3.58	5.72	7.64
165-06	Dedos reducción quirúrgica	-	4.42	6.93	11.07	14.79
165-07	Miembro pélvico reducción manual	-	3.64	5.70	9.11	12.12
165-08	Miembro pélvico reducción quirúrgica	-	9.17	14.36	22.91	30.55
165-09	Rodilla Reducción Manual	-	3.37	5.29	8.40	11.21
165-10	Rodilla Reducción Quirúrgica	-	7.96	12.48	19.92	26.57
165-11	Tobillo reducción manual	-	2.34	3.68	5.86	7.82
165-12	Tobillo reducción quirúrgica	-	4.87	7.64	12.18	16.22
165-13	Pie reducción manual	-	3.76	5.86	9.35	12.48
165-14	Pie reducción quirúrgica	-	8.57	13.43	21.43	28.59
165-15	Columna reducción manual	-	3.54	5.54	8.85	11.80
165-16	Columna reducción quirúrgica	-	8.99	14.08	22.48	29.98
165-17	Realización de férulas de yeso	-	0.34	0.55	0.87	1.13
166-00 OSTEOPLASTIA						
166-01	Húmero	-	7.80	12.22	19.52	26.00
166-02	Codo	-	8.69	13.62	21.72	28.95
166-03	Antebrazo	-	7.80	12.22	19.52	26.00
166-04	Mano	-	8.69	13.62	21.72	28.95
166-05	Dedo	-	7.07	11.11	17.70	23.60
166-06	Cadera	-	8.91	13.96	22.28	29.70
166-07	Fémur	-	7.49	11.76	18.75	24.99
166-08	Rodilla	-	7.49	11.76	18.75	24.99
166-09	Tibia y/o peroné	-	7.49	11.76	18.75	24.99
166-10	Tobillo	-	8.61	13.49	21.54	28.73
166-11	Pie	-	8.61	13.49	21.54	28.73
166-12	Columna	-	10.14	15.92	25.39	33.86
167-00 OSTEOSISNTESIS						
167-01	Húmero	-	6.91	10.83	17.27	23.03
167-02	Codo	-	6.18	9.70	15.47	20.65
167-03	Antebrazo	-	6.91	10.83	17.27	23.03
167-04	Mano	-	9.80	15.33	24.48	32.67
167-05	Dedo	-	6.18	9.70	15.47	20.65
167-06	Cadera	-	25.19	39.47	62.99	83.98
167-07	Fémur	-	12.99	20.36	32.51	43.31
167-08	Rodilla	-	15.56	24.36	38.89	51.86
167-09	Menisectomía	-	14.20	22.22	35.47	47.29
167-10	Tibia y/o peroné	-	6.69	10.48	16.71	22.28
167-11	Tobillo	-	7.39	11.62	18.53	24.71
167-12	Pie	-	12.63	19.78	31.56	42.08
167-13	Columna	-	19.86	31.09	49.60	66.16
167-14	Menisectomía y colocación de prótesis ortopédica	-	7.15	11.19	17.88	23.84
167-15	Liberación de canal	-	8.99	14.08	22.48	29.98
168-00 OSTEOTOMÍA						
168-01	Húmero	-	6.57	10.28	16.42	21.90
168-02	Codo	-	5.54	8.69	13.86	18.48
168-03	Antebrazo	-	20.93	32.79	52.32	69.76
168-04	Mano	-	12.57	19.70	31.39	41.88
168-05	Dedo	-	6.79	10.65	16.97	22.63
168-06	Cadera	-	8.14	12.79	20.38	27.19
168-07	Fémur	-	7.21	11.31	18.04	24.04
168-08	Rodilla	-	6.79	10.65	16.97	22.63
168-09	Tibia y/o peroné	-	7.21	11.31	18.04	24.04
168-10	Tobillo	-	7.43	11.66	18.61	24.79
168-11	Pie	-	7.43	11.66	18.61	24.79
168-12	Columna	-	9.74	15.25	24.32	32.44
168-13	Prótesis dactilar	-	4.85	7.60	12.10	16.16
168-14	Pie equino varo: Colocación de yeso	-	3.03	4.04	5.05	6.06
168-15	Pie equino varo: Liberación quirúrgica	-	17.17	20.20	24.24	30.30
169-00 RASPA SECUESTRECTOMÍA (LEGARDO ÓSEO)						
169-01	Húmero	-	6.57	10.28	16.42	21.90
169-02	Codo	-	6.18	9.70	15.47	20.65
169-03	Antebrazo	-	6.57	10.28	16.42	21.90
169-04	Mano	-	6.18	9.70	15.47	20.65
169-05	Dedo	-	6.18	9.70	15.47	20.65
169-06	Cadera	-	7.15	11.19	17.88	23.84

169-07	Fémur	-	6.57	10.28	16.42	21.90	
169-08	Rodilla	-	6.57	10.28	16.42	21.90	
169-09	Tibia y/o peroné	-	6.57	10.28	16.42	21.90	
169-10	Pie	-	5.37	8.42	13.45	17.94	
169-11	Columna	-	7.49	11.76	18.75	24.99	
169-12	Vendas de yeso c/u (reposición)	-	1.00	0.55	0.87	1.13	
169-80	Tobillo	-	3.58	5.62	8.97	11.94	
170-00	ARTROSCOPIA Y ARTROSPLASTIA						
170-01	Resección meniscal	-	27.78	30.30	39.76	44.44	
170-02	Resección sinovial	-	19.80	24.24	30.30	34.34	
170-03	Plastia de ligamento cruzado de rodilla	-	19.80	24.24	30.30	34.34	
170-04	Protésis total de cadera	-	19.80	24.24	30.30	34.34	
170-05	Protésis total de rodilla	-	19.80	24.24	30.30	34.34	
170-06	Protésis de hombro	-	19.80	24.24	30.30	34.34	
170-07	Artroscopia	-	28.28	39.39	47.47	54.57	
171-00	CIRUGIA PEDIÁTRICA						
171-01	Hernioplastia inguinal simple	-	5.72	8.97	14.32	19.09	
171-02	Hernioplastia inguinal doble	-	7.86	12.32	19.64	26.20	
171-03	Hernioplastia umbilical	-	3.62	5.66	9.03	12.04	
171-04	Hernioplastia diafragmática	-	7.64	11.94	19.07	25.41	
171-06	Piloro-tomía	-	20.89	32.73	52.20	69.62	
171-07	Desinvasación del intestino	-	7.21	11.31	18.04	24.06	
171-08	Intervención del intestino	-	8.04	12.57	20.06	26.77	
171-09	Intervención esplénicas	-	9.27	14.53	23.19	30.91	
171-10	Intervenciones hepáticas	-	19.76	30.95	49.39	65.86	
171-11	Intervenciones biliares	-	9.64	15.11	24.12	32.14	
171-12	Atresias de intestino	-	9.64	15.11	24.12	32.14	
171-13	Esplenectomía	-	7.56	11.84	18.91	25.21	
171-14	Anastomosis de hígado, riñón y t. digestivo	-	11.27	17.68	28.16	37.58	
171-15	Atresia de esófago	-	9.80	15.35	24.51	32.69	
171-16	Tumorectomías abdominales	-	9.58	14.99	23.92	31.92	
171-17	Atresia rectal alta	-	9.80	15.35	24.53	32.71	
171-18	Atresia rectal baja	-	9.49	14.89	23.76	31.68	
171-19	Colostomía	-	6.40	10.04	16.02	21.37	
171-20	Descenso	-	12.48	19.54	31.17	41.58	
171-22	Ano cubierto	-	8.89	13.92	22.22	29.64	
171-23	Ano húmedo	-	8.89	13.92	22.22	29.64	
171-25	Oclusión intestinal	-	9.64	15.11	24.12	32.14	
171-26	Fístula recto urinaria	-	9.80	15.35	24.51	32.69	
171-27	Quiste ideopático	-	10.22	16.02	25.56	34.08	
171-28	Perforación de intestino	-	8.57	13.43	21.43	28.59	
171-29	Adherencias intestinales	-	10.61	16.65	26.57	35.41	
171-30	Absceso residual de pared abdominal	-	2.51	3.94	6.26	8.36	
171-31	Quiste tirogloso	-	6.83	10.71	17.07	22.77	
171-32	Miectomía	-	8.67	13.58	21.66	28.87	
171-33	Eventraciones, bridas, resección	-	6.69	10.48	16.71	22.28	
171-34	Exonfalos simples	-	7.56	11.84	18.91	25.21	
171-35	Exonfalos en dos tiempos	-	9.64	15.11	24.12	32.14	
171-36	Estenosis ureto piélica unilateral	-	15.74	24.65	39.33	52.46	
171-37	Estenosis ureto piélica bilateral plastia bilateral	-	16.30	25.54	40.73	54.32	
171-38	Fistula branquial (resección de fistula)	-	7.98	12.51	19.92	26.59	
171-39	Frenillo lingual corto: frenilectomía	-	6.18	9.70	15.49	20.67	
171-40	Hipospadias plastia de uretra peneana	-	14.20	22.26	35.49	47.35	
171-41	Desinvasación por taxis	-	10.65	16.65	26.57	35.43	
172-00	CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA						
172-01	Blalock	-	9.80	15.35	24.53	32.71	
172-02	Anastomosis troncovenoso auricular derecho	-	9.80	15.35	24.53	32.71	
172-03	Anastomosis sistémico pulmonar	-	9.80	15.35	24.53	32.71	
172-04	Bandaje de arteria pulmonar	-	9.80	15.35	24.53	32.71	
172-05	Waterston	-	9.64	15.09	24.06	32.10	
172-06	Drenaje de arteria pulmonar	-	9.80	15.35	24.53	32.71	
172-07	Deriación espleno renal	-	9.80	15.35	24.53	32.71	
172-08	Coartectomía	-	8.99	14.08	22.48	29.98	
172-09	Rastelli	-	8.99	14.08	22.48	29.98	
172-10	Rastelli con tubo valvulado	-	16.83	26.36	42.08	56.12	
172-11	Substitución valvular (sin prótesis)	-	16.83	26.36	42.08	56.12	
172-12	Comisurotomía	-	16.83	26.36	42.08	56.12	

172-13	Septostomía de raskin	-	16.83	26.36	42.08	56.12
172-14	Septostomía transauricular	-	16.83	26.36	42.08	56.12
172-15	Anastomosis y blalock	-	16.83	26.36	42.08	56.12
172-16	Venocavopografía	-	8.99	14.08	22.48	29.98
172-17	Resección paquete varicoso	-	8.99	14.08	22.48	29.98
172-18	Corrección de fistula	-	9.17	14.36	22.91	30.55
172-19	Esplenopografía	-	8.99	14.08	22.48	29.98
172-22	Corrección drenaje anomalo tot.venas pulm.cierre	-	16.83	26.36	42.08	56.12
172-23	Sección y sutura de conducto p.c.a: cierre de conducto	-	16.83	26.36	42.08	56.12
172-24	Cierre de c.i.v.	-	9.80	15.35	24.53	32.71
172-25	Corrección transposición de grandes vasos tqv.	-	9.80	15.35	24.53	32.71
172-26	Corrección total de enfermedad de ebstein	-	9.80	15.35	24.53	32.71
172-27	Corrección total del canal a.v.	-	9.80	15.35	24.53	32.71
172-28	Fistula y blalock izquierdo modificado	-	16.83	26.36	42.08	56.12
173-00 NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA						
173-01	Gasometría	-	3.03	4.04	5.05	5.66
173-02	pruebas funcionales respiratorias	-	0.89	1.37	2.18	2.93
174-00 NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA						
174-01	Quiste pilonidal	-	4.93	7.76	12.36	16.48
174-02	Laminectomía	-	4.16	6.55	10.42	13.90
174-03	plastía de meningocele	-	4.16	6.55	10.42	13.90
174-04	plastía de meningocele craneano	-	4.65	7.29	11.62	15.49
174-05	Murcelción	-	4.65	7.29	11.62	15.49
174-06	Craneoplastia	-	3.66	5.70	9.11	12.14
174-07	Craneotomía o craniectomía	-	7.19	11.29	18.00	24.22
174-08	Derivación de líquido cefalorraquídeo	-	4.89	7.66	12.20	16.26
174-09	Colocación de reservorio de omaya	-	10.00	15.70	5.64	33.37
174-10	Colocación de deriv. Ventricular periton	-	10.00	15.70	5.64	33.37
175-00 UROLOGÍA PEDIÁTRICA						
175-01	Diálisis peritoneal con equipo	-	2.89	4.55	7.21	9.64
175-02	Diálisis peritoneal sin equipo	-	0.75	1.17	1.86	2.48
175-03	Hemodiálisis con equipo	-	2.89	4.55	7.21	9.64
175-04	Hemodiálisis sin equipo	-	0.75	1.17	1.86	2.48
175-05	Biopsia renal	-	2.93	4.59	7.31	9.76
175-07	Transplante de riñón -receptor	-	16.83	26.36	42.08	56.12
175-08	Transplante de riñón -donador	-	8.99	14.08	22.48	29.98
175-09	Orquidopexia unilateral	-	10.22	16.00	25.52	34.04
175-10	Orquidopexia bilateral	-	9.58	14.99	23.90	31.90
175-11	Circuncisión	-	3.94	6.18	9.88	13.15
175-12	Circuncisión con plastibel y anestecia	-	3.76	5.86	9.37	12.51
175-13	Cicatriz fibrosa del prepucio	-	3.94	6.18	9.88	13.15
175-14	Corrección de hipospadias	-	4.28	6.73	10.73	14.32
175-16	Reflujo vesicouretral	-	6.22	9.76	15.56	20.75
175-17	Reimplante de ureteros	-	6.22	9.76	15.56	20.75
175-18	Valvulas posteriores	-	6.16	9.66	15.43	20.59
175-19	Tumores de vejiga	-	6.16	9.66	15.43	20.59
176-00 PAQUETES DE UROLOGÍA PEDIÁTRICA						
176-01	Circuncisión	-	11.60	18.18	29.01	38.67
177-00 NEONATOLOGÍA						
177-01	Aspiración de secreciones	-	0.55	0.83	1.35	1.80
177-02	Fototerapia por día	-	0.26	0.42	0.67	0.89
177-03	Fototerapia por 1 hora	-	0.04	0.10	0.14	0.18
177-04	Intubación	-	0.34	0.55	0.87	1.17
177-05	Uso monitor apnea por día	-	0.16	0.28	0.55	0.59
177-06	Uso de monitor neonatal	-	0.44	0.71	1.09	1.47
177-07	Preparación alimentación parenteral	-	0.26	0.42	0.65	0.89
180-00 GASTROENTEROLOGÍA						
180-01	Hemorroidectomías	-	7.70	12.06	19.25	25.68
180-02	Extracción de tumores benignos de ano o recto	-	6.79	10.65	16.97	22.63
180-03	Debridación de abscesos	-	5.01	7.84	12.51	16.67
180-04	Fistulectomías	-	6.10	9.58	15.27	20.36
180-05	Prolapso rectal	-	7.35	11.49	18.36	24.48
180-06	Colecistectomía	-	26.42	35.23	46.97	62.63
180-07	Colecistectomía con Canales	-	7.56	11.84	18.91	25.21
180-08	Gastrectomía	-	7.05	11.05	17.64	23.54
180-09	Hernias diafragmáticas	-	7.49	11.76	18.75	24.99
180-10	Gastrotomía	-	4.65	7.31	11.66	15.56

180-11	Hernicolectomías o colectomías	-	16.51	25.86	41.27	55.03
180-12	Resección abdomino perineal	-	8.75	13.72	21.88	29.19
180-13	Transposición de colon	-	8.61	13.49	21.54	28.73
180-14	Laparotomía exploradora	-	7.49	11.76	18.75	24.99
180-15	Resecciones intestinales	-	8.61	13.49	21.54	28.73
180-16	Colostomía o cierre	-	13.90	21.76	34.73	46.32
180-17	Biopsia hepática	-	1.47	2.30	3.66	4.89
180-18	Rectosigmoidoscopia	-	0.65	1.03	1.64	2.16
180-19	Gastroscopia	-	1.23	1.94	3.07	4.10
180-20	Panendoscopia	-	1.23	1.94	3.07	4.10
180-21	Colonoscopia	-	1.23	1.94	3.07	4.10
180-22	Cirugía menor de esófago	-	3.19	5.01	7.98	10.67
180-23	Esclerosis de varices por sesión	-	1.66	2.61	4.14	5.54
180-24	Dilataciones esofágicas por sesión	-	1.09	1.70	2.73	3.64
180-25	Cirugía menor de recto	-	2.20	3.47	5.54	7.39
180-26	Curaciones proctológicas	-	0.40	0.63	1.01	1.35
180-27	Curaciones esofágicas	-	0.40	0.63	1.01	1.35
180-28	Peritoneoscopias	-	1.52	2.38	3.78	5.03
180-29	Cuerpos extraños en esófago y recto	-	1.78	2.79	4.44	5.94
180-30	Perfil rectal	-	0.65	1.03	1.64	2.16
180-31	Cirugía de páncreas	-	7.64	11.94	19.07	25.41
180-32	Abdomen águado por perforación de viscera hueca	-	6.57	10.28	16.42	21.90
180-33	Endoscopia	-	1.23	1.94	3.07	4.10
180-34	Piloro-plastia	-	8.67	13.58	21.66	28.87
180-35	Anoplastia perineal	-	7.35	11.49	18.36	24.48
180-36	Rectonectomía	-	6.10	9.58	15.27	20.36
180-37	Plastia local colesistectomía laparoscópica	-	6.57	10.28	16.42	21.90
180-38	Colectomía (resección de colon)	-	6.57	10.28	16.42	21.90
180-39	Apendicectomía por laparoscopia	-	27.27	36.36	48.48	64.65
180-40	Colesistectomía por laparoscopia	-	34.10	45.45	60.61	80.81
180-41	Endoscopia: Extracción de cuerpo extraño.	-	17.17	20.20	24.24	28.28
180-42	Colangiopancreatografía	-	17.17	20.20	24.24	28.28
180-43	Endoscopia: Esclerosis de varices	-	17.17	20.20	24.24	28.28
180-44	Endoscopia: Toma de biopsia	-	17.17	20.20	24.24	28.28
180-45	Colonoscopia: Toma de biopsia	-	17.17	20.20	24.24	28.28
180-46	Colonoscopia: Resección tumoral	-	17.17	20.20	24.24	28.28
180-47	Endoscopia diagnóstica	-	17.17	20.20	24.24	28.28
181-00 PAQUETES DE GASTROENTEROLOGÍA						
181-01	Colecistectomía	-	29.23	45.82	73.09	97.45
181-02	Laparotomía exploradora	-	27.09	42.46	67.76	90.34
190-00 VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA						
190-01	Determinación de carga viral del VIH	-	5.21	8.20	13.05	17.41
190-02	Anticuerpos anti-VHC (ELISA)	-	0.61	0.95	1.54	2.04
190-04	Detección de anti-cuerpos VIH 1/2 (ELISA)	-	0.61	0.95	1.54	2.04
190-05	Antígeno de superficie AgsHB	-	0.57	0.89	1.39	1.86
190-07	Eval. React. Diagnósticos comer. Detecc. Anti-VIH	-	737.66	737.66	737.66	737.66
190-08	Eval. React. Diagnósticos comer. Detecc. Anti-VHC	-	624.89	624.89	624.89	624.89
190-09	Eval. React. Diagnósticos comer. Detecc. Ags-HB	-	685.70	685.70	685.70	685.70
190-10	Criopreservación cultivo celular progenitoras hematopoyéticas trasplante ósea	-	61.43	96.24	153.58	204.79
190-11	Pruebas escrutineo detecc.anti VIH mediante aglutinación pasiva	-	0.20	0.34	0.55	0.73
190-12	Prueba confirmatoria detección de anticuerpos contra virus hepatitis C (RIBA 3.0)	-	5.94	9.29	14.83	19.76
190-13	Prueba confirmatoria p/detección del antígeno de superf. Del virus hepatitis B (AgsHB) neutralización ABBOT	-	1.31	2.02	3.23	4.32
190-14	Eval. React. Diagnósticos comerc.anti T-cruzi	-	354.32	354.32	354.32	354.32
190-15	contra virus de inmunodeficiencia humana (anti-VIH-1)	-	5.70	8.93	14.24	18.99
190-16	Eval.react. Hemoclasificadores, suero de coombs y albumina bovina, comerciales	-	3.58	5.64	8.97	11.96
190-17	Eval hemoderivados comer. Para uso humano	-	4.71	7.37	11.76	15.70
190-18	Particip. Prog. De evaluación externa calidad de red nacional de laboratorios en banco de sangre	-	1.90	2.97	4.75	6.32
190-20	Transfusión de hemocompuestos	-	1.03	1.62	2.57	3.41

191-00 BACTERIOLOGÍA						
191-01	Bacteriología en fresco	-	0.26	0.40	0.65	0.87
191-02	Bacteriología frotis y tinción	-	0.26	0.40	0.65	0.87
191-03	Serotipificaciones	-	0.24	0.36	0.61	0.81
191-04	Investigación de plasmodium	-	0.71	1.09	1.78	2.34
191-05	Cultivos en general	-	0.51	0.79	1.25	1.68
191-11	Cultivos anaerobios	-	0.36	0.59	0.93	1.23
192-00 INMUNOLOGÍA						
192-01	Estudio de l.c.r.	-	1.01	1.56	2.46	3.31
192-02	Estudio de l. ascitis	-	0.89	1.37	2.18	2.93
192-03	Estudio de l. peritoneal	-	0.77	1.19	1.90	2.55
192-04	Estudio de l. sinoval	-	0.95	1.49	2.38	3.17
192-05	Reacciones febriles en placa	-	0.44	0.71	1.11	1.49
192-06	Reacciones febriles en tubo	-	0.24	0.36	0.61	0.81
192-07	Reacciones febriles en zona	-	0.36	0.59	0.93	1.23
192-08	V.d.r.l. cuantitativo	-	0.26	0.40	0.65	0.87
192-09	V.d.r.l. cualitativo	-	-	-	-	-
192-10	Eosinófilos en moco nasal	-	0.24	0.36	0.59	0.77
192-11	Eosinófilos en esputo	-	0.32	0.55	0.83	1.11
192-12	Treponema inunofluorecencia	-	0.67	1.07	1.70	2.69
192-13	Antiestreptolisinas	-	0.32	0.55	0.83	1.11
192-14	Proteínas c-reactivas	-	0.36	0.59	0.93	1.23
192-15	Factor reumatoide (p-látex r.f.)	-	0.36	0.59	0.93	1.23
192-16	R.p.r. prueba de sífilis	-	0.55	0.87	1.35	1.82
192-17	I.g.g.	-	0.71	1.09	1.72	2.30
192-18	I.g.m.	-	0.71	1.09	1.72	2.30
192-19	I.g.a.	-	0.71	1.09	1.72	2.30
192-20	I.g.e.	-	0.95	1.49	2.38	3.17
192-21	Complemento hemolítico c3	-	0.71	1.09	1.78	2.34
192-22	Complemento hemolítico c4	-	0.71	1.09	1.78	2.34
192-23	Células i.e.	-	0.59	0.91	1.47	1.96
192-24	A.c. toxoplasma	-	0.87	1.35	2.16	2.89
192-25	A.c. mononucleosis	-	0.71	1.09	1.72	2.30
192-26	A.c. dna	-	0.87	1.35	2.16	2.89
192-27	A.c. antinúcleo	-	0.87	1.35	2.16	2.89
192-28	Ac. Mitocondría	-	0.87	1.35	2.16	2.89
192-29	Ac. T.b.g.	-	0.55	0.87	1.35	1.82
192-30	Clamidia fluorescencia	-	1.11	1.74	2.79	3.72
192-31	Coombs directo	-	0.36	0.59	0.93	1.25
192-32	Coombs indirecto	-	0.59	0.91	1.47	1.96
192-33	Paul y bunell	-	0.36	0.59	0.93	1.25
192-34	Ac. Amibiasis	-	0.59	0.91	1.41	1.90
192-35	Antígeno carcinoembrionario (cea)	-	1.74	2.73	4.34	5.82
192-36	Alfa feto proteína (a.f.p.)	-	1.47	2.28	3.66	4.87
192-37	Antígeno protático (p.a.p)	-	2.87	4.46	7.15	9.52
192-38	Ferritina	-	1.96	3.05	4.87	6.48
192-39	Antígeno extraíble del núcleo i (ena i)	-	3.47	5.45	8.69	11.60
192-40	Antígeno extraíble del núcleo i i (ena ii)	-	5.35	8.38	13.35	17.84
192-41	C. a 15-3 (marcador tumoral)	-	3.01	4.71	7.49	9.98
192-42	C. a 125 (marcador tumoral)	-	3.01	4.71	7.49	9.98
192-43	P.g.a. (marcador tumoral)	-	2.00	3.15	5.01	6.69
192-44	C. a 19-9 (marcador tumoral)	-	3.01	4.71	7.49	9.98
192-45	Investigación ag asociados a hepatitis	-	0.89	1.37	2.18	2.93
192-46	Investigación de ac asociados a hepatitis	-	0.89	1.37	2.18	2.93
192-47	Investigación de ac hla 827	-	0.89	1.37	2.18	2.93
192-48	Ac. A histomas musculo esqueletico	-	0.89	1.37	2.18	2.93
192-49	Anticuerpos anti tiroides	-	0.89	1.37	2.18	2.93
192-50	Anticuerpos antimusculo liso	-	0.89	1.37	2.18	2.93
192-51	Ac. Anticelulares parietales	-	0.89	1.37	2.18	2.93

192-52	Cadenas ligeras de inmunoglobulinas	-	0.89	1.37	2.18	2.93
192-53	Complemento hemolítico ch-50	-	0.71	1.09	1.78	2.34
192-54	Anticuerpos vx rubeola	-	2.85	4.44	7.07	9.45
192-55	Determinación de xilosa	-	0.97	1.54	2.44	3.25
192-56	Anti-hepatitis A y B	-	0.93	1.47	2.32	3.09
192-57	VH	-	1.56	2.42	3.86	5.17
192-58	Anti-hepatitis C	-	1.56	2.42	3.86	5.17
192-59	Determinación de creatina cinasa fracción MB CPK MB	-	0.83	1.33	2.12	2.81
192-60	Determinación de citomegalovirus CMV IgC	-	1.11	1.78	2.81	3.76
193-00 BIOQUÍMICA						
193-01	Glucosa	-	0.24	0.36	0.59	0.77
193-02	Glucosa postprandial	-	0.26	0.40	0.65	0.87
193-03	Curva de tolerancia de glucosa 3 horas	-	0.71	1.09	1.78	2.34
193-04	Úrea	-	0.26	0.40	0.65	0.87
193-05	N. úrea	-	0.26	0.40	0.65	0.87
193-06	Creatinina	-	0.24	0.36	0.59	0.77
193-07	AC. Úrico sérico	-	0.26	0.40	0.65	0.87
193-08	Bifimbinas (directa e indirecta)	-	0.26	0.42	0.65	0.89
193-09	Proteínas Totales	-	0.63	0.97	1.56	2.10
193-10	Albumina	-	0.26	0.40	0.65	0.87
193-11	Globulinas	-	0.36	0.59	0.93	1.25
193-12	Colesterol Total	-	0.36	0.59	0.93	1.25
193-13	Electroforesis lipoprot.alfa.beta y prebeta	-	0.63	0.97	1.56	2.10
193-14	Electroforesis de proteínas	-	0.63	0.97	1.56	2.10
193-15	Depamina	-	0.40	0.63	1.01	1.36
193-16	Espermiociopia	-	0.81	1.27	2.04	2.73
193-17	Amonio	-	0.59	0.91	1.47	1.96
193-18	Determinación salicilatos en sangre	-	0.89	1.37	2.18	2.93
193-19	Reacciones serolúteicas en sangre	-	1.01	1.56	2.46	3.31
193-20	Ácido láctico	-	0.71	1.09	1.78	2.34
193-21	Determinación de niveles séricos (incluye 3 pruebas)	-	1.98	3.11	4.99	6.63
193-22	Determinación de niveles séricos Carbamazepina	-	0.65	1.05	1.66	2.20
193-23	Determinación de niveles séricos Difenhidantoina	-	0.65	1.05	1.66	2.20
193-24	Determinación de niveles séricos Acido Valproico	-	0.65	1.05	1.66	2.20
193-25	Ph y azúcares reductores (heces)	-	0.34	0.55	0.87	1.17
194-00 ENZIMAS						
194-01	T.G.O	-	0.36	0.59	0.93	1.23
194-02	T.G.P	-	0.36	0.59	0.93	1.25
194-03	F.alcalina	-	0.46	0.73	1.17	1.56
194-04	F. ácida	-	0.65	1.03	1.64	2.16
194-05	F. AC Fracción protáica	-	0.65	1.03	1.64	2.16
194-06	D.H.L.	-	0.46	0.75	1.19	1.58
194-07	D.T.P	-	0.36	0.59	0.93	1.23
194-08	Amlasa sérica p urinaria	-	0.36	0.59	0.93	1.23
194-09	Lipada	-	0.36	0.59	0.93	1.23
194-10	C.P.K	-	0.46	0.73	1.13	1.54
194-11	D.H.K. isoenzimas	-	0.71	1.09	1.78	2.34
194-12	Colnesterasa	-	0.44	0.71	1.11	1.49
194-13	L.a.p. (lesinina amino peptitosa)	-	0.36	0.59	0.93	1.23
194-14	Alfa 1 antitripsina	-	1.19	1.86	2.95	3.96
195-00 PRUEBAS BAS. DE FUN. HEPATICO RENAL DIGESTIVO						
195-01	Dep. de bromocultofenotaleina	-	0.36	0.59	0.93	1.23
195-02	Floculación de timol	-	0.26	0.40	0.65	0.87
195-03	Turbidez de timol	-	0.26	0.40	0.65	0.87
195-04	Flo. De cefalín colesterol	-	0.26	0.40	0.65	0.87
195-05	Esterificación de colesterol	-	0.36	0.59	0.93	1.23
195-06	Síntesis de úrea	-	0.26	0.40	0.65	0.87
195-07	Hierro sérico	-	0.59	0.91	1.47	1.96
195-08	Cap. De fij. de hierro	-	0.26	0.40	0.65	0.87
195-09	Síntesis de trombina	-	0.75	1.17	1.86	2.48
195-10	Ácidos biliares	-	0.75	1.17	1.86	2.48
195-11	Concentración	-	0.26	0.40	0.65	0.87
195-12	Dep. de creatinina endógena	-	0.36	0.59	0.93	1.23
195-13	Relación osmolar	-	0.36	0.59	0.93	1.23
195-14	Cuenta minutada	-	0.36	0.59	0.93	1.23
195-15	Químismo gástrico	-	0.26	0.40	0.65	0.87

195-16	P.hollander	-	0.26	0.40	0.65	0.87
195-17	Tolerancia d-xylosa	-	0.36	0.59	0.93	1.23
195-18	Pepsinógeno	-	0.26	0.40	0.65	0.87
195-19	Gastrina	-	0.95	1.49	2.38	3.17
195-20	Hemoglobina en heces	-	0.26	0.40	0.65	0.87
195-21	Carótenos	-	0.55	1.49	1.35	1.82
195-22	Prueba de j/gl(prueba de tubo digestivo)	-	0.26	0.40	0.65	0.87
195-23	Bilirubinas (directa e indirecta)	-	0.36	0.59	0.93	1.23
196-00 ELECTROLITOS						
196-01	Sodio	-	0.26	0.40	0.65	0.87
196-02	Potasio	-	0.26	0.40	0.65	0.87
196-03	Cloro	-	0.26	0.40	0.65	0.87
196-04	CO2	-	0.36	0.59	0.93	1.23
196-05	PO2	-	0.26	0.40	0.65	0.87
196-06	PCO2	-	0.26	0.40	0.65	0.87
196-07	Ph y azúcares reductores (heces)	-	0.36	0.59	0.93	1.23
196-08	Osmolalidad	-	0.36	0.59	0.93	1.23
196-09	Magnesio	-	0.36	0.59	0.93	1.23
196-10	Litio	-	0.36	0.59	0.93	1.23
196-11	Fosforo	-	0.36	0.59	0.93	1.23
196-12	Calcio	-	0.36	0.59	0.93	1.23
196-13	Cloruros	-	0.71	1.09	1.78	2.34
196-14	Fosfato de calcio	-	0.71	1.09	1.78	2.34
196-16	Alfa 1	-	0.77	1.19	1.90	2.55
196-17	Alfa 2	-	0.26	0.40	0.65	0.87
196-18	Beta	-	0.36	0.59	0.93	1.23
196-19	Gamma	-	0.26	0.40	0.65	0.87
196-20	Relación alb/glob	-	0.36	0.59	0.93	1.23
196-21	Urobilinógeno cuantitativo	-	0.26	0.40	0.65	0.87
197-00 LÍPIDOS						
197-01	Lípidos Totales	-	0.36	0.59	0.93	1.25
197-02	Triglicéridos	-	0.48	0.77	1.23	1.66
197-04	H.d.L. colesterol (alfa, beta y prebeta lipopr)	-	0.36	0.59	0.93	1.25
197-05	Electroforesis de lipoproteínas	-	0.63	0.97	1.56	2.10
197-06	Grasas en heces	-	0.16	0.28	0.44	0.59
198-00 HORMONAS						
198-01	T3	-	0.65	1.01	1.62	2.14
198-02	T4	-	0.65	1.01	1.62	2.14
198-03	T4 normalizado	-	0.65	1.01	1.62	2.14
198-04	TSH	-	0.65	1.01	1.62	2.14
198-05	TBG	-	0.65	1.01	1.62	2.14
198-06	Pregnanolol	-	0.65	1.01	1.62	2.14
198-07	Pregnanolol	-	0.65	1.01	1.62	2.14
198-08	Testosterona	-	1.21	1.90	3.03	4.04
198-09	Testosterona libre	-	0.89	1.37	2.18	2.93
198-10	Cortisol	-	0.89	1.37	2.18	2.93
198-11	Hidrocorticoesteroides	-	0.65	1.01	1.62	2.14
198-12	Cetoesteroides	-	0.65	1.01	1.62	2.14
198-13	Categenicos	-	0.40	0.63	1.01	1.35
198-14	Catecolaminas totales	-	0.73	1.11	1.80	2.40
198-15	Adrenalina	-	0.40	0.63	1.01	1.35
198-16	Noradrenalina	-	0.40	0.63	1.01	1.35
198-17	Ac. Vanilmandélico	-	0.61	0.95	1.52	2.02
198-18	Ac. Homovanílico	-	0.40	0.63	1.01	1.35
198-19	Estriol	-	0.89	1.37	2.18	2.93
198-20	Estradiol	-	0.89	1.37	2.18	2.93
198-21	Progesterona	-	1.01	1.56	2.46	3.31
198-22	Serotonina	-	0.65	1.01	1.62	2.14
198-24	Aldosterona	-	0.34	0.55	0.87	1.17
198-26	Prueba de thorn	-	0.40	0.63	1.01	1.35
198-27	Insulina	-	0.89	1.37	2.18	2.93
198-28	Glucagon	-	0.89	1.39	0.22	2.97
198-29	H. crecimiento	-	1.01	1.56	2.46	3.31
198-30	H.a.c.t.	-	0.51	0.79	1.25	1.68
198-31	H.f.e.	-	0.89	1.39	1.00	2.97
198-32	H.I.	-	0.89	1.37	2.18	2.93
198-33	Prolactina	-	1.01	1.56	2.46	3.31

198-34	Antidiurética	-	0.65	1.01	1.62	2.14
198-35	Gonadotropina cualitativa	-	0.89	1.37	2.18	2.93
198-36	Gonadotropina cuantitativa	-	1.05	1.64	2.61	3.49
198-37	Lactógeno placentario	-	0.89	1.37	2.18	2.93
198-38	Parathormona	-	1.35	2.14	3.39	4.55
198-39	Fracción "b" gonadopina	-	0.61	0.95	1.54	2.04
199-00 EXAMEN DE URINA						
199-01	Proteínas	-	0.65	1.01	1.62	2.14
199-03	Ac. Dialectico	-	0.20	0.32	0.51	0.71
199-05	Mioglobina	-	0.20	0.32	0.51	0.71
199-06	Ac. Úrico urinario	-	0.20	0.32	0.51	0.71
199-07	Hemosiderina en orina	-	0.20	0.32	0.51	0.71
199-08	Fenilcetonuria	-	0.36	0.59	0.93	1.23
199-09	Sedimento urinario	-	0.26	0.42	0.65	0.89
199-10	Células grassas	-	0.26	0.40	0.65	0.87
199-11	Investigación de hifas	-	0.26	0.40	0.65	0.87
199-14	Proteínas de bence prises	-	0.63	0.97	1.56	2.10
199-15	Acetona	-	0.36	0.59	0.93	1.23
200-00 PARASITOLOGÍA						
200-01	Prueba para inducción de parásitos	-	0.75	1.17	1.86	2.48
200-02	Ex. Coproparasitoscópico en serie	-	0.24	0.36	0.61	0.81
200-03	Investigación enterobios	-	0.26	0.40	0.65	0.87
200-04	Investigación trofozoitos	-	0.26	0.40	0.65	0.87
200-06	Sangre oculta en heces	-	0.26	0.40	0.65	0.87
200-07	Examen coprológico	-	0.44	0.71	1.11	1.49
200-08	Ameba en fresco	-	0.26	0.40	0.65	0.87
201-00 HEMATOLOGÍA						
201-01	Cta. De eritrocitos	-	0.14	0.20	0.34	0.46
201-02	Hemoglobina en heces	-	0.14	0.20	0.34	0.46
201-03	Hematocrito	-	0.14	0.20	0.34	0.46
201-04	Cta. De leucocitos	-	0.14	0.20	0.34	0.46
201-05	Formula diferencial	-	0.12	0.18	0.30	0.42
201-06	Observaciones especiales	-	0.26	0.40	0.65	0.87
201-07	Recuento de plaquetas	-	0.20	0.32	0.51	0.71
201-08	Recuento de reticulocitos	-	0.24	0.36	0.59	0.77
201-09	Velocidad sedimental globular	-	0.12	0.18	0.30	0.42
201-10	Investigación hematoozarios	-	0.32	0.55	0.83	1.11
201-11	Fragilidad globular	-	0.71	1.09	1.78	2.34
201-12	Serie roja	-	0.71	1.09	1.78	2.34
201-13	Serie blanca	-	0.71	1.09	1.78	2.34
201-14	Prueba de bromelina directa	-	0.71	1.09	1.78	2.34
201-15	Pruebas cruzadas	-	0.28	0.42	0.67	0.91
201-16	Determinación de grupo sanguíneo y factor rh	-	0.36	0.59	0.93	1.23
201-18	Bio. Hem. Parcial (hb. Hto. Cnhog. Cuent. De leu)	-	0.24	0.36	0.59	0.77
201-19	Pruebas de tendencia hemorr (tpa tp tt)	-	0.75	1.17	1.86	2.48
201-20	Tiempo de tromboplastina parcial act (tpa)	-	0.36	0.59	0.93	1.23
201-21	Lisis de euglobulinas (fibrinólisis)	-	0.36	0.59	0.93	1.23
201-22	Co. plemento hemolítico	-	0.36	0.59	0.93	1.23
201-25	Tinción de hemosiderina en médula ósea	-	0.26	0.40	0.65	0.87
201-26	Busqueda de hemosiderina sérica	-	0.26	0.40	0.65	0.87
201-27	Tiempo de sangrado	-	0.32	0.55	0.83	1.11
201-28	Prueba de rumpell leede	-	0.20	0.32	0.51	0.71
201-29	Tiempo de coagulación	-	0.32	0.55	0.83	1.11
201-30	Tiempo de coagulación plasma recalcificado	-	0.24	0.36	0.59	0.77
201-31	Tiempo de protombina	-	0.26	0.40	0.65	0.87
201-32	Tiempo parcial de tromboplastina	-	0.24	0.36	0.61	0.81
201-33	Tiempo de trombina	-	0.44	0.71	1.11	1.49
201-34	Consumo de protombina	-	0.36	0.59	0.93	1.23
201-35	Retracción de coágulo	-	0.24	0.36	0.59	0.79
201-36	Fibrinógeno	-	0.59	0.91	1.47	1.96
201-41	Hb a 1c y caracterización de hemoglobina	-	0.71	1.09	1.72	2.30
201-43	Pancreolouini	-	2.10	3.27	5.25	7.01
201-44	Linfositos cd 4 y cd 8	-	1.64	2.57	4.08	5.41
201-45	Plaquetoféresis	-	28.32	44.38	70.83	94.46
201-46	Plasmoféresis	-	28.32	44.38	70.83	94.46
201-47	Aglutina anti "b"	-	0.97	1.54	2.44	3.31

202-00 PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO						
202-01	Examen genral de orina	-	0.26	0.40	0.65	0.87
202-02	Examen genral de orina c/gonadotropina car	-	0.79	1.23	1.98	2.63
202-03	Biometría hem. Com. Vsg reticulocitos y plaquet	-	0.36	0.59	0.93	1.23
202-04	Perfil bioquímico XII	-	1.98	3.09	4.93	6.59
202-05	Perfil de lípidos I	-	1.39	2.18	3.47	4.63
202-06	Perfil de lípidos II	-	1.56	2.44	3.88	5.19
202-07	Química sanguínea II	-	0.97	1.54	2.44	3.25
202-08	Química II	-	0.30	0.46	0.75	1.01
202-09	Perfil química sanguínea IV	-	0.77	1.19	1.90	2.55
202-10	Química sanguínea V	-	0.89	1.37	2.18	2.93
202-11	Perfil epatico	-	3.27	5.11	8.20	10.91
202-12	Perfil quirúrgico	-	2.14	3.35	5.33	7.13
202-13	Perfil reumático	-	1.78	2.77	4.42	5.90
202-14	Perfil control de embarazo	-	2.89	4.55	7.21	9.64
202-15	Perdil tiroideo	-	3.52	5.49	8.77	11.72
202-16	Protocolo centinela de diarrea (3 est. Lab)	-	0.44	0.71	1.09	1.45
202-17	Prueba de embarazo en sangre	-	1.35	1.69	2.03	2.54
202-18	Prueba de embarazo en orina	-	1.02	1.18	1.86	2.20
202-19	Hemoglobina Glucosilada	-	1.69	2.03	2.45	2.71
203-00 ANTIDOPING						
203-01	Examen de antidoping (incluye 4 pruebas)	-	6.30	9.74	9.74	9.74
203-02	Examen de antidoping :cocaína	-	1.56	2.44	2.44	2.44
203-03	Examen de antidoping :cannabinoides	-	1.56	2.44	2.44	2.44
203-04	Examen de antidoping :opiáceos	-	1.56	2.44	2.44	2.44
203-05	Examen de antidoping :benzodicepinas	-	1.56	2.44	2.44	2.44
204-00 LABORATORIO ANÁLISIS DE ALIMENTOS COMER.						
204-01	Superficies vivas e inertes	-	0.93	1.43	2.30	3.07
204-02	Cenizas	-	1.01	1.58	2.51	3.35
204-03	Peso neto	-	0.16	0.28	0.44	0.59
204-04	Peso drenado	-	0.16	0.28	0.44	0.59
204-05	Conservadores en leche	-	0.10	0.16	0.24	0.32
204-06	Índice refractométrico en leche	-	0.16	0.28	0.44	0.59
204-07	Aflatoxina con garantía de calidad	-	4.44	6.97	11.11	14.81
204-08	Aflatoxina sin garantía de calidad	-	3.31	5.17	8.24	10.99
204-09	Grasas y aceites en agua residual	-	1.64	2.57	4.08	5.41
204-10	Colinesterasa eritrocita método Ellman	-	0.30	0.48	0.77	1.03
204-11	Arsénico semi cuantitativ Gutzeit	-	1.03	1.64	2.59	3.45
204-12	Arsénico espectrofotométrico en aguas	-	1.09	1.72	2.75	3.66
204-13	Sulfitos en carne	-	0.10	0.16	0.26	0.34
204-14	Fibra cruda	-	1.05	1.64	2.61	3.47
204-15	Grasa método Goldfish	-	1.33	2.08	3.31	4.42
300-00 RADIOLOGÍA						
300-01	Teleterapia (5 a 25 sesiones)	-	4.53	7.07	11.29	15.05
300-02	Braquiterapia manual (hosp 72-120 hrs)	-	50.18	78.77	125.70	167.60
300-03	Braquiterapia con selectron (2-4 hrs)	-	50.18	78.77	125.70	167.60
300-04	Terapia superficial	-	3.52	5.49	8.77	11.72
300-05	Quimioterapia (intravenosa o intra-arterial)	-	2.51	3.94	6.26	8.36
300-06	Estudio clínico preventivo	-	10.06	15.76	25.13	33.52
301-00 MEDICINA NUCLEAR						
301-01	Todos los gamagramas	-	2.63	4.14	6.59	8.81
301-02	Perfil tiroideo	-	12.81	20.06	32.02	42.71
301-03	Perfil ginecológico	-	12.81	20.06	32.02	42.71
301-04	Perfil paratiroideo	-	9.58	14.97	23.90	31.86
301-05	Perfil suprarenal	-	9.58	14.97	23.90	31.86
301-06	Perfil oncológico	-	9.03	14.18	22.61	30.14
301-07	Perfil hipertensión renovascular	-	9.58	14.97	23.90	31.86
301-08	Perfil hipofisario	-	12.81	20.06	32.02	42.71
301-09	perfil perinatólógico	-	4.53	7.07	11.29	15.05
301-10	Bazo	-	18.10	28.34	45.25	60.34
301-11	Cerebro	-	15.09	23.66	37.74	50.30
301-12	Corazón	-	17.60	27.56	43.98	58.59
301-13	Hígado	-	10.06	15.76	25.13	33.52
301-14	Mama	-	10.06	15.76	25.13	33.52
301-15	Oseo	-	10.06	15.76	25.13	33.52
301-16	Páncreas	-	18.10	28.34	45.25	60.34
301-17	Pulmón	-	17.60	27.56	43.98	58.63

301-18	Útero	-	10.06	15.76	25.13	33.52
301-19	Venoso	-	10.06	15.76	25.13	33.52
301-20	Rastreo	-	15.29	23.98	38.24	51.01
301-21	Tratamiento	-	21.11	33.07	52.79	70.38
301-22	Mielograma	-	1.72	2.73	4.32	5.78
301-23	Esplenograma	-	0.75	1.17	1.86	2.48
301-24	Adenograma	-	0.26	0.40	0.65	0.87
301-25	Aspirado e interpretación de médula ósea	-	0.75	1.17	1.86	2.48
301-26	Esofagografía	-	6.46	10.12	16.16	21.56
301-27	Neumoperitoneo	-	4.42	6.93	11.07	14.79
302-00	RAYOS "X"					
302-54	Abdomen lat. tangencial con rayo horizontal	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-55	Abdomen simple	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-56	Abdomen simple ap decubito	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-57	Abdomen simple ap decubito y bipedestacion	-	2.13	2.84	3.79	5.05
302-58	Abdomen simple ap en bipedestacion	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-59	Abdomen simple ap y lat.	-	2.13	2.84	3.79	5.05
302-60	Abdomen simple en decubito ap y lat.	-	2.13	2.84	3.79	5.05
302-61	Abdomen simple lat decubito	-	1.35	1.80	2.39	3.19
302-62	Abdomen simple lat. en bipedestacion	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-63	Antebrazo der. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-64	Antebrazo der. ap y lat.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-65	Antebrazo der. ap y obl. med. ext.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-66	Antebrazo der. ap y obl. med. int.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-67	Antebrazo der. lat.	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-68	Antebrazo der. lat. y obl. med. ext.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-69	Antebrazo der. lat. y obl. med. int.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-70	Antebrazo der. obl. med. ext.	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-71	Antebrazo der. obl. med. int.	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-72	Antebrazo der. obl. med. int. y ext.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-73	Antebrazo izq. ap	-	1.30	1.73	2.31	3.08
302-74	Antebrazo izq. ap y lat.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-75	Antebrazo izq. ap y obl. med. ext.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-76	Antebrazo izq. lat.	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-77	Antebrazo izq. lat. y obl. med. ext.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-78	Antebrazo izq. lat. y obl. med. int.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-79	Antebrazo izq. obl. med. ext.	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-80	Antebrazo izq. obl. med. int.	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-81	Antebrazo izq. obl. med. int. y ext.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-82	Arcos cigomaticos hirtz	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-83	Artrografía de ambas rodillas	-	7.80	10.40	13.86	18.48
302-84	Artrografía de ambos hombros	-	7.80	10.40	13.86	18.48
302-85	Artrografía de hombro der.	-	7.80	10.40	13.86	18.48
302-86	Artrografía de hombro izq.	-	7.80	10.40	13.86	18.48
302-87	Artrografía de rodilla der.	-	7.80	10.40	13.86	18.48
302-88	Artrografía de rodilla izq.	-	7.80	10.40	13.86	18.48
302-89	Atm der. schuller boca cerrada	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-90	Atm comp. boca ab y ce schuller	-	5.16	6.88	9.17	12.23
302-91	Atm der. boca abierta y cerrada schuller	-	2.58	3.44	4.59	6.12
302-92	Atm izq. boca abierta y cerrada schuller	-	2.58	3.44	4.59	6.12
302-93	Atm izq. schuller boca cerrada	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-94	Brazo der. ap	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-95	Brazo der. ap y lat.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-96	Brazo der. ap y obl. med. ext.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-97	Brazo der. ap y obl. med. int.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-98	Brazo der. ap, lat. y obl.	-	3.41	4.54	6.06	8.07
302-99	Brazo der. lat.	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-100	Brazo der. lat. y obl. med. int.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-101	Brazo der. obl. med. ext.	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-102	Brazo der. obl. med. int.	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-103	Brazo der. obl. med. int. y ext.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-104	Brazo izq. ap	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-105	Brazo izq. ap y lat.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-106	Brazo izq. ap y obl. med. ext.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-107	Brazo izq. ap y obl. med. int.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-108	Brazo izq. ap, lat. y obl.	-	2.58	3.44	4.59	6.12
302-109	Brazo izq. lat.	-	1.35	1.80	2.40	3.20

302-110	Brazo izq. lat. y obl. med. ext.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-111	Brazo izq. obl. med. ext.	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-112	Brazo izq. obl. med. int.	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-113	Brazo izq. obl. med. int. y ext.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-114	Brazos ap y obl. med. ext.	-	3.91	5.21	6.95	9.27
302-115	Brazos comp. ap	-	1.58	2.10	2.80	3.73
302-116	Brazos comp. ap y lat.	-	3.28	4.37	5.82	7.76
302-117	Brazos comp. ap y obl. med. int.	-	3.28	4.37	5.82	7.76
302-118	Brazos comp. lat.	-	1.58	2.10	2.80	3.73
302-119	Brazos comp. lat. y obl. med. ext.	-	3.28	4.37	5.82	7.76
302-120	Brazos comp. lat. y obl. med. int.	-	2.58	3.44	4.59	6.12
302-121	Brazos comp. obl. med. ext.	-	1.58	2.10	2.80	3.73
302-122	Brazos comp. obl. med. int.	-	1.58	2.10	2.80	3.73
302-123	Brazos comp. obl. med. int. y ext.	-	3.28	4.37	5.82	7.76
302-124	Cadera der. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-125	Cadera der. ap y lat.	-	2.58	3.44	4.59	6.12
302-126	Cadera der. ap y lat. obl.	-	2.58	3.44	4.59	6.12
302-127	Cadera der. ap y lat. obl. (halar)	-	2.58	3.44	4.59	6.12
302-128	Cadera der. ap y lat. obl. (obturatriz)	-	2.58	3.44	4.59	6.12
302-129	Cadera der. ap y obl.	-	2.13	2.84	3.79	5.05
302-130	Cadera der. halar y obturatriz	-	2.58	3.44	4.59	6.12
302-131	Cadera der. lat. obl. (halar)	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-132	cadera der. lat. obl. (obturatriz)	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-133	cadera izq. ap	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-134	cadera izq. ap y lat.	-	2.58	3.44	4.59	6.12
302-135	cadera izq. ap y lat. obl. (halar)	-	2.58	3.44	4.59	6.12
302-136	cadera izq. ap y lat. obl. (obturatriz)	-	2.58	3.44	4.59	6.12
302-137	cadera izq. halar y obturatriz	-	2.58	3.44	4.59	6.12
302-138	cadera izq. lat. obl. (halar)	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-139	cadera izq. lat. obl. (obturatriz)	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-140	Caderas ap (pelvis osea ap)	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-141	Caderas ap y lat. obl. (halar)	-	3.20	4.26	5.68	7.58
302-142	Caderas ap y lat. obl. (obturatriz)	-	2.74	3.65	4.86	6.49
302-143	Caderas halar y obturatriz	-	2.74	3.65	4.86	6.49
302-144	Caderas lat. obl. (halar)	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-145	Calcaneo der. axial	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-146	Calcaneo der. axial y lat.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-147	Calcaneo der. lat.	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-148	Calcaneo izq. axial	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-149	Calcaneo izq. axial y lat.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-150	Calcaneo izq. lat.	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-151	Calcaneos axial	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-152	Calcaneos axial y lat.	-	3.28	4.37	5.82	7.76
302-153	Calcaneos lat.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-154	Cara ap (macizo facial)	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-155	Cara ap y lat.	-	2.58	3.44	4.59	6.12
302-156	Cara lat.	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-157	Cavícula der. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-158	Clavícula der. ap axial	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-159	Clavícula der. ap y axial	-	2.58	3.44	4.59	6.12
302-160	Clavícula izq. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-161	Clavícula izq. ap axial	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-162	Clavícula izq. ap y axial	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-163	Cavículas ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-164	Clavículas ap axial	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-165	Clavículas ap y axial	-	2.13	2.84	3.79	5.05
302-166	Codo der. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-167	Codo der. ap y axial rot. med. ext.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-168	Codo der. ap y axial rot. med. int.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-169	Codo der. ap y lat.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-170	Codo der. axial rot. med. int.	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-171	Codo der. axial rot. med. int. y ext.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-172	Codo izq. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-173	Codo izq. ap y lat.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-174	Codo izq. axial rot. med. int.	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-175	Codo izq. axial rot. med. int. y ext.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-176	Codo izq. lat.	-	1.15	1.53	2.05	2.73

302-177	Codos ap	-	1.58	2.11	2.81	3.75	
302-178	Codos axial rot. med. int.	-	1.58	2.11	2.81	3.75	
302-179	Col. cervical ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-180	Col. cervical ap y obl. izq.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-181	Col. cervical ap y oblicuas	-	3.12	4.16	5.54	7.39	
302-182	Col. cervical ap/l/obl"s	-	5.16	6.88	9.17	12.23	
302-183	Col. cervical ap/lat.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-184	Col. cervical ap/obl. der.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-185	Col. cervical atlanto-axial ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-186	Col. cervical lat.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-187	Col. cervical lat. y obl. der.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-188	Col. cervical lat. y oblicuas	-	3.12	4.16	5.54	7.39	
302-189	Col. cervical lat. y obl. izq.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-190	Col. cervical max. ext.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-191	Col. cervical max. flex.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-192	Col. cervical obl. der.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-193	Col. cervical obl. der. e izq.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-194	Col. cervical obl. izq.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-195	Col. dorsal ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-196	Col. dorsal ap y lat.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-197	Col. dorsal ap y obl. izq.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-198	Col. dorsal ap/l/obl. der.	-	3.24	4.32	5.76	7.69	
302-199	Col. dorsal ap/l/obl. izq.	-	3.24	4.32	5.76	7.69	
302-200	Col. dorsal ap y obl. der.	-	2.22	2.96	3.94	5.25	
302-201	Col. dorsal lat.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-202	Col. dorsal lat. y obl. der.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-203	Col. dorsal lat. y obl. izq.	-	2.22	2.96	3.94	5.25	
302-204	Col. dorsal obl. der.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-205	Col. dorsal obl. izq.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-206	Col. lumbar ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-207	Col. lumbar ap l/obl"s.	-	5.16	6.88	9.17	12.23	
302-208	Col. lumbar ap y obl"s	-	3.12	4.16	5.54	7.39	
302-209	Col. lumbar ap y lat.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-210	Col. lumbar ap y obl. der.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-211	Col. lumbar ap y obl. izq.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-212	Col. lumbar lat.	-	1.35	1.80	2.40	3.20	
302-213	Col. lumbar lat. y obl"s	-	3.12	4.16	5.54	7.39	
302-214	Col. lumbar lat. y obl. izq.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-215	Col. lumbar lat./obl"s.	-	3.12	4.16	5.54	7.39	
302-216	Col. lumbar lat. y obl. der.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-217	Col. lumbar max. ext.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-218	Col. lumbar max. flex.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-219	Col. lumbar max. flex. lat. der.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-220	Col. lumbar max. flex. lat. izq.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-221	Col. lumbar obl. der.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-222	Col. lumbar obl. izq.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-223	Col. lumbo-sacra ap. y lat.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-224	Col. lumbo-sacra ap/lat/obls	-	5.16	6.88	9.17	12.23	
302-225	Col. sacro y coxis ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-226	Col. sacro y coxis ap/lat.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-227	Col. sacro y coxis lat.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-228	Colangiografía por sonda en "t"	-	6.73	8.98	11.97	15.96	
302-229	Colon por enema de bario	-	6.73	8.98	11.97	15.96	
302-230	Colon por estoma c/bario	-	6.73	8.98	11.97	15.96	
302-231	Colon x enema fisher c/bario	-	6.73	8.98	11.97	15.96	
302-232	Colon x estoma y anal c/bario	-	6.73	8.98	11.97	15.96	
302-233	Caneo ap	-	1.35	1.80	2.40	3.20	
302-234	Craneo ap y hirtz	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-235	Craneo ap y lat.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-236	Craneo ap y towne	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-237	Craneo ap/l/hirtz	-	3.24	4.32	5.76	7.69	
302-238	Craneo ap/l/towne	-	3.24	4.32	5.76	7.69	
302-239	Craneo hirtz	-	1.35	1.80	2.40	3.20	
302-240	Cráneo l/hirtz	-	2.74	3.65	4.86	6.49	
302-241	Cráneo lat.	-	1.35	1.80	2.40	3.20	
302-242	Cráneo lat./towne	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-243	Cráneo lat/hirtz	-	2.13	2.84	3.79	5.05	

302-244	Cráneo towne	-	1.07	1.42	1.89	2.53	
302-245	Cráneo towne /hirtz	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-246	Cuello ap partes blandas	-	1.35	1.80	2.40	3.20	
302-247	Cuello ap y lat. ptes. bldas.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-248	Cuello ap/lat	-	2.63	3.51	4.68	6.24	
302-249	Cuello lat. p/blandas	-	1.35	1.80	2.40	3.20	
302-250	Dedo ap y lat.	-	1.28	1.70	2.27	3.03	
302-251	Dedo ap y lat.	-	1.28	1.70	2.27	3.03	
302-252	Edad osea en carpo	-	1.35	1.80	2.40	3.20	
302-253	Eje mecanico bilat.	-	3.24	4.32	5.76	7.69	
302-254	Eje mecanico miem. pelv. der.	-	3.24	4.32	5.76	7.69	
302-255	Eje mecanico miem. pelv. izq.	-	3.24	4.32	5.76	7.69	
302-256	Esofagograma hidrosoluble	-	10.02	13.36	17.82	23.76	
302-257	Esternon lat. tangencial	-	1.35	1.80	2.40	3.20	
302-258	Esternon obl. pa	-	1.35	1.80	2.40	3.20	
302-259	Femur ap y obl. med. int.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-260	Femur der. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-261	Femur der. ap y lat.	-	2.63	3.51	4.68	6.24	
302-262	Femur der. ap y obl. med. ext.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-263	Femur der. ap//obl"s	-	4.26	5.68	7.58	10.10	
302-264	Femur der. ap//obl. med.int.	-	2.74	3.65	4.86	6.49	
302-265	Femur der. lat.	-	1.35	1.80	2.40	3.20	
302-266	Femur der. lat. y obl med. int.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-267	Femur der. lat. y obl. med. ext.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-268	Femur der. lat./obl"s	-	3.24	4.32	5.76	7.69	
302-269	Femur der. obl"s	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-270	Femur der. obl. med. ext.	-	1.35	1.80	2.40	3.20	
302-271	Femur der. obl. med.int.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-272	Femur izq. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-273	Femur izq. ap y lat.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-274	Femur izq. ap y obl. med. ext.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-275	Femur izq. ap y obl. med. int.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-276	Femur izq. ap//obl"s	-	3.24	4.32	5.76	7.69	
302-277	Femur izq. ap//obl.med.int.	-	2.74	3.65	4.86	6.49	
302-278	Femur izq. lat.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-279	Femur izq. lat. y obl. med. ext.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-280	Femur izq. lat. y obl. med. int.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-281	Femur izq. lat/obl"s	-	3.12	4.16	5.54	7.39	
302-282	Femur izq. obl"s	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-283	Femur izq. obl. med. ext.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-284	Femur izq. obl.med. int.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-285	Femures ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-286	Femures ap y lat.	-	2.22	2.96	3.94	5.25	
302-287	Femures ap y obl"s	-	4.10	5.47	7.30	9.73	
302-288	Femures ap y obl. med. ext.	-	4.10	5.47	7.30	9.73	
302-289	Femures ap y obl. med. int.	-	4.10	5.47	7.30	9.73	
302-290	Femures lat	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-291	Femures lat. y obl"s	-	4.10	5.47	7.30	9.73	
302-292	Femures lat. y obl. med. ext.	-	4.10	5.47	7.30	9.73	
302-293	Femures lat. y obl. med. int.	-	4.10	5.47	7.30	9.73	
302-294	Femures obl"s	-	2.74	3.65	4.86	6.49	
302-295	Femures obl. med. ext.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-296	Femures obl. med. int.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-297	Flebografia de m"s./p"s. (der.e izq.)	-	18.76	25.02	33.36	44.47	
302-298	Flebografia de m. toracico	-	16.47	21.95	29.27	39.03	
302-299	Flebografia m"s./tx"s. (der. e izq.)	-	18.76	25.02	33.36	44.47	
302-300	Flebografia m. pelv. izq.	-	9.85	13.13	17.51	23.35	
302-301	Flebografia m. tx. der.	-	9.85	13.13	17.51	23.35	
302-302	Flebografia m.pelv. der.	-	9.85	13.13	17.51	23.35	
302-303	Flebografia m.tx.izq.	-	9.85	13.13	17.51	23.35	
302-304	Histerosalpingografia	-	6.82	9.09	12.12	16.16	
302-305	Hombro der. add rot. med. ext.	-	1.35	1.80	2.40	3.20	
302-306	Hombro der. add rot. med. int. y ext.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-307	Hombro der. add.rot. med. int.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-308	Hombro der. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-309	Hombro der. ap rot. med. in. y ext.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-310	Hombro der. ap rot. med. int.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	

302-311	Hombro der. ap y lat.	-	2.22	2.96	3.94	5.25
302-312	Hombro der. ap y obl.	-	2.58	3.44	4.59	6.12
302-313	Hombro der. obl. pa	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-314	Hombro izq. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-315	Hombro izq. ap lat	-	2.47	3.30	4.40	5.87
302-316	Hombro izq. ap rot. med. int.	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-317	Hombro izq. ap rot. med. int. y ext.	-	2.58	3.44	4.59	6.12
302-318	Hombro izq. ap y lat.	-	2.48	3.31	4.41	5.88
302-319	Hombro izq. ap y obl.	-	2.58	3.44	4.59	6.12
302-320	Hombro izq. add rot. med. ext.	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-321	Hombro izq. add rot. med. int.	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-322	Hombro izq. obl. pa	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-323	Hombros ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-324	Mandibula ap cadwell	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-325	Mandibula ap cadwell/towne	-	2.13	2.84	3.79	5.05
302-326	Mandibula ap towne	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-327	Mandibula cadwell/obl. izq.	-	2.13	2.84	3.79	5.05
302-328	Mandibula cadwell/obl. der.	-	2.13	2.84	3.79	5.05
302-329	Mandibula lat. obl. der.	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-330	Mandibula lat.obl. izq.	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-331	Mandibula obl's	-	2.13	2.84	3.79	5.05
302-332	Mandibula towne /obl. der.	-	2.13	2.84	3.79	5.05
302-333	Mano der. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-334	Mano der. ap y obl.	-	1.88	2.50	3.33	4.44
302-335	Mano der. ap/lat. y obl.	-	2.22	2.96	3.94	5.25
302-336	Mano der. lat.	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-337	Mano der. lat. y obl.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-338	Mano der. obl.	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-339	Mano izq. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-340	Mano izq. ap y obl.	-	1.88	2.50	3.33	4.44
302-341	Mano izq. ap/lat. y obl.	-	2.22	2.96	3.94	5.25
302-342	Mano izq. lat.	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-343	Mano izq. lat. y obl.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-344	Mano izq. obl.	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-345	Manos ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-346	Manos ap y lat.	-	2.74	3.65	4.86	6.49
302-347	Manos ap/lat. y obl.	-	4.10	5.47	7.30	9.73
302-348	Manos lat.	-	1.37	1.82	2.43	3.24
302-349	Manos lat. y obl.	-	2.74	3.65	4.86	6.49
302-350	Manos obl.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-351	Mastoides comp trans-orb. de guillen	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-352	Mastoides comp. schuller	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-353	Mastoides comp. schuller/stenvers	-	3.95	5.26	7.02	9.36
302-354	Mastoides comp. schuller/trans-orb. de guillen	-	3.95	5.26	7.02	9.36
302-355	Mastoides comp.stenvers	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-356	Mastoides der. schuller	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-357	Mastoides der. stenvers	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-358	Mastoides der. trans orb. de guillen	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-359	Mastoides izq. schuller	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-360	Mastoides izq. stenvers	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-361	Mastoides izq. trans-orb. de guillen	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-362	Muñeca der ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-363	Muñeca der ap lat	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-364	Muñeca der ap lat y obl	-	2.22	2.96	3.94	5.25
302-365	Muñeca der ap magnificada	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-366	Muñeca der ap y obl	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-367	Muñeca der lat	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-368	Muñeca der lat y obl	-	2.58	3.44	4.59	6.12
302-369	Muñeca der oblicua	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-370	Muñeca der p/canal carpiano	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-371	Muñeca der p/escafoides	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-372	Muñeca izq ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-373	Muñeca izq ap lat	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-374	Muñeca izq ap lat y obl	-	2.22	2.96	3.94	5.25
302-375	Muñeca izq ap magnificada	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-376	Muñeca izq ap y obl	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-377	Muñeca izq lat	-	1.15	1.53	2.05	2.73

302-378	Muñeca izq lat y obl	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-379	Muñeca izq oblicua	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-380	Muñeca izq p/escafoides	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-381	Muñecas comp ap lat	-	3.95	5.26	7.02	9.36	
302-382	Muñecas comp ap lat y obl	-	4.10	5.47	7.30	9.73	
302-383	Muñecas comp ap magnificadas	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-384	Muñecas comp ap y obl	-	2.74	3.65	4.86	6.49	
302-385	Muñecas comp lat	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-386	Muñecas comp oblicua	-	1.58	2.11	2.81	3.75	
302-387	Muñecas comp p/canal carpiano	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-388	Muñecas comp p/escafoides	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-389	Omoplato der. lat. tangencial	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-390	Omoplato der. obl. pa y lat. tang.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-391	Omoplato der. oblicua pa	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-392	Omoplato der. pa	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-393	Omoplato der. pa y lat. tangencial	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-394	Omoplato der. pa y obl.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-395	Omoplato izq. lat. tang.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-396	Omoplato izq. oa y obl.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-397	Omoplato izq. obl. pa y lat. tang.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-398	Omoplato izq. oblicua pa	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-399	Omoplato izq. pa	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-400	Omoplatos lat. tangencial	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-401	Omoplatos obl. pa	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-402	Omoplatos obl. pa y lat. tang.	-	5.16	6.88	9.17	12.23	
302-403	Omoplatos pa	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-404	Omoplatos pa y lat. tangencial	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-405	Omoplatos pa y obl.	-	4.10	5.47	7.30	9.73	
302-406	Pelvicefalometria	-	3.41	4.55	6.06	8.08	
302-407	Pelvis ap	-	0.99	1.32	1.76	2.34	
302-408	Pelvis ap y lat	-	1.73	2.31	3.08	4.10	
302-409	Pelvis lat	-	0.99	1.32	1.76	2.34	
302-410	Perfilograma	-	1.02	1.36	1.82	2.42	
302-411	Pie der. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-412	Pie der. ap y lat.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-413	Pie der. ap y obl.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-414	Pie der. degollado	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-415	Pie der. lat.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-416	Pie der. lat. c/apoyo	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-417	Pie der. lat. y obl.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-418	Pie der. obl.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-419	Pie izq. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-420	Pie izq. ap y lat.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-421	Pie izq. ap y obl.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-422	Pie izq. degollado	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-423	Pie izq. lat.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-424	Pie izq. lat. c/apoyo	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-425	Pie izq. lat. y obl.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-426	Pie izq. obl.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-427	Pierna der. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-428	Pierna der. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-429	Pierna der. ap lat.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-430	Pierna der. ap y obl.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-431	Pierna der. lat y obl.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-432	Pierna der. lat.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-433	Pierna der. obl.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-434	Pierna der. obl. ext.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-435	Pierna der. obl. int.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-436	Pierna izq. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-437	Pierna izq. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-438	Pierna izq. ap lat.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-439	Pierna izq. ap y obl.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-440	Pierna izq. lat.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-441	Pierna izq. lat.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-442	Pierna izq. lat. y obl.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-443	Pierna izq. obl.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-444	Pierna izq. obl. ext.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	

302-445	Pierna izq. obl. int.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-446	Piernas ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-447	Piernas ap lat.	-	2.75	3.67	4.89	6.52	
302-448	Piernas ap y obl.	-	2.75	3.67	4.89	6.52	
302-449	Piernas lat y obl	-	3.41	4.54	6.06	8.07	
302-450	Piernas lat.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-451	Piernas lat.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-452	Piernas obl.	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-453	Pies ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-454	Pies ap y lat.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-455	Pies ap y obl.	-	1.58	2.11	2.81	3.75	
302-456	Pies ap/lat/obl	-	4.22	5.63	7.51	10.01	
302-457	Pies degollados	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-458	Pies lat.	-	1.58	2.11	2.81	3.75	
302-459	Pies lat. c/apoyo	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-460	Pies lat. y obl.	-	3.41	4.54	6.06	8.07	
302-461	Pies obl.	-	1.58	2.11	2.81	3.75	
302-462	Placa tac	-	1.79	2.39	3.18	4.24	
302-463	Radiometria de miembros inferiores	-	2.22	2.96	3.94	5.25	
302-464	Rodilla der. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-465	Rodilla der. ap en bipedestacion	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-466	Rodilla der. ap y lat.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-467	Rodilla der. ap y lat. en bipedestacion	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-468	Rodilla der. ap y obl. int.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-469	Rodilla der. axial a 30°	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-470	Rodilla der. axial a 60°	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-471	Rodilla der. axial a 90°	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-472	Rodilla der. axiales a 30 y 60°	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-473	Rodilla der. axiales a 30 y 90°	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-474	Rodilla der. axiales a 30, 60 y 90°	-	3.12	4.16	5.54	7.39	
302-475	Rodilla der. axiales a 60y90°	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-476	Rodilla der. c/maniobras de bostezo	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-477	Rodilla der. lat.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-478	Rodilla der. lat. y obl. ext.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-479	Rodilla der. lat. y obl. int.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-480	Rodilla der. obl. ext.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-481	Rodilla der. obl. int.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-482	Rodilla der. obl. int. y ext.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-483	Rodilla izq. a 30 y 90°	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-484	Rodilla izq. a 30,60y90°	-	3.12	4.16	5.54	7.39	
302-485	Rodilla izq. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-486	Rodilla izq. ap en bipedestacion	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-487	Rodilla izq. ap y lat.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-488	Rodilla izq. ap y lat. en bipedestacion	-	2.13	2.84	3.79	5.05	
302-489	Rodilla izq. ap y obl. ext.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-490	Rodilla izq. ap y obl. int.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-491	Rodilla izq. axial a 30°	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-492	Rodilla izq. axial a 60°	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-493	Rodilla izq. axial a 90°	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-494	Rodilla izq. axiales a 30 y 60°	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-495	Rodilla izq. axiales a 60y90°	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-496	Rodilla izq. c/maniobras de bostezo	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-497	Rodilla izq. lat y obl. int.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-498	Rodilla izq. lat. en bipedestacion	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-499	Rodilla izq. lat. y obl. ext.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-500	Rodilla izq. obl. ext.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-501	Rodilla izq. obl. int.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-502	Rodilla izq. obl. int. y ext.	-	2.58	3.44	4.59	6.12	
302-503	Rodilla izq.lat.	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-504	Rodillas ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-505	Rodillas ap en bipedestacion	-	1.15	1.53	2.05	2.73	
302-506	Rodillas ap y lat	-	3.20	4.26	5.68	7.58	
302-507	Rodillas ap y lat. en bipedestacion	-	3.20	4.26	5.68	7.58	
302-508	Rodillas ap y obl. ext.	-	3.20	4.26	5.68	7.58	
302-509	Rodillas ap y obl. int.	-	3.20	4.26	5.68	7.58	
302-510	Rodillas axiales a 30 y 60°	-	2.74	3.65	4.86	6.49	
302-511	Rodillas axiales a 30 y 90°	-	2.74	3.65	4.86	6.49	

302-512	Rodillas axiales a 30.60y90°	-	3.20	4.26	5.68	7.58
302-513	Rodillas axiales a 30°	-	1.35	1.80	2.40	3.20
302-514	Rodillas axiales a 60y90°	-	2.74	3.65	4.86	6.49
302-515	Rodillas axiales a 60°	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-516	Rodillas axiales a 90°	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-517	Rodillas c/maniobras de bostezo	-	2.74	3.65	4.86	6.49
302-518	Rodillas lat.	-	2.58	3.44	4.59	6.12
302-519	Rodillas lat. c/ apoyo monopodalico	-	2.13	2.84	3.79	5.05
302-520	Rodillas lat. y obl. ext.	-	3.32	4.43	5.91	7.88
302-521	Rodillas lat. y obl. int.	-	3.32	4.43	5.91	7.88
302-522	Rodillas obl. ext.	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-523	Rodillas obl. int.	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-524	Rodillas obl. int. y ext.	-	2.58	3.44	4.59	6.12
302-525	S.e.g.d.	-	6.82	9.09	12.12	16.16
302-526	S.e.g.d. c/ soba4 (niño)	-	6.82	9.09	12.12	16.16
302-527	S.e.g.d. doble contraste c/ soba4	-	6.82	9.09	12.12	16.16
302-528	Serie cardíaca	-	3.12	4.16	5.54	7.39
302-529	Servicio "rx"	-	2.74	3.65	4.86	6.49
302-530	Sialografía der. sup.	-	5.75	7.66	10.22	13.62
302-531	Sialografía inf. der.	-	5.75	7.66	10.22	13.62
302-532	Sialografía inf. izq.	-	5.75	7.66	10.22	13.62
302-533	Sialografía sup. izq.	-	5.75	7.66	10.22	13.62
302-534	Spn (serie)	-	3.41	4.55	6.06	8.08
302-535	Spn caldwell	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-536	Spn caldwell y lat	-	2.13	2.84	3.79	5.05
302-537	Spn caldwell y watters	-	2.13	2.84	3.79	5.05
302-538	Spn lat	-	1.11	1.48	1.97	2.63
302-539	Spn watters	-	1.11	1.48	1.97	2.63
302-540	Spn watters y lat	-	1.11	1.48	1.97	2.63
302-541	Tele de silla turca ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-542	Tele de silla turca ap y lat.	-	2.13	2.84	3.79	5.05
302-543	Tele de silla turca lat.	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-544	Tele de torax ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-545	Tele de torax ap y lat. der.	-	2.13	2.84	3.79	5.05
302-546	Tele de torax ap y lat. izq.	-	2.13	2.84	3.79	5.05
302-547	Tele de torax ap y lat. tang.	-	2.13	2.84	3.79	5.05
302-548	Tele de torax lat. der.	-	1.11	1.48	1.97	2.63
302-549	Tele de torax lat. izq.	-	1.11	1.48	1.97	2.63
302-550	Tele de torax lat. tangencial	-	1.11	1.48	1.97	2.63
302-551	Tele de torax pa	-	1.11	1.48	1.97	2.63
302-552	Tele de torax pa y lat.	-	1.88	2.50	3.33	4.44
302-553	Tele de torax pa y lat. der.	-	1.88	2.50	3.33	4.44
302-554	Tele de torax pa y lat. izq.	-	1.88	2.50	3.33	4.44
302-555	Tobillo der. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-556	Tobillo der. ap c/apoyo	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-557	Tobillo der. ap y lat.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-558	Tobillo der. ap y lat. c/apoyo	-	1.97	2.63	3.50	4.67
302-559	Tobillo der. ap y obl. ext.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-560	Tobillo der. lat.	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-561	Tobillo der. lat. c/apoyo	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-562	Tobillo der. lat. y obl. ext.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-563	Tobillo der. lat. y obl. int.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-564	Tobillo der. obl. ext.	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-565	Tobillo der. obl. int.	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-566	Tobillo der. obl. int. y obl. ext.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-567	Tobillo izq. ap	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-568	Tobillo izq. ap c/apoyo	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-569	Tobillo izq. ap y lat.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-570	Tobillo izq. ap y lat.	-	2.13	2.84	3.79	5.05
302-571	Tobillo izq. ap y obl. ext.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-572	Tobillo izq. ap y obl. int.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-573	Tobillo izq. lat.	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-574	Tobillo izq. lat. c/apoyo	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-575	Tobillo izq. lat. y obl. ext.	-	1.58	2.11	2.81	3.75
302-576	Tobillo izq. obl. ext.	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-577	Tobillo izq. obl. int.	-	1.15	1.53	2.05	2.73
302-578	Tobillo izq. obl. int. y obl. ext.	-	1.58	2.11	2.81	3.75

t

304-03	Tomografía de columna vertebral lumbar	-	4.63	7.29	11.62	15.47
304-04	Tomografía pulmonar	-	6.16	9.66	15.41	20.55
304-05	Tomografía lineal de columna con medio de c	-	7.05	11.03	17.62	23.49
304-06	Neurotomografía simple-columna	-	7.54	11.80	18.83	25.11
304-07	Tomografía laringe	-	2.30	3.62	5.76	7.68
305-00	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS					
305-03	Tac abdomen inferior simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-04	Tac abdomen inferior simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-05	Tac abdomen superior s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-06	Tac abdomen superior simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-07	Tac abdominopelvica s y c	-	14.77	19.70	26.26	28.89
305-08	Tac abdominopelvica simple	-	13.64	18.18	24.24	26.67
305-09	Tac antebrazo s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-10	Tac antebrazo simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-11	Tac articulacion tempo mandibular s y c	-	13.64	18.18	24.24	26.67
305-12	Tac articulacion tempo mandibular simple	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-13	Tac biopsia guiada por tac	-	14.77	19.70	26.26	28.89
305-14	Tac brazo s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-15	Tac brazo simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-16	Tac cadera s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-17	Tac cadera simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-18	Tac codo s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-19	Tac codo simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-20	Tac col cervical s y c por dos espacios	-	14.77	19.70	26.26	28.89
305-21	Tac col cervical s y c por tres espacios	-	14.77	19.70	26.26	28.89
305-22	Tac col cervical s y c por un espacio	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-23	Tac col cervical simple por dos espacios	-	14.77	19.70	26.26	28.89
305-24	Tac col cervical simple por tres espacios	-	14.77	19.70	26.26	28.89
305-25	Tac col cervical simple por un espacio	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-26	Tac col dorsal s y c por dos espacios	-	14.77	19.70	26.26	28.89
305-27	Tac col dorsal s y c por tres espacios	-	14.77	19.70	26.26	28.89
305-28	Tac col dorsal s y c por un espacio	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-29	Tac col dorsal simple por dos espacios	-	14.77	19.70	26.26	28.89
305-30	Tac col dorsal simple por tres espacios	-	14.77	19.70	26.26	28.89
305-31	Tac col dorsal simple por un espacio	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-32	Tac col lumbar s y c por dos espacios	-	14.77	19.70	26.26	28.89
305-33	Tac col lumbar s y c por tres espacios	-	14.77	19.70	26.26	28.89
305-34	Tac col lumbar s y c por un espacio	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-35	Tac col lumbar simple por dos espacios	-	13.64	18.18	24.24	26.67
305-36	Tac col lumbar simple por tres espacios	-	14.77	19.70	26.26	28.89
305-37	Tac col lumbar simple por un espacio	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-38	Tac craneo con fosa posterior s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-39	Tac craneo con fosa posterior simple	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-40	Tac craneo s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-41	Tac craneo simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-42	Tac craneo y cara simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-43	Tac cuello s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-44	Tac cuello simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-45	Tac estemon s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-46	Tac estemon simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-47	Tac gluteo izq. s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-48	Tac hombro s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-49	Tac hombro simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-50	Tac macizo facial s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-51	Tac macizo facial simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-52	Tac mama	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-53	Tac mandibula s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-54	Tac mandibula simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-55	Tac mano s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-56	Tac mano simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-57	Tac muñeca s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-58	Tac muñeca simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-59	Tac muslo s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-60	Tac muslo simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-61	Tac oido s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-62	Tac oido simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-63	Tac orbitas s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22

305-64	Tac orbitas simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-65	Tac pelvis (abdomen inferior) s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-66	Tac pelvis (abdomen inferior) simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-67	Tac pelvis s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-68	Tac pie s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-69	Tac pie simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-70	Tac pierna s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-71	Tac pierna simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-72	Tac rodilla s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-73	Tac rodilla simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-74	Tac sacra simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-75	Tac senos paranasales coronales simples	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-76	Tac senos paranasales coronales simples	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-77	Tac senos paranasales s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-78	Tac senos paranasales simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-79	Tac silla turca s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-80	Tac silla turca simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-81	Tac tobillo s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-82	Tac tobillo simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
305-83	Tac toracoabdominal s y c	-	14.77	19.70	26.26	28.89
305-84	Tac torax s y c	-	11.36	15.15	20.20	22.22
305-85	Tac torax simple	-	10.23	13.64	18.18	20.00
806-00 ULTRASONIDO						
306-05	Usq abdomen inferior	-	3.03	3.54	4.04	4.85
306-06	Usq abdomen superior	-	3.03	3.54	4.04	4.85
306-07	Usq bazo	-	3.03	3.54	4.04	4.85
306-08	Usq carotideo doppler der.	-	12.35	14.53	17.09	19.11
306-09	Usq carotideo doppler izq.	-	12.35	14.53	17.09	20.51
306-10	Usq de canal inguinal	-	2.92	3.43	4.04	20.51
306-11	Usq de codo	-	2.92	3.43	4.04	4.85
306-12	Usq de cuello	-	2.92	3.43	4.04	4.85
306-13	Usq de hgado y vias biliares	-	2.92	3.43	4.04	4.85
306-14	Usq de rodilla der.	-	3.37	3.96	4.66	4.85
306-15	Usq de rodilla izq.	-	3.37	3.96	4.66	5.59
306-16	Usq de vesicula	-	2.92	3.43	4.04	5.59
306-17	Usq eco doppler color arterial miembro pelvico der.	-	11.23	13.21	15.54	4.85
306-18	Usq eco doppler color arterial miembro pelvico izq.	-	11.23	13.21	15.54	18.65
306-19	Usq eco doppler color venoso miembro pelvico izq.	-	11.23	13.21	15.54	18.65
306-20	Usq ginecologico suprapubico (pelvico)	-	2.92	3.43	4.04	18.65
306-21	Usq ginecologico transvaginal	-	3.82	4.49	5.28	4.85
306-22	Usq glandula parotida der.	-	3.82	4.49	5.28	6.34
306-23	Usq glandula parotida izq.	-	3.82	4.49	5.28	6.34
306-24	Usq glandula submaxilar der.	-	3.82	4.49	5.28	6.34
306-25	Usq glandula submaxilar izq.	-	3.82	4.49	5.28	6.34
306-26	Usq mamas	-	3.82	4.49	5.28	6.34
306-27	Usq obstetrico suprapubico	-	3.03	3.57	4.20	6.34
306-28	Usq obstetrico transvaginal	-	3.82	4.49	5.28	5.03
306-29	Usq ojo der.	-	3.37	3.96	4.66	6.34
306-30	Usq ojo izq.	-	3.37	3.96	4.66	5.59
306-31	Usq pancreas	-	2.92	3.43	4.04	5.59
306-32	Usq prostata suprapubico	-	2.92	3.43	4.04	4.85
306-33	Usq prostata transrectal	-	3.82	4.49	5.28	4.85
306-34	Usq prostata transrectal con toma de bx	-	8.98	10.57	12.43	6.34
306-35	Usq region inguinal	-	2.92	3.43	4.04	14.92
306-36	Usq renal bial.	-	2.92	3.43	4.04	4.85
306-37	Usq renal doppler	-	11.23	13.21	15.54	4.85
306-38	Usq testicular	-	3.82	4.49	5.28	18.65
306-39	Usq tiroideo	-	2.92	3.43	4.04	6.34
306-40	Usq transfonanelar	-	2.92	3.43	4.04	4.85
306-41	Usq vias urinarias	-	2.92	3.43	4.04	4.85
807-00 RESONANCIA MÁGNETICA						
307-01	Estudio normal de una región	-	8.42	13.21	21.09	28.12
307-02	Estudio de una región con medio contraste	-	20.65	32.36	51.64	68.83
307-03	Estudio normal de dos regiones	-	8.67	13.58	21.66	28.87
307-04	Estudio dos regiones con medio de contraste	-	21.35	33.45	53.37	71.19
307-05	Estudio normal de tres regiones	-	9.52	14.95	23.84	31.78
307-06	Estudio tres regiones con medio de contrastes	-	33.45	52.40	83.62	111.49

310-00 PATOLOGÍA						
310-01	Apéndice cecocol vesícula biliar	-	1.09	1.70	2.73	3.64
310-02	Tumores pequeños de mama	-	0.75	1.17	1.86	2.48
310-03	Tumores benignos de mama (pieza mayor)	-	2.14	3.35	5.33	7.13
310-04	Resecciones intestinales sin tumor	-	1.13	1.78	2.81	3.78
310-05	Resecciones intestinales con tumor	-	1.37	2.16	3.45	4.61
310-06	Tumores de glándulas salivales s/disección	-	1.37	2.16	3.45	4.61
310-07	Tumores de glándulas salivales c/disección	-	2.14	3.35	5.33	7.13
310-08	Estómago sin tumor	-	0.89	1.37	2.18	2.93
310-09	Estómago con tumor	-	1.70	2.69	4.26	5.68
310-10	Segmentos o lóbulos pulmonares	-	1.13	1.78	2.81	3.78
310-11	Próstata	-	1.13	1.78	2.81	3.78
310-12	Riñón sin tumor	-	1.13	1.80	2.87	3.82
310-13	Riñón con tumor	-	1.35	2.14	3.39	4.55
310-14	Testículos sin tumor	-	0.97	1.54	2.46	3.27
310-15	Testículos con tumor	-	1.35	2.14	3.39	4.55
310-17	Tumores retroperitoneales	-	1.90	3.01	4.79	6.40
310-16	Extremidades con gangrea o infección	-	1.70	2.69	4.26	5.68
310-17	Tumores retroperitoneales	-	1.90	3.01	4.79	6.40
310-18	Amígdalas	-	0.79	1.23	1.96	2.61
310-19	Ganglio linfático	-	1.09	1.70	2.73	3.64
310-20	Médula ósea	-	1.70	2.69	4.26	5.68
310-21	Bazo	-	1.35	2.14	3.39	4.55
310-22	Laringe sin secreción de cuello	-	1.74	2.73	4.34	5.80
310-23	Laringe con secreción de cuello	-	2.12	3.31	5.29	7.05
310-24	Tiroides sin secreción de cuello	-	1.41	2.20	3.54	4.73
310-25	Tiroides con secreción de cuello	-	2.12	3.31	5.29	7.05
310-26	Imunofluorescencia	-	0.79	1.23	1.96	2.61
310-27	Imuno-peroxidasa	-	0.79	1.23	1.96	2.61
310-28	Anticuerpos monoclonales	-	0.79	1.23	1.96	2.61
310-29	Microscopía electrónica	-	0.79	1.23	1.96	2.61
310-30	Revisión de laminillas	-	0.79	1.23	1.96	2.61
310-31	Laminillas para otra institución	-	0.79	1.23	1.96	2.61
310-32	Biopsia por saca-bocado de piel (punch)	-	0.79	1.23	1.96	2.61
310-33	Biopsia incisional de piel	-	0.79	1.23	1.96	2.61
310-34	Biopsia para rasurado de piel	-	0.79	1.23	1.96	2.61
310-35	Biopsia por coretaje de piel	-	0.79	1.23	1.96	2.61
310-37	Pieza quirúrgica de piel	-	1.37	2.16	3.45	4.61
310-38	Cariotipo simple	-	1.64	2.57	4.08	5.41
310-39	Cariotipo con bandas	-	1.37	2.16	3.45	4.61
310-40	Sexocromatina	-	1.37	2.16	3.45	4.61
310-41	Electroforesis	-	1.13	1.78	2.81	3.78
310-42	Tamiz metabólico	-	1.13	1.78	2.81	3.78
310-43	Papanicolaou cervicovaginal	-	-	-	-	-
310-44	Serie hormonal	-	0.46	0.73	1.13	1.54
310-45	Espectroscopía en serie	-	2.26	3.56	5.68	7.56
310-46	Cepillado y lavado	-	0.51	0.81	1.27	1.72
310-47	Ascitis líquido pleural y líquido cefalorraquídeo	-	1.37	2.16	3.45	4.61
310-48	Orina en serie	-	1.37	2.16	3.45	4.61
310-49	Pulmón glándula mamaria	-	0.79	1.23	1.96	2.61
310-50	Próstata tejido bairdo huesos	-	0.79	1.23	1.96	2.61
310-51	Citología gástrica	-	0.97	1.54	2.44	3.25
310-52	Biopsia peq. Cervix endom. estom.	-	1.17	1.82	2.91	3.88
310-53	Ovarios sin tumor	-	0.89	1.39	2.24	2.97
310-54	Útero sin anexos	-	1.17	1.82	2.91	3.88
310-55	Ovarios con tumor	-	0.91	1.43	2.28	3.05
310-56	Útero con anexos	-	1.31	2.04	3.25	4.34
310-57	Exenteración anterior y posterior	-	2.14	3.37	5.37	7.17
310-58	Exenteración total	-	2.14	3.37	5.37	7.17
310-59	Fetos hasta 4 1/2 mese	-	1.37	2.16	3.45	4.61
310-60	Placenta	-	0.77	1.19	1.90	2.55
310-61	Biopsia de hígado y riñón	-	1.37	2.16	3.45	4.61
310-62	Toma y estudio de médula ósea	-	1.41	2.20	3.54	4.73
320-00 ALERGIA						
320-01	Citología de moco nasal	-	0.20	0.32	0.51	0.67
320-02	Proteína autovacuna	-	1.37	2.16	3.45	4.61
320-03	Precipitativa	-	1.33	2.10	3.33	4.44

320-04	Inmunoterapia (vacunas específicas)	-	0.77	1.19	1.90	2.55
320-05	Pruebas cutáneas intradérmicas 1 serie	-	0.32	0.55	0.83	1.11
320-06	Pruebas cutáneas intradérmicas 2 series	-	0.63	0.97	1.56	2.10
320-07	Pruebas cutáneas intradérmicas 3 series	-	0.77	1.19	1.90	2.55
320-08	Pruebas cutáneas por transferencias 1 serie	-	0.63	0.97	1.56	2.10
320-09	Pruebas cutáneas por transferencias 2 series	-	1.09	1.70	2.73	3.64
320-10	Pruebas cutáneas por transferencias 3 series	-	1.64	2.57	4.08	5.41
830-00 INFECTOLOGÍA						
330-05	Citología de l.c.r.	-	0.20	0.32	0.51	0.67
330-07	Cultivo en orina y bacterioscópico baar (lb)	-	-	-	-	-
330-08	Tinción de machiavelo	-	0.36	0.59	0.93	1.23
330-12	Serología de amiba por hemaglutinación indir	-	0.12	0.18	0.30	0.42
840-00 TRATAMIENTO TERAPÉUTICO "CLINICA DEL DOLOR"						
340-01	Bloqueo rama trigeminal	-	0.61	0.95	1.52	2.02
340-02	Bloqueo ganglio gaser	-	0.75	1.17	1.84	2.46
340-03	Bloqueo de ramas trigeminales terminales	-	0.26	0.40	0.65	0.87
340-04	Bloqueo de nervio lingual	-	0.65	1.03	1.64	2.16
340-05	Bloqueo de raíz glosa faríngeo	-	0.75	1.17	1.84	2.46
340-06	Bloqueo de ganglio esfenopalatino	-	0.65	1.03	1.64	2.16
340-07	Bloqueo de nervio occipital	-	0.34	0.55	0.87	1.13
340-08	Bloqueo de raíz cervical profunda	-	0.36	0.59	0.93	1.25
340-09	Bloqueo de plexo cervical superficial	-	0.26	0.40	0.65	0.87
340-10	Bloqueo de nervio faríngeo	-	0.36	0.59	0.93	1.25
340-11	Bloqueo de nervio frénico	-	0.34	0.55	0.87	1.13
340-12	Bloqueo de nervio supraescapular	-	0.34	0.55	0.87	1.13
340-13	Bloqueo simpático servicodorsal c/contr r.x	-	0.65	1.03	1.64	3.31
340-14	Bloqueo simpático servicodorsal sin/contr r.x	-	0.75	1.17	1.84	2.46
340-15	Bloqueo peridural anti-inflamant. Sin medicamento	-	0.65	1.03	1.64	2.16
340-16	Bloqueo peridural lítico	-	0.26	0.40	0.65	0.87
340-17	Bloqueo subaragnoideo lítico	-	1.41	2.24	3.56	4.75
340-18	Bloqueo paravertebral	-	0.34	0.55	0.87	1.13
340-19	Bloqueo de nervios intercostales	-	0.34	0.55	0.87	1.13
340-20	Bloqueo de nervio abdominogenital	-	0.34	0.55	0.87	1.13
340-21	Bloqueo de nervio crural	-	0.34	0.55	0.87	1.13
340-22	Bloqueo de nervio femorocutáneo	-	0.34	0.55	0.87	1.13
340-23	Bloqueo de nervio obturador	-	0.26	0.40	0.65	0.87
340-24	Bloqueo de nervio ciático	-	0.26	0.40	0.65	0.87
340-25	Bloqueo de articulación sacro-iliaca	-	0.34	0.55	0.87	1.13
340-26	Bloqueo de articulación coxo-femoral	-	0.34	0.55	0.87	1.13
340-27	Bloqueo de nervio safeno	-	0.26	0.40	0.65	0.87
340-28	Bloqueo trans-sacro	-	0.34	0.55	0.87	1.13
340-29	Bloqueo de ramas terminales de miembros pelv.	-	0.34	0.55	0.87	1.13
340-30	Bloqueo de articulación de rodillas	-	0.34	0.55	0.87	1.13
340-31	Bloqueo caudal	-	0.34	0.55	0.87	1.13
340-32	Bloqueo de dursa anterior de hombro	-	0.26	0.40	0.65	0.87
340-33	Bloqueo de plexo bronquial	-	0.26	0.40	0.65	0.87
340-34	Bloqueo de periféricos de miembros superiores	-	0.26	0.40	0.65	0.87
340-35	s de ganglio simpático lumb. Cont. R.x.	-	1.94	3.05	4.85	6.46
340-36	Bloqueo de ganglio esplácnico celíaco c/r x	-	1.94	3.05	4.85	6.46
340-37	Bloqueo de cápsula de hombro	-	0.26	0.40	0.65	0.87
340-38	Bloqueo perivascular de arteria temporal	-	0.26	0.40	0.65	0.87
340-39	Estimulación eléctrica cutánea	-	0.26	0.40	0.65	0.87
850-00 TERAPIA INTENSIVA						
350-01	Día estancia en terapia intensiva (urgencias)	-	3.86	6.06	9.66	12.87
350-07	Alimentación artificial por día	-	1.01	1.56	2.48	3.33
860-00 AUXILIARES DE TRATAMIENTO						
360-01	Lavado gástrico	-	1.17	1.82	3.03	4.04
360-02	Sondeo vesical	-	1.01	1.56	2.46	3.31
360-03	Venoclisis	-	1.19	1.86	3.03	4.04
360-04	Aplicación de inyecciones intravenosas	-	0.36	0.71	0.93	1.25
360-05	Aplicación de inyecciones intramusculares	-	0.24	0.44	0.59	0.77
360-06	Vendajes compresivos	-	0.65	1.01	1.62	2.14
360-07	Retiro de yeso	-	0.40	0.71	1.11	1.25
360-08	Sangría	-	1.41	2.20	3.54	4.73
360-09	Punción vesical suprapúbica	-	4.24	6.63	10.57	14.10
360-10	Radioterapia por sesión	-	0.26	0.40	0.65	0.87
360-11	Curaciones	-	0.55	1.05	1.35	1.80

360-12	Inhaloterapia por sesión	-	0.20	0.32	0.51	0.71	
360-13	Lavado de oídos	-	0.30	0.51	0.71	1.01	
360-14	Retiro de puntos	-	0.51	0.65	0.91	1.21	
360-15	Nebulizaciones	-	0.51	0.65	0.91	1.21	
360-16	Fenula	-	2.22	3.13	4.55	6.06	
360-17	Plasma	-	-	-	-	-	
360-18	OBS por picadura de atacran	-	2.53	3.56	5.15	6.06	
360-19	Oxígeno	-	1.52	2.95	4.55	6.06	
360-20	Lavado Quirurgico o Mecanico	-	11.31	15.45	17.07	18.18	
360-21	Antialacran	-	-	-	-	-	
370-00 SERVICIOS DIVERSOS							
370-01	Vacuna antirrábica humana	-	-	-	-	-	
370-02	Vacuna antirrábica canina	-	-	-	-	-	
370-03	Día jaula para perro	-	0.26	0.40	0.65	0.87	
370-04	Inscripción club de madres	-	0.26	0.40	0.65	0.87	
370-05	Mensualidad club de madres	-	0.14	0.20	0.34	0.46	
370-06	Inscripción guarderías	-	0.04	0.06	0.10	0.14	
370-07	Mensualidad guarderías	-	0.63	0.97	1.56	2.10	
370-08	Tarjetas de salud	-	0.16	0.28	0.44	0.59	
370-09	Utilización de mortuario	-	0.04	0.06	0.10	0.14	
370-10	Servicios de reposición de carnet	-	0.14	0.20	0.34	0.46	
370-11	Certificado prenatal (incluye v.d.r.l. y tórax)	-	0.87	1.35	2.16	2.89	
370-12	Certificado médico (unicamete expedición)	-	0.10	0.14	0.24	0.30	
370-13	Certificado internacional de vacunación	-	1.03	1.64	2.59	3.45	
370-14	Constancia de nacimiento	-	0.14	0.20	0.34	0.46	
370-16	Desinsectación m2	-	0.51	0.81	1.31	1.74	
370-17	Desinfección m2	-	0.02	0.04	0.06	0.10	
370-18	Desratización con anticoagulante 500 gr	-	0.04	0.06	0.10	0.14	
370-22	Servicio de fumigación por extimación de cad.	-	6.06	9.49	15.15	20.20	
370-26	Expedición de credencial	-	0.16	0.28	0.44	0.59	
370-29	Serv. De ambul. p/tras de enf y cad p/km	-	0.04	0.06	0.10	0.14	
370-36	Serv. Ambulancia s/med a ent. Federativas	-	0.10	0.14	0.20	0.24	
370-37	Fotocopia	-	0.02	0.02	0.02	0.02	
370-38	Exámenes Prenatal	-	-	-	-	-	3
370-39	Urocultivo	-	-	-	-	-	2
370-40	VH/WESTERN BLOT	-	-	-	-	-	30
380-00 INFECCIONES NOSOCOMIALES							
380-01	Superficies Vivas (manos del Personal med.)						6
380-02	Superficies Inertes (Materia Quirurgica)						6
380-03	Cultivo de secreciones de Heridas						1
380-04	Identificación y Tipificación de Cepas de						2
390-00 EXAMENES ESPECIALES / AREA EPIDEMIOLOGICA							
390-01	Diagnostico de Chagas						4
390-02	Diagnostico de Cisticercosis						4
390-03	Diagnostico de Toxoplasmosis						4
390-04	Diagnostico de Tronathostomosis						4
390-05	Diagnostico de Rabian						3
390-06	Diagnostico de Sarampion						2
390-07	Diagnostico de Rubedola						2
390-08	Diagnostico de Dengue						4
390-09	Diagnostico de Rotavirus						3
390-10	Diagnostico de Leptospirosis						5
390-11	Diagnostico de Brucelosis						3
390-12	Diagnostico de Influenza						3
400-00 EXAMENES ESPECIALES / AREA SANITARIA TOXICOLOGIA							
400-01	Examen antidopig: Cocaína y Marihuana						6
400-02	Cuantificación de Alcohol Etílico en Sangre						4
400-03	Cuantificación de Saxitoxina						8
410-00 FISICOQUIMICA							
410-01	Analisis FQ. En Agua Purificada						21
410-02	Analisis FQ. En Agua Potable						16
410-03	Analisis FQ. En Agua Destilada						9
410-04	Analisis FQ. En Agua Residual						7
410-05	Analisis FQ. En Bebidas Alcoholicas						12
410-06	Analisis FQ. En Leches Pasteurizadas						14
410-07	Analisis FQ. En Sal para Consumo Humano						10

420-00 CONTROL DE RESIDUOS CIJ						
420-01	Análisis de Metales (mercurio y Arsenico) por Espectrofotometria de Absorcion Atomica con Generador de Hidruros					6
420-02	Análisis de Metales (Arsenico, Plomo, Cadmio) por Espectrofotometria de Absorcion Atomica con Homo de Grafito					3
420-03	Análisis de Metales (Aluminio, Bario, Cadmio, Cobre, Cromo, Fierro Manganeso, Plomo, Potasio, Sodio y Zinc) por Espectrofotometria de Absorcion Atomica sistema flama					3
MICROBIOLOGÍA SANITARIA						
430-00 ANALISIS MICROBIOLOGICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS						
430-01	Cuenta de Mesofilicos Aerobios					3
430-02	Cuenta de Organismos Coliformes Totales					3
430-03	Cuenta de Organismos Coliformes Fecales					3
430-04	Identificación de Vidrio Cholerae 01					5
430-05	Identificación de Salmonela sp.					5
430-06	Identificación de Staphylococcus aureus					5
430-07	Identificación de Cngos y Levaduras					5
440-00 ANALISIS MICROBIOLOGICO DE AGUAS						
440-01	Cuenta de Mesofilicos Aerobios					3
440-02	Cuenta de Organismos Coliformes Totales					3
440-03	Cuenta de Organismos Coliformes Fecales					3
440-04	Identificación de Vidrio Cholerae 01					5
450-00 CAPACITACIÓN						
450-01	Curso de Capacitacion Estancia por un dia					15
450-02	Curso de Capacitacion Estancia por Semana en el Area Epidemiologica					71
450-03	Curso de Capacitacion Estancia por Semana en el Area Sanitaria					71
460-00 SERVICIOS DE SANGRE						
460-01	Procesamiento de concentrado eritrocitario.	6.12	10.02	15.17	20.32	
460-02	Procesamiento de concentrado plaquetario	6.12	10.02	15.17	20.32	
460-03	Procesamiento de plasma fresco congelado	6.12	10.02	15.17	20.32	
460-04	Pruebas cruzadas en gel	6.48	8.02	10.57	12.83	
460-05	Pruebas cruzadas en tubo	2.71	4.24	6.79	9.05	
460-06	Determinación de grupo sanguíneo en placa o tubo	0.40	0.73	1.03	1.35	
460-07	Determinación de grupo sanguíneo en gel	2.22	2.55	2.93	3.37	
460-08	Citometría hemática 14 parámetros	0.61	1.41	2.02	3.03	
460-09	Semi panel para rastreo de anticuerpos	7.58	8.18	8.99	10.10	
460-10	Panel para rastreo de anticuerpos	15.15	15.96	17.17	20.20	
460-11	Plaquetaféresis	52.38	65.25	78.08	90.91	
460-12	Detección VIH 1 y 2 por quimioluminiscencia	0.91	1.70	2.48	3.94	
460-13	Detección de Hepatitis B por quimioluminiscencia	0.79	1.60	2.61	3.82	
460-14	Detección de Hepatitis C por quimioluminiscencia	2.46	3.27	4.08	5.49	
460-15	Detección de T. pallidum por quimioluminiscencia	0.79	1.60	2.61	3.82	
460-16	Detección de T. cruzi	0.63	1.43	2.24	3.05	
460-17	Detección de Brucella	0.30	1.11	1.92	2.73	
460-18	Paquete de componente sanguíneo (CE,PFC,CP)	3.05	6.23	7.41	9.88	

VI.-

a) al d).-

El monto de las cuotas señaladas en esta fracción, se cobrarán conforme al siguiente tabulador:

1.- REGULACIÓN SANITARIA				
LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REALICEN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES POR SERVICIOS SANITARIOS PAGARAN LA CUOTA DE RECUPERACION SEÑALADA EN EL SIGUIENTE TABULADOR				
CLASIFICACION	ZONA B	ZONA A	VIGENCIA	REFRENDO ANUAL
MATANZA DE GANADO, AVES Y OTROS ANIMALES COMESTIBLES	10	10	INDETERMINADO	50%
CORTE Y EMPACADO DE CARNE DE GANADO, AVES Y OTROS ANIMALES COMESTIBLES	10	10	INDETERMINADO	50%
PREPARACION DE EMBUTIDOS Y OTRAS CONSERVAS DE CARNE DE GANADO, AVES Y OTROS ANIMALES COMESTIBLES	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE LECHE LIQUIDA	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE LECHE EN POLVO, CONDENSADA Y EVAPORADA	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE DERIVADOS Y FERMENTOS LACTEOS	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE HELADOS Y PALETAS	10	10	INDETERMINADO	50%
CONGELACION DE FRUTAS Y VERDURAS	10	10	INDETERMINADO	50%
DESHDRATACION DE FRUTAS Y VERDURAS	10	10	INDETERMINADO	50%
CONSERVACION DE FRUTAS Y VERDURAS POR PROCESOS DISTINTOS A LA CONGELACION Y A LA DESHDRATACION	10	10	INDETERMINADO	50%

CONSERVACION DE ALIMENTOS PREPARADOS POR PROCESOS DISTINTOS A LA CONGELACION	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPA	10	10	INDETERMINADO	50%
CONGELACION DE ALIMENTOS PREPARADOS	10	10	INDETERMINADO	50%
PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS (Incluyendo las áreas de cosecha de moluscos bivalvos)	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE HARINA DE TRIGO	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE HARINA DE MAIZ	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO	10	10	INDETERMINADO	50%
PANIFICACION INDUSTRIAL	10	10	INDETERMINADO	50%
PANIFICACION TRADICIONAL	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPA	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE TORTILLAS DE MAIZ Y MOLENDA DE NIXTAMAL	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE MANTECA Y OTRAS GRASAS ANIMALES COMESTIBLES	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE AZÚCAR DE CAÑA	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE A PARTIR DE CACAO	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE PRODUCTOS DE CHOCOLATE A PARTIR DE CHOCOLATE	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE DULCES, CHICLES Y PRODUCTOS DE CONFITERIA QUE NO SEAN DE CHOCOLATE	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE FÉCULAS Y OTROS ALMIDONES Y SUS DERIVADOS	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE LEVADURA	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE GELATINAS Y OTROS POSTRES EN POLVO	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE CONDIMENTOS Y ADEREZOS	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE CONCENTRADOS, POLVOS, JARABES, Y ESCENCIAS DE SABOR PARA BEBIDAS	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE HELO	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE CAFÉ INSTANTANEO	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE LECHE LÍQUIDA	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE LECHE EN POLVO, CONDENSADA Y EVAPORADA	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE DERIVADOS Y FERMENTOS LÁCTEOS	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE HELADOS Y PALETAS	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE BOTANAS	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE OTROS ALIMENTOS	10	10	INDETERMINADO	50%
PURIFICACION Y EMBOTELLADO DE AGUA	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE MALTA	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE CERVEZA	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A BASE DE UVA	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS DESTILADAS DE CAÑA	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE BEBIDAS DESTILADAS DE AGAVE	10	10	INDETERMINADO	50%

ELABORACION DE OTRAS BEBIDAS DESTILADAS	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE PULQUE	10	10	INDETERMINADO	50%
PREPARACIÓN DE EMBUTIDOS Y OTRAS CONSERVAS DE CARNE DE GANADO, AVES Y OTROS ANIMALES COMESTIBLES	10	10	INDETERMINADO	50%
PREPARACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS • Includendo las áreas de cosecha de moluscos bivalvos	10	10	INDETERMINADO	50%
OBTENCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACION DE PAÑALES DESHECHABLES Y PRODUCTOS SANITARIOS	10	10	INDETERMINADO	50%
CURTIDO Y ACABADO DE CUERO Y PIEL	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACION DE GASES INDUSTRIALES	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS (Sólo Fabricación de Remedios Herbolarios o Agentes de Diagnostico)	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACION DE PIGMENTOS Y COLORANTES SINTETICOS	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE HULES SINTÉTICOS	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE FIBRAS QUÍMICAS	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACION DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS (Sólo fabricación de remedios Herbolarios o agentes de diagnostico)	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACION DE JABONES, LIMPIADORES Y DENTRIFICOS (Sólo para dentífricos)	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACION DE JABONES, LIMPIADORES Y DENTRIFICOS (Sólo para jabones y limpiadores)	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACION DE COSMETICOS, PERFUMES Y OTRAS PREPARACIONES DE TOCADOR	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE PINTURAS Y RECLUBRIMIENTOS	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE ADHESIVOS	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE TINTAS PARA IMPRESIÓN	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE CERILLOS	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE LLANTAS Y CÁMARAS	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE HULE	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE PAPEL EN PLANTAS INTEGRADAS	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE ALFARERÍA, PORCELANA Y LOZA	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE LADRILLOS NO REFRACTARIOS	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE VIDRIO	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIDRIO DE USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE VIDRIO	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE CEMENTO Y PRODUCTOS A BASE DE CEMENTO EN PLANTAS INTEGRADAS	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE CAL	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE YESO Y PRODUCTOS DE YESO	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS INORGÁNICOS	10	10	INDETERMINADO	50%

FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS ORGÁNICOS	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS A BASE DE MINERALES NO METÁLICOS (SOLO PRODUCTOS DE ASBESTO Y	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE PELÍCULAS, PLACAS Y PAPEL FOTOSENSIBLE PARA FOTOGRAFÍA (Sólo agentes de diagnóstico)	10	10	INDETERMINADO	50%
COMPLEJOS SIDERÚRGICOS (Sólo fabricación primaria de hierro, ferralaciones y vacám)	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE YESO Y PRODUCTOS DE YESO	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE JUGUETES	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA ESCRITURA, PINTURA, DIBUJO Y ACTIVIDADES DE OFICINA (Sólo fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura y dibujo)	10	10	INDETERMINADO	50%
FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE COBRE	10	10	INDETERMINADO	50%
FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE OTROS METALES NO FERROSOS	10	10	INDETERMINADO	50%
MOLDEO POR FUNDICIÓN DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	10	10	INDETERMINADO	50%
MOLDEO POR FUNDICIÓN DE PIEZAS METÁLICAS NO FERROSAS	10	10	INDETERMINADO	50%
RECUBRIMIENTOS Y TERMINADOS METÁLICOS (Sólo galvanoplastia)	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCIÓN (Sólo cuando utilicen fluoro carbonos)	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE EQUIPO DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL (Sólo cuando utilicen fluoro carbonos)	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE ACUMULADORES Y PILAS	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE PARTES DE SISTEMAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTRICES • Sólo cuando utilicen asbesto	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE PAPEL A PARTIR DE PULPA	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE HULE (Sólo condones y material de curación)	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE TELAS NO TEJIDAS • comprimidas (sólo la fabricación de productos higiénicos)	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE OTROS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, CONTROL, NAVEGACIÓN Y EQUIPO MÉDICO ELECTRÓNICO	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE EQUIPO NO ELECTRÓNICO PARA USO MÉDICO, DENTAL Y PARA LABORATORIO (Incluye instrumental, medios de diagnóstico, órtesis, prótesis, y ayudas funcionales)	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE MATERIAL DESECHABLE DE USO MÉDICO	10	10	INDETERMINADO	50%
FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS OFTÁLMICOS (Incluye prótesis y órtesis)	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIAL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y PARA OTRO USO INDUSTRIAL (sólo materias primas no controlados ni biológicos para la industria farmacéutica)	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIAL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS • Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios	10	10	INDETERMINADO	50%

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS NATURISTAS, MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS Y DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS • Excepto medicamento homeopático, incluye plantas medicinales	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS NATURISTAS, MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS Y DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS • Excepto medicamento homeopático, incluye suplementos alimenticios	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA (Sólo plaguicidas y nutrientes vegetales, incluyendo almacén)	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y PARA OTRO USO INDUSTRIAL (Para otros usos)	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURA	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TAPALERÍAS (Sólo para venta plaguicidas y sustancias tóxicas)	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PAPEL Y DE CARTÓN (Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios)	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES DE USO INDUSTRIAL	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE VIDRIO (Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios)	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PLÁSTICO (Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios)	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES DE DESECHO (Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios)	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MENOR DE MASCOTAS (Sólo productos veterinarios)	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADOS Y MARISCOS	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE DE AVES	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN Y PASTELES	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS	10	10	INDETERMINADO	50%
FARMACIAS SIN MINI SÚPER (Incluye droguerías y boticas sin venta de medicamentos controlados, biológicos ni hemoderivados) • Droguería • Botica	10	10	INDETERMINADO	50%

FARMACIAS CON MINI SÚPER (Sin venta de medicamentos controlados, biológicos ni hemoderivados)	10	10	INDETERMINADO	50%
• Droguería • Botica				
FARMACIAS SIN MINI SÚPER (Con venta de medicamentos controlados, biológicos y hemoderivados)	20	20	INDETERMINADO	50%
• Droguería • Botica				
FARMACIAS CON MINI SÚPER (Con venta de medicamentos controlados, biológicos y/o hemoderivados)	20	20	INDETERMINADO	50%
• Droguería • Botica				
COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL	10	10	INDETERMINADO	50%
OTROS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA (PIPAS DE AGUA)	10	10	INDETERMINADO	50%
AUTOTRANSPORTE FORÁNEO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	10	10	INDETERMINADO	50%
AUTOTRANSPORTE LOCAL CON REFRIGERACIÓN • Sólo para alimentos	10	10	INDETERMINADO	50%
AUTOTRANSPORTE FORÁNEO CON REFRIGERACIÓN • Sólo para alimentos	10	10	INDETERMINADO	50%
RESTAURANTES CON SERVICIO COMPLETO • Incluyendo restaurantes y servicios de bebidas en hoteles, moteles y similares	10	10	INDETERMINADO	50%
RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO (Incluyendo servicios de alimentos y bebidas en centrales camioneras, de pasajeros y aeropuertos)	10	10	INDETERMINADO	50%
RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR (Incluyendo servicios de alimentos y bebidas en centrales camioneras, de pasajeros y aeropuertos)	10	10	INDETERMINADO	50%
OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO LIMITADO (Incluyendo servicios de alimentos y bebidas en servicios de espectáculo, culturales, deportivos y otros servicios recreativos)	10	10	INDETERMINADO	50%
SERVICIOS DE COMEDOR PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES	20	20	INDETERMINADO	50%
SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA OCASIONES ESPECIALES	10	10	INDETERMINADO	50%
SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN UNIDADES MÓVILES	10	10	INDETERMINADO	50%
CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	10	10	INDETERMINADO	50%
BARES, CANTINAS Y SIMILARES	10	10	INDETERMINADO	50%
OTROS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO GENERAL SIN INSTALACIONES ESPECIALIZADAS	10	10	INDETERMINADO	50%
ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACIÓN	10	10	INDETERMINADO	50%
ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS QUE NO REQUEREN REFRIGERACIÓN	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO (Excepto mobiliario médico)	10	10	INDETERMINADO	50%
SERVICIOS VETERINARIOS PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	10	10	INDETERMINADO	50%
SERVICIOS VETERINARIOS PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PÚBLICO	10	10	INDETERMINADO	50%
HOSPITALES GENERALES DEL SECTOR PRIVADO	40	40	2 AÑOS	NA
HOSPITALES GENERALES DEL SECTOR PÚBLICO	40	40	2 AÑOS	NA

HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS Y PARA EL TRATAMIENTO POR ADICCIÓN DEL SECTOR PRIVADO	40	40	2 AÑOS	NA
HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS Y PARA EL TRATAMIENTO POR ADICCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO	40	40	2 AÑOS	NA
BARES, CANTINAS Y SIMILARES	40	40	2 AÑOS	NA
HOSPITALES DEL SECTOR PÚBLICO DE OTRAS ESPECIALIDADES MÉDICAS	40	40	2 AÑOS	NA
RESIDENCIAS DEL SECTOR PRIVADO CON CUIDADOS DE ENFERMERA PARA ENFERMOS CONVALECIENTES EN REHABILITACIÓN, INCURABLES Y TERMINALES	10	10	INDETERMINADO	50%
RESIDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO CON CUIDADOS DE ENFERMERA PARA ENFERMOS CONVALECIENTES EN REHABILITACIÓN, INCURABLES Y TERMINALES	10	10	INDETERMINADO	50%
RESIDENCIAS DEL SECTOR PRIVADO PARA EL CUIDADO DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE RETARDAMIENTO	10	10	INDETERMINADO	50%
RESIDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL CUIDADO DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE RETARDAMIENTO	10	10	INDETERMINADO	50%
CONSULTORIOS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	10	10	INDETERMINADO	50%
CONSULTORIOS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO	10	10	INDETERMINADO	50%
CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO	10	10	INDETERMINADO	50%
CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PÚBLICO	10	10	INDETERMINADO	50%
CONSULTORIOS DE QUIROPRÁCTICA DEL SECTOR PRIVADO	10	10	INDETERMINADO	50%
CONSULTORIOS DE QUIROPRÁCTICA DEL SECTOR PÚBLICO	10	10	INDETERMINADO	50%
LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO • Sólo gabinete de rayos x o medicina nuclear para tratamiento o diagnóstico	40	40	INDETERMINADO	50%
LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PÚBLICO • Sólo gabinete de rayos x o medicina nuclear para tratamiento o diagnóstico	40	40	INDETERMINADO	50%
SERVICIOS DE CONTROL Y EXTERMINACIÓN DE PLAGAS • Incluye servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas en jardinería, industria, comercio, casa habitación y zonas urbanas.	40	40	INDETERMINADO	50%
CONSULTORIOS DE NUTRIÓLOGOS Y DIETISTAS DEL SECTOR PRIVADO	10	10	INDETERMINADO	50%
CONSULTORIOS DE NUTRIÓLOGOS Y DIETISTAS DEL SECTOR PÚBLICO	10	10	INDETERMINADO	50%
CONSULTORIOS DE PSICOLOGÍA DEL SECTOR PRIVADO	10	10	INDETERMINADO	50%
CONSULTORIOS DE PSICOLOGÍA DEL SECTOR PÚBLICO	10	10	INDETERMINADO	50%
CONSULTORIOS DENTALES DEL SECTOR PRIVADO	10	10	INDETERMINADO	50%
CONSULTORIOS DENTALES DEL SECTOR PÚBLICO	10	10	INDETERMINADO	50%
CONSULTORIOS DE OPTOMETRÍA	10	10	INDETERMINADO	50%
OTROS CONSULTORIOS DEL SECTOR PRIVADO PARA EL CUIDADO DE LA SALUD	10	10	INDETERMINADO	50%
OTROS CONSULTORIOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL CUIDADO DE LA SALUD	10	10	INDETERMINADO	50%
CONSULTORIOS DEL SECTOR PRIVADO DE AUDIOLÓGIA Y DE TERAPIA OCUPACIONAL, FÍSICA Y DEL LENGUAJE	10	10	INDETERMINADO	50%
CONSULTORIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE AUDIOLÓGIA Y DE TERAPIA OCUPACIONAL, FÍSICA Y DEL LENGUAJE	10	10	INDETERMINADO	50%
CENTROS DEL SECTOR PRIVADO DE ATENCIÓN MÉDICA EXTERNA PARA ENFERMOS MENTALES Y ADICTOS	10	10	INDETERMINADO	50%
CENTROS DEL SECTOR PÚBLICO DE ATENCIÓN MÉDICA EXTERNA PARA ENFERMOS MENTALES Y ADICTOS	10	10	INDETERMINADO	50%
OTROS CENTROS DEL SECTOR PRIVADO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES QUE NO REQUIEREN HOSPITALIZACIÓN	10	10	INDETERMINADO	50%
OTROS CENTROS DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES QUE NO REQUIEREN HOSPITALIZACIÓN	10	10	INDETERMINADO	50%

LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO	0	0	INDETERMINADO	50%
LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PÚBLICO	0	0	INDETERMINADO	50%
LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO (TOMA DE MUESTRAS)	0	0	INDETERMINADO	50%
LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PÚBLICO (TOMA DE MUESTRAS)	0	0	INDETERMINADO	50%
SERVICIOS DE AMBULANCIAS	0	0	INDETERMINADO	50%
CENTROS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DEL SECTOR PRIVADO	0	0	INDETERMINADO	50%
CENTROS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DEL SECTOR PÚBLICO	0	0	INDETERMINADO	50%
ASILOS Y OTRAS RESIDENCIAS DEL SECTOR PRIVADO PARA EL CUIDADO DE ANCIANOS	0	0	INDETERMINADO	50%
ASILOS Y OTRAS RESIDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL CUIDADO DE ANCIANOS	0	0	INDETERMINADO	50%
ORFANATOS Y OTRAS RESIDENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SECTOR PRIVADO	0	0	INDETERMINADO	50%
ORFANATOS Y OTRAS RESIDENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SECTOR PÚBLICO	0	0	INDETERMINADO	50%
RESIDENCIAS DEL SECTOR PRIVADO PARA EL CUIDADO DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE TRASTORNO MENTAL Y ADICCIÓN	0	0	INDETERMINADO	50%
RESIDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL CUIDADO DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE TRASTORNO MENTAL Y ADICCIÓN	0	0	INDETERMINADO	50%
SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y TRABAJO SOCIAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	0	0	INDETERMINADO	50%
SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y TRABAJO SOCIAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD PRESTADOS POR EL SECTOR PÚBLICO	0	0	INDETERMINADO	50%
CENTROS DEL SECTOR PRIVADO DEDICADOS A LA ATENCIÓN Y CUIDADO DIURNO DE ANCIANOS Y DISCAPACITADOS	0	0	INDETERMINADO	50%
CENTROS DEL SECTOR PÚBLICO DEDICADOS A LA ATENCIÓN Y CUIDADO DIURNO DE ANCIANOS Y DISCAPACITADOS	0	0	INDETERMINADO	50%
AGRUPACIONES DE AUTOAYUDA PARA ALCOHÓLICOS Y PERSONAS CON OTRAS ADICCIONES	0	0	INDETERMINADO	50%
OTROS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y TRABAJO SOCIAL PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	0	0	INDETERMINADO	50%
OTROS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y TRABAJO SOCIAL PRESTADOS POR EL SECTOR PÚBLICO	0	0	INDETERMINADO	50%
SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIOS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	0	0	INDETERMINADO	50%
SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIOS PRESTADOS POR EL SECTOR PÚBLICO	0	0	INDETERMINADO	50%
REFUGIOS TEMPORALES COMUNITARIOS DEL SECTOR PRIVADO	0	0	INDETERMINADO	50%
REFUGIOS TEMPORALES COMUNITARIOS DEL SECTOR PÚBLICO	0	0	INDETERMINADO	50%
SERVICIOS DE EMERGENCIA COMUNITARIOS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	0	0	INDETERMINADO	50%
SERVICIOS DE EMERGENCIA COMUNITARIOS PRESTADOS POR EL SECTOR PÚBLICO	0	0	INDETERMINADO	50%
GUARDERÍAS DEL SECTOR PRIVADO	0	0	INDETERMINADO	50%
GUARDERÍAS DEL SECTOR PÚBLICO	0	0	INDETERMINADO	50%
ESCUELAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEL SECTOR PRIVADO	0	0	INDETERMINADO	50%
ESCUELAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEL SECTOR PÚBLICO	0	0	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	0	0	INDETERMINADO	50%

COMERCIO AL POR MENOR DE LENTES	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE HARINA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE OTROS AZÚCARES	10	10	INDETERMINADO	50%
PREPARACION Y ENVASADO DE TE	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE REFRESCOS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	10	10	INDETERMINADO	50%
ELABORACION DE ALIMENTOS FRESCOS PARA CONSUMO INMEDIATO	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS, ESPECIAS Y CHILES SECOS	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y HIELO	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS ALIMENTOS	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARNOS Y MISCELÁNEAS	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS Y EMBUTIDOS	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MENOR DE CARNE DE AVES	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MENOR DE PALETAS DE HIELO Y HELADOS	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ALIMENTOS	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y HIELO	10	10	INDETERMINADO	50%
• Sólo hielo				
PURIFICACIÓN Y EMBOTELLADO DE AGUA	10	10	INDETERMINADO	50%
COMERCIO AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS	10	10	INDETERMINADO	50%
• Sólo expendio y suministros de alimentos				
COMERCIO AL POR MENOR EN MINI SUPERS	10	10	INDETERMINADO	50%
• Sólo expendio y suministros de alimentos				
SANITARIOS PÚBLICOS Y BOLERÍAS	10	10	INDETERMINADO	50%
(Sólo servicios sanitarios incluyendo aquellos instalados en centros de esparcimiento culturales, deportes y otros servicios recreativos, centrales camioneras, de pasajeros, aeropuertos y helipuerto)				
SALONES Y CLÍNICAS DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS	10	10	INDETERMINADO	50%
PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES. (PRIMERA VEZ)	20	20	INDETERMINADO	NO APLICA
PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES. (SUBSECUENTE)	10	10	INDETERMINADO	NO APLICA
PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS. (2 LIBROS)	20	20	NO APLICA	NO APLICA
PERMISO DE LIBROS DE REGISTRO DE BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSION SANGUINEA (AUTORIZACION DE 2 LIBROS)	10	10	NO APLICA	NO APLICA
PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION.	10	10	INDETERMINADO	50%

RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION, (FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERIAS)	10	10	INDETERMINADO	50%
RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION DE REPRESENTANTE TEMPORAL, (FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERIAS)	10	10	INDETERMINADO	50%
AVISO DE PERDIDA O DE ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES	20	20	NO APLICA	NO APLICA
RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS	10	10	INDETERMINADO	50%
RESPONSABLE PARA LA DISPOSICION DE ORGANOS Y TEJIDOS CON FINES TERAPEUTICOS EN SU MODALIDAD DE TRANSPLANTES	10	10	INDETERMINADO	50%
AVISO DE PREVISIONES DE COMPRA-VENTA MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES PARA FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS	20	20	INDETERMINADO	50%
RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA QUE SI REALIZAN ACTOS QUIRURGICOS U OBSTETRICOS	10	10	INDETERMINADO	50%
RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD	10	10	INDETERMINADO	50%
AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CON DISPOSICION Y/O BANCOS DE ORGANOS, TEJIDOS, CELULAS	20	20	INDETERMINADO	50%
AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO PARA BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSION	10	10	INDETERMINADO	50%

TRAMITES FUNERARIOS				
SERVICIOS DE AGENCIAS FUNERARIAS	10	10	INDETERMINADO	50%
<i>Sólo si comercializan ataúdes y con servicio de velación</i>				
SERVICIOS DE AGENCIAS FUNERARIAS CON SERVICIO DE EMBALSAMAMIENTO Y/O CREMACIÓN	20	20	INDETERMINADO	50%
PERMISO DE RESPONSABLE SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE EMBALSAMAMIENTO Y/O CREMACIÓN.	10	10	2 AÑOS	NO APLICA
LICENCIA SANITARIA PARA EL VEHÍCULO PARA TRASLADO DE CADÁVERES O SUS PARTES	10	10	2 AÑOS	NO APLICA
PERMISO SANITARIO DE EMBALSAMAMIENTO:				
MODALIDAD A) DENTRO DE LAS 12 HORAS POSTERIORES AL DECESO	10	10	NO APLICA	NO APLICA
PERMISO SANITARIO DE EMBALSAMAMIENTO:				
MODALIDAD B) DESPUÉS DE LAS 12 HORAS POSTERIORES DEL DECESO	10	10	NO APLICA	NO APLICA
PERMISO DE INTERNACIÓN O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE RESTOS ÁRIDOS	10	10	NO APLICA	NO APLICA
PERMISO PARA TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS ÁRIDOS DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA A OTRA	10	10	NO APLICA	NO APLICA
PARA LA INHUMACIÓN O CREMACIÓN DE CADÁVERES	10	10	NO APLICA	NO APLICA
PARA LA INHUMACIÓN O CREMACIÓN DE CADÁVERES.				
MODALIDAD A) DURANTE LAS PRIMERAS 12 HRS. POSTERIORES AL FALLECIMIENTO.	10	10	NO APLICA	NO APLICA
PERMISO DE RESPONSABLE SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS QUE REALICEN ACTOS DE DISPOSICIÓN DE CADÁVERES.	10	10	2 AÑOS	NO APLICA
PERMISO DE EXHUMACIÓN DE CADÁVERES.	30	30	NO APLICA	NO APLICA
PERMISO DE EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS.	30	30	NO APLICA	NO APLICA
PERMISO DE INTERNACIÓN O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE CADÁVERES.	10	10	NO APLICA	NO APLICA
PARA LA INHUMACIÓN O CREMACIÓN DE CADÁVERES.				
MODALIDAD B) DESPUÉS DE LAS 48 HRS. DE HABER OCURRIDO EL FALLECIMIENTO	10	10	NO APLICA	NO APLICA
POR CADA COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA NECROPSIA	1	1	NO APLICA	NO APLICA
LLENADO DE FORMATO PARA PAGO DE SEGUROS DE VIDA	20	20	NO APLICA	NO APLICA
RESULTADO DE ESTUDIOS TOXICOLÓGICOS	20	20	NO APLICA	NO APLICA
RENTA DE PLANCHAS DE NECROPSIA A FUNERARIAS	10	10	NO APLICA	NO APLICA
PERMISO DE EXHUMACIÓN Y NECROPSIA DE ACUERDO AL KILOMETRAJE DE RECORRIDO DE LA SEDE QUE BRINDARA EL SERVICIO (SEMFO)	10.00 (POR KILOMETRO)	10.00 (POR KILOMETRO)	NO APLICA	NO APLICA
TRAMITES DE IMPORTACION				
PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA USO PERSONAL	4	4	NO APLICA	NO APLICA
PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS, MATERIAS PRIMAS, PERFUMERIA Y BELLEZ, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA Y TABACO, DESTINADOS PARA USO PERSONAL, EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	4	4	NO APLICA	NO APLICA
AVISO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS	10	10	NO APLICA	NO APLICA
AVISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS				
(Alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, materias primas, perfumería y belleza, productos de aseo y limpieza, tabaco, juguetes y cerámica)	10	10	NO APLICA	NO APLICA

VISITAS DE VERIFICACION				
VISITA DE VERIFICACION SANITARIA CON TOMA DE MUESTRA PARA COMPROBAR LA CORRECCION DE ANOMALIAS	5	5	NO APLICA	NO APLICA
VISITA DE VERIFICACION SANITARIA PARA COMPROBAR LA CORRECCION DE ANOMALIAS	10	10	NO APLICA	NO APLICA
VISITA DE VERIFICACION PARA BALANCE DE MEDICAMENTOS	10	10	NO APLICA	NO APLICA
VISITA DE VERIFICACION PARA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA SELLO LACRE O DESTRUCCION (FARMACIAS, BOTICAS, DROGUERIAS, QUE MANEJEN ESTOS PRODUCTOS)	10	10	NO APLICA	NO APLICA
SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACION SANITARIA PARA ASESORIA	10	10	NO APLICA	NO APLICA
SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACION SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE RAYOS X	10	10	NO APLICA	NO APLICA

CURSOS DE CAPACITACION				
MANEJO HIGIENICO DE ALIMENTOS	10	10	NO APLICA	NO APLICA
PLANTAS ENVASADORAS DE AGUA PURIFICADA Y HIELO	10	10	NO APLICA	NO APLICA
PRODUCTOS LACTEOS Y DERIVADOS	10	10	NO APLICA	NO APLICA
TORTILLERIAS Y PANADERIAS	10	10	NO APLICA	NO APLICA
RASTROS Y EMPACADORAS	10	10	NO APLICA	NO APLICA
CARNICOS (CARNICERIAS)	10	10	NO APLICA	NO APLICA
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	10	10	NO APLICA	NO APLICA
MANEJO DE SUSTANCIAS TOXICAS	10	10	NO APLICA	NO APLICA
PLAGUICIDAS (CONTROLADORES)	24	24	NO APLICA	NO APLICA
LABORATORIOS	24	24	NO APLICA	NO APLICA
CENTROS DE DIAGNOSTICO PARA GABINETES DE RAYOS X	24	24	NO APLICA	NO APLICA
HOSPITALES, CONSULTORIOS, LABORATORIOS, CLINICAS VETERINARIAS, ETC.	24	24	NO APLICA	NO APLICA
EMPRESAS RECOLECTORAS RPBI	24	24	NO APLICA	NO APLICA
GUARDERIAS, A SILOS (FINES DE LUCRO)	24	24	NO APLICA	NO APLICA
AGUA SISTEMAS DE DISTRIBUCION, PIPAS-CISTERNA, DISPOSICION SANITARIA PARA LAS CISTERNAS DE AGUA PARA	10	10	NO APLICA	NO APLICA
INDUSTRIA MAQUILADORA	24	24	NO APLICA	NO APLICA
MANEJO Y DISPENSACION DE MEDICAMENTOS	24	24	NO APLICA	NO APLICA
CURSO AVALADO POR LA SECRETARIA DE SALUD PARA CAPACITADORES EXTERNOS (INCLUYE CONSTANCIAS)	40	40	NO APLICA	NO APLICA

Artículo 101 Bis II.-.....

I.-.....

- a).- Por un elemento con servicio de 12 horas con un día de descanso por semana, 175 salarios mínimos, mensuales;
- b).- Por dos elementos alternados con servicios de 24 horas, 350 salarios mínimos, mensuales, y
- c).- Por excedente de hora y fracción de los servicios prestados en las modalidades señaladas en los incisos anteriores se cobrarán 11 salarios mínimos diarios.

II a la III.-.....

.....

Artículos 114 Bis VII.-.....

DERECHOS:

SERVICIO	SALARIO MINIMO ZONA "A"
INSPECCIÓN Y ESTUDIO SOCIOECONÓMICO	5.62
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	5.29
ESCRITURACIÓN (HASTA 200M)	44.92
EXCEDENTE POR METRO	0.24
CESIÓN DE DERECHOS ENTRE FAMILIARES	48.13
CESIÓN DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES	80.22
CANCELACIÓN DE CLÁUSULA DEL PATRIMONIO FAMILIAR Y DERECHO DEL TANTO	80.22
RECTIFICACIÓN DE ESCRITURAS	48.13
SUBDIVISIÓN O FUSIÓN	DE ACUERDO A LA SUPERFICIE N/A
REPLANTEO DE MEDIDAS	5.62
COPIAS DE EXPEDIENTE	4.81
COPIAS DE PLANO GENERAL	1.60
CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	0.72
COMISIÓN POR COBRANZA (REDONDEO DE LA CIFRA)	N/A
TRABAJOS DE REGULARIZACIÓN	SEGÚN CONVENIO FIRMADO POR EL PROPIETARIO N/A

Artículo 114 Bis XII.-.....

DERECHOS:

CONCEPTO	IMPORTE	
FICHA DE EXAMEN DE INGRESO	\$60.00	
INSCRIPCIÓN ANUAL	\$800.00	
REINSCRIPCIÓN	\$400.00	
CERTIFICADO PARCIAL POR CUATRIMESTRE	\$75.00	
CONSTANCIA DE ESTUDIOS SIMPLE	\$15.00	
CONSTANCIA DE ESTUDIOS CON PROMEDIO	\$15.00	
HISTORIAL ACADÉMICO POR CUATRIMESTRE	\$35.00	
REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	\$50.00	
RECURSAMIENTO DE MATERIA	\$80.00	
CONCESIÓN CAFETERÍA	\$150.00	DIARIOS
CONCESIÓN PAPELERÍA	\$1,000.00	MENSUALES
PORTAGAFETE	\$20.00	

Artículo 114 Bis XIV.-.....

DERECHOS:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	0.802
INSPECCIÓN DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO	5.615
COSNTANCIA DE NO ADEUDO	5.294
ESCRITURACIÓN (HASTA 200M2)	44.922
EXCEDENTE POR METRO CUADRADO	0.240
CESIÓN DE DERECHOS ENTRE FAMILIARES	48.130
CESIÓN DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES	80.218
CANCELACIÓN DE CLÁUSULAS Y DERECHO AL TANTO	80.218

SUBDIVSIÓN O FUSIÓN DE LOTES	32.087
REPLANTEO DE MEDIDAS	8.824
COPIAS DEL EXPEDIENTE	5.615
COPIAS DE PLANO EN GENERAL	4.813
PLANO INDIVIDUAL	1.604

Artículo 114 Bis XVI.-.....

DERECHOS:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS						
	MOZMBA	CHILAPA	IGUALA	COLOSO	PETATLÁN	FLO DE CABALLOS	
	Zona A	Zona C	Zona C	Zona A	Zona C	Zona C	
1.- INSCRIPCIÓN	4.6527	4.6547	4.6547	4.6527	4.6547	4.6547	
2.- RESCRIPCIÓN	4.6527	4.6547	4.6547	4.6527	4.6547	4.6547	
3.- REPOSICIÓN DE CREDENCIALES	-	-	-	-	-	-	
EXPEDICIÓN	-	EXENTA	EXENTA	-	EXENTA	EXENTA	
2A.- REPOSICIÓN	1.1231	1.0156	1.0156	1.1231	1.0156	1.0156	
4.- EXAMEN EXTRAORDINARIO	N/A	-	-	-	1.1848	1.1848	
5.- EXAMEN DE REGULARIZACIÓN ESPECIAL	N/A	-	-	-	-	1.1848	
6.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO PARCIAL	1.1231	1.0156	1.0156	1.1231	1.0156	1.0156	
7.- CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS	1.2835	1.1848	1.1848	1.2835	1.1848	1.1848	
8.- CARTA DE PASANTE	0.4813	0.5078	0.5078	0.4813	0.5078	0.5078	
9.- DUPLICADO DE CERTIFICADO DE TERMINACIÓN	1.8450	1.6926	1.6926	1.8450	1.6926	1.6926	
10.- DUPLICADO DE BOLETA DE CALIFICACIONES	0.4813	0.4232	0.4232	0.4813	0.4232	0.4232	
11.- RETIRO DE DOCUMENTOS (BAJA) O TRÁMITE	0.4813	0.4232	0.4232	0.4813	0.4232	0.4232	
12.- CONSTANCIA CON CALIFICACIONES	0.6417	0.5924	0.5924	0.6417	0.5924	0.5924	
13.- CONSTANCIA SIN CALIFICACIONES	0.3209	0.3385	0.3385	0.3209	0.3385	0.3385	
14.- CUOTA DE CAFETERÍA	N/A	0.6000	12.2884	8.8240	0.6000	1.9296	
15.- PRESTAMO DE DOCUMENTOS	0.4813	-	-	0.4813	-	-	
16.- CAMBIO DE PLANTEL	0.4813	0.4232	0.4232	0.4813	0.4232	0.4232	
17.- SEGURO DE ESTUDIANTE	0.9626	1.0156	1.0156	0.9626	1.0156	1.0156	
18.- CURSO DE REGULARIZACIÓN	1.2835	1.1848	1.1848	1.2835	-	2.5389	
19.- TÍTULO PROFESIONAL O EXPEDICIÓN DE TÍTULO	100.0000	1.3541	1.3541	1.6044	1.3541	1.3541	
20.- REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS POR MATERIA O EQUIVALENCIA	N/A	-	-	-	-	-	
21.- EXÁMENES DE RECUPERACIÓN	N/A	-	-	-	-	-	
22.- EXÁMEN TÍTULO SUPLENCIA 1A Y 2A OPORTUNIDAD	N/A	-	-	-	-	1.1848	
23.- RECURSAR MATERIAS	4.4922	4.5701	4.5701	4.4922	4.5701	4.5701	
24.- EXÁMEN PARCIAL	N/A	-	-	-	-	-	
25.- DIFERENCIAS EN DEPÓSITOS	-	-	-	-	-	-	
26.- MANTENIMIENTO A LABORATORIOS Y TALLERES	4.6527	4.6547	4.6547	4.6527	4.6547	4.6547	
27.- RECARGOS	0.2500	-	0.2500	-	-	-	
28.- TRANSFERENCIAS D.G.	-	-	-	-	-	-	
29.- CONSTANCIA DE COMPETENCIA	0.4813	-	-	-	0.5078	0.6940	
30.- HISTORIAL ACADÉMICA	0.7220	0.5078	0.5078	0.7220	0.5078	0.5078	
31.- SINDICALES Y PAGO DE EXÁMEN DE OPOSICIÓN	0.8022	0.8463	0.8463	0.8022	0.8463	0.8463	
32.- FICHA Y GUIA PARA EXÁMEN DE ADMISIÓN	2.5670	1.6926	0.8463	2.5670	1.6926	0.8463	
33.- INGRESOS NO IDENTIFICADOS	-	-	-	-	-	-	
34.- ANÁLISIS CLÍNICOS	1.2835	-	-	-	-	-	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 23 A; un segundo párrafo al artículo 73; numerales 3 y 4 al inciso A), incisos J) y K) a la fracción II e inciso k) a la fracción VI del artículo 84; inciso d) a la fracción I, fracciones IV y V al artículo 101 Bis II; tercer y cuarto párrafo al inciso b) de la fracción VIII del artículo 104, de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, para quedar como sigue:

Artículo 23 A.- Los contribuyentes habituales de este Impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes ante las oficinas autorizadas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, utilizando las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.- Elaborar y conservar a disposición de la Secretaría de Finanzas y Administración, documentos en que consten la totalidad de los ingresos obtenidos.

Artículo 73.-.....

En el caso de que no se actualicen los valores unitarios con fines fiscales cada ejercicio fiscal, tendrán vigencia los últimos valores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Artículo 84.-.....

I.-.....

II.-.....

A).-.....

1 al 2.-.....

3.- Registro de Nacimiento Extemporáneo después de los 7 años 11 meses 1 día de edad, con autorización administrativa o información testimonial, 2.84

4.- Autorización administrativa de registro extemporáneo de nacimiento para personas mayores de 7 años 11 meses 1 día de edad, 4.94

B) al I).-.....

J).- Autorización de Registro Extemporáneo de Defunción, 4.80

K).- Rectificación Administrativa, 14.50

III a la V.-.....

VI.-.....

a) al j).-.....

k).- Constancia de No Inhabilitado, 1.31

Artículo 101 Bis II.-.....

I.-.....

a) al c).-.....

d).- Por días festivos, descanso obligatorio o día no laborable, marcados en la Ley Federal del Trabajo, se cobrarán 11 salarios mínimos diarios, por servicio de 12 horas.

II a la III.-.....

.....

IV.- Por los servicios de seguridad y protección de personas, en la modalidad de resguardante personal o escolta, 75 salarios mínimos, mensuales por persona acreditada; y

V.- Por los servicios análogos que se relacionan con el cumplimiento de su objeto:

CONCEPTO	CUOTA
Uniformes especiales	A presentación de facturas
Alimentos	A presentación de facturas, nunca superior a dos salarios mínimos diarios por elemento.
Combustibles y/o Reparación de vehículos	A presentación de facturas
Gastos médicos y/o Funerarios	A presentación de facturas
Renta de casa-habitación y servicios (agua,	Al valor del costo del contrato de

luz y teléfono)	arrendamiento de que se trate.
Reparación de armamento	A cotización emitida por el departamento de registro, control y portación de armamento, municiones y equipo del IPAE
Unidad canina con servicio de 12 horas, con un día de descanso por semana	350 salarios mínimos, mensuales
Traslado en ambulancia Acapulco-México	100 salarios mínimos por traslado
Traslado en ambulancia Acapulco-Chilpancingo	40 salarios mínimos por traslado
Traslado en ambulancia Acapulco-Zihuatanejo con resguardo	100 salarios mínimos por traslado
Reposición de credencial de identidad policial	1 salario mínimo diario

Quando el contratante de servicio no cubra en tiempo y forma el pago correspondiente serán objeto del cobro de recargos y actualizaciones, conforme los artículos 107 y 108 de la presente Ley.

Para los efectos a que se contrae el presente artículo, por salario mínimo, se entenderá el que corresponda a la zona económica “A” en el Estado. Así mismo los pagos que tengan la característica de ser mensuales, se realizaran a más tardar el día 17 del mes en que se preste el servicio.

Artículo 104.-.....

I a la VII.-.....

VIII.-.....

a).-.....

b).-.....

.....

Formato de permiso para circular sin placas a los H. Ayuntamientos por 30 días, 0.45

La Secretaría de Finanzas y Administración proveerá y controlará los formatos utilizados para la prestación de los diversos servicios a cargo de la dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

c) y d).-.....

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan el segundo párrafo del inciso f) de la fracción I del artículo 41; inciso d) de la fracción VI del artículo 84; y el artículo 114 Bis II con sus respectivos párrafos de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, para quedar como sigue:

Artículo 41.-.....

I.-.....

f).-.....

Derogado.

g) al r).-.....

II a la III.-.....

Artículo 84.-.....

I a la V.-.....

VI.-.....

a) al c).-.....

d).- Derogado.

e) al j).-.....

Artículo 114 Bis II.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2012.

Atentamente.

Firman los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Servido diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Fiscal del Estado número 429.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso diputado presidente.

A los Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, signada por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por oficio número 1205 de fecha quince de octubre del año dos mil doce, suscrito por el licenciado Humberto Salgado Gómez, quien con fundamento en lo dispuesto por el artículos 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía popular, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, signada por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en sesión de fecha dieciséis de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0104/2012, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que el ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo Estatal en la parte expositiva de su iniciativa señala:

“Con apego a lo establecido en los ejes programáticos que sustentan el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, es prioritario para el Ejecutivo del Estado transformar la administración pública en una organización sólida, eficaz y eficiente con plena capacidad de respuesta a los ciudadanos, siempre con apego a los principios de legalidad establecidos en nuestra Carta Magna.

En materia fiscal se tiene como objetivo contribuir y proporcionar confianza y certeza jurídica en la ciudadanía guerrerense, en cada una de las modificaciones del marco normativo, para hacer más rápida y expedita la aplicación y cumplimiento de las disposiciones fiscales.

El principal objetivo del Código Fiscal del Estado, es normar y regular la naturaleza jurídica de los ingresos que percibe el Estado, para su adecuada aplicación y recaudación con el fin de disponer de los recursos suficientes para dar cumplimiento oportuno a sus distintos programas de gobierno en especial los de carácter social, en beneficio de la población de escasos recursos económicos.

Es fundamental señalar que las modificaciones propuestas en la presente iniciativa, tienen como objetivo otorgar claridad y precisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para evitar lagunas legales que generen vicios en la presente administración.

Así mismo, se establece como causal de infracción a la que serán sujetos los profesionales valuadores inscritos en el registro estatal de la Secretaría de Finanzas y Administración, que omitan total o parcial el pago de los derechos de certificación de avalúos fiscales, por la valuación de bienes inmuebles en la entidad, consistiendo en la aplicación de las sanciones correspondientes, en perjuicio del erario estatal.

En general, las propuestas de reformas y adiciones contenidas en esta iniciativa, se alinean con las demás disposiciones legales vigentes, es decir se actualiza el marco jurídico fiscal para proporcionar congruencia a los diversos ordenamientos legales para su adecuada interpretación y aplicación.... ”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

CONSIDERANDOS

Que el titular del Poder Ejecutivo licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, signatario de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan la estima procedente, lo anterior, porque con ella se pretende armonizar el marco normativo en materia fiscal, pero además como se señala en la iniciativa, tienen como objetivo fundamental otorgar claridad y precisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para evitar lagunas legales que generen vicios en la administración.

Que el actualizar el marco normativo en materia fiscal, además de armonizar las legislaciones en la materia, otorgan certidumbre y agilizan los procesos y trámites respectivos, lo que permite definir y establecer con claridad las acciones a realizar.

Que en este sentido, las reformas y adiciones que se realizan al Código Fiscal del Estado de Guerrero, tienden a mejorar y modernizar la legislación fiscal, en congruencia a la política fiscal y a la par de la armonización contable que se ha venido estableciendo en nuestro país, en plena observancia de los principios constitucionales en materia fiscal.

Que en base a lo anterior, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 9o. y 41; la fracción III del artículo 65; el inciso c) de la fracción I del artículo 88; la fracción IV del artículo 91 Bis; y la fracción II del artículo 111 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9o.- Son aprovechamientos los recargos, las multas y los demás ingresos del Estado no clasificables como contribuciones, productos o participaciones.

.....

ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Finanzas y Administración, sus dependencias directas y órganos fiscales, tendrán las funciones en relación con las diversas materias tributarias, que determinen la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, el presente Código, la Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal

del Estado de Guerrero, el decreto del Presupuesto de Egresos, la Ley del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, así como el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y demás disposiciones de orden fiscal.

ARTÍCULO 65.-.....

I a la II.-.....

III.- Cuando se trate de obligaciones fiscales a cargo de contribuyentes por adeudo propio o retención a terceros, éstos podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor, siempre y cuando ambas deriven del mismo impuesto.

ARTÍCULO 88.-.....

I.-.....

a) al b).-.....

c).- Los gravámenes de cuya verificación se trate y los ejercicios a los que debe limitarse la visita.

II a la XII.-.....

ARTÍCULO 91 BIS.-.....

I a la III.-.....

IV.- El registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales, lo pueden obtener las personas que se encuentren registradas ante el Servicio de Administración Tributaria y que sean miembros de un Colegio de Contadores Públicos. Para tal efecto, deberán presentar ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, solicitud de registro en el formato oficial autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración, acompañando original y copia de su constancia de registro ante la Administración General de la Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, así como la constancia emitida por un Colegio de Contadores Públicos que acredite su calidad de miembro activo, expedida a más tardar en la fecha de presentación de la solicitud, original y copia de una identificación oficial.

.....

.....

V a la XXVIII.-.....

ARTÍCULO 111.-.....

I.-.....

a) al e).

II.- Suspensión de seis a doce meses por alguna de las situaciones siguientes:

a).- Omisión total o parcial del pago de los derechos por certificación de avalúos fiscales; y

b).- Reincidir en algunas de las situaciones señaladas en la fracción anterior.

III.-

a) al c).-.....

.....

.....

a) al f).-.....

.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan un segundo párrafo al inciso b) de la fracción I del artículo 88; y un segundo párrafo al artículo 91 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429, para quedar como sigue:

ARTICULO 88.-.....

I.-.....

a).-.....

b).-.....

En este caso, la autoridad responsable, deberá levantar un acta circunstanciada del aumento de personal o sustitución del mismo.

c).-.....

II a la XII.-.....

ARTÍCULO 91.-.....

Se levantará acta indicando el número de sellos y su localización ya sea en muebles, cuartos, oficinas y en qué lugar de la empresa se encuentran.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2012.

Atentamente.
Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.

Nota. La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429.

Es cuanto diputado presidente, a su orden.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013.

La secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández:

Con gusto diputado presidente.

Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, nos fue turnada la iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2013, emitida por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado, para el análisis y emisión del proyecto de decreto correspondiente, y

CONSIDERANDO

Que el titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 50 fracción I y 74 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 48, 53 y 54 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, así como en uso de las facultades legales señaladas por los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, mediante oficio de fecha catorce de octubre del dos mil doce, recibido en esta Soberanía el lunes quince del mismo año, signado por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado, remitió a esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 16 de octubre del dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0105/2012, de fecha 16 de octubre del dos mil doce, la Oficialía Mayor de éste Congreso, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la iniciativa en comento.

Que la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción I, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está facultada para analizar la iniciativa de decreto en comento y rendir el dictamen respectivo, el cual procedemos analizar en los siguientes términos.

La iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos se sustentó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El proyecto de presupuesto que se somete a su consideración, contiene las propuestas de asignación de recursos para las Dependencias y Entidades que integran las Administración Pública Estatal, que les permitirán dar cumplimiento a los programas que tienen bajo su responsabilidad y de esta manera, se estarán atendiendo las necesidades más sentidas de los guerrerenses. Igualmente se consideran las erogaciones que en el marco de su autonomía, requieren para su funcionamiento, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos; asimismo, considera las transferencias para los municipios del Estado. Contempla igualmente, las asignaciones financieras que conlleven al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2015 es decir, se enfoca al mejoramiento de la calidad de vida de los guerrerenses, respaldando presupuestalmente aquellos programas y proyectos derivados de los cinco ejes rectores del ya mencionado Plan, siendo éstos los siguientes: 1. Democracia, Estado de Derecho y Buen Gobierno; 2. Igualdad de Oportunidades y Desarrollo Humano; 3. Desarrollo Económico Sustentable; 4. Protección del Medio Ambiente y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y 5. Equidad de Género.

Dicho presupuesto fue estructurado basado en resultados, previendo para su evaluación durante y al final del ejercicio, indicadores de desempeño y dentro del esquema de la armonización contable, lo cual permitirá dar mayor transparencia a la aplicación de los recursos y facilitará la rendición de cuentas.

En cuanto al monto de recursos previstos a erogar y en cumplimiento del principio de equilibrio presupuestal y la disciplina fiscal señaladas en el Artículo 17 de la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, se estableció que el egreso guarde la debida congruencia con los ingresos que el Estado estima obtener a través de la recaudación propia, de las participaciones federales, de las transferencias vía Convenios de Coordinación con la Federación y por concepto de recursos extraordinarios.

Considerando la situación económica que prevalece tanto en el ámbito internacional como en el nacional, para el Proyecto de Presupuesto de Egresos en comento, sólo se considera un incremento del 2.3% respecto del presupuesto aprobado en el 2012, no obstante que en el Plan Estatal de Desarrollo, se establece un incremento anual del 3.0%, estaremos atentos a la presentación del paquete fiscal que presentará para el ejercicio fiscal 2013 en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el ejecutivo federal a más tardar el 15 de diciembre próximo, donde con el apoyo de nuestros Diputados federales y Senadores, pretendemos obtener recursos adicionales.

La orientación del gasto, se enfoca prioritariamente a programas de bienestar social, a la seguridad pública, al fortalecimiento de los municipios, al fomento económico y a la ejecución de proyectos de infraestructura física que impulsen las actividades productivas y de protección del medio ambiente, y que permitan la generación de empleos directos e indirectos.

I. ENTORNO ECONÓMICO 2012.

Tanto para la previsión de los ingresos como de los recursos a ejercer en un ejercicio fiscal, debe realizarse tomando en consideración la situación económica prevaleciente en el marco internacional, nacional y a nivel local, sobre todo en relación a las variables cuyo comportamiento inciden en las finanzas públicas correspondientes.

I.1. SITUACIÓN ECONÓMICA GLOBAL.

En un sistema de economías globalizadas como el que rige actualmente, el comportamiento de las variables económicas, inevitablemente tienen sus repercusiones en otras latitudes y sin duda, en nuestra economía nacional. En este nivel macroeconómico, de acuerdo al análisis del Fondo Monetario Internacional, se espera que la economía de los Estados Unidos, registre indicadores moderados: que el PIB se ubique en 2.3% y que la

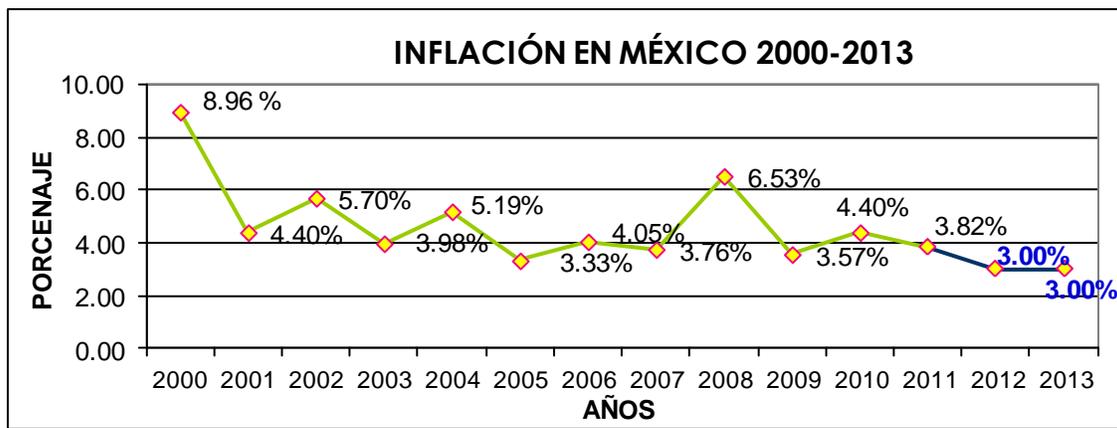
producción industrial crezca en 3.6%, ya que se prevé un escenario de mayor certidumbre, aunque no deben descartarse algunos riesgos derivados de los siguientes factores:

- Recrudescimiento de los problemas fiscales y financieros en los países de la zona del euro;
- Falta de una estrategia de ajuste fiscal de mediano plazo en los Estados Unidos;
- Una desaceleración mayor a lo esperado en China debido a problemas en el sector inmobiliario, y
- Problemas geopolíticos en el medio oriente que pudieran llevar a un mayor precio del petróleo.

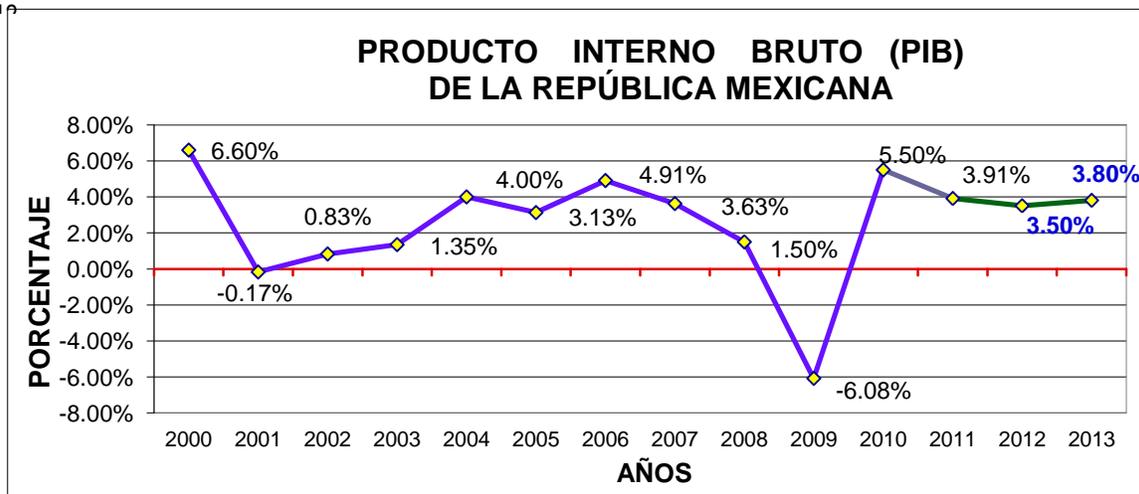
I.2. SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL.

De acuerdo al análisis del Banco Mundial, se estima que la economía mexicana crecerá en el 2012 por encima del promedio regional en América Latina, junto con las economías de Bolivia, Chile, Colombia Costa Rica y Ecuador, así se prevé que las tasas de crecimiento de sus respectivas economías, sean del 4% en el año mencionado.

Por su parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estima que México cerrará el 2012 con un índice inflacionario del 3.0% y que para el 2013, dicho índice se mantenga en el mismo nivel, asimismo que el PIB registre un ligero incremento, al pasar de 3.5% a 3.8%. También se estima que la industria manufacturera continúe creciendo.



Fuente: Banco de México. Información real hasta el 2011.
Nota: 2012 y 2013 son estimaciones realizadas por la S.H.C.P. en los Precriterios de Política Económica presentados al H. Congreso de la Unión, el 1° de Abril del 2012.

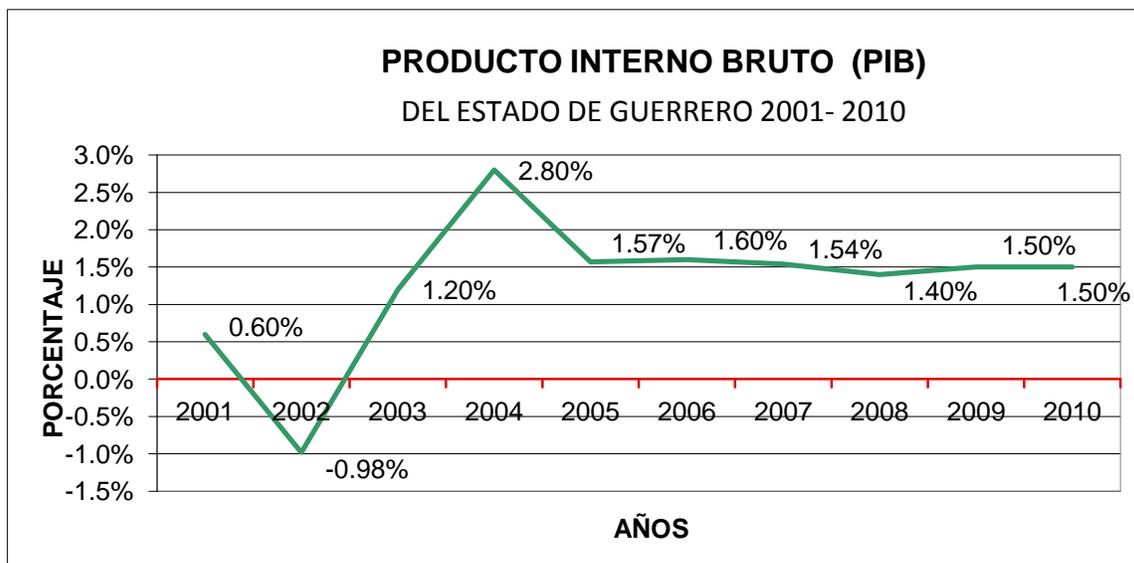


Fuente: www.inegi.org.mx/est. Sistema de Cuentas Nacionales de México.
Nota: 2012 y 2013 son estimaciones realizadas por la S.H.C.P. en los Precriterios de Política Económica

Por lo que respecta a la demanda interna, ésta tenderá a fortalecerse toda vez que la expansión del empleo, el crédito y la inversión en infraestructura física, provocarán un mayor dinamismo en el consumo y la inversión, lo cual se traducirá en un mayor crecimiento en la industria de la construcción principalmente.

I.3. SITUACIÓN ECONÓMICA ESTATAL.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), el comportamiento del PIB estatal, ha mantenido una tendencia más o menos estable en los últimos años, siendo el sector económico más importante el Turismo en el que se concentra la cuarta parte del PIB, por ello, resulta indispensable continuar fortaleciendo los esquemas de coordinación entre los tres órdenes de gobierno así como generar las condiciones para atraer inversión privada.



Fuente: INEGI.

Nota: El PIB del 2011, se publica el 3 de diciembre del 2012. INEGI.

Por lo que respecta al mercado laboral, se observa que la actividad formal se sustenta principalmente en la pequeña y mediana empresa, donde se concentran mayoritariamente los trabajadores y patrones, seguida por el sector agropecuario, sin embargo la tasa de desempleo en el Estado, se ha mantenido por debajo de la media nacional, al ser del 1.6% según cifras del INEGI.

Se estima que en el 2013, la situación financiera del Estado podrá afrontar algunas dificultades, ya que la realidad, es que dentro del total de recursos que anualmente integran el Presupuesto de Egresos del Estado, el 95.9% corresponde a ingresos que transfiere la federación, en los cuales se integra el fondo general de participaciones, el cual está sujeto a la recaudación federal, el restante 4.1% corresponde a ingresos propios de la gestión y otros de carácter extraordinario.

En materia de finanzas públicas y dentro del marco del federalismo hacendario, el Gobierno del Estado, continuará otorgando los estímulos que sean posibles principalmente a empresas que apliquen proyectos de inversión y propicien la generación de empleos, en los términos de lo establecido en la Ley de Fomento económico. También se prevé modernizar y fortalecer el marco jurídico fiscal, a fin de que el contribuyente mantenga la confianza y certidumbre en las autoridades fiscales para el pago de sus contribuciones.

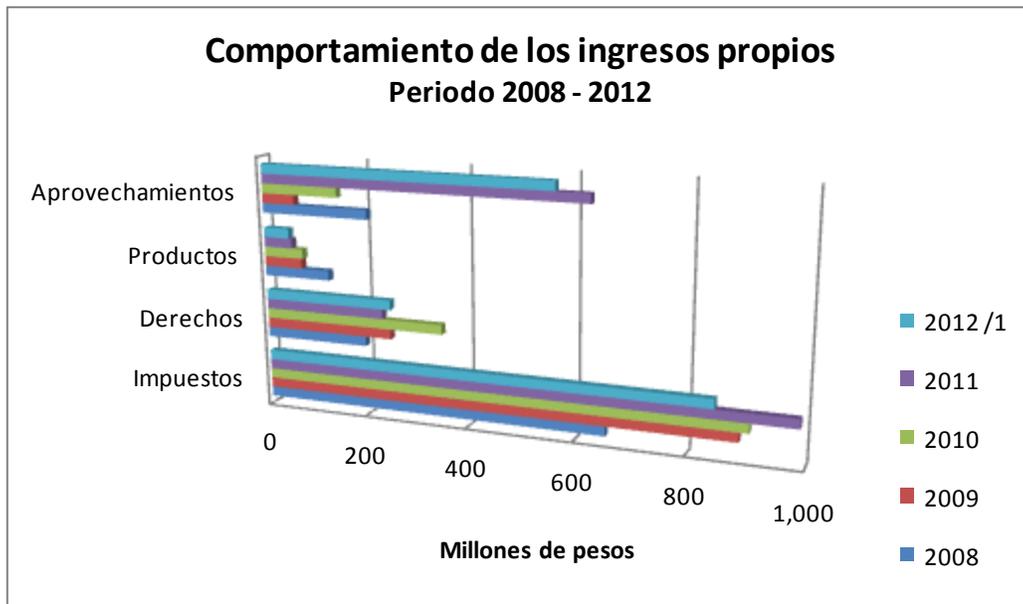
II. FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO.

Con el propósito de contar con una visión más clara sobre el origen y destino de los recursos públicos, a continuación se desglosan las distintas fuentes de financiamiento, que respaldan el gasto presupuestal para el ejercicio fiscal 2013.

II.1. INGRESOS.

Históricamente, alrededor del 96% de los ingresos provienen de la federación y sólo el 4% se recaudan localmente.

Las principales fuentes de este tipo de ingreso, lo constituyen los impuestos derechos, productos y aprovechamientos, en la siguiente gráfica se muestra el comportamiento de los ingresos propios de los últimos cinco ejercicios fiscales.



Fuente: Cuentas Públicas 2008-2011
 /1 .Corresponde al monto estimado establecido en la Ley de Ingresos 2012.

II.2. EGRESOS.

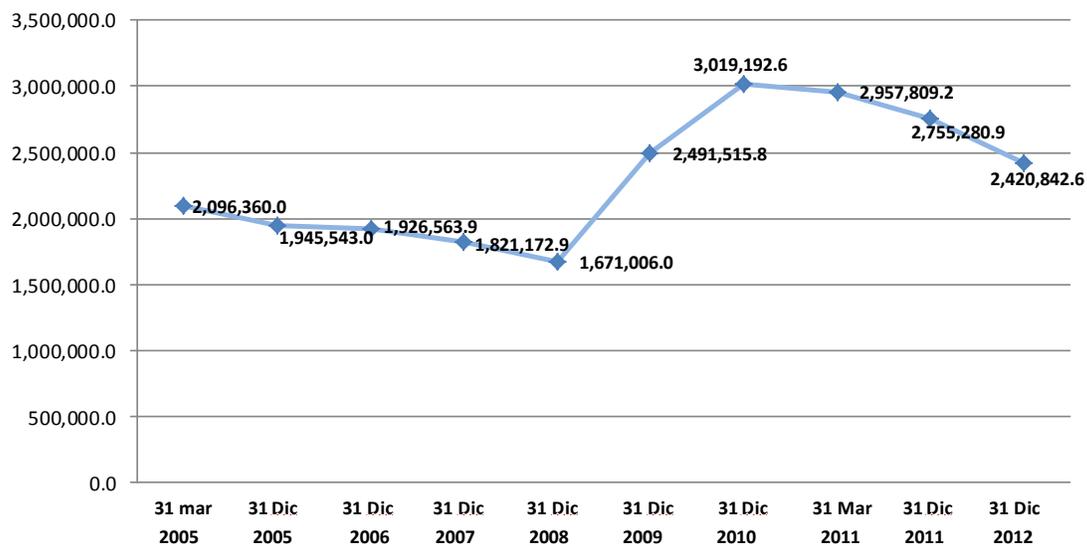
Para el ejercicio fiscal 2013, en atención al principio de equilibrio presupuestal, el monto de los recursos que se prevé erogar, asciende a la cantidad de 39 mil 911 millones 981 mil 210 pesos que representa el 2.3% de incremento respecto del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2012.

TENDENCIA HISTÓRICA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO (Millones de pesos)	
	Monto autorizado
2008	28,429.0

	2009	30,903.0	
	2010	32,922.5	
	2011	37,917.6	
	2012	38,985.8	
II.3. PÚBLICA.	2013	39,912.0	DEUDA

El monto de la Deuda Pública al inicio de la presente administración, ascendía a 2 mil 957 millones 809 mil 129 pesos, se encontró colocada en una posición financiera débil, como consecuencia de varios factores entre otros: créditos con estructura financiera desventajosa, reducción del flujo en su libre disponible, deterioro de la calificación crediticia y participaciones gravadas como garantía de pago en un 79.56%.

**SALDOS DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA
2005 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012**
(Miles de pesos)



No obstante a lo anterior, se continuó con el pago puntual del servicio de la deuda, disminuyendo el nivel de endeudamiento hasta en un 20%, lo que ha representado haber cubierto hasta 448 millones 418 mil 814 pesos, permitiendo que el Estado de Guerrero se encuentre por debajo del promedio de endeudamiento público per cápita de las entidades federativas.

Lo anterior ha permitido que el Gobierno del Estado fuera evaluado con resultados positivos por parte de las calificadoras de deuda de prestigio reconocido, como son Estándar & Poor's, Moody's y Fitch Ratings.

II.4. RESULTADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011.

INGRESOS

Al cierre del ejercicio 2011, el total de ingresos presupuestarios ascendió a 43 mil 811 millones 817 mil 300 pesos, 15.5% adicional a la propuesta de ingresos autorizada, el soporte financiero del mismo fue de la manera

siguiente: 95% provenientes de fuentes federales, 4.6% de ingresos propios o de gestión y 0.4% por ingresos extraordinarios.

Durante ese período se otorgaron estímulos fiscales que beneficiaron a los contribuyentes, por ejemplo del Impuesto Sobre Tenencia y uso de Vehículos, permitiéndoles ponerse al corriente en los adeudos de años no prescritos, condonando los accesorios del impuesto mencionado, con la finalidad de recuperar el rezago registrado por este concepto. Lo anterior, acompañado de programas implementados para lograr fortalecer y consolidar los niveles de recaudación, dieron como resultado que los ingresos de gestión tuvieran un incremento total de 5.0% respecto al monto aprobado, equivalente a 90,102.5 miles de pesos, destacando los impuestos sobre remuneraciones, impuestos adicionales, sobre tenencia o uso de vehículos, sobre hospedaje y sobre loterías, rifas y sorteos.

Resultado de las gestiones realizadas por este Gobierno apoyados por nuestros legisladores federales, se obtuvieron 5 mil 626 millones 963 mil 900 pesos, equivalente a un 21.8% adicional al monto presupuestado, correspondiente a programas y acciones convenidas con la Federación, principalmente de los Ramos 11, 12 y 23.

La importancia de la obtención de estos recursos, permitió que la administración estatal no hiciera uso de los 632 millones 500 mil pesos autorizados como financiamiento.

EGRESOS

El gasto total de la Administración Pública Estatal de ese ejercicio fiscal, conformado por las erogaciones realizadas por las dependencias de la administración central, el subsidio al sector paraestatal y las dependencias ejecutoras de los programas, ascendió a la cantidad de 43 mil 062 millones 433 mil 100 pesos que representa el 13.6% adicional al monto autorizado en el decreto número 640 de Presupuesto de Egresos del Estado.

La política del gasto público, se orientó hacia el cumplimiento de las metas establecidas, privilegiando la atención de los sectores más desprotegidos de la sociedad, dando prioridad al gasto de inversión a expensas del Gasto corriente, ya que a través de ello, se genera la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades productivas y para la prestación de servicios públicos como la educación, la salud y otros.

Bajo esta premisa, el gasto corriente se incremento solamente en un 15.3% respecto al monto presupuestado, el gasto de inversión represento un monto de 7 mil 890 millones 666 mil 960 pesos adicionales al monto programado, que equivale a un incremento del 61.6%. El rubro de participaciones y aportaciones para municipios fue un 7.8% adicional al monto autorizado.

III. ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

El monto total de ingresos que el Gobierno del Estado prevé obtener en el ejercicio fiscal 2013, es de 39 mil 911 millones 981 mil 210 pesos, de los cuales el 95.9% serán de origen federal y el restante 4.1% por concepto de ingresos de gestión.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2013

(Miles de Pesos)

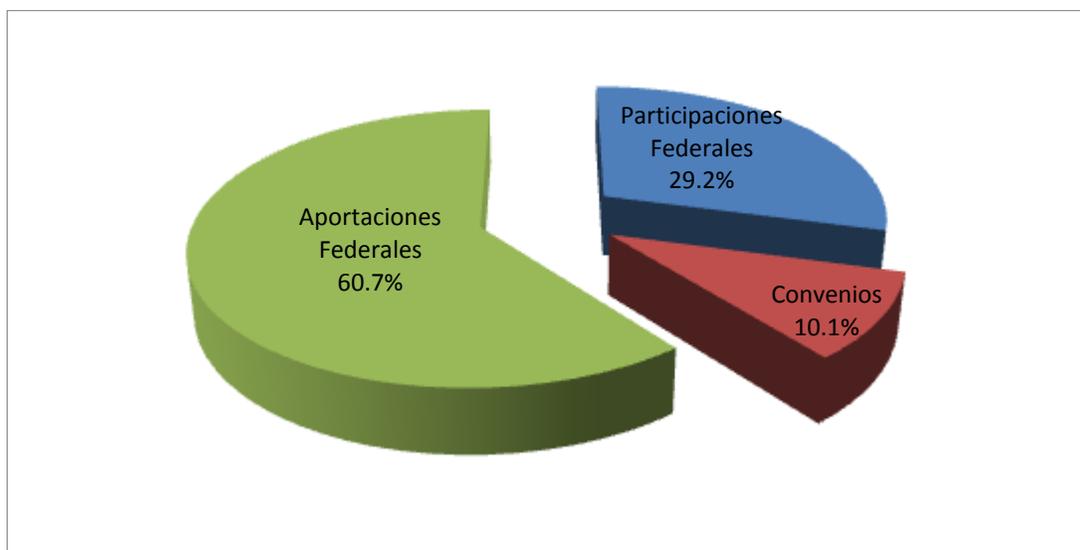
CONCEPTO	Monto estimado	%
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	39,911,981.20	
INGRESOS DE GESTIÓN.	1,654,597.20	4.1%
IMPUESTOS	826,067.60	
DERECHOS	202,765.60	
PRODUCTOS	50,774.70	
APROVECHAMIENTOS	574,989.30	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	38,257,384.00	95.9%
PARTICIPACIONES	11,166,042.50	
APORTACIONES	23,224,053.70	
CONVENIOS	3,867,287.80	

III.1. INGRESOS DE GESTION.

Los Ingresos de gestión, se integran por la recaudación que obtiene directamente el gobierno del Estado a través de la aplicación de su correspondiente Ley de Ingresos, la que contempla el cobro de: Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. Para el ejercicio 2013 en este rubro se estima recaudar 1 mil 654 millones 597 mil 210 pesos por este concepto.

III.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

El monto que viene recibiendo significa un alto porcentaje de los ingresos totales, para el ejercicio fiscal 2013, se estima recibir 38 mil 257 millones 384 mil pesos, distribuidos de la siguiente manera:



III.2.1. PARTICIPACIONES FEDERALES.

Los recursos de este concepto son transferidos por la federación de conformidad a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y de los Convenios suscritos con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se estima recibir un monto de 11 mil 166 millones 042 mil 500 pesos, derivado de

que estas asignaciones se encuentran en función de la recaudación federal, son susceptibles de sufrir modificaciones.

III.2.2. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.

Los ingresos provenientes de la federación son parte fundamental, principalmente los que se reciben a través de los fondos de aportaciones consideradas en el Ramo 33. Para el ejercicio fiscal 2013 se estima recibir recursos por la cantidad de 23 mil 224 millones 053 mil 700 pesos, con la siguiente distribución:

FONDOS	MONTO ESTIMADO PARA 2013 Millones
FAEB	12,284.4
FASSA	2,959.9
FAIS	4,398.3
FORTAMUN	1,513.6
FAM	714.0
FAETA	173.0
FASP	223.7
FAFEF	957.1
TOTAL	23,224.0

Es conveniente señalar, que la asignación definitiva de estos Fondos se conocerá una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013 y la publicación correspondiente a la distribución y calendarización de los mismos.

III.2.3. CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN.

A través de estos recursos convenios con la federación, el Estado tiene la posibilidad de canalizar recursos para sectores prioritarios, para el ejercicio fiscal 2013, se estiman recibir 3 mil 867 millones 287 mil 800 pesos.

IV. ESTIMACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

IV.1. POLÍTICA DE GASTO.

Para el Ejercicio Fiscal 2013, el Ejecutivo Estatal propone ejercer los recursos consignados en el Proyecto de Presupuesto que se presenta, bajo una política de gasto público, que permita dar cumplimiento a lo que globalmente prevén los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015. Dentro de las políticas de Desarrollo Social, además de los programas ya establecidos, se fortalecerá el Programa de Guerrero Cumple, a través del cual, se seguirán apoyando a los adultos mayores con el programa de Pensión Guerrero; Apoyo a madres solteras y a personas con capacidades diferentes, mención especial merece los recursos que se vienen canalizando dentro del programa “Mejoremos Nuestro Entorno”, enfocado principalmente a las zonas de mayor rezago, además de canalizar parte de los recursos destinados a éstos, al gasto público en salud con el objeto de impactar en la acreditación de la aportación solidaria estatal; asimismo, la otorgada a través de las entidades que integran el sector paraestatal.

Se seguirá otorgando prioridad a los sectores de salud y educativo. Así como a los municipios. Canalizaremos los recursos que estén en nuestra posibilidad y los que logremos de la federación a la seguridad pública, a la procuración e impartición de justicia, aspectos fundamentales para lograr una convivencia armónica de las familias guerrerenses.

Continuaremos en nuestro propósito para que el Estado de Guerrero, alcance la cobertura total de salud. Canalizaremos recursos a proyectos de infraestructura física que sean detonadores del desarrollo regional del Estado, tales como los que ya se encuentran en proceso de ejecución: Modernización del sistema de transporte en Acapulco (ACAbus), el Maxi túnel y la vialidad de la Escénica alterna en Acapulco, así como la terminación del edificio del Centro de Atención Ciudadana en la misma ciudad y otros que habrán de iniciarse como el Metrobús en Chilpancingo.

Seguiremos apoyando al campo guerrerense para arraigar a los campesinos a sus lugares de origen mediante estímulos y la diversificación de cultivos, la producción de autoconsumo y la apertura de canales de comercialización. El turismo seguirá contando con recursos importantes, principalmente para la promoción nacional e internacional de nuestros destinos turísticos. Estableceremos la coordinación necesaria con los empresarios y prestadores de servicios locales, para que continúen invirtiendo en este importante sector de nuestra economía.

En los programas donde se dé la mezcla de recursos con la federación, gestionaremos porque al Estado se le asignen porcentajes acordes con su situación financiera. Seguiremos avanzando en el propósito de contar con la certificación de los cuerpos policiacos y con la modernización de los sistemas de vigilancia; igualmente continuaremos apoyando a los órganos de impartición y procuración de justicia, consolidando el sistema de impartición de justicia a través de los juicios orales y el mejoramiento de las instalaciones, a fin de garantizar la seguridad que demandan los guerrerenses

Desde el punto de vista técnico, el proyecto de presupuesto que se somete a su consideración, fue estructurado bajo la normatividad que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable, mejorando algunos procedimientos incorporados en el ejercicio fiscal anterior y en congruencia con las nuevas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental aprobadas recientemente por el Congreso de la Unión. Es igualmente importante, señalar que el citado proyecto de presupuesto, se integró de acuerdo al esquema de Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación al Desempeño (SED), aplicando el instrumento de la Metodología del Marco Lógico (MML), elementos indispensables para la consolidación de la nueva Gestión Pública basada en Resultados.

Dicho esquema, busca integrar la información de desempeño de las políticas públicas en las etapas del proceso presupuestario con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia del gasto público, entregando mejores bienes y servicios a la población y dando cumplimiento a la transparencia y la rendición de cuentas.

Para el ejercicio del gasto, se considerarán los Lineamientos Generales de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto de la Administración Pública Estatal, emitido por el titular del ejecutivo.

IV.2. PRESUPUESTO CONSOLIDADO.

El Gobierno del Estado, propone para el ejercicio fiscal 2013 un presupuesto de 39 mil 911 millones 981 mil 210 pesos, recursos con los cuales se buscará cumplir de manera responsable con los ejes señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2015.

El monto del egreso consolidado, corresponde a la suma de la previsión de los Ingresos para el mismo ejercicio fiscal, el cual permite la asignación de recursos indispensables al Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo en sus vertientes de Administración Centralizada y Sector Paraestatal, así como a los municipios, Órganos Autónomos y a los Ramos Generales.

IV.2.1. ASIGNACIONES PRESUPUESTALES.

IV. 2.1.1. RAMOS ADMINISTRATIVOS.

En este rubro se consigna la asignación destinada a las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal, determinando un monto de 26 mil 923 millones 617 mil 256 pesos para el ejercicio fiscal 2013, correspondiendo 23 mil 972 millones 099 mil 888 pesos para las dependencias que integran el Poder Ejecutivo.

IV. 2.1.2. PODERES Y RAMOS AUTONOMOS.

Con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento de los Poderes y los Órganos Autónomos, dentro del Proyecto de Presupuesto 2013 se asignan a este rubro la cantidad de 3 mil 090 millones 125 mil 556 pesos.

IV.2.1.3. RAMOS GENERALES.

El rubro de Ramos Generales contiene una propuesta de 9 mil 898 millones 238 mil 402 pesos para darle cobertura a los renglones de Previsión, Asistencia y Prestaciones Sociales, Erogaciones Adicionales y Contingencias Económicas; a los recursos para el pago de la Deuda Pública; a las Participaciones y Aportaciones Federales a municipios y a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

Del total de estos recursos correspondientes a los Ramos Generales, las Participaciones y Aportaciones Federales a municipios absorben la mayor parte de este gasto, en virtud de que en conjunto suman la cantidad de 8 mil 209 millones 358 mil 225 pesos, que representan el 82.9% del total de estas asignaciones, lo que reafirma el compromiso por apoyar a los municipios en la promoción de su desarrollo.

IV.3. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.

A través de esta clasificación, se determina el monto de recursos que se canalizan a cubrir el gasto de operación del Gobierno del Estado y cuánto a la ejecución de las diversas obras planteadas, que anualmente integran el Programa de Inversión.

IV.3.1. GASTO CORRIENTE.

En el proyecto de presupuesto de egresos 2013, el Gobierno del Estado, contempla canalizar a su gasto de operación 26 mil 365 millones 818 mil 298 pesos que representan el 65.8% del total de recursos a ejercer, con lo que se cubrirán los servicios personales, la adquisición de los recursos materiales, los servicios generales y las transferencias de recursos para los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y dependencias del Poder ejecutivo, de las cuales destacan por su monto las asignadas a la Secretaria de Educación y de Salud. El monto total de este rubro registra un incremento del 2.1% respecto a lo aprobado en el presupuesto 2012.

IV.3.2. GASTO DE CAPITAL.

Al programa de obras y para la adquisición de bienes y servicios se canalizan 4 mil 729 millones 848 mil 129 pesos que representan el 12.1% del monto total del presupuesto, con lo cual se pretende concretar los objetivos y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo. Si bien es cierto que el monto que se estima, significa un

10% menos a lo aprobado en el ejercicio 2012, esto se debe a que a la fecha de entrega del presente proyecto, aun no se ha presentado el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

IV. 3.3.GASTO DE FINANCIAMIENTO.

El gasto por concepto de financiamiento, corresponde a la previsión que se realiza para cubrir en el 2013, los adeudos de ejercicios anteriores y el pago del servicio de la deuda pública, que incluye el monto de intereses y por la amortización de capital, conceptos que suman 581 millones 956 mil 557 pesos, incluidos los 41 millones de pesos que habrán de cubrirse por conceptos de intereses derivados del crédito obtenido en el ejercicio 2012 por 459 millones de pesos.

V. DEUDA PÚBLICA.

El monto de la deuda al cierre del ejercicio fiscal 2012, ascenderá a la cantidad de 2 mil 566 millones 429 mil 400 pesos, del cual 2 mil 420 millones 842 mil pesos corresponde a la deuda directa.

V.1. DEUDA DIRECTA.

En el rubro de deuda pública cuyo monto asciende a 2 mil 420 millones 842 mil pesos, se continuó con el pago puntual de los intereses como de amortización del capital. En este renglón, es importante mencionar, que adicionalmente a lo anterior, nos dimos a la tarea de negociar con los bancos acreedores, logrando en algunos casos, que la cobertura con que se comprometieron las participaciones federales, se vieran disminuidos y en otros, las tasas de interés, con lo que el Gobierno del Estado cuenta con un mayor margen de maniobra en el caso de requerir la contratación de nuevos créditos. En lo que va de la actual administración, se ha pagado por amortización al mes de septiembre del 2012 la cantidad de 448 millones 400 mil pesos y el pago estimado de capital e interés que habrá de realizarse de octubre a diciembre, será de 124 millones 600 mil pesos.

V.2. DEUDA INDIRECTA.

En apoyo a los Ayuntamientos municipales que así lo solicitan y previo dictamen del Comité Estatal de Financiamiento, a la fecha el Gobierno del Estado registra como deuda pública indirecta, la contraída por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA) por un monto original de 148 millones de pesos, mismos que el organismo empezará a cubrir a partir de octubre del 2012 por lo que al cierre de dicho ejercicio fiscal, el saldo de dicha deuda será de 145 millones 586 mil pesos.

VI. MEDIDAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO.

La sociedad en general, cada vez reclama de sus gobernantes un manejo transparente y responsable de los fondos públicos y que su aplicación redunde en el mejoramiento de los niveles de bienestar de la población, a ello van encaminadas las recientes reformas promovidas por el Gobierno Federal a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VI.1. FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN PARA RESULTADOS (GpR).

El Presupuesto basado en Resultados (PbR) se apoya en el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual incorporará los indicadores para evaluar los resultados que serán presentados en los Informes Trimestrales de Evaluación por parte de las instancias técnicas de evaluación correspondientes, con énfasis en la calidad de los bienes y servicios públicos al servicio de la población.

Los esfuerzos para optimizar el uso de los recursos públicos de la Entidad, para potenciar su impacto, tanto en la atención de las necesidades de los ciudadanos, como en la capacidad de ampliar la cobertura a un mayor número de localidades en los municipios, han permitido logros importantes, gracias al compromiso incondicional de impulsar la transformación de la administración pública, con dos propósitos fundamentales:

- La modernización efectiva de la administración pública tradicional del Estado, a partir de los métodos de trabajo, sus instrumentos, el capital humano y las tecnologías de la información, para transformarla en un modelo de Gestión para Resultados (GpR), generadora de mayor valor público.
- La consolidación de la institucionalización de nuevas prácticas y procedimientos, que han venido a reemplazar otras que habían agotado su aporte y efectividad en la gestión gubernamental, y que van encaminadas a obtener un mejor desempeño de la función pública, en beneficio del desarrollo del Estado y finalmente de los ciudadanos.

VI.1.1. PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR).

Los avances a la fecha sobre este proceso de transformación administrativa, se encuentra en etapa de consolidación, con un esfuerzo coordinado entre el Gobierno del Estado y la Federación, a través del “Convenio para la implantación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)”, que se puede considerar como el mayor esfuerzo realizado hasta ahora, para ofrecer cuentas claras a los guerrerenses, respecto del ejercicio y los resultados de los recursos que se destinan al financiamiento de los Programas del Gobierno estatal.

La Gestión para Resultados, representa un cambio en la manera de hacer las cosas en todas las etapas del ciclo presupuestario (planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación), que permite generar información útil para la toma de decisiones; para ello, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, ha adoptado la Metodología de Marco Lógico (MML), como instrumento para la implantación de dicho modelo de gestión; dicho instrumento de planeación está basada en la construcción de Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) por cada programa de Gobierno, que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo.

VI.1.2. SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (SED).

Congruente con el avance en el ámbito de presupuesto, estamos en proceso de consolidación del Sistema de Evaluación del Desempeño, lo cual representa el primer esfuerzo ordenado para medir el desempeño de los programas públicos, mediante indicadores estratégicos y de gestión (elaborado bajo la (MML), vinculado con el avance del ejercicio presupuestal. Actualmente se cuenta con un total de 47 MIR's con indicadores sujetos a proceso de validación, de igual número de programas presupuestarios, con el mérito particular de que dichas MIR's fueron elaboradas en conjunto con las Dependencias y Entidades responsables de los programas. El reto para el ejercicio fiscal 2013, es que la totalidad de los programas presupuestarios cuenten con Matrices de Indicadores para Resultados.

Del igual manera, como se ha dado a conocer en su oportunidad, las nuevas disposiciones que emanan de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que obliga a los gobiernos estatales y municipales a implantar un sistema contable armónico, entre los 3 órdenes de Gobierno, delimitando y precisando los distintos momentos de registro contable, han sido implementadas por esta administración. Derivado de lo anterior, las disposiciones de la ley antes mencionada, han sido incorporadas en el ámbito correspondiente, como parte del proceso de implantación de la Gestión Pública para Resultados, de tal manera que guarda estrecha vinculación con las transformaciones que se registran en el proceso de modernización presupuestaria con Enfoque para Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño. Lo que significa que en la Entidad, la implantación de la Gestión Pública para Resultados, considera todas las etapas y los procesos que forman parte del ciclo presupuestario.

Finalmente cabe señalar que, mediante la consolidación del PbR – SED y la Armonización Contable, la administración pública del Estado, garantiza la eficiencia, eficacia, transparencia y honradez en la aplicación de los recursos públicos, para bien de la sociedad guerrerenses.”

Que los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, verificaron que la presente iniciativa con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2013 sujeta a revisión, cumple con los requisitos de legalidad aplicables en la materia como son:

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,
- b) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433,
- c) Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero,
- d) Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero,
- e) Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, y
- f) Las demás leyes, ordenamientos y normatividad aplicables en la materia.

Que el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, presentado por el Ejecutivo Estatal, en la opinión de esta Comisión Legislativa, fue integrado tomando en consideración las políticas, los programas sectoriales y las estrategias institucionales contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015.

Que el monto total de ingresos reflejado en el Proyecto sujeto a revisión, originalmente fue de 39 mil 911 millones 981 mil 210 pesos que prevé obtener el gobierno del Estado para el financiamiento del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, y que sustenta las asignaciones presupuestarias está integrado de la manera siguiente:

Concepto	Monto estimado (miles de pesos)	
Ingresos de Gestión		\$ 1,654,597.2
Impuestos	\$ 26,067.6	
Derechos	202,765.6	
Productos	50,774.7	
Aprovechamientos	574,989.3	
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		38,257,384.0
Participaciones Ramo 28	11,166,042.5	
Aportaciones Ramo 33	23,224,053.7	
Convenios	3,867,287.8	
Provisiones Salariales y Económicas Ramo 23	\$ 640,000.0	
Salud Ramo 12	1,536,374.6	
Educación Ramo 11	1,677,221.7	
Otros Recursos por Convenios	13,691.5	
TOTAL		\$ 39,911,981.2

Que el Ejecutivo Estatal, en dicho proyecto de Presupuesto de Egresos, propone asignar recursos bajo una política de gasto público manifestada en la exposición de motivos, orientada al cumplimiento de los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, fortaleciendo programas como:

- a. “Guerrero Cumple”, a través del cual se apoya a los adultos mayores, madres solteras, y personas con capacidades diferentes,

- b. “Mejoremos nuestro entorno”, cuya población objetivo es la de mayor rezago, reforzando principalmente los programas de salud y educación, además de aquellos en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.
- c. Modernización del Sistema de Transporte en Acapulco y Chilpancingo, el Maxi túnel y la vialidad escénica alterna en Acapulco.

Que el proyecto de presupuesto de egresos, está estructurado conforme a la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), observando para tal efecto, las últimas reformas aprobadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; también se constata que la presente iniciativa se sustenta bajo el esquema de Presupuesto Basado en Resultados (PBR), así como con la implementación de los mecanismos y parámetros del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), lo que busca mejorar la calidad, eficiencia y eficacia del gasto público.

Que la distribución del gasto por finalidad, función y subfunción tal y como se muestra en el anexo 6 del Proyecto de Presupuesto sujeto al análisis por parte de los integrantes de esta Comisión Ordinaria Dictaminadora se integra por 4 funciones: gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otras no clasificadas en funciones anteriores; de éstos derivan 21 subfunciones.

Que es preciso señalar, que en el presente ejercicio fiscal 2012, tiene la particularidad de darse la transición de la administración pública federal, y por ende, conforme a los tiempos legales para que el titular del Ejecutivo Federal presente el llamado Paquete Fiscal ante el Congreso de la Unión, propicia incertidumbre de los Fondos y montos que el gobierno federal pueda etiquetar para nuestro Estado.

Que ante esta situación atípica, el multicitado proyecto no consideró originalmente el anexo con el desglose de la Inversión Pública Estatal, y por acuerdo de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, para estar en posibilidad de realizar un análisis profundo a la iniciativa en comento, se solicitó información más detallada a la Secretaría de Finanzas y Administración mediante oficio remitido de fecha 7 de noviembre del 2012, de varios aspectos como son: El Programa de Inversión desglosado, la explicación de las variaciones más representativas, incluyendo la integración del subsidio a nuestra máxima casa de estudios, el estimado de los recursos a percibir provenientes de Fondos Federales por ramo administrativo, así como las políticas públicas en materia de perspectiva de igualdad y equidad de género.

Que por otra parte, para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por los integrantes de la Sexagésima Legislatura, y con el objetivo de analizar con detenimiento el proyecto de presupuesto presentado por el Ejecutivo Estatal ante esta Soberanía, de manera coordinada las Comisiones de Gobierno y de Presupuesto y Cuenta Pública, se programaron previo calendario aprobado, a reuniones de trabajo a las y los diputados integrantes de todas las comisiones legislativas, situación que en su momento, se vio en la necesidad de reprogramar dichas reuniones, hasta contar con información detallada del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado sujeto a revisión, y que brindará más elementos de análisis.

Que el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio número SFA/0745/2012, recibido en esta Comisión Dictaminadora con fecha 22 de noviembre del año en curso, informó que posteriormente, conforme se conozcan los avances en las asignaciones de recursos federales a la entidad, se proporcionaría a esta Soberanía la información requerida, a efecto de que se analice, discuta y apruebe en su caso, el decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Que en alcance a este comunicado el día 19 de diciembre de 2012, mediante oficio número SE/0851/20121, hizo llegar información complementaria sobre las variaciones derivadas de las ampliaciones en los Fondos y Aportaciones Federales para el Estado de Guerrero, también remitió los anexos con el Resumen y el Desglose de la Inversión Pública por dependencia ejecutora y Fuente de Financiamiento, a efecto de proceder a emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá sobre la citada iniciativa.

Que los recursos estimados por ampliaciones y/o disminuciones para el Estado de Guerrero, según la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración ascienden a la cantidad de \$ 1,190,194.6 miles de pesos, los cuales se integran de la manera siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Ampliaciones:		\$ 1,577,694.3
Ramo 33	\$ 1,129,824.1	
Ampliaciones de Recursos por Convenios con la Federación	447,870.1	
Disminuciones:		387,499.7
En ingresos propios estimados	\$ 2,638.2	
En Participaciones Federales	384,861.5	
TOTAL AMPLIACIONES EN INGRESOS ESTIMADOS		\$ 1,190,194.6

Que derivado de las modificaciones antes señaladas, la Ley de Ingresos para el 2013, el monto original pasó de \$ 39,911,981.2 miles de pesos al monto modificado que alcanzó la cantidad de \$ 41,102,175.7 miles de pesos, tal y como se aprecia a continuación:

LEY DE INGRESOS MODIFICADA 2013
(Miles de pesos)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ORIGINAL	MODIFICADO	VARIACIÓN	%
Ingresos de Gestión	1,654,597.2	1,651,959.0	- 2,638.2	-0.2
Participaciones Federales (Ramo 28)	11,166,042.5	10,781,181.0	-384,861.5	-3.4
Aportaciones Federales (Ramo 33)	23,224,053.7	24,353,877.9	1,129,824.1	4.9
Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23)	640,000.0	1,496,707.1	856,707.1	133.9
Medio ambiente y recursos naturales (Ramo 16)		79,922.6	79,922.6	100.0
Salud (Ramo 12)	1,536,374.6	1,289,383.6	-246,991.0	-16.1
Educación Pública (Ramo 11)	1,677,221.7	1,435,453.0	-241,768.6	-14.4
Otros Recursos Federalizados	13,691.4	13,691.5	0.1	0.0
T O T A L	39,911,981.1	41,102,175.7	1,190,194.6	3.0

Que el Presupuesto de Egresos consolidado 2013, incluyendo las modificaciones netas en la Ley de Ingresos 2013 por la cantidad de \$ 1,190,194.6 miles de pesos, queda de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS CONSOLIDADO 2013
(Miles de pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO		VARIACIÓN	
	ORIGINAL	MODIFICADO	\$	%
Poder Legislativo (H. Congreso del Estado)	459,430.5	463,430.5	4,000.0	0.9
Poder Judicial (Tribunal Superior de Justicia)	538,696.2	551,342.7	12,646.5	2.3
Poder Ejecutivo	26,923,617.1	28,733,911.0	1,810,293.9	6.7
Administración Central	23,972,099.8	25,243,968.3	1,271,868.5	5.3
Administración Descentralizada	2,951,517.3	3,489,942.7	538,425.4	18.2
Órganos Autónomos	2,091,998.9	2,073,108.6	-18,890.3	0.9
Ramos Generales	9,898,238.4	9,280,382.9	-617,855.5	-6.2
TOTAL CONSOLIDADO	39,911,981.1	41,102,175.7	1,190,194.6	3.0

Que los miembros de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, como consecuencia del análisis minucioso de la clasificación económica del gasto, determinaron las variaciones absolutas y relativas del Proyecto de Presupuesto de Egresos Modificado, presentado por el titular del Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal 2013 en relación con las del Presupuesto Aprobado del 2012, siendo las que se muestran a continuación:

COMPARATIVO PRESUPUESTAL APROBADO 2012 – MODIFICADO 2013
(Millones de pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO		VARIACIONES	
	APROBADO 2012	MODIFICADO 2013	\$	%
Gasto Programable	31,135.6	32,083.3	947.7	3.0
Gasto corriente	25,777.3	26,414.6	637.3	2.5
Gasto de Inversión	5,358.3	5,668.7	310.4	5.8
Gasto No Programable	7,850.2	9,018.8	1,168.6	14.9
Transferencias a Municipios	7,328.6	8,411.9	1,083.3	14.8
Deuda Pública	521.6	606.9	85.3	16.3
TOTAL	38,985.8	41,102.1	2,116.3	5.4

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, con la colaboración técnica de funcionarios y personal operativo de la Secretaría de Finanzas y Administración, determinó pertinente realizar la distribución del incremento neto derivado de los recursos adicionales provenientes de la Federación por \$ 1,190,194.6 miles de pesos, así como la reasignación a la Inversión Pública entre las unidades administrativas del Sector Central, vía Transferencias compensadas, y que estaban etiquetadas en el Proyecto original en dos rubros de Ramos Generales, para quedar finalmente de la manera siguiente:

REASIGNACIÓN COMPENSADA A INVERSIÓN PÚBLICA
(miles de pesos)

RUBRO	ASIGNADO ORIGINAL	MODIFICADO	MONTO REASIGNADO
Previsiones Salariales y Prestaciones Sociales	\$ 559,162.1	\$ 102,385.1	\$ 456,777.0
Erogaciones Adicionales y Contingencias Económicas	522,761.5	159,090.0	363,671.5
TOTAL	\$ 1,081,923.6	\$ 261,475.1	\$ 820,448.5

Que como resultado de esta reasignación, la Inversión Pública para el ejercicio fiscal 2013, cuyo monto en el proyecto original entregado por el Ejecutivo Estatal paso de \$ 4,712,338.1 miles de pesos, a la cantidad de \$ 5,655,186.4 miles de pesos, es decir, la modificación neta fue de \$ 942,848.3 miles de pesos, que representa el 20.0 por ciento superior.

Que por otra parte, esta Comisión Dictaminadora al reflejar los excedentes de recursos contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el rubro de Aportaciones Federales Ramo 33, comparado entre el

monto previsto en el proyecto original contra el modificado, se traduce en mayores recursos para los municipios de nuestra entidad, del orden de los \$ 315,741.3 miles de pesos.

Que en el proceso de revisión y análisis de la iniciativa de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, y en apego a la técnica legislativa, los diputados integrantes de esta Comisión, determinaron conveniente hacer adecuaciones de forma en cuanto a detalles de redacción, ortografía, de terminología legal y normativa, contable, financiera y presupuestal, que permitan clarificar el contenido eminentemente técnico, así como su respectiva y adecuada interpretación.

Que con la información adicional proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración, permitió a esta Comisión Dictaminadora, contar un mayor grado de detalle y transparencia en las asignaciones previstas para su análisis y discusión, y por lo tanto, propició el reordenamiento de los anexos estadísticos que forman parte del presente decreto, y que se consignan en el artículo 6 del mismo, los cuales quedan de la siguiente manera:

- Anexo 1.- Estimación de Ingresos.
- Anexo 2.- Estimación del Presupuesto de Egresos.
- Anexo 3.- Distribución del Gasto por Unidad Administrativa.
- Anexo 4.- Presupuesto de Operación para el Sector Paraestatal.
- Anexo 5.- Transferencias a Municipios.
- Anexo 5A.- Estimación de Participaciones Federales Ramo 28 a los Municipios.
- Anexo 6.- Clasificación Administrativa.
- Anexo 7.- Distribución del Gasto por Finalidad-Función-Subfunción.
- Anexo 8.- Resumen General de la Deuda Pública al 31 de diciembre del 2012.
- Anexo 8A.- Estimación del pago de la Deuda Pública Enero-Diciembre 2013.
- Anexo 9.- Distribución por Objeto del Gasto.
- Anexo 10.- Tabulador Salarial Sector Central.
- Anexo 11.- Resumen de la Inversión Pública por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.
- Anexo 11A.- Desglose de la Inversión Pública por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.

Que la distribución a nivel capítulo, rubro, partida y vertiente económica por las modificaciones realizadas, consensuadas y aprobadas en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2013 por el Pleno de la Sexagésima Legislatura local, le corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Administración, la adecuación de los anexos estadísticos respectivos que forman parte del presente decreto, para su debida y oportuna publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Que para la oportuna atención de los asuntos vinculados con la recomendación número 1/2012, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por medio del cual, se recomienda al gobierno del Estado, atender la situación que prevalece en las Normales Rurales de la Entidad, en especial la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Guerrero, en este sentido, y para el efecto de satisfacer las necesidades que prevalecen durante el ejercicio fiscal 2013, le corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, realizar las previsiones necesarias, para dar la cobertura presupuestal que se requiera, garantizando con ello, la oportuna atención y resarcimiento que por Ley obligue a su cabal cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I y XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y XVIII y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero el siguiente dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN

DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio, control y la evaluación del gasto público estatal, se realizará conforme a lo establecido en la Ley Número 454 del Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en las disposiciones de este decreto y las demás aplicables en la materia.

En el ejercicio del gasto público, las dependencias y entidades deberán sujetarse principalmente al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015.

La aplicación del presupuesto deberá realizarse con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y con enfoque de género.

Artículo 2. La interpretación del presente decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las definiciones y conceptos que establece la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

Artículo 3. Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado y de sus órganos administrativos desconcentrados, los miembros de los Órganos de Gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales, así como los servidores públicos de las dependencias y entidades que ejerzan recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan las disposiciones vigentes sobre la aplicación del gasto público y aquellas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría de Finanzas y Administración, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y la Contraloría General del Estado.

Para el eficaz cumplimiento de este decreto, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, en coordinación con los municipios, colaborarán entre sí para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y de gasto público.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Públicos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de este decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 4. La celebración y suscripción de convenios o acuerdos que conlleven a comprometer recursos económicos y/o patrimonio del Estado, deberán estar sujetos al visto bueno de la Secretaría.

Artículo 5. Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- I.** Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- II.** Auditoría: La Auditoría General del Estado;
- III.** Congreso: El Honorable Congreso del Estado;
- IV.** Contraloría: La Contraloría General del Estado;
- V.** Copladerg: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;
- VI.** Presupuesto: Al contenido en el decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, incluyendo sus Anexos; y
- VII.** Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración;

Capítulo II
De las asignaciones presupuestales

Artículo 6. El gasto total previsto en el presente presupuesto, importa la cantidad de 41 mil 102 millones 175 mil 700 pesos, el cual será financiado con los recursos provenientes por la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013.

El detalle de la información contenida en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013, se presenta en los anexos siguientes:

- Anexo 1.- Estimación de Ingresos.
- Anexo 2.- Estimación del Presupuesto de Egresos.
- Anexo 3.- Distribución del Gasto por Unidad Administrativa.
- Anexo 4.- Presupuesto de Operación para el Sector Paraestatal.
- Anexo 5.- Transferencias a Municipios.
- Anexo 5A.- Estimación de Participaciones Federales Ramo 28 a los Municipios.
- Anexo 6.- Clasificación Administrativa.
- Anexo 7.- Distribución del Gasto por Finalidad-Función-Subfunción.
- Anexo 8.- Resumen General de la Deuda Pública al 31 de diciembre del 2012.
- Anexo 8A.- Estimación del pago de la Deuda Pública Enero-Diciembre 2013.
- Anexo 9.- Distribución por Objeto del Gasto.
- Anexo 10.- Tabulador Salarial Sector Central.
- Anexo 11.- Resumen de la Inversión Pública por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.
- Anexo 11A.- Desglose de la Inversión Pública por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.

Artículo 7. La asignación de recursos para el Poder Legislativo asciende a la cantidad de 463 millones 430 mil 523 pesos que se destinarán a cubrir su gasto de operación, considerando los 62 millones 011 mil 885 pesos asignados a la Auditoría General del Estado.

Artículo 8. El Gasto previsto para el Poder Judicial es por la cantidad de 551 millones 342 mil 700 pesos.

Artículo 9. Las asignaciones de recursos para el Poder Ejecutivo ascienden a la cantidad 28 mil 733 millones 910 mil 956 pesos, para hacer frente a las erogaciones de la Administración Centralizada y Descentralizada del Gobierno del Estado de acuerdo con el Anexo 2 de este decreto.

Artículo 10. La asignación presupuestal para los Órganos Autónomos asciende a la cantidad de 2 mil 073 millones 108 mil 613 pesos. Incluye la estimación del subsidio federal destinado a la Universidad Autónoma de Guerrero, el cual corresponderá al que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y será transferido a la Universidad por la Secretaría.

Artículo 11. Para sustentar el Sistema de Aportación Social en Salud, el gobierno del Estado efectuará aportaciones solidarias por familia beneficiada, bajo el siguiente esquema:

- I.** La aportación estatal mínima por familia será el equivalente a la mitad de la cuota social;
- II.** Podrán considerarse como parte de la aportación solidaria estatal (A.S.E.) los recursos que el gobierno del Estado y los municipios destinen a fortalecer los servicios de salud. Bajo los Lineamientos que la Comisión de Protección Social en Salud establezca anualmente

Capítulo III De las Dependencias de la Administración Centralizada

Artículo 12. Los recursos previstos para la Administración Centralizada ascienden a la cantidad de 25 mil 243 millones 968 mil 216 pesos, mismos que se distribuirán de acuerdo con el Anexo 3 de este decreto.

Con independencia de la distribución y asignación que se realice, las dependencias ejecutoras de estos recursos deberán recabar la autorización correspondiente de los presupuestos a ejercer, en cada una de las obras y acciones.

Capítulo IV

De las Entidades de la Administración Pública Descentralizada

Artículo 13. La asignación de recursos estatales para cubrir el gasto de operación de las entidades que integran el sector paraestatal, es por la cantidad de 1 mil 006 millones 591 mil 077 pesos y se distribuyen de acuerdo al Anexo 4 de este decreto.

Las entidades paraestatales para transparentar el uso y aplicación de los recursos públicos, en el ejercicio de su presupuesto se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Reportar a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el informe presupuestal de gasto corriente e inversión por partida y objeto del gasto del mes inmediato anterior;

II. Previa validación y autorización del Órgano de Gobierno, las entidades podrán realizar las adecuaciones presupuestarias del ejercicio, debiendo informar a la Secretaría;

III. Observar y adoptar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que se establezcan para las dependencias de la Administración Central. Dichas medidas deberán orientarse a reducir el gasto en servicios personales y el gasto administrativo y de apoyo conforme a las normas establecidas en el presente decreto.

Las eficiencias presupuestarias generadas por la aplicación de estas medidas se destinarán a gasto de inversión, previa anuencia de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno de la entidad, con la autorización de la Secretaría y del COPLADEG; y

IV. No se podrán traspasar recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales. En el caso que requiera sufragar la creación temporal de plazas, se deberá observar la normatividad vigente para tal efecto.

Capítulo V

De los Ramos Generales

Artículo 14. La suma de recursos destinados a estos ramos, es por la cantidad de 9 mil 280 millones 382 mil 863 pesos. Dentro de este monto se destinarán a la amortización de la Deuda Pública 390 millones 900 mil 688 pesos y al pago de intereses 191 millones 055 mil 869 pesos.

Artículo 15. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaria, a través del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/00311, llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de la Deuda Pública.

TÍTULO SEGUNDO
DEL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 16. En el caso de los programas que prevean las aportaciones de recursos por parte de los municipios para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, dichos órdenes de gobierno deberán realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en un plazo a más tardar de 40 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos estatales. Los recursos estatales deberán ser ministrados de acuerdo a lo establecido en los Convenios respectivos.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que se haya realizado la aportación de recursos municipales, éstos, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la dependencia o entidad de la administración pública estatal correspondiente una prórroga.

El ejercicio de recursos públicos estatales por parte de los municipios deberá comprobarse en los términos de las disposiciones aplicables.

En caso de que no se observe lo dispuesto en este artículo y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal podrán suspender o cancelar la ministración de recursos públicos distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, informando de inmediato a la Secretaría y a la Contraloría.

Artículo 17. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación, que serán públicos, podrán descentralizar funciones o reasignar recursos correspondientes a programas estatales, con el propósito de transferir a los municipios responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales.

Para ello, la Secretaría establecerá las normas y procedimientos para la suscripción de convenios bajo criterios que aseguren transparencia en su distribución, aplicación y comprobación e informará de su cumplimiento, a través de los informes respectivos.

Artículo 18. Los recursos que transfieran las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal a través de los convenios de reasignación a los municipios para el cumplimiento de objetivos de programas estatales, no pierden el carácter definido de acuerdo a su origen de financiamiento y se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.

Las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse a las normas y procedimientos emitidos por la Secretaría y la Contraloría, así como obtener la autorización presupuestaria.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades y de la respectiva dependencia coordinadora de sector, celebrará los convenios a que se refiere este artículo con los municipios; dichos convenios deberán prever criterios que aseguren transparencia en su distribución, aplicación y comprobación.

Capítulo II

De los Recursos Federales Transferidos a los municipios

Artículo 19. El gasto estimado para el Fondo de Participaciones Federales a municipios a que se refieren los Anexos 5 y 5A de este decreto, asciende a la cantidad de 2 mil 717 millones 379 mil 300 pesos y se distribuirá conforme a lo establecido en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El resultado de la distribución entre los municipios, de los recursos que integran el fondo a que se refiere este artículo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo que establece la citada Ley.

Artículo 20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º-A de la Ley de Coordinación Fiscal, donde se establece que las participaciones derivadas de la recaudación estatal de las cuotas a la venta final de gasolina y diesel y del Fondo de Compensación de gasolina y diesel, los municipios y demarcaciones territoriales recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas.

Artículo 21. El gasto previsto por concepto del Fondo de Aportaciones Federales destinado a municipios, ascienden a la cantidad de 5 mil 694 millones 571 mil 900 pesos, a que se refiere el Anexo 5 de este Decreto se distribuirá conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y de acuerdo a las disposiciones estatales establecidas para tal efecto.

El resultado de la distribución entre los municipios, de los recursos que integran los fondos a que se refiere este

artículo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

El Estado, con base en la información que le proporcionen los municipios, elaborará los informes que requiera la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL GASTO Y LA CALIDAD DE LOS PRESUPUESTOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 22. Durante la ejecución del presupuesto autorizado, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar la programación estratégica institucional y la programación presupuestaria que llevaron a cabo en el proceso de formulación del Presupuesto Basado en Resultados (PBR), a fin de dar estricto cumplimiento a sus objetivos estratégicos, productos y resultados establecidos.

Artículo 23. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría con base en la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar las compensaciones presupuestarias necesarias. Para ello, la Secretaría establecerá la normativa respectiva e informará de ello en los informes semestrales.

Artículo 24. Los gastos de operación que no sean ejercidos durante el ejercicio fiscal en los tres meses posteriores a lo que se tiene programado y disponibles los fondos, la Secretaría dará aviso al COPLADEG para que sean reasignados a programas y proyectos registrados en el Sistema Integral para la Evaluación y Seguimiento (SIES). De igual manera los subejercicios del gasto de inversión podrán ser reasignados por la Secretaría a los programas y proyectos que el Ejecutivo Estatal determine como prioritarios.

Artículo 25. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, autorizará en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las dependencias y entidades, de la Administración Pública Estatal en los términos de las normas y procedimientos que para estos efectos emita la propia Secretaría, e informará de ello a través de los informes semestrales. Los movimientos que afecten el gasto de Inversión serán aprobados por el COPLADEG.

Las dependencias y entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los órganos públicos autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Artículo 26. Para los efectos del artículo 22 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, el Ejecutivo del Estado podrá aplicar los recursos económicos cuyo monto exceda al gasto público autorizado, a inversión en programas y proyectos de infraestructura y equipamiento a cargo del Gobierno del Estado, así como para fortalecer el saneamiento financiero.

Artículo 27. En el ámbito paraestatal, los excedentes de ingresos propios de las entidades, deberán destinarse hacia los programas y proyectos prioritarios, derivados del Plan Estatal de Desarrollo y programas sectoriales respectivos. En caso de que estos sean asignados para gasto de inversión se requerirá la aprobación del COPLADEG.

Artículo 28. Los poderes Legislativo y Judicial del Estado, los órganos públicos autónomos, así como las dependencias y entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones y pasivos

contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles conforme a lo previsto en este artículo, incluso las que se hubieren generado con anterioridad a este ejercicio, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles hasta por un monto que no afecte las metas y programas propios o el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, por lo cual deberán de contemplarse en los presupuestos respectivos.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

Artículo 29. En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados en los términos de las disposiciones aplicables, los cuales deberán comunicarse a la Secretaría a más tardar el día 10 del mes de enero del 2013.

Artículo 30. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I.** No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus respectivos programas y presupuestos autorizados;
- II.** Las Entidades que no cumplan con las metas de los programas que les fueron aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III.** Las entidades no remitan la comprobación correspondiente a la totalidad de los recursos ministrados, a más tardar el día 5 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos;
- IV.** En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;
- V.** Las Entidades que Incumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 12 del presente Decreto;
- VI.** En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones para el ejercicio del gasto público estatal.

Artículo 31. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que constituyan, incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría y tratándose de gasto de inversión, la aprobación del Copladeg, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 32. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan los municipios o los particulares que realicen actividades productivas o de fomento en beneficio de la sociedad, siempre y cuando cumplan con las normas y procedimientos que emita la Secretaría, dando cuenta de ello en los informes semestrales.

En caso de que exista compromiso del Municipio, o de los particulares con el Gobierno Estatal para otorgar sumas de recursos al patrimonio y aquéllos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de

operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Estatal, por conducto de la dependencia o entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

Artículo 33. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Autónomos, deberán incluir en los informes semestrales los ingresos del periodo, incluyendo rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Auditoría. La información deberá presentarse de conformidad a los términos establecidos en la Ley Número 1028 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Artículo 34. Los fideicomisos públicos que tengan como objeto principal financiar programas y proyectos de inversión, deberán sujetarse a las disposiciones normativas vigentes en la materia.

Artículo 35. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que coordinen fideicomisos públicos, con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría, la información correspondiente para la integración de los Informes semestrales.

Artículo 36. En caso de que durante el ejercicio fiscal 2013, disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá aplicar las normas de disciplina presupuestaria establecidas en las fracciones I y II del Artículo 24 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Órganos Autónomos, deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo, a través de ajustes a sus respectivos presupuestos.

Artículo 37. El ejercicio de los recursos destinados a apoyar programas de inversión financiera con cargo a las asignaciones presupuestales de las Secretarías de la Mujer, de la Juventud y de Asuntos Indígenas, será coordinado y ejecutado a través del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero (FAMPEGRO), entidad que deberá formular e instrumentar las políticas y reglas de operación necesarias para optimizar la asignación de estos apoyos con criterios de rentabilidad social, equidad, enfoque de género y transparencia. FAMPEGRO, deberá incorporar los criterios de política social que las Secretarías referidas establezcan para la orientación de dichos apoyos, así como rendirles cuentas de su ejercicio. Para tal efecto, deberá integrar a representantes de dichas dependencias en su Comité de Crédito.

Artículo 38. Las asignaciones presupuestales provenientes del Impuesto sobre Hospedaje, serán destinadas a aquellos municipios que tengan constituido fideicomisos de promoción turística, a efecto de financiar los programas y proyectos de promoción.

Artículo 39. Las asignaciones presupuestales destinadas al Programa de Inversión Concurrente con municipios, comprendido en el Gasto de Inversión, se aplicarán en los términos que se establezcan en la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, la Ley Número 994 de Planeación para el Estado de Guerrero y los lineamientos que emita el Ejecutivo Estatal a través del COPLADEG.

Capítulo II

De las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal

Artículo 40. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los Órganos Autónomos, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinados.

Entre otras medidas, deberán aplicar las siguientes:

I. Reducir la contratación de asesorías, estudios e investigaciones, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Administración de Recursos Materiales, la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y la Ley 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones administrativas aplicables;

II. Las comisiones de personal al extranjero, deberán reducirse al número de integrantes estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia.

III. Reducir los gastos menores, protocolarios, ceremoniales y diversos festejos;

IV. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los Órganos Autónomos y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán optimizar la utilización de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios con la Secretaría, a fin de utilizar los bienes estatales disponibles en los términos de las disposiciones aplicables;

V. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales;

VI. Las dependencias y entidades previa autorización de la Secretaría, podrán optar por el arrendamiento financiero de muebles e inmuebles, exclusivamente cuando las erogaciones correspondientes representen un costo menor en comparación con los recursos que se utilicen para pagar el arrendamiento puro y los gastos asociados al mismo, o que para ese efecto pudieran llegar a utilizarse;

VII. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, establecerán programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, inventarios, así como otros conceptos de gasto corriente, mismos que deberán someter a la consideración de los titulares y Órganos de Gobierno correspondientes, y

VIII. Para la autorización de los gastos de representación y de erogaciones para el desempeño de comisiones oficiales, las dependencias y entidades observarán las normas y procedimientos dictados por la Secretaría.

Artículo 41. El Ejecutivo Estatal, reportará en los informes semestrales la disminución de ingresos y del gasto programable, así como los ahorros que, en su caso, se generen como resultado de la aplicación de las medidas de racionalización del gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, señalando en los informes semestrales, las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos.

Los ahorros generados durante el ejercicio fiscal, podrán destinarse a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere, siempre y cuando no se destine a gasto corriente ni implique la creación de plazas o la contratación de personal por honorarios y sin aumentar el presupuesto regularizable de los subsecuentes ejercicios fiscales, en el concepto de gasto correspondiente.

Artículo 42. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, realizarán acciones para modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de sus funciones y reducir gastos de operación. Para tal efecto, deberán:

I. Empezar acciones para la reestructuración institucional y la reingeniería de procesos, orientados a reducir sus gastos de operación conforme a las normas y procedimientos que establezca la Secretaría y la Contraloría;

II. Cumplir con los compromisos para promover la modernización de la gestión pública en la Administración Pública Estatal, por medio de acciones que mejoren la eficiencia y eficacia, y reduzcan costos de los servicios públicos:

III. Optar previa autorización de la Secretaria, la incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C.

Artículo 43. Para la difusión de las actividades de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Órganos Públicos Autónomos, podrán destinar recursos presupuestarios a través de los diversos medios de comunicación, en los siguientes supuestos: por la naturaleza e importancia que sus funciones representen, porque requieran de horarios y audiencias específicos; o por la falta de disponibilidad de los tiempos de transmisión asignados en los medios de difusión estatales.

Artículo 44. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que requieran difundir sus actividades, solo lo podrán realizar a través de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado y en ningún caso podrán utilizarse recursos presupuestarios, con fines de promoción de la imagen institucional o personal de los servidores públicos.

Artículo 45. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sólo podrán otorgar donativos cuando cumplan con las normas y procedimientos dispuestos en esta materia por la Secretaría y en ningún caso, podrán incrementar la asignación original aprobada para dichos fines, en sus respectivos presupuestos.

En ningún caso, las dependencias y entidades podrán otorgar recursos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento, estén sujetas a procesos legales.

Artículo 46. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener eficiencias en función de la productividad de las mismas o, cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento, se deberá respetar el presupuesto asignado a los programas destinados al gasto social y de inversión física, y se reportará en los informes semestrales los ajustes que se hayan realizado a los programas.

Capítulo III De los Servicios Personales

Artículo 47. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Capítulo para ejercer los recursos previstos en sus presupuestos para servicios personales, mismos que se destinaran para cubrir:

I. Las percepciones ordinarias y extraordinarias a favor de los servidores públicos a su servicio, incluyendo funcionarios públicos; personal docente; personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines; policías; investigadores y otras categorías; personal de enlace; así como personal operativo de base, confianza, supernumerario, extraordinario, jubilados y pensionados por decreto;

II. Las aportaciones de seguridad social;

III. Las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones aplicables; y

IV. La contratación de servicios profesionales por honorarios asimilables a sueldos y salarios.

Artículo 48. Al realizar el ejercicio y pago por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades,

deberán sujetarse a lo siguiente:

- I.** A su presupuesto autorizado y a la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal y el Comité de Organización y Remuneraciones;
- II.** Al tabulador de percepciones ordinarias y las demás disposiciones aplicables;
- III.** A la estructura organizacional registrada y dictaminada por la Contraloría y autorizada por la Secretaría;
- IV.** A la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal en materia de incrementos en las percepciones;
- V.** Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales; y
- VI.** Queda prohibido a las entidades paraestatales, determinar o contraer compromisos laborales de cualquier naturaleza que impliquen erogaciones presentes o futuras con cargo al presupuesto o a ingresos propios, sin contar con la previa autorización presupuestaria de la Secretaría.

Artículo 49. Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, deberán sujetarse a las normas y procedimientos que establezca la Secretaría para realizar traspasos de recursos del presupuesto de servicios personales.

Artículo 50. Las percepciones extraordinarias, no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta.

Las percepciones extraordinarias a que se refiere el párrafo primero de este artículo, sólo podrán cubrirse con las eficiencias presupuestarias que generen las dependencias y entidades en sus respectivos presupuestos de servicios personales.

Artículo 51. La contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al capítulo de servicios personales, se sujetará a los siguientes requisitos:

- I.** Los recursos destinados a celebrar tales contratos, deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos aprobados de servicios personales;
- II.** La vigencia de los contratos, no podrá exceder del 31 de diciembre de 2013;
- III.** Cuando por las necesidades temporales de la dependencia, sea indispensable realizar contrataciones para desempeñar actividades o funciones equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, se requerirá la autorización de la Secretaría y del Comité de Remuneraciones.
- IV.** Las Dependencias y Entidades que cuenten con las asignaciones presupuestarias para honorarios, deberán solicitar a la Dirección General de administración y Desarrollo de Personal dependiente de la Secretaría, la autorización de los contratos respectivos dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para lo cual los aspirantes deberán cumplir con el proceso de selección establecido para tal efecto.
- V.** El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios, no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría, quedando bajo la estricta responsabilidad de las dependencias que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio.

En todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable.

En el caso de las entidades paraestatales, la contratación por honorarios se sujetará a las disposiciones de este artículo; adicionalmente deberán obtener autorización expresa de sus Órganos de Gobierno y de la Secretaría; y

VI. La contratación de personal para el cumplimiento de programas financiados con recursos federales, estatales o propios, deberán sujetarse a lo establecido en este Capítulo y a las disposiciones aplicables.

Artículo 52. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Autónomos, podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos, o ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado y las disposiciones que para estos efectos emitan las autoridades competentes.

El monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo del Estado, de los Titulares del Poder Judicial del Estado y de los Órganos Autónomos, no podrá rebasar la percepción total asignada al Titular del Ejecutivo Estatal.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Autónomos, deberán incluir en sus respectivos Proyectos de Presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, la información contenida en este artículo.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Autónomos, serán responsables de proporcionar a los Órganos de Fiscalización la información a que se refiere este artículo.

Capítulo IV De la Inversión Pública

Artículo 53. La Inversión Pública en el Estado asciende a la cantidad de 5 mil 651 millones 186 mil 390 pesos, y se distribuye de acuerdo a los Anexos 10 y 10 A.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal podrán ejercer los montos para programas y proyectos de inversión autorizados en este presupuesto, en los términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría y el COPLADEG y en función de la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado, además de que dichos programas y proyectos deben de estar registrados en el Sistema Integral de Evaluación y Seguimiento de la Inversión Pública, debiendo detallar cada uno de ellos, su localización geográfica, beneficiarios con enfoque de género, metas, unidad de medida, periodo de construcción y resultados esperados en términos de análisis de costo beneficio.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, mantendrán actualizada la información referente a los programas y proyectos de inversión que se integran en el Sistema señalado en el párrafo anterior.

En el caso de proyectos financiados con recursos de origen federal, que de conformidad a la normatividad respectiva, no pierdan esta naturaleza, los ejecutores del gasto deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, las reglas de operación, los Convenios, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior, los proyectos que conlleve el Programa Anual de Inversión Pública y financiables con cualesquiera de las fuentes, podrán ser modificados o sustituidos cuando ocurran problemas de tipo técnico, jurídico o administrativo que así lo justifiquen, así como cuando ello favorezca la concurrencia de recursos estatales con los provenientes de los municipios de la Entidad y/o de los Ramos administrativos de la Federación. De darse este supuesto, la Secretaría deberá informarlo oportunamente al H. Congreso del Estado.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, previa autorización de la Secretaría, podrán destinar, en los términos de este Decreto y de las demás disposiciones aplicables, los recursos provenientes, tanto de eficiencias presupuestarias y subejercicios, como de ingresos excedentes, a programas y proyectos de inversión que se encuentren registrados en el Sistema Integral de Evaluación y Seguimiento de la Inversión Pública.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos del presupuesto de inversión de las mismas, serán responsables de:

- I.** Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a éste, así como el impacto en el costo de operación y mantenimiento del uso de estos activos, en programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño de los mismos, de acuerdo al presupuesto autorizado;
- II.** Promover una mayor capacitación de los funcionarios públicos, en materia de evaluación social y económica de los programas y proyectos de inversión;
- III.** Que los programas y proyectos de inversión que realicen, generen beneficios netos para la sociedad y cuenten con la autorización del COPLADEG;
- IV.** Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen mayores beneficios;
- V.** Observar las disposiciones emitidas por el COPLADEG en materia de programas y proyectos de inversión, así como para su respectiva evaluación;
- VI.** Asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren, considerando lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VII.** Promover en forma conjunta con la Secretaría, la participación del sector social, privado y de los distintos órdenes de gobierno, en los programas y proyectos de inversión que impulsa el sector público;
- VIII.** Definir explícitamente y realizar las inversiones financieras cuando sean estrictamente necesarias, con la autorización de la Secretaría y el COPLADEG;
- IX.** Considerar el impacto esperado en grupos vulnerables y de género.

Artículo 54. Los programas y proyectos de inversión que se señalan en este artículo, deberán contar con el dictamen favorable de las instancias correspondientes sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Antes de iniciar alguno de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán obtener y enviar el dictamen en los términos que establezca la normatividad vigente.

El COPLADEG integrará la relación de los programas y proyectos de inversión, a que se refiere este artículo, y que hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración de acuerdo con la información remitida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. La Secretaría incorporará esta relación en los informes semestrales que se rindan al Congreso.

Artículo 55. En los proyectos de infraestructura social y productiva de largo plazo que estén en proceso y que requieran de recursos en años futuros para su conclusión, se considerarán preferentemente sus futuras asignaciones presupuestarias, teniendo autorizada su inclusión en los Presupuestos de Egresos de los años posteriores hasta la total terminación de los mismos.

Capítulo V De los Subsidios y Transferencias

Artículo 56. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, realizará la calendarización de los subsidios y transferencias a los presupuestos de las dependencias y entidades que se prevén en este Decreto.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás

disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán proveer en las reglas de operación correspondientes o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se cancelen subsidios, la obligación de reintegrar a la Secretaría, los recursos que no se destinen a los fines autorizados y que al cierre del ejercicio no se hayan devengado.

Asimismo, la Secretaría podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades, cuando éstos no remitan la información solicitada en los plazos y términos requeridos, en materia de subsidios y transferencias.

Artículo 57. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán cumplir con las normas y procedimientos que emita la Secretaría en esta materia.

De igual forma, las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades, serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social.

Artículo 58. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán informar a la Secretaría y previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestadas.

Artículo 59. De los ingresos que se recauden por las entidades paraestatales y que se registren en la Secretaría por diversos conceptos, serán transferidos al organismo que los haya generado, previa presentación del proyecto o programa al que se vaya a destinar y que esté autorizado por el Órgano de Gobierno correspondiente.

Capítulo VI

De las Reglas de Operación para Programas

Artículo 60. Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, el COPLADEG definirá los programas de inversión que deberán sujetarse a reglas de operación.

Los programas sujetos a reglas de operación deberán observar lo siguiente:

I. Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal a través de sus respectivas coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

II. Las dependencias al elaborar los proyectos de reglas o modificaciones deberán observar, en su caso, las disposiciones que establezcan la Secretaría y el COPLADEG.

III. Las reglas de operación deberán ser claras y precisas, a efecto de ser difundidas entre la población a través de los medios de comunicación. Las relativas a los pueblos indígenas serán difundidas y deberán ser adecuadas a las circunstancias, condiciones y necesidades de los mismos, que posibiliten la accesibilidad y transversalidad de género, sin discriminación, ni exclusión social. Se deberá establecer en los programas, y según sea el caso, en la difusión de los medios de comunicación que los programas autorizados en este presupuesto, son públicos y ajenos a cualquier partido político.

IV. En el caso de los programas que inician su operación en el presente ejercicio fiscal, será responsabilidad de los titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, presentar sus proyectos de reglas de operación a más tardar el último día hábil de enero de 2013.

V. Las nuevas reglas de operación o las modificaciones de las vigentes, deberán ser publicadas en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el último día hábil de febrero de 2013;

VI. El COPLADEG deberá emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior, dentro de los 10 días hábiles posteriores a que sean presentados dichos proyectos y, una vez que los proyectos de reglas de operación o de modificaciones a las mismas cumplan con todos los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

VII. Para emitir su autorización, el COPLADEG deberá vigilar exclusivamente que el programa no se contraponga, afecte, o presente duplicidad con otros programas y acciones del Gobierno Estatal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplan las disposiciones vigentes;

VIII. Las dependencias enviarán para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las reglas de operación o, en su caso, las modificaciones a las mismas, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a que obtengan la autorización y el dictamen a que se refiere la fracción I de este artículo. En su caso, deberán poner dichas reglas a disposición de la población en sus oficinas estatales y a través de los gobiernos municipales.

IX. Las dependencias y entidades, a partir de que sean publicadas las reglas de operación, deberán iniciar el ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados de acuerdo con la programación de los calendarios de ministración de recursos.

X. Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal a través de su coordinadora sectorial, deberán cumplir con los siguientes requisitos de información:

a) Enviar trimestralmente a la Secretaría, al COPLADEG y a la Contraloría, informes sobre el presupuesto ejercido, en los términos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC y con base en los indicadores de resultados previstos en las reglas de operación. Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre. A su vez las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán enviar mensualmente el reporte de avance físico-financiero al COPLADEG; y

b) Adicionar a los informes señalados en el inciso anterior, la evaluación de los indicadores determinados en cada programa. Dicha evaluación versará sobre los recursos entregados a los beneficiarios e incorporará un apartado específico sobre el impacto y resultados de los programas sobre el bienestar y la equidad de género.

XI. Con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que participen en dichos programas, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en este Decreto.

XII. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán reportar en los informes a que se refiere el inciso a) de la fracción X de este artículo, el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de los convenios formalizados con las organizaciones a que se refiere la presente fracción.

Las personas morales sin fines de lucro, consideradas organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas por los propios beneficiarios de los programas que reciban recursos públicos estatales, en los términos de la presente fracción deberán destinar los mismos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen dichos recursos, exclusivamente a los fines del programa respectivo. La Auditoría fiscalizará a dichas organizaciones en los términos de la Ley Número 1028 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

Capítulo Único De la Información y Transparencia

Artículo 61. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los Organismos Autónomos, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán cumplir las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria establecidas en los artículos 3, 7, 13 y 15 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. De conformidad con la fracción III del artículo 3 de esta misma Ley, deberán publicarse los indicadores de gestión y del ejercicio de los recursos públicos, para garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas.

Artículo 62. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaria, publicará en su página web la información siguiente:

- I.** Informes sobre la ejecución del presupuesto, en el que se detalle la comparación entre lo aprobado y lo ejercido, los cuales deberán incluir la información a que se refiere este decreto; y
- II.** Los datos estadísticos y la información que la Secretaría tenga disponible a fin de contribuir a una mejor comprensión de la ejecución del gasto, del cumplimiento de las metas y programas autorizados.

Artículo 63. En los informes, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán proporcionar la información indicando los avances de los programas sectoriales y especiales, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos, y la información que permita dar un seguimiento al presupuesto en el contexto de la estructura programática. Dichos informes contendrán la información siguiente y será responsabilidad, conforme a su marco institucional, de cada dependencia y entidad:

- I.** Los ingresos excedentes a los que hace referencia los artículos 26 y 27 de este decreto y su aplicación;
- II.** Los ajustes que, en su caso, se realicen por las dependencias y entidades en los términos del artículo 36 de este decreto;
- III.** Los subejercicios y eficiencias presupuestarias que resulten, y en su caso, su aplicación;
- IV.** Las erogaciones correspondientes al costo financiero de la deuda pública del gobierno Estatal y de las entidades incluidas en el Anexo 5 A de este decreto;
- V.** El informe de deuda pública deberá incluir un apartado que refiera su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados;
- VI.** La información relativa a recursos públicos aportados a fideicomisos, en los términos del artículo 32 de este decreto;
- VII.** En materia de programas, proyectos de inversión y de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, que estén en proceso, la información que, conforme a lo que señala este artículo, deba ser incluida en los informes respectivos;
- VIII.** Las adecuaciones a la estacionalidad del gasto público en los términos del artículo 28 de este decreto;
- IX.** Los donativos que se otorguen y se reciban, a que se refiere el artículo 45 de este decreto; y
- X.** Los convenios de reasignación de recursos estatales a los municipios y sus modificaciones, a que se refiere el artículo 17 de este Decreto.

Artículo 64. Las dependencias, entidades y los municipios informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos, así como el avance físico de las obras y acciones a través del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, coordinado a nivel Estatal por la Secretaría y el COPLADEG.

Artículo 65. El Sistema de Evaluación del Desempeño dará congruencia al ejercicio de verificación de metas y objetivos, asimismo servirá para retroalimentar la operación de los programas y así mejorar los resultados de las políticas de la administración.

La evaluación del desempeño deberá verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, políticas públicas, así como el desempeño de las instituciones, basándose para ello en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados del ejercicio del gasto público.

Artículo 66. Las evaluaciones de los programas y proyectos que desarrollan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se llevarán a cabo en los términos del programa anual de evaluación.

Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia.

Artículo 67. Los Poderes, Organismos Autónomos, así como de las Dependencias y Entidades deberán observar lo siguiente:

I. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento durante el ejercicio del año 2013 a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes;

II. Mejorar de forma continua y mantener actualizados los indicadores de desempeño;

III. Formalizar sus compromisos mediante el reporte de los avances y resultados que se alcancen mediante un informe de evaluación del desempeño, se reportarán a la Secretaría y se utilizará en las evaluaciones que se realicen de acuerdo con el programa anual de evaluación; y

IV. Los indicadores para resultados se definirán e incluirán en la matriz de indicadores para resultados; para su mejora continua y actualización se deberán considerar los avances y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 68. La Secretaría, realizará periódicamente, en el ámbito de su competencia y responsabilidad, la evaluación de resultados en función de los objetivos, programas, proyectos, metas aprobadas y, en su caso, someterán a consideración del titular del Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. De igual forma, los Órganos de Gobierno de las Entidades dispondrán lo conducente para realizar las actividades de evaluación antes señaladas.

Los poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, establecerán sistemas de evaluación del desempeño con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este presupuesto; asimismo deberán enviar a la Secretaría, a más tardar el 16 de septiembre, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio.

Artículo 69. La Secretaría, podrá revocar la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, cuando del análisis del ejercicio de sus programas y presupuestos no cumplan con las metas establecidas en ellos o se detecten irregularidades en su ejecución.

Para el caso de los municipios, este precepto se deberá observar cuando se trate de recursos de origen estatal.

Artículo 70. Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación de las Entidades, asimismo el cumplimiento de los objetivos y metas presentados en sus programas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, incorporando los resultados de dicha evaluación a los informes que rindan a los Órganos de Gobierno de las entidades.

Los titulares de las Entidades, otorgarán a los comisarios públicos las facilidades que requieran, para el adecuado cumplimiento de sus tareas.

Artículo 71. Para coordinar los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y municipios, será el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Guerrero (CEAC-GRO), quien en el seno del mismo definirá las acciones a seguir para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2013.

SEGUNDO.- Las asignaciones presupuestales consideradas en este decreto y que son financiadas con recursos, que a su vez están previstos en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, que apruebe la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, podrán modificarse y aplicarse, en función de las disposiciones federales correspondientes y, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 27 del presente Decreto.

TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que otorgue a los municipios, a través del acuerdo correspondiente, hasta el 20% de la recaudación efectuada durante 2013, respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los términos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado para este mismo ejercicio fiscal.

CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que otorgue a los municipios el 100% de la recaudación del Impuesto del 2% sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, de las cantidades efectivamente cubiertas por cada uno de ellos en este rubro, previo acuerdo que emita el titular del Ejecutivo.

QUINTO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, Diciembre 21 de 2012.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Oscar Díaz Bello, Presidente.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Secretario.- Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.-

Servido, diputado presidente.

El Presidente: (A las 20:46)

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

CLAUSURA Y CITATORIO

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, inciso “a”, clausura, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 20 horas con 46 minutos del día sábado 22 de diciembre del presente año, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en día de hoy 22 de diciembre en treinta minutos

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga